

**INFORME DEL COMITE ESPECIAL
ENCARGADO DE EXAMINAR LA SITUACION
CON RESPECTO A LA APLICACION DE LA
DECLARACION SOBRE LA CONCESION
DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES
Y PUEBLOS COLONIALES**

—————
VOLUMEN I

UN LIBRARY

MAR 14 1968

UN/SA COLLECTION

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: VIGESIMO SEXTO PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 23 (A/8423/Rev.1)



NACIONES UNIDAS

**INFORME DEL COMITE ESPECIAL
ENCARGADO DE EXAMINAR LA SITUACION
CON RESPECTO A LA APLICACION DE LA
DECLARACION SOBRE LA CONCESION
DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES
Y PUEBLOS COLONIALES**

VOLUMEN I

UN LIBRARY.

MAR 14 1975

UN/SA COLLECTION

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: VIGESIMO SEXTO PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 23 (A/8423/Rev.1)



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1975

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

El informe del Comité Especial está dividido en cuatro volúmenes. El presente volumen contiene los capítulos I a V*; el volumen II contiene los capítulos VI a VIII; el volumen III contiene los capítulos IX a XXI; y el volumen IV contiene los capítulos XXII a XXVII. Cada volumen contiene un índice completo.

Para los documentos A/7623 y adiciones y A/8023 y adiciones mencionados en el presente informe, véase respectivamente: *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/7623/Rev.1)*, e *ibid.*, *vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8023/Rev.1)*.

* La presente versión de los capítulos I a V es una consolidación de los siguientes documentos como aparecieron en forma provisional: A/8423 (Parte I) de fecha 2 de diciembre de 1971; A/8423 (Parte II) de fecha 24 de noviembre de 1971; A/8423 (Parte III) de fecha 4 de noviembre de 1971; A/8423 (Parte IV) y Add.1 de fechas 12 de noviembre de 1971 y 2 de diciembre de 1971; y A/8423/Add.1 de fecha 27 de septiembre de 1971.

INDICE

VOLUMEN I

(Capítulos I a V)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
CARTA DE ENVIO		3
<u>Capítulo</u>		
I. ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACION Y ACTIVIDADES DEL COMITE ESPECIAL (A/8423 (Parte I))	1	5
A. ESTABLECIMIENTO DEL COMITE ESPECIAL	1 - 14	5
B. APERTURA DEL PERIODO DE SESIONES DEL COMITE ESPECIAL EN 1971	15 - 35	15
C. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS	36 - 46	20
D. SESIONES DEL COMITE ESPECIAL Y DE SU GRUPO DE TRABAJO Y SUBCOMITES	47 - 70	28
E. EXAMEN DE TERRITORIOS	71 - 75	31
F. CUESTION DE LA LISTA DE TERRITORIOS A LOS QUE SE APLICA LA DECLARACION	76 - 82	34
G. CUESTIONES RELATIVAS A LOS PEQUEÑOS TERRITORIOS	83 - 85	35
H. DIFUSION DE LA LABOR DE LAS NACIONES UNIDAS EN LA ESFERA DE LA DESCOLONIZACION	86 - 101	36
I. CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION RACIAL: PETICIONES DE LOS PUEBLOS DE LOS PAISES COLONIALES	102 - 108	39
J. CONSIDERACION DE OTROS ASUNTOS	109 - 142	40
K. RELACIONES CON OTROS ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES VINCULADAS CON LAS NACIONES UNIDAS	143 - 162	49
L. RELACIONES CON LA ORGANIZACION DE LA UNIDAD AFRICANA	163 - 165	54

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
M. RELACIONES CON ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES	166 - 181	54
N. EXAMEN DE LA LABOR REALIZADA	182 - 194	59
O. LABOR FUTURA	195 - 204	69
P. APROBACION DEL INFORME	205 - 206	72
ANEXOS		
I. EXAMEN DE LA LABOR REALIZADA (1971):		73
A. INFORME DEL SUBCOMITE II		73
B. INFORME DEL SUBCOMITE III		75
II. DIFUSION DE LA LABOR DE LAS NACIONES UNIDAS EN LA ESFERA DE LA DESCOLONIZACION		77
A. INFORME DE LA OFICINA DE INFORMACION PUBLICA ACERCA DE SUS ACTIVIDADES DE INFORMACION PUBLICA SOBRE DESCOLONIZACION Y CUESTIONES CONEXAS		77
B. CARTA DE FECHA 12 DE ABRIL DE 1971 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL COMITE ESPECIAL POR EL DIRECTOR DE LA DIVISION DE PRENSA Y PUBLICACIONES DE LA OFICINA DE INFORMACION PUBLICA		88
III. INFORME DE LA DELEGACION DE OBSERVADORES A LA REUNION ESPECIAL DEL COMITE EJECUTIVO DE LA ORGANIZACION DE SOLIDARIDAD DE LOS PUEBLOS DE AFRICA Y ASIA, CELEBRADA EN DAMASCO LOS DIAZ 23 Y 24 DE JUNIO DE 1971		91
IV. LISTA DE REPRESENTANTES DEL COMITE ESPECIAL .		97

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. ACTIVIDADES MILITARES Y DISPOSICIONES DE CARACTER MILITAR ADOPTADAS POR LAS POTENCIAS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO SU ADMINISTRACION QUE PUEDAN CONSTITUIR UN OBSTACULO A LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES (A/8423 (Parte II))		
A. EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL	1 - 5	102
B. DECISION DEL COMITE ESPECIAL	6	103
ANEXO: INFORME DEL SUBCOMITE I		109
III. APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS (A/8423 (Parte III))		
A. EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL	1 - 11	152
B. DECISION DEL COMITE ESPECIAL	12	154
ANEXO: INFORME DEL PRESIDENTE		159
IV. CUESTION DEL ENVIO DE MISIONES VISITADORAS A LOS TERRITORIOS (A/8423 (Parte IV) y Add.1))		
A. EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL	1 - 17	164
B. DECISIONES DEL COMITE ESPECIAL	18 - 21	169
ANEXOS		
I. INFORME DEL PRESIDENTE		171
II. CARTA DE FECHA 15 DE JULIO DE 1971 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL COMITE ESPECIAL POR EL REPRESENTANTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA		180
V. REUNIONES CELEBRADAS EN AFRICA POR EL GRUPO ESPECIAL DEL COMITE ESPECIAL (A/8423/Add.1)		
A. CONSIDERACION POR EL COMITE ESPECIAL	1 - 17	182
B. DECISIONES DEL COMITE ESPECIAL	18 - 19	187
ANEXO: INFORME DEL GRUPO ESPECIAL CREADO POR EL COMITE ESPECIAL EN SU 789a. REUNION, EL 7 DE ABRIL DE 1971		195

INDICE (continuación)

VOLUMEN II

(Capítulo VI a VII)

Capítulo

Párrafos

VI. RHODESIA DEL SUR (A/8423/Add.2 (PARTES I Y III))

A. EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL	1 - 30
B. DECISIONES DEL COMITE ESPECIAL	31 - 34
C. NUEVO EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL	35 - 40
D. OTRAS DECISIONES DEL COMITE ESPECIAL	41

ANEXOS

- I. DOCUMENTO DE TRABAJO PREPARADO POR LA SECRETARIA
- II. CARTAS CANJEADAS ENTRE EL PRESIDENTE DEL COMITE ESPECIAL Y EL REPRESENTANTE DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE
- III. INFORME DEL SECRETARIO GENERAL

VII. NAMIBIA (A/8423/Add.3 (Partes I y II))

A. EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL	1 - 18
B. DECISION DEL COMITE ESPECIAL	19
C. EXAMEN DE PETICIONES	20 - 23
D. DECISION DEL COMITE ESPECIAL SOBRE LAS PETICIONES	24

ANEXO: DOCUMENTO DE TRABAJO PREPARADO POR LA SECRETARIA

VIII. TERRITORIOS BAJO ADMINISTRACION PORTUGUESA (A/8423/Add.4)

A. EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL	1 - 29
B. DECISIONES DEL COMITE ESPECIAL	30 - 32

ANEXOS

- I. DOCUMENTOS DE TRABAJO PREPARADOS POR LA SECRETARIA
- II. INFORME DEL SECRETARIO GENERAL
- III. CARTA DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 1971, DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL ADJUNTO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA Y TERRITORIOS NO AUTONOMOS POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA ORGANIZACION DE LA UNIDAD AFRICANA

INDICE (continuación)

VOLUMEN III

(Capítulos IX a XXI)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>
IX. ISLAS SEYCHELLES Y SANTA ELENA (A/8423/Add.5 (Parte I))	
A. EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL	1 - 9
B. DECISION DEL COMITE ESPECIAL	10
ANEXOS	
I. DOCUMENTO DE TRABAJO PREPARADO POR LA SECRETARIA	
II. NOTA DEL PRESIDENTE	
III. INFORME DEL SUBCOMITE I	
X. SAHARA ESPAÑOL (A/8423/Add.5 (Parte II))	
A. EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL	1 - 4
B. DECISION DEL COMITE ESPECIAL	5
ANEXOS	
I. DOCUMENTO DE TRABAJO PREPARADO POR LA SECRETARIA	
II. INTERCAMBIO DE CARTAS ENTRE EL SECRETARIO GENERAL Y EL REPRESENTANTE DE ESPAÑA	
XI. GIBRALTAR (A/8423/Add.5 (Parte II))	
A. EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL	1 - 4
B. DECISION DEL COMITE ESPECIAL	5
ANEXOS	
I. DOCUMENTO DE TRABAJO PREPARADO POR LA SECRETARIA	
II. CARTA DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 1971 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR EL REPRESENTANTE DE ESPAÑA	

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>
XII. SOMALIA FRANCESA (A/8423/Add.5 (Parte II))	
A. EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL	1 - 5
B. DECISION DEL COMITE ESPECIAL	6
ANEXO: DOCUMENTO DE TRABAJO PREPARADO POR LA SECRETARIA	
XIII. OMAN (A/8423/Add.5 (Parte III))	
A. EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL	1 - 6
B. DECISION DEL COMITE ESPECIAL	7
ANEXO: DOCUMENTO DE TRABAJO PREPARADO POR LA SECRETARIA	
XIV. NUEVAS HEBRIDAS (A/8423/Add.6 (Parte I))	
A. EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL	1 - 8
B. DECISION DEL COMITE ESPECIAL	9
ANEXOS	
I. DOCUMENTO DE TRABAJO PREPARADO POR LA SECRETARIA	
II. INFORME DEL SUBCOMITE II	
XV. NIUE E ISLAS TOKELAU (A/8423/Add.6 (Parte I))	
A. EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL	1 - 8
B. DECISIONES DEL COMITE ESPECIAL	9
ANEXOS	
I. DOCUMENTO DE TRABAJO PREPARADO POR LA SECRETARIA	
II. INFORME SOBRE EL DESARROLLO CONSTITUCIONAL DE NIUE	
III. INFORME DEL SUBCOMITE II	

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>
XVI. ISLAS GILBERT Y ELLICE, ISLA PITCAIRN E ISLAS SALOMON (A/8423/Add.6 (Parte I))	
A. EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL	1 - 7
B. DECISIONES DEL COMITE ESPECIAL	8
ANEXOS	
I. DOCUMENTO DE TRABAJO PREPARADO POR LA SECRETARIA	
II. INFORME DEL SUBCOMITE II	
XVII. SAMOA AMERICANA Y GUAM (A/8423/Add.6 (Parte II))	
A. EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL	1 - 8
B. DECISION DEL COMITE ESPECIAL	9
ANEXOS	
I. DOCUMENTO DE TRABAJO PREPARADO POR LA SECRETARIA	
II. INFORME DEL SUBCOMITE II	
XVIII. TERRITORIOS EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACIFICO (A/8423/Add.6 (Parte II))	
A. EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL	1 - 15
B. DECISION DEL COMITE ESPECIAL	16
ANEXOS	
I. DOCUMENTO DE TRABAJO PREPARADO POR LA SECRETARIA	
II. INFORME DEL SUBCOMITE II	
XIX. ISLAS COCOS (KEELING), PAPUA Y TERRITORIOS EN FIDEICOMISO DE NUEVA GUINEA (A/8423/Add.6 (Parte III))	
A. EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL	1 - 10
B. DECISION DEL COMITE ESPECIAL	11

INDICE (continuación)

Capítulo

Párrafos

ANEXOS

I.	DOCUMENTO DE TRABAJO PREPARADO POR LA SECRETARIA	
II.	INFORME DEL SUBCOMITE II	
XX.	BRUNEI (A/8423/Add.6 (Parte III))	
A.	EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL	1 - 5
B.	DECISION DEL COMITE ESPECIAL	6
ANEXO:	DOCUMENTO DE TRABAJO PREPARADO POR LA SECRETARIA	
XXI.	HONG KONG (A/8423/Add.6 (Parte III))	
A.	EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL	1 - 4
B.	DECISION DEL COMITE ESPECIAL	5
ANEXO:	DOCUMENTO DE TRABAJO PREPARADO POR LA SECRETARIA	

VOLUMEN IV

(Capítulos XXII a XXVII)

XXII.	ANTIGUA, DOMINICA, GRANADA, SAN CRISTOBAL-NIEVES-ANGUILLA, SANTA LUCIA Y SAN VICENTE (A/8423/Add.7 (Parte I))	
A.	EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL	1 - 5
B.	DECISION DEL COMITE ESPECIAL	6
ANEXO:	DOCUMENTO DE TRABAJO PREPARADO POR LA SECRETARIA	
XXIII.	ISLAS VIRGENES DE LOS ESTADOS UNIDOS (A/8423/Add.7 (Parte II))	
A.	EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL	1 - 9
B.	DECISION DEL COMITE ESPECIAL	10

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>
ANEXOS	
I. DOCUMENTO DE TRABAJO PREPARADO POR LA SECRETARIA	
II. INFORME DEL SUBCOMITE III	
XXIV. BAHAMAS, BERMUDAS, ISLAS CAIMAN, ISLAS TURCAS Y CAICOS, ISLAS VIRGENES BRITANICAS Y MONTSERRAT (A/8423/Add.7 (Parte III))	
A. EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL	1 - 9
B. DECISIONES DEL COMITE ESPECIAL	10
ANEXOS	
I. DOCUMENTOS DE TRABAJO PREPARADOS POR LA SECRETARIA	
II. NOTA DEL PRESIDENTE	
III. INFORME DEL SUBCOMITE III	
XXV. ISLAS MALVINAS (FALKLAND) (A/8423/Add.7 (Parte IV))	
A. EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL	1 - 7
B. DECISION DEL COMITE ESPECIAL	8
ANEXO: DOCUMENTO DE TRABAJO PREPARADO POR LA SECRETARIA	
XXVI. HONDURAS BRITANICA (A/8423/Add.7 (Parte IV))	
A. EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL	1 - 4
B. DECISION DEL COMITE ESPECIAL	5
ANEXO : DOCUMENTO DE TRABAJO PREPARADO POR LA SECRETARIA	
XXVII. INFORMACION SOBRE LOS TERRITORIOS NO AUTONOMOS TRANSMITIDA EN VIRTUD DEL INCISO e DEL ARTICULO 73 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS (A/8423/Add.8/Rev.1)	
A. EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL	1 - 6
B. DECISION DEL COMITE ESPECIAL	7
ANEXO: INFORME DEL SECRETARIO GENERAL	

CAPITULO I

(A/8423 (Parte I))

ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACION Y ACTIVIDADES DEL COMITE ESPECIAL

INDICE

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
CARTA DE ENVIO		3
I. ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACION Y ACTIVIDADES DEL COMITE ESPECIAL	1	5
A. ESTABLECIMIENTO DEL COMITE ESPECIAL	1 - 14	5
B. APERTURA DEL PERIODO DE SESIONES DEL COMITE ESPECIAL EN 1971	15 - 35	15
C. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS	36 - 46	20
D. SESIONES DEL COMITE ESPECIAL Y DE SU GRUPO DE TRABAJO Y SUBCOMITES	47 - 70	28
E. EXAMEN DE TERRITORIOS	71 - 75	31
F. CUESTION DE LA LISTA DE TERRITORIOS A LOS QUE SE APLICA LA DECLARACION	76 - 82	34
G. CUESTIONES RELATIVAS A LOS PEQUEÑOS TERRITORIOS	83 - 85	35
H. DIFUSION DE LA LABOR DE LAS NACIONES UNIDAS EN LA ESFERA DE LA DESCOLONIZACION	86 - 101	36
I. CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION RACIAL: PETICIONES DE LOS PUEBLOS DE LOS PAISES COLONIALES	102 - 108	39
J. CONSIDERACION DE OTROS ASUNTOS	109 - 142	40
K. RELACIONES CON OTROS ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES VINCULADAS CON LAS NACIONES UNIDAS	143 - 162	49
L. RELACIONES CON LA ORGANIZACION DE LA UNIDAD AFRICANA	163 - 165	54
M. RELACIONES CON ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES	166 - 181	54
N. EXAMEN DE LA LABOR REALIZADA	182 - 194	59
O. LABOR FUTURA	195 - 204	69
P. APROBACION DEL INFORME	205 - 206	72

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
ANEXOS	
I. EXAMEN DE LA LABOR REALIZADA (1971)	73
A. INFORME DEL SUBCOMITE II	73
B. INFORME DEL SUBCOMITE III	75
II. DIFUSION DE LA LABOR DE LAS NACIONES UNIDAS EN LA ESFERA DE LA DESCOLONIZACION	77
A. INFORME DE LA OFICINA DE INFORMACION PUBLICA ACERCA DE SUS ACTIVIDADES DE INFORMACION PUBLICA Y CUESTIONES CONEXAS	77
B. CARTA DE FECHA 12 DE ABRIL DE 1971 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL COMITE ESPECIAL POR EL DIRECTOR DE LA DIVISION DE PRENSA Y PUBLICACIONES DE LA OFICINA DE INFORMACION PUBLICA	88
III. INFORME DE LA DELEGACION DE OBSERVADORES A LA REUNION ESPECIAL DEL COMITE EJECUTIVO DE LA ORGANIZACION DE SOLIDARIDAD DE LOS PUEBLOS DE AFRICA Y ASIA, CELEBRADA EN DAMASCO LOS DIAS 23 Y 24 DE JUNIO DE 1971	91
IV. LISTA DE REPRESENTANTES DEL COMITE ESPECIAL	97

CARTA DE ENVIO

26 de noviembre de 1971

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe a la Asamblea General del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que se presenta en cumplimiento de la resolución 2708 (XXV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1970. El presente informe abarca la labor realizada por el Comité Especial durante 1971.

El informe del Comité Especial sobre las "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial, y esfuerzos para eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional", que era objeto del párrafo 13 de la parte dispositiva de la resolución 2703 (XXV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1970, se ha distribuido con la signatura A/8398 y Add.1.

(Firmado) Rafic JOUEJATI

Presidente interino del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

Excelentísimo U Thant
Secretario General
Naciones Unidas
Nueva York

CAPITULO I

ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACION Y ACTIVIDADES DEL COMITE ESPECIAL

A. ESTABLECIMIENTO DEL COMITE ESPECIAL

1. El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales fue establecido por la Asamblea General en virtud de su resolución 1654 (XVI), de 27 de noviembre de 1961. Se pidió al Comité que examinara la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y que formulase sugerencias y recomendaciones sobre los progresos realizados en la aplicación de la Declaración y el alcance de la misma.
2. En su decimoséptimo período de sesiones, la Asamblea General, tras examinar el informe del Comité Especial 1/, aprobó su resolución 1810 (XVII) de 17 de diciembre de 1962, en virtud de la cual se ampliaba la composición del Comité Especial agregándole siete nuevos miembros. La Asamblea invitó al Comité Especial "a continuar investigando los medios más apropiados para aplicar rápida e íntegramente la Declaración a todos los territorios que no han logrado aún su independencia".
3. En el mismo período de sesiones, la Asamblea General, en virtud de su resolución 1805 (XVII) de 14 de diciembre de 1962 sobre la cuestión del Africa Sudoccidental, pidió al Comité Especial que realizase, mutatis mutandis, las tareas asignadas por la resolución 1702 (XVI) de 19 de diciembre de 1961 a la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental. Por su resolución 1806 (XVII) de 14 de diciembre de 1962, la Asamblea General decidió disolver la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental.
4. La Asamblea General decidió en su decimooctavo período de sesiones, por su resolución 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, disolver la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos, y pidió al Comité Especial que estudiara la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas. También pidió al Comité Especial que tuviera plenamente en cuenta dicha información al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración, en cada uno de los territorios no autónomos, y que emprendiese los estudios especiales y preparase los informes especiales que considerase necesarios.

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Anexos, adición al tema 25, documento A/5238.

5. En el mismo período de sesiones, y en todos los siguientes, la Asamblea General, una vez examinado el informe del Comité Especial ha aprobado una resolución para renovar el mandato del mismo 2/.

6. En su vigésimo quinto período de sesiones, después de examinar el informe del Comité Especial sobre el tema titulado "Programa especial de actividades relacionadas con el décimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales" 3/, la Asamblea General aprobó su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, en la que figuraba un programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración. El párrafo 3-(9) de la resolución dice lo siguiente:

"La Asamblea General,

...

"3. Adopta el siguiente programa de actividades para ayudar a la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales:

...

"9) El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales deberá seguir examinando el pleno cumplimiento por todos los Estados de la Declaración y otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización. La cuestión de la dimensión territorial, el aislamiento geográfico y los recursos limitados no deben demorar de ningún modo la aplicación de la Declaración. En los casos en que la resolución 1514 (XV) no se haya aplicado plenamente a determinado territorio, la Asamblea General seguirá asumiendo la responsabilidad respecto de dicho territorio hasta el momento en que sus habitantes hayan tenido la oportunidad de ejercer libremente su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración. Por la presente se dan instrucciones al Comité Especial para que:

2/ Véanse los informes presentados por el Comité Especial a la Asamblea General en sus períodos de sesiones decimoctavo a vigésimo quinto: Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoctavo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 (A/5446/Rev.1); ibid., decimonoveno período de sesiones, anexo No. 8 (A/5800/Rev.1); ibid., vigésimo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 (A/6000/Rev.1); ibid., vigésimo primer período de sesiones, Anexos, adición al tema 23, documento A/6300/Rev.1; ibid., vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (partes I a III) (A/6700/Rev.1); ibid., vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/7200/Rev.1); ibid., vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/7623/Rev.1); ibid., vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8023/Rev.1).

3/ Ibid., vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23 B (A/8023/Rev.1/Add.2).

- "a) Continúe prestando asistencia a la Asamblea General para encontrar los mejores medios a fin de liquidar definitivamente el colonialismo;
- "b) Continúe concediendo especial consideración a las opiniones expresadas oralmente o en comunicaciones escritas, por representantes de los pueblos de los territorios coloniales;
- "c) Continúe enviando misiones visitadoras a los territorios coloniales y celebre reuniones en los lugares más indicados para conseguir información de primera mano sobre la situación reinante en los territorios coloniales y para que continúe celebrando reuniones fuera de la Sede según convenga;
- "d) Ayude a la Asamblea General a hacer arreglos, en cooperación con las Potencias administradoras, para asegurar la presencia de las Naciones Unidas en los territorios coloniales, a fin de que participen en la elaboración de las medidas de procedimiento para el cumplimiento de la Declaración y observen las etapas finales del proceso de descolonización en los territorios;
- "e) Prepare un proyecto de régimen sobre misiones visitadoras, para su aprobación por la Asamblea General."

7. En el mismo período de sesiones la Asamblea General, después de examinar el informe del Comité Especial sobre sus actividades en 1970 ^{4/}, aprobó la resolución 2708 (XXV) de 14 de diciembre de 1970, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"La Asamblea General,

...

"1. Reafirma su resolución 1514 (XV) y todas sus otras resoluciones relativas a la cuestión de la descolonización;

"2. Toma nota con satisfacción de la labor realizada por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y expresa su reconocimiento al Comité Especial por sus esfuerzos por lograr la aplicación completa y efectiva de la Declaración;

"3. Aprueba el informe del Comité Especial relativo a su labor durante 1970 ^{5/}, incluido el programa de trabajo previsto para 1971;

"4. Insta a todos los Estados, en particular a las Potencias administradoras, como también a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a poner en práctica las recomendaciones contenidas en el informe del Comité Especial para la pronta aplicación de la Declaración y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

^{4/} Ibid., Suplemento No. 23 (A/8023/Rev.1).

^{5/} Ibid.

"5. Reafirma su reconocimiento de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales y los pueblos bajo dominación extranjera por ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia por todos los medios necesarios a su alcance y toma nota con satisfacción de los progresos que han hecho en los territorios coloniales los movimientos de liberación nacional, tanto mediante su lucha como mediante programas de reconstrucción;

"6. Insta a todos los Estados, así como a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a que, en consulta, según corresponda, con la Organización de la Unidad Africana, presten ayuda moral y material a los movimientos de liberación nacional en los territorios coloniales;

"7. Pide a todos los Estados, así como a los organismos especializados y a las instituciones internacionales, que nieguen toda ayuda al Gobierno de Portugal, al Gobierno de Sudáfrica y al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur hasta que abandonen su política de dominación colonial y discriminación racial;

"8. Reitera su declaración de que la práctica de usar mercenarios contra movimientos de liberación nacional en los territorios coloniales constituye un acto criminal y exhorta a todos los Estados a tomar las medidas necesarias para evitar el reclutamiento, la financiación y la instrucción de mercenarios en sus territorios y para prohibir a sus nacionales que presten servicios como mercenarios;

"9. Pide a las Potencias coloniales que retiren inmediata e incondicionalmente sus bases e instalaciones militares de los territorios coloniales y se abstengan de establecer otras;

"10. Condena la política, practicada por ciertas Potencias coloniales en los territorios que están bajo su dominación, de imponer regímenes y constituciones no representativos, fortalecer la posición de intereses extranjeros económicos y de otra índole, desorientar a la opinión pública mundial y estimular la afluencia sistemática de inmigrantes extranjeros, desalojando, desplazando y trasladando a los habitantes autóctonos a otras zonas, y exhorta a dichas Potencias a abandonar inmediatamente esa política;

"11. Pide al Comité Especial que siga buscando medios adecuados para la aplicación plena e inmediata de la Declaración en todos los territorios que todavía no han logrado la independencia y, en particular, que formule propuestas concretas para la eliminación de las manifestaciones del colonialismo que todavía existen, teniendo plenamente en cuenta las disposiciones pertinentes del programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración;

"12. Pide al Comité Especial que haga sugerencias concretas que ayuden al Consejo de Seguridad en el examen de medidas apropiadas, conforme a la Carta de las Naciones Unidas, con respecto a los acontecimientos de los territorios coloniales que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales, y recomiende al Consejo de Seguridad que tenga plenamente en cuenta tales sugerencias;

"13. Pide al Comité Especial que siga examinando la observancia por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización, particularmente las relativas a los territorios bajo dominación portuguesa, Namibia y Rhodesia del Sur, y que presente un informe sobre este asunto a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones;

"14. Pide al Comité Especial que siga prestando particular atención a los territorios pequeños y que recomiende a la Asamblea General los métodos más adecuados y también las medidas que deben tomarse para permitir que las poblaciones de esos territorios ejerzan plenamente y sin demora su derecho a la libre determinación y a la independencia;

"15. Exhorta a las Potencias administradoras a colaborar plenamente con el Comité Especial permitiendo el acceso de grupos visitantes a los territorios coloniales, a fin de que puedan obtener información de primera mano sobre los territorios y determinar los deseos y aspiraciones de los habitantes de los territorios que están bajo la administración de dichas Potencias;

"16. Pide al Secretario General que, teniendo en cuenta las sugerencias del Comité Especial, siga tomando medidas concretas por todos los medios a su disposición, incluso publicaciones, radio y televisión, para dar amplia y continua publicidad a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización, a la situación de los territorios coloniales y a la lucha permanente de los pueblos coloniales por su liberación;

"17. Pide a los Estados Miembros, en particular a las Potencias administradoras, que colaboren con el Secretario General en la promoción de la difusión en gran escala de la información sobre la labor de las Naciones Unidas en la aplicación de la Declaración;

"18. Pide al Secretario General que proporcione al Comité Especial las facilidades y el personal necesarios para la aplicación de la presente resolución, así como de las diversas resoluciones relativas a la cuestión de la descolonización aprobadas por la Asamblea General y por el Comité Especial."

8. En el mismo período de sesiones, la Asamblea General aprobó también 15 resoluciones por las que, entre otras cosas, se asignaban tareas concretas al Comité Especial, así como varias resoluciones más que guardaban relación con la labor de dicho Comité. A continuación se enumeran esas decisiones:

a) Resoluciones y decisiones sobre determinados Territorios

<u>Territorio</u>	<u>Número de la resolución</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Rhodesia del Sur	2652 (XXV)	3 diciembre 1970
Namibia	2678 (XXV)	9 diciembre 1970
Namibia	2679 (XXV)	9 diciembre 1970
Namibia	2680 (XXV)	9 diciembre 1970

<u>Territorio</u>	<u>Número de la resolución</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Papua y Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea	2700 (XXV)	14 diciembre 1970
Omán	2702 (XXV)	14 diciembre 1970
Territorios bajo administración portuguesa	2707 (XXV)	14 diciembre 1970
Antigua, Bahamas, Bermudas, Brunei, Dominica, Granada, Guam, Isla Pitcairn, Islas Caimán, Islas Cocos (Keeling), Islas Gilbert y Ellice, Islas Salomón, Islas Seychelles, Islas Tokelau, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, Montserrat, Niue, Nuevas Hébridas, Samoa Americana, San Cristóbal-Nieves-Anguila, San Vicente, Santa Helena y Santa Lucía	2709 (XXV)	14 diciembre 1970
Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente	2710 (XXV)	14 diciembre 1970
Sahara Español	2711 (XXV)	14 diciembre 1970

b) Resoluciones relativas a otros temas

<u>Tema</u>	<u>Número de la resolución</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	2701 (XXV)	14 diciembre 1970
Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en	2701 (XXV)	14 diciembre 1970

<u>Tema</u>	<u>Número de la resolución</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial, y esfuerzos para eliminar el colonialismo, el <u>apartheid</u> y la discriminación racial en el Africa meridional.		
Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	2704 (XXV)	14 diciembre 1970
Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos	2705 (XXV)	14 diciembre 1970
Programa de las Naciones Unidas de enseñanza y capacitación para el Africa meridional	2706 (XXV)	14 diciembre 1970

c) Otras resoluciones pertinentes para el trabajo del Comité Especial

<u>Tema</u>	<u>Número de la resolución</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas	2625 (XXV)	24 octubre 1970

<u>Tema</u>	<u>Número de la resolución</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Declaración con ocasión del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas	2627 (XXV)	24 octubre 1970
Los jóvenes, su educación en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sus problemas y necesidades, y su participación en el desarrollo nacional	2633 (XXV)	11 noviembre 1970
Eliminación de todas las formas de discriminación racial	2646 (XXV)	30 noviembre 1970
La importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la efectiva garantía y observancia de los derechos humanos	2649 (XXV)	30 noviembre 1970
La política de <u>apartheid</u> del Gobierno de Sudáfrica	2671 A (XXV)	8 diciembre 1970
"	2671 E (XXV)	8 diciembre 1970
"	2671 F (XXV)	8 diciembre 1970
Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados	2674 (XXV)	9 diciembre 1970
"	2676 (XXV)	9 diciembre 1970
Plan de conferencias	2693 (XXV)	11 diciembre 1970
Cuestión del castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad	2712 (XXV)	15 diciembre 1970

<u>Tema</u>	<u>Número de la resolución</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de <u>apartheid</u> , en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes	2714 (XXV)	15 diciembre 1970
Publicaciones y Documentación de las Naciones Unidas	2732 (XXV)	16 diciembre 1970
Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional	2734 (XXV)	16 diciembre 1970

9. En una carta de fecha 28 de enero de 1969, el Representante Permanente de Australia informó al Secretario General que el Gobierno de Australia había decidido dejar de ser miembro del Comité Especial 6/. Durante su 1838a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1969, la Asamblea General decidió aplazar la acción respecto del reemplazo de Australia en el Comité Especial.

10. Durante su vigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General tuvo ante sí comunicaciones de las delegaciones de Honduras, Noruega e Italia 7/, en las que declaraban que sus respectivos Gobiernos habían decidido dejar de ser miembros del Comité Especial.

11. En su 1933a. sesión, celebrada el 17 de diciembre de 1970, la Asamblea General convino, a propuesta del Presidente, en el nombramiento de Viti, Suecia y Trinidad y Tabago para ocupar de inmediato tres de las cuatro vacantes en el Comité Especial.

12. Posteriormente, en cartas de fecha 11 de enero de 1971 dirigidas al Secretario General, los Representantes Permanentes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de los Estados Unidos de América manifestaron que sus Gobiernos respectivos habían decidido dejar de ser miembros del Comité Especial (A/8276, A/8277).

6/ Ibid., vigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 23 del programa, documento A/7507.

7/ Ibid., vigésimo quinto período de sesiones, Anexos, tema 23 del programa, documentos A/8154, A/8205 y A/8206.

13. Por lo tanto, al 1.º de febrero de 1971, el Comité Especial estaba compuesto de la siguiente manera:

Afganistán	República Árabe Siria
Bulgaria	República Unida de Tanzania
Costa de Marfil	Sierra Leona
Ecuador	Suecia
Etiopía	Trinidad y Tabago
India	Túnez
Irak	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Irán	Venezuela
Madagascar	Viti
Malí	Yugoslavia
Polonia	

14. El presente informe abarca la labor realizada por el Comité Especial entre el 11 de febrero de 1971 y el 26 de noviembre de 1971, durante cuyo período celebró 52 sesiones plenarias. Durante el mismo período, el Grupo de Trabajo y los Subcomités celebraron 70 sesiones.

B. APERTURA DEL PERIODO DE SESIONES DEL COMITE ESPECIAL EN 1971

15. El Secretario General inauguró la primera sesión de 1971 del Comité Especial (781a. sesión), celebrada el 11 de febrero.

Declaración inaugural del Secretario General

16. El Secretario General dio la bienvenida a todos los miembros presentes, especialmente a los representantes de Viti, Suecia y Trinidad y Tabago, que actuaban en el Comité Especial por primera vez. Al clausurarse el anterior período de sesiones, cuando el Comité tuvo conocimiento del retiro de Honduras, Noruega e Italia, los miembros tuvieron ocasión de rendir homenaje a la contribución que esas tres delegaciones habían aportado a las labores del Comité. El Secretario General se asoció a los sentimientos ya expresados.

17. El Secretario General tomó nota del retiro más reciente del Reino Unido y de los Estados Unidos de América, que participaron en el Comité Especial desde que éste fuera creado ocho años antes y que desempeñaron un papel especialmente importante en él debido a su condición de Potencias administradoras. Su retiro, por lo tanto, era particularmente lamentable porque implicaba que el Comité quedaría privado de la plena participación de dos Potencias administradoras que, entre ambas, eran responsables de la administración de la mayoría de los territorios dependientes aún existentes.

18. Si bien el Comité Especial compartiría el pesar del Secretario General por su retiro, los miembros sin duda habrían tomado nota de las seguridades formuladas por el Gobierno de los Estados Unidos en relación con su continua adhesión a sus obligaciones emanadas de las estipulaciones pertinentes de la Carta y con su intención de asistir a las reuniones del Comité cuando éste tratara de los territorios bajo su administración. El Secretario General expresó su certeza de que el Comité recibiría análoga cooperación del Reino Unido. A este respecto, tal vez correspondiera observar que todos los Estados Miembros, fueran o no Potencias administradoras, compartían la obligación esencial, de conformidad con la Carta, de cooperar para el logro de sus objetivos, obligación que en modo alguno aumentaba o disminuía por su participación o falta de participación en determinado Comité. Por tal razón, el Secretario General confiaba en que el Reino Unido y los Estados Unidos siguieran cooperando plenamente en los empeños de las Naciones Unidas por lograr un rápido fin del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. El Secretario General no dudaba de que su cooperación a este respecto no se vería afectada por su retiro del Comité Especial.

19. El Programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 2621 (XXV) de la Asamblea General, se aprobó como resultado del reconocimiento por parte de la Asamblea de que con ocasión del décimo aniversario debía evaluarse el progreso logrado hasta entonces en la aplicación de la Declaración y, tomando en consideración los distintos obstáculos existentes, debían formularse propuestas concretas para la eliminación de las manifestaciones del colonialismo aún existentes. Esta medida de la Asamblea General subrayó lo que el Secretario General había dicho en tantas ocasiones: que la negación persistente a los

pueblos de los territorios dependientes de su derecho fundamental a la libre determinación y a la independencia no sólo es incompatible con los propósitos y principios de la Carta sino que constituye también un impedimento para la paz y la cooperación mundiales. El Secretario General dijo que, por lo tanto, holgaba destacar la importancia acordada a las labores del Comité Especial al que la Asamblea General había encomendado la tarea de examinar la aplicación de la Declaración y formular sugerencias y recomendaciones sobre el progreso y el ámbito de su aplicación.

20. Al abordar sus tareas en 1971, el Comité Especial indudablemente meditaría sobre el lento ritmo de progreso hacia la meta de la descolonización total de los 44 territorios aún dependientes y acerca de los problemas complejos que quedaban por resolver. Como lo señaló el Secretario General en su declaración ante el Comité el año anterior, el hecho de que la comunidad internacional no hubiera logrado progreso substancial en los últimos años hacia la meta final de la Declaración había sido causa de decepción y frustración continuas. Había sido particularmente inquietante el fracaso, hasta la fecha, de los esfuerzos colectivos de la comunidad internacional para poner fin al estancamiento en el Africa meridional, donde a no menos de 18 millones de personas dependientes que vivían bajo condiciones de discriminación y de represión implacables se les negaban los derechos humanos más fundamentales. En Namibia, el Gobierno de Sudáfrica persistía en su negativa a aplicar las resoluciones de la Asamblea General o a cumplir con las repetidas exigencias del Consejo de Seguridad de retirarse inmediatamente del Territorio. Tal desafío al Consejo de Seguridad por parte de un Estado Miembro constituía un reto a la autoridad de las Naciones Unidas, preñado de las consecuencias más graves. En Rhodesia del Sur, el régimen minoritario ilegal que se apoderó del Gobierno en 1965 seguía desafiando tanto a la Potencia administradora como a la opinión pública mundial y hasta el momento había logrado sobrevivir, con ayuda exterior, pese a las sanciones económicas aplicadas por la mayoría de los Estados Miembros, de conformidad con las decisiones del Consejo de Seguridad.

21. En los Territorios bajo su administración, el Gobierno de Portugal persistía también en hacer caso omiso de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y en negar a los habitantes autóctonos su derecho a la libre determinación, y había aumentado todavía más sus actividades militares contra los movimientos de liberación. Obrando en mutua cooperación y con la ayuda de ciertos intereses extranjeros, las autoridades de los Territorios dependientes del Africa meridional habían recurrido cada vez en mayor medida a la represión como medio de robustecer y perpetuar su control sobre los pueblos sometidos a su yugo.

22. Las soluciones a estos problemas, que hasta el momento habían frustrado los esfuerzos de las Naciones Unidas, tal vez no fueran inmediatamente alcanzables. A juicio del Secretario General, sin embargo, el Comité Especial, al aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y al seguir examinando estos problemas y recomendar las ulteriores medidas necesarias a la atención de los Estados y los órganos competentes de las Naciones Unidas y otras instituciones internacionales, podría aportar una contribución constructiva que fortalecería la acción colectiva de la comunidad internacional y facilitaría, por lo tanto, una rápida solución de tales problemas. A este respecto, sin duda el Comité desearía examinar los medios prácticos de promover la concesión de ayuda eficaz a los pueblos de los Territorios en su empeño por lograr la libertad y la independencia, de conformidad, especialmente, con las resoluciones 2704 (XXV) y 2708 (XXV) de la Asamblea General, del 14 de diciembre de 1970.

23. En el programa de actividades contenida en la resolución 2621 (XXV), la Asamblea General afirmó que la cuestión del tamaño territorial, del aislamiento geográfico y de la limitación de los recursos en modo alguno debería demorar la aplicación de la Declaración. Si bien los problemas que afectaban a estos Territorios tal vez difirieran en magnitud de los del continente africano, eran, sin embargo, sumamente complejos y requerirían un examen muy cuidadoso para asegurar que se permitiera a los pueblos interesados ejercer su derecho a determinar su condición política futura de conformidad con sus deseos libremente expresados. El Secretario General dijo que confiaba fervientemente en que el Comité Especial, de conformidad con las resoluciones 2709 (XXV) y 2710 (XXV), del 14 de diciembre de 1970, dedicase atención especial en 1971 a los problemas de los Territorios más pequeños, con miras a enfocar la cuestión de manera práctica para conciliar las opiniones discrepantes expresadas en años recientes en relación con los cambios políticos en algunos de estos Territorios, a fin de acelerar así el proceso de descolonización. Instó una vez más a las Potencias administradoras a que hicieran participar a las Naciones Unidas más de cerca en sus esfuerzos, permitiendo el envío de misiones visitadoras, como lo había recomendado en repetidas ocasiones el Comité y a que aseguraran, cuando resultara adecuado, la participación activa de las Naciones Unidas en los procesos que entrañara el ejercicio del derecho de libre determinación por sus habitantes. Con la buena voluntad y cooperación necesarias de todas las partes, y la necesaria comprensión de los complejos problemas en juego, no sería imposible llegar a soluciones convenidas en interés de los pueblos de esos Territorios.

24. Esas eran, apenas, algunas de las consideraciones que los miembros tal vez desearan tener en cuenta al abordar las tareas específicas que la Asamblea General encomendara al Comité Especial. En su nota de fecha 5 de febrero de 1971 (A/AC.109/366), el Secretario General había señalado las resoluciones y las decisiones pertinentes de la Asamblea General y del Comité relacionadas con la labor de este último durante el año. Como se desprendía de la nota del Secretario General, las tareas que enfrentaba el Comité eran numerosas y los problemas muy complejos. Por tal razón, el Secretario General manifestó que confiaba en que el Comité hiciera todo lo que estuviera a su alcance para dar el impulso, tan necesario en la actualidad, para que los esfuerzos combinados de la comunidad internacional provocaran la eliminación completa y pronta del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones. También manifestó la esperanza de que el Comité tomase en cuenta la importancia de una planificación racional para poder completar su labor y presentar a tiempo su informe a la Asamblea General. El Secretario General aseguró al Comité su plena cooperación en sus empeños y le deseó el mayor éxito en su labor.

Elección de la Mesa

25. En su 781a. sesión, celebrada el 11 de febrero, el Comité Especial eligió por unanimidad a los siguientes miembros de la Mesa:

Presidente:	Sr. Germán Nava Carrillo (Venezuela)
Vicepresidentes:	Sr. Rafic Jouejati (República Árabe Siria) Sr. Barouh Grinberg (Bulgaria)
Relator:	Sr. Yilma Tadesse (Etiopía)

Declaración del Presidente

26. El Presidente declaró que se sentía muy honrado por el homenaje que se había rendido a su país al elegirlo como Presidente. Confiaba en mostrarse digno de la confianza de que era objeto sujetándose estrictamente a los ideales y las convicciones de Venezuela respecto de la libertad y el ejercicio de la libre determinación y la independencia por parte de todos los pueblos sometidos al régimen colonial, así como de los demás derechos humanos esenciales. A causa de los continuos esfuerzos de su país para lograr el pleno desarrollo del hombre en libertad y bajo el imperio del derecho, asumía con entusiasmo la responsabilidad que se le otorgaba.

27. El Presidente expresó la alta estimación en que tenía al Embajador Nicol, que había dirigido la labor del Comité Especial con habilidad, eficiencia, dignidad y cabal sentido del deber en 1970.

28. Expresó su complacencia por la presencia en el Comité Especial del representante de Viti, Estado que iniciaba su primer año de vida independiente. Además de dar la bienvenida a este nuevo Miembro de la Organización, extendió la bienvenida a Suecia, cuya importante contribución a la causa de la descolonización no necesitaba ser destacada, y también a Trinidad y Tabago. Manifestó su certeza de que estos nuevos miembros aportarían una considerable contribución a la labor del Comité. También confiaba en que la dedicación y el interés demostrados en todo momento por Italia en la labor del Comité persistiría a lo largo de su actuación en el Consejo de Seguridad cuando este órgano examinara diversos problemas vinculados con el proceso de descolonización. Recordó la contribución de Noruega, caracterizada por la defensa constante de la dignidad del hombre y del derecho como base esencial de la vida internacional. Señaló que Honduras había compartido con sus colegas latinoamericanos los esfuerzos y las preocupaciones por la plena aplicación de la Declaración.

29. Se refirió con pesar al retiro del Comité Especial de los Estados Unidos y del Reino Unido. Si bien una variación equilibrada de los miembros del Comité podría redundar en la participación de un mayor número de Estados en la tarea de la descolonización, no había duda de que aquellos Estados con expresa responsabilidad por la administración de territorios debían ofrecer no sólo su continua cooperación sino además la participación más directa posible en los órganos responsables de la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Si bien le complacía el ofrecimiento de colaboración de los Estados Unidos y confiaba en recibir uno análogo del Reino Unido, le preocupaba la decisión de estas Potencias administradoras de retirarse, habida cuenta particularmente de su especial responsabilidad que requería su participación constante y directa en la labor del Comité. Estos dos factores, esto es, el de la variación de la composición del Comité y la indispensabilidad de la permanencia de ciertos Estados, quizá requirieran cierta reflexión por parte del Comité.

30. Respecto de la organización de la labor del Comité Especial, el Presidente opinó que el año en curso podría ser ocasión propicia para un análisis de los procedimientos de trabajo del Comité y de los medios, recursos y facilidades que éste había recibido y utilizado en sus ocho años de labor.

31. El Presidente consideraba que el Comité Especial debía tener presente en primer lugar el mandato que le fue encomendado por la Asamblea General en el programa de actividades en conexión con el décimo aniversario de la Declaración

para que se pudieran formular propuestas realistas y prácticas encaminadas a la plena aplicación de la Declaración. Había muchos aspectos que debían destacarse y el Presidente, en su carácter de tal, anunció que en el futuro presentaría ciertas ideas al respecto.

32. Era importante que, al iniciar el período de sesiones, los miembros tuvieran una idea clara de las tareas por realizar. Sería preciso tomar decisiones rápidamente respecto de los temas del programa y el orden de prioridad para su examen. Al establecer un programa de trabajo habría que tener en cuenta que, sobre la base de la experiencia anterior, no se lograrían resultados prácticos si se consideraran ciertos temas en el año en curso. El Presidente anunció que oportunamente presentaría sugerencias al respecto.

33. El Comité Especial debería poder concluir sus trabajos en agosto para evitar la simultaneidad de sus reuniones con el período de sesiones de la Asamblea General y, sobre todo, para asegurar que el informe del Comité a la Asamblea General se presentara a tiempo. Introduciendo ciertos cambios de procedimiento e identificando las necesidades del Comité en cuanto a documentación y otros servicios, se podría no sólo hacer mejor uso de la ayuda de la Secretaría sino también lograr una mayor coordinación en la labor del Comité. La práctica de realizar en dos etapas el período anual de sesiones del Comité debía mantenerse; las actividades relacionadas con las misiones visitadoras o la celebración de sesiones fuera de la Sede podrían llevarse a cabo durante el receso correspondiente.

34. Como bien sabían los miembros, el Comité Especial tenía dos grandes campos de actividades: la evolución política de los territorios y, dentro de lo previsto por la Carta y la resolución 1514 (XV), la situación económica y social de los pueblos de esos territorios a la luz de las decisiones de las Naciones Unidas, que evidentemente dependían en última instancia de la cooperación y el sentido de responsabilidad de la Potencia administradora en relación con las Naciones Unidas. Si bien la preocupación de los Estados Miembros (y particularmente de los miembros del Comité) por la evolución política de los pueblos de los territorios coloniales era cuestión prioritaria, no era menor la atención que se debía prestar a su desarrollo económico, social y cultural. Esto revestía particular importancia en el caso de los pequeños territorios. Los dirigentes políticos de los territorios coloniales trataban de lograr cada vez en mayor medida la participación activa del Comité para que éste les ayudara a obtener mejores condiciones para su desarrollo económico y social. Compleja era la tarea de las Potencias administradoras y compleja también la que debía asumir el Comité para dilucidar hasta qué punto dichas Potencias administradoras habían cumplido sus obligaciones. No bastaba simplemente con expresar insatisfacción por los resultados, ni era razonable basar el juicio en factores ajenos a los intereses verdaderos y legítimos de los pueblos bajo administración colonial. Lo que debía preocupar al Comité era saber en qué casos había fallado una Potencia administradora y cuándo había demostrado cooperar, si bien era preciso saber también dónde y por qué habían fallado las estructuras previstas por la comunidad internacional para alcanzar las aspiraciones de libertad, independencia y progreso económico, social y cultural de esos pueblos. Se había dicho que el fenómeno colonial se fundaba en la evolución de la humanidad. Sin embargo, si en situaciones pasadas los principios de libertad e independencia convivieron con el régimen de dominación colonial, tal circunstancia no podía en forma alguna alegarse como atenuante de la responsabilidad de las Potencias coloniales.

35. Para concluir, el Presidente manifestó su agradecimiento al Secretario General por su presencia en la sesión de apertura. El Comité Especial estaba sumamente reconocido por la constante preocupación y el reiterado apoyo demostrados por el Secretario General en relación con sus trabajos. La declaración hecha por él al comienzo del período de sesiones en curso sería, sin duda, objeto de la más cuidadosa consideración del Comité.

C. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS

36. En sus sesiones 781a. y 783a., celebradas el 11 de febrero y el 15 de marzo, el Comité Especial examinó la organización de sus trabajos para el año. Formularon declaraciones en tal sentido el Presidente, en la 781a. sesión (A/AC.109/PV.781), y el Presidente y los representantes de Túnez, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la Costa de Marfil, la República Unida de Tanzania y la India en la 783a. sesión (A/AC.109/PV.783 y Corr.1).

37. En su 783a. sesión, celebrada el 15 de marzo, el Comité Especial pidió al Grupo de Trabajo que formulara y presentara recomendaciones respecto del programa de trabajo del Comité, incluso el orden de prioridades para el examen de los temas. Al adoptar esa decisión, el Comité también pidió al Grupo de Trabajo que tomara en cuenta las diversas tareas asignadas al Comité en las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones, así como las tareas previstas por el Comité mismo para 1971, un bosquejo de las cuales figura en la nota del Secretario General (A/AC.109/366). Además, el Comité Especial solicitó al Grupo de Trabajo que tomara en consideración las opiniones expresadas y las sugerencias formuladas por los miembros durante las consultas officiosas del Comité sobre la organización de sus trabajos. En la misma sesión, el Comité decidió también mantener el Subcomité de Peticiones y los Subcomités I, II y III.

38. Sobre la base de las recomendaciones contenidas en el 58º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.687), el Comité Especial, en su 784a. sesión, celebrada el 25 de marzo, pidió a sus órganos subsidiarios que, además de examinar los temas indicados en el párrafo 39 *infra*, realizaran las tareas específicas encomendadas por la Asamblea General sobre los temas a ellos asignados.

39. El Comité Especial decidió además aprobar la siguiente asignación de temas y el procedimiento para su examen:

<u>Cuestión</u>	<u>Asignación</u>	<u>Procedimiento para su examen</u>
Rhodesia del Sur	Sesión plenaria	Como tema separado
Namibia	"	"
Territorio bajo administración portuguesa	"	"
Sahara Español	"	"

<u>Cuestión</u>	<u>Asignación</u>	<u>Procedimiento para su examen</u>
Somalia Francesa ^{8/}	Sesión plenaria	Como tema separado
Honduras Británica	"	"
Islas Malvinas (Falkland Islands)	"	"
Gibraltar	"	"
Hong Kong	"	"
Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente	"	"
Aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones interna- cionales relacionadas con las Naciones Unidas (resolución 2704 (XXV) de la Asamblea General)	"	"
Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y cuestiones conexas (resolución 2701 (XXV) de la Asamblea General)	"	"
Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos colo- niales en Rhodesia del Sur, Namibia, y los territorios bajo dominación portuguesa,		

^{8/} Nota del Relator: El Boletín Terminológico No. 240 publicado por la Secretaría el 15 de abril de 1968 (ST/SC/SER.F/240) dice lo siguiente:

"El nuevo nombre del Territorio que antes se conocía como Somalia Francesa es Territorio francés de los afares y los issas ...

"Este nombre, que se adoptó a petición de la Potencia administradora, debe utilizarse en todos los documentos con excepción de las actas o textos en que el orador o el autor haya utilizado una terminología diferentes."

<u>Cuestión</u>	<u>Asignación</u>	<u>Procedimiento para su examen</u>
así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial, y esfuerzos para eliminar el colonialismo, el <u>apartheid</u> y la discriminación racial en el Africa meridional (resolución 2703 (XXV) de la Asamblea General)	Subcomité I	Será decidido por el Subcomité
Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre la conceción de la independencia a los países y pueblos coloniales	"	"
Seychelles	"	"
Santa Helena	"	"
Islas Gilbert y Ellice, Isla Pitcairn e Islas Salomón	Subcomité II	"
Nuevas Hébridias	"	"
Samoa Americana y Guam	"	"
Isla Niue e Islas Tokelau	"	"
Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico	"	"
Islas Cocos (Keeling) y Papua y el Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea	"	"
Brunei	"	"
Islas Vírgenes (Estados Unidas)	Subcomité III	"
Islas Vírgenes Británicas	"	"
Bermudas	"	"
Bahamas	"	"
Islas Turcas y Caicos	"	"

<u>Cuestión</u>	<u>Asignación</u>	<u>Procedimiento para su examen</u>
Islas Caimán	Subcomité III	Será decidido por el Subcomité
Montserrat	"	"
Omán	<u>9/</u>	
Programa especial de actividades relacionadas con el décimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (resolución 2521 (XXIV) de la Asamblea General) <u>10/</u>	Grupo de Trabajo y sesión plenaria, según corresponda	Como tema separado
Publicaciones y documentación de las Naciones Unidas (resolución 2732 (XXV) de la Asamblea General)	Grupo de Trabajo	"
Difusión de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización (párr. 16 de la resolución 2708 (XXV) de la Asamblea General)	Grupo de Trabajo/ sesión plenaria, según corresponda	"
Plan de conferencias (resolución 2693 (XXV) de la Asamblea General)	"	"
Cuestión de la lista de territorios a los que se aplica la Declaración	"	"
Cuestión de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede	"	"

9/ Véase el capítulo XIII del presente informe (A/8423/Add.5 (Part III)).

10/ En su 780a. sesión, celebrada el 3 de diciembre de 1970, el Comité Especial, al aprobar el 57º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.683), decidió que el nuevo examen de las cuestiones relacionadas con la compleción del proyecto de texto del estudio analítico se aplazara hasta 1971.

<u>Cuestión</u>	<u>Asignación</u>	<u>Procedimiento para su examen</u>
La política de <u>apartheid</u> del Gobierno de Sudáfrica: reunión conjunta (párr. 11 de la resolución 2671 F (XXV) de la Asamblea General)	Grupo de Trabajo/ sesión plenaria, según corresponda	Como tema separado
Cuestiones relativas a los pequeños territorios (párr. 14 de la resolución 2708 (XXV) de la Asamblea General)	Sesión plenaria y subcomités según corresponda	"
Cuestión de enviar misiones visitadoras a algunos territorios (párr. 15 de la resolución 2708 (XXV) de la Asamblea General)	"	"
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: peticiones de los pueblos de los países coloniales (Artículo 15 de la Convención)	"	"
Plazo para que los territorios obtengan la independencia		Cuestión que han de tener en consideración los organismos interesados al examinar determinados territorios
Cumplimiento por los Estados Miembros de la Declaración y otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización (párr. 13 de la resolución 2708 (XXV) de la Asamblea General)		"
Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos (párr. 7 de la resolución 2705 (XXV) de la Asamblea General)		"

<u>Cuestión</u>	<u>Asignación</u>	<u>Procedimiento para su examen</u>
Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa meridional (resolución 2706 (XXV) de la Asamblea General)		Cuestión que han de tener en consideración los organismos interesados al examinar determinados territorios
Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (párr. 1 del anexo a la resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General)		"
Declaración con ocasión del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas (párr. 6 de la resolución 2627 (XXV) de la Asamblea General)		"
Los jóvenes, su educación en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sus problemas y necesidades y su participación en el desarrollo nacional (párrs. 10 y 11 de la resolución 2633 (XXV) de la Asamblea General)		"
La importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la efectiva garantía y observancia de los derechos humanos (resolución 2649 (XXV) de la Asamblea General)		"
Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados (párrs. 4 y 6 de la resolución 2674 (XXV) de la Asamblea General)		"

<u>Cuestión</u>	<u>Asignación</u>	<u>Procedimiento para su examen</u>
Cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de <u>apartheid</u> , en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes (resolución 2714 (XXV) de la Asamblea General)		Cuestión que han de tener en consideración los organismos interesados al examinar determinados territorios
Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional (párr. 18 de la resolución 2734 (XXV) de la Asamblea General)		"
40. En sus sesiones 784a. y 789a., celebradas el 25 de marzo y el 7 de abril, el Comité Especial, sobre la base de las recomendaciones contenidas en los informes 59º y 60º del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.688 y L.692/Rev.1), adoptó decisiones, dentro del contexto de las disposiciones pertinentes de las resoluciones 1654 (XVI) y 2621 (XXV) de la Asamblea General, relativas al envío de un grupo especial de representantes a Africa con el propósito de mantener contacto con los representantes de los movimientos de liberación nacional de los territorios coloniales en ese continente, y de obtener información de primera mano sobre la situación en esos territorios. Estas decisiones, junto con las medidas adoptadas posteriormente por el Comité Especial, figuran en el capítulo V del presente informe (A/8423/Add.1).		
41. En su 789a. sesión, celebrada el 7 de abril, el Comité Especial, sobre la base de las recomendaciones contenidas en el 60º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.692/Rev.1), adoptó una decisión relativa a su programa de reuniones para 1971 que figura en el párrafo 138 <u>infra</u> .		
42. En su 792a. sesión, celebrada el 20 de abril, sobre la base de las recomendaciones contenidas en el 61º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.697), el Comité Especial adoptó una decisión relativa a una invitación para asistir a la Asamblea del Consejo Mundial de la Paz, la cual, junto con las medidas adoptadas posteriormente por el Comité Especial, figura en la sección M del presente capítulo.		
43. En la misma sesión, y sobre la base de las recomendaciones contenidas en el mismo informe (A/AC.109/L.697), el Comité Especial adoptó decisiones relativas a la celebración de una reunión conjunta con el Comité Especial del <u>Apartheid</u> y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, previstas con arreglo a la resolución 2671 F (XXV) de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1970. Estas decisiones, junto con una reseña de la participación del Comité Especial en la reunión conjunta, figuran en los párrafos 154 a 158 <u>infra</u> .		
44. En su 800a. sesión, celebrada el 17 de junio, el Comité Especial adoptó una decisión relativa a una invitación para asistir a una reunión de la Organización de Solidaridad de los Pueblos de Africa y Asia en Damasco, República Arabe Siria, decisión que figura en la sección M <u>infra</u> .		

45. En su 824a. sesión, celebrada el 8 de septiembre, el Comité Especial, sobre la base de las recomendaciones contenidas en el 63º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.739), adoptó decisiones relativas a la cuestión de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede durante 1972, dentro del contexto del párrafo 6 de la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea General y del párrafo 3 (9) de la resolución 2621 (XXV). Estas decisiones figuran en los párrafos 126 a 131, infra. En el mismo contexto, el Comité Especial también adoptó una decisión relativa a una conferencia internacional prevista por la Organización de la Unidad Africana (OUA) durante 1972 en apoyo de los pueblos del Africa meridional que luchan por liberarse del dominio colonial y racista. Esa decisión figura en los párrafos 130 y 131 infra.

46. En sus sesiones 784a., 789a., 809a. y 824a., celebradas entre el 25 de marzo y el 8 de septiembre, el Comité Especial adoptó otras decisiones relativas a su programa de trabajo para 1971, incluso el orden de prioridades para el examen de los temas que tenía ante sí, sobre la base de las recomendaciones contenidas en los informes 58º, 60º, 62º y 63º del Grupo de Trabajo 11/. Estas decisiones se reflejan en los párrafos 71 a 75 infra.

11/ Véase A/AC.109/L.687, L.692/Rev.1, L.721 y L.739.

D. SESIONES DEL COMITE ESPECIAL Y DE SU GRUPO
DE TRABAJO Y SUBCOMITES

Comité Especial

47. El Comité Especial celebró 52 sesiones durante 1971, distribuidas en la forma siguiente:

Primer período de sesiones:

Sesiones 781a. a 796a. del 11 de febrero al 5 de mayo

Segundo período de sesiones:

Sesiones 797a. a 832a., del 2 de junio al 26 de noviembre.

Grupo de Trabajo

48. En su 783a. sesión, celebrada el 15 de marzo, el Comité Especial decidió, sin objeciones, mantener su Grupo de Trabajo integrado por los siguientes miembros: Ecuador, India, Madagascar, la República Unida de Tanzania y Suecia, junto con los cuatro miembros de su Mesa, a saber: el Presidente (Venezuela), los dos Vicepresidentes (la República Arabe Siria y Bulgaria), y el Relator (Etiopía).

49. En su 826a. sesión, celebrada el 14 de septiembre, el Comité Especial decidió, sin objeciones, que en vista de que se habían ausentado de la Sede de las Naciones Unidas el Presidente (Venezuela) y el Vicepresidente (Bulgaria), Bulgaria y Venezuela quedarían como miembros del Grupo de Trabajo.

50. Durante el período que abarca el presente informe, el Grupo de Trabajo celebró nueve sesiones entre el 18 de marzo y el 10 de septiembre de 1971, y presentó siete informes 12/.

Subcomité de Peticiones

51. En su 783a. sesión, celebrada el 15 de marzo, el Comité Especial decidió mantener el Subcomité de Peticiones. En su 784a. sesión, celebrada el 25 de marzo, el Comité Especial decidió además que la composición del Subcomité sería la siguiente:

Ecuador

Malí

India

Polonia

Madagascar

República Arabe Siria

52. En su 162a. sesión, celebrada el 25 de marzo, el Subcomité de Peticiones eligió Presidente al Sr. Horacio Sevilla-Borja (Ecuador).

12/ A/AC.109/L.687, L.688, L.692/Rev.1, L.697, L.721, L.739 y L.744.

53. El Subcomité de Peticiones celebró ocho sesiones, del 25 de marzo al 7 de octubre, y presentó ocho informes al Comité Especial 13/.

54. Durante el período que se examina, el Subcomité consideró 62 comunicaciones, 52 de las cuales decidió distribuir como peticiones. Las peticiones distribuidas por el Subcomité se enumeran en los capítulos del presente informe que tratan de los territorios correspondientes a ellos. Estas peticiones incluían cuatro solicitudes de audiencia, cuya aprobación fue recomendada por el Subcomité al Comité Especial.

55. Además, el Subcomité presentó recomendaciones relativas a peticiones acerca de Namibia (véase A/8423/Add.3 (Parts I and II) párrafos 20 a 23) y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (véanse los párrafos 102 a 106 infra).

Subcomité I

56. En su 783a. sesión, celebrada el 15 de marzo, el Comité Especial decidió mantener el Subcomité I. En su 784a. sesión, celebrada el 25 de marzo, el Comité Especial decidió además que la composición del Subcomité fuera la siguiente:

Malí	Trinidad y Tabago
República Árabe Siria	Túnez
República Unida de Tanzania	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Sierra Leona	Yugoslavia

57. En su 92a. sesión, celebrada el 7 de abril, el Subcomité eligió al Sr. Rafic Jouejati (República Árabe Siria) como Presidente y al Sr. Efraim W. Mwasakafyuka (República Unida de Tanzania) como Relator.

58. El Subcomité I celebró 11 sesiones, entre el 7 de abril y el 3 de noviembre, y presentó informes sobre los siguientes temas que se habían sometido a su consideración:

- a) Seychelles y Santa Helena
- b) Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial, y esfuerzos para eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el África meridional.
- c) Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que pueden constituir un obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

59. En el capítulo IX del presente informe (A/8423/Add.5 (Part I)) figura una reseña del examen por el Comité Especial del informe del Subcomité sobre el tema a) supra. En el documento A/8398 y Add.1 figura una reseña del examen por el Comité del informe del Subcomité sobre el tema b) supra. El capítulo II del presente informe (A/8423 (Part II)) contiene una reseña del examen por el Comité del informe del Subcomité sobre el tema c) supra. Los informes del Subcomité se han agregado como anexos a los documentos citados.

60. El Subcomité también presentó un informe titulado "Organización de los trabajos" (A/AC.109/L.725).

Subcomité II

61. En su 783a. sesión, celebrada el 15 de marzo, el Comité Especial decidió mantener el Subcomité II. En su 784a. sesión, celebrada el 25 de marzo, el Comité Especial decidió además que la composición del Subcomité fuera la siguiente:

Afganistán	Irak
Etiopía	Polonia
India	Viti

62. En su 126a. sesión, celebrada el 20 de abril, el Subcomité II eligió Presidente al Sr. Mohammad Hakim Aryubi (Afganistán).

63. El Subcomité II celebró 23 sesiones, entre el 20 de abril y el 15 de octubre, y presentó informes sobre los siguientes temas que le habían sido remitidos para su estudio:

- a) Nuevas Hébridas;
- b) Niue e Islas Tokelau;
- c) Islas Gilbert y Ellice, Isla Pitcairn y las Islas Salomón;
- d) Guam y Samoa Americana;
- e) Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico;
- f) Islas Cocos (Keeling), Papua y el Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea.

64. En los capítulos XIV y XIX del presente informe (A/8423/Add.6 (Parts I, II and III)) figura una reseña del examen por el Comité Especial de los informes del Subcomité relativos a los territorios mencionados. Los informes del Subcomité se incluyen como anexos del capítulo citado.

65. El Subcomité presentó también un informe titulado "Examen de los trabajos (1971)" en el que se enumeran los trabajos efectuados en relación con las diversas tareas que le fueron asignadas (véase el párrafo 75 infra).

Subcomité III

66. En su 783a. sesión, celebrada el 15 de marzo, el Comité Especial decidió mantener el Subcomité III. En su 784a. sesión, celebrada el 25 de marzo, el Comité Especial decidió además que la composición del Subcomité fuera la siguiente:

Bulgaria	Madagascar
Costa de Marfil	Suecia
Irán	Trinidad y Tabago

67. En su 155a. sesión, celebrada el 7 de abril, el Subcomité III eligió al Sr. Jamal Shemirani (Irán) como Presidente y al Sr. Mahmud Sultan Dean Aziz (Trinidad y Tabago) como Relator.

68. El Subcomité III celebró 19 sesiones, entre el 7 de abril y el 1º de octubre, y presentó informes sobre los siguientes temas que se le habían remitido para su estudio:

- a) Islas Vírgenes de los Estados Unidos:
- b) Bahamas, Bermudas, Islas Vírgenes Británicas, Islas Caimán, Montserrat, Islas Turcas y Caicos.

69. En los capítulos XXIII y XXIV del presente informe (A/8423/Add.7 (Parts II and III)) figura una reseña del examen por el Comité Especial de los informes del Subcomité relativos a los temas a) y b) supra, respectivamente. Los informes del Subcomité se incluyen como anexos a los capítulos citados.

70. El Subcomité también presentó un informe titulado "Examen de los trabajos (1971)" en el que se enumeran los trabajos efectuados en relación con las diversas tareas que le fueron asignadas (véase el párrafo 74 infra).

E. EXAMEN DE TERRITORIOS

71. Durante el período abarcado por el presente informe, el Comité Especial examinó los siguientes Territorios:

<u>Territorios</u>	<u>Sesiones</u>
Rhodesia del Sur	782, 784 a 791, 793, 795, 802, 803, 806, 807, 817, 819, 820, 824, 825, 828
Namibia	782, 785, 793 a 795, 803 a 805, 807, 809, 810, 821 a 825
Territorios bajo administración portuguesa	782, 785, 787, 789 a 792, 795 a 797, 799, 802, 806, 811 a 813, 824 a 826
Omán	827

TerritoriosSesiones

Antigua, Dominica, Granada, San
Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa
Lucía y San Vicente; Somalia
Francesa (véase la nota de pie
de página 8, supra), Honduras
Británica, Gibraltar; Hong Kong

828

Sáhara Español

828, 832

Islas Malvinas (Falkland Islands)

830

Territorios remitidos al Subcomité I

Islas Seychelles y Santa Helena

814, 815

Territorios remitidos al Subcomité II

Nuevas Hébridas

813, 814

Isla Niue e Islas Tokelau

811, 813, 816

Islas Gilbert y Ellice, Isla
Pitcairn e Islas Salomón

821, 822

Samoa Americana y Guam

830

Territorio en fideicomiso de las
Islas del Pacífico

796, 798, 830, 831

Islas Cocos (Keeling), Papua y el
Territorio en fideicomiso de
Nueva Guinea

799, 801, 825, 830

Brunei

830

Territorios remitidos al Subcomité IIIIslas Virgenes de los Estados
Unidos de América

814, 815

Bahamas, Bermudas, Islas Vírgenes
Británicas, Islas Caimán, Montserrat
e Islas Turcas y Caicos

828

72. En los capítulos V a XXVI del presente informe 14/ se reseña el examen por el Comité Especial de los Territorios enumerados y sus resoluciones y/o conclusiones y recomendaciones aprobadas con respecto a los mismos.

14/ A/8423/Add.1, Add.2 (partes I y II), Add.3 (partes I y II), Add.4, Add.5 (parte I, parte II y Corr.1 y parte III), Add.6 (partes I a III), Add.7 (partes I a IV).

73. En su 814a. sesión, celebrada el 11 de agosto, el Comité Especial tuvo ante sí el informe del Subcomité I titulado "Organización de los trabajos" (A/AC.109/L.725). En la misma sesión, el Comité Especial tomó nota del informe.

74. En su 828a. sesión, celebrada el 6 de octubre, el Comité Especial tuvo ante sí el informe del Subcomité III titulado "Examen de los trabajos" (véase el anexo I.B al presente capítulo). En la misma sesión el Comité Especial tomó nota del informe.

75. En su 830a. sesión, celebrada el 21 de octubre, el Comité Especial tuvo ante sí el informe del Subcomité II titulado "Examen de los trabajos (1971)" (véase el anexo I.A del presente capítulo). En la misma sesión, el Comité Especial tomó nota del informe.

F. CUESTIÓN DE LA LISTA DE TERRITORIOS A LOS QUE
SE APLICA LA DECLARACION

76. En su 784a. sesión, celebrada el 25 de marzo, el Comité Especial, al aprobar el 58^o informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.687), decidió, entre otras cosas, ocuparse por separado de la cuestión de la lista de territorios a los que es aplicable la Declaración y referirla al Grupo de Trabajo para que la examinara y formulara recomendaciones.

77. Al adoptar esa decisión, el Comité Especial recordó que en su 780a. sesión, celebrada el 3 de diciembre de 1970, el Comité había considerado una carta, de 30 de noviembre de 1970, dirigida a su Presidente por el Representante Permanente de la República Popular del Congo ante las Naciones Unidas, entonces Presidente del Grupo Africano en las Naciones Unidas 15/, en la que solicitaba al Comité que considerara en su período de sesiones de 1971 la cuestión de la inclusión del Archipiélago de las Comoras en la lista de territorios a los que era aplicable la Declaración. El Comité recordó asimismo que en la misma reunión había decidido sin objeciones tomar nota de la carta y ocuparse de la cuestión al examinar el tema pertinente en 1971.

78. El Comité Especial también recordó a ese respecto que en su informe a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones 16/, había declarado que, a reserva de las directivas que pudiera tener a bien dar la Asamblea General a ese respecto, continuaría el examen de la lista de los territorios a los que era aplicable la Declaración como parte de su programa de trabajo para 1971. El Comité Especial recordó además que, en el párrafo 3 de la resolución 2708 (XXV) la Asamblea General había aprobado el informe del Comité Especial, incluido el programa de trabajo previsto para el Comité en 1971.

79. En su 828a. sesión, celebrada el 6 de octubre, el Comité Especial examinó la cuestión sobre la base de la recomendación que figura en el 64^o informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.744). Los párrafos pertinentes de dicho informe dicen:

"9. Luego de celebrar consultas, el Grupo de Trabajo consideró y rechazó una propuesta del representante de Madagascar de que se aplazara el examen de la cuestión de la inclusión del Archipiélago de las Comoras en la lista de los Territorios a los que era aplicable la Declaración, en espera de que la Secretaría presentara un documento de trabajo oficioso sobre el tema.

"10. A continuación, el Grupo de Trabajo consideró y aprobó una propuesta del representante de la República Unida de Tanzania de que se recomendara al Comité Especial la inclusión del Archipiélago de las Comoras en la lista de los Territorios a los que era aplicable la Declaración."

15/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8023/Rev.1), cap. I, anexo IV.

16/ Ibid., cap. I, párr. 71.

80. En la misma sesión, el Presidente, en una declaración al Comité Especial (A/AC.109/PV.828), presentó para su examen por el Comité el siguiente texto de proyecto de consenso relacionado con la recomendación del Grupo de Trabajo antes mencionado:

"El Comité Especial, después de estudiar la recomendación del Grupo de Trabajo relativa a la inclusión del Archipiélago de las Comoras en la lista de Territorios a los que se aplica la Declaración, y teniendo en cuenta los resultados de las consultas celebradas para llegar a un consenso sobre la cuestión, decide confiar a su Relator, asistido por la Secretaría, la realización de un estudio sobre el particular, que incluirá, entre otras cosas, las opiniones de los pueblos directamente interesados, la Organización de la Unidad Africana y todas las demás partes interesadas en la cuestión, estudio que será presentado a comienzos de 1972, para que el Comité lo examine."

81. En la misma sesión el Comité Especial aprobó sin objeciones el consenso antes mencionado. Formularon declaraciones al respecto los representantes de la República Unida de Tanzania y de Madagascar (A/AC.109/PV.828).

82. En la misma reunión el Comité Especial decidió que, a reserva de las directivas que pudiera dar la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones a ese respecto, continuaría la consideración del tema en su próximo período de sesiones.

G. CUESTIONES RELATIVAS A LOS PEQUEÑOS TERRITORIOS

83. En su 784a. sesión, celebrada el 25 de marzo, el Comité Especial, al aprobar el 58º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.687), decidió, entre otras cosas, ocuparse por separado del tema titulado "Cuestiones relativas a los pequeños territorios", y considerarlo en sus sesiones plenarias y en subcomité, según procediera.

84. Al adoptar tal decisión, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 2708 (XXV) de la Asamblea General en cuyo párrafo 14 la Asamblea pide al Comité Especial "que siga prestando particular atención a los territorios pequeños y que recomiende a la Asamblea General los métodos más adecuados y también las medidas que deben tomarse para permitir que las poblaciones de esos territorios ejerzan plenamente y sin demora su derecho a la libre determinación y a la independencia". El Comité Especial también tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 2709 (XXV) de la Asamblea General relativa a 25 territorios.

85. En el curso del año, el Comité Especial, al aprobar los diversos informes pertinentes de los Subcomités I, II y III, tomó nota de que esos Subcomités habían tenido en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea General antes mencionadas al examinar los territorios que se les habían asignado, y decidió seguir considerando el tema en su próximo período de sesiones, a reserva de las instrucciones que la Asamblea General pudiera tener a bien dar a ese respecto.

H. DIFUSION DE LA LABOR DE LAS NACIONES UNIDAS
EN LA ESFERA DE LA DESCOLONIZACION

86. En su 784a. sesión, celebrada el 25 de marzo, el Comité Especial, al aprobar el 58º informe de su Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.687); decidió, entre otras cosas, tratar por separado el tema titulado "Difusión de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización" y remitirlo al Grupo de Trabajo para que éste lo considerara y presentara recomendaciones.

87. Al tomar esa decisión, el Comité Especial tuvo presentes las disposiciones pertinentes del programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración incluidas en la resolución 2621 (XXV), de la Asamblea General, en el inciso 8 de cuyo párrafo 3 se dice lo siguiente:

"8) Las Naciones Unidas y todos los Estados intensificarán sus esfuerzos en materia de información pública con respecto a la descolonización, valiéndose de todos los medios, incluso publicaciones, radio y televisión. Se otorgará especial importancia a los programas acerca de las actividades de las Naciones Unidas sobre descolonización, la situación reinante en los territorios coloniales y la lucha emprendida por los pueblos coloniales y los movimientos de liberación nacional."

88. El Comité Especial también tomó en consideración las disposiciones pertinentes de la resolución 2708 (XXV) de la Asamblea General, en cuyo párrafo 16 la Asamblea General pidió al Secretario General que, teniendo en cuenta las sugerencias del Comité Especial, "siga tomando medidas concretas por todos los medios a su disposición, incluso publicaciones, radio y televisión, para dar amplia y continua publicidad a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización, a la situación de los territorios coloniales y a la lucha permanente de los pueblos coloniales por su liberación".

89. En relación con su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un informe de la Oficina de Información Pública sobre sus actividades en la esfera de la descolonización (véase el anexo II.A. al presente capítulo).

90. En su examen del tema, el Comité Especial también tomó en cuenta las secciones pertinentes del informe de su Grupo Especial que visitó Africa en junio de 1971 (A/8423/Add.1, anexo). El inciso 17 del párrafo 18 de las observaciones del Grupo Especial, aprobado por el Comité Especial en su 814a. sesión, celebrada el 11 de agosto, dice lo siguiente:

"17) Deben intensificarse nuevamente los esfuerzos de información pública de las Naciones Unidas, en particular mediante el refuerzo de las actividades y la estructura de los distintos centros de información de las Naciones Unidas situados en las regiones próximas a las zonas en las que tienen lugar las guerras coloniales. También en este caso, una cooperación más estrecha con la OUA es esencial para el cumplimiento de las medidas previstas en la mencionada resolución 2621 (XXV) de la Asamblea General, estableciendo consultas sistemáticas y continuas y un intercambio de información entre ambos órganos es decir, información sobre la labor de las Naciones Unidas y de la OUA en la esfera de la descolonización por una parte y, por la otra, información actual sobre la situación imperante en los territorios coloniales, incluyendo en particular datos relativos a la lucha de los pueblos de dichos territorios.

A este respecto, debería aumentarse el grado de coordinación y cooperación entre la Secretaría de las Naciones Unidas y la de la OUA, en el contexto de la resolución 2011 (XX), de 11 de octubre de 1965, de la Asamblea General. Deberá recabarse la cooperación y la asistencia de todas las organizaciones no gubernamentales competentes, tanto nacionales como internacionales, para consolidar la opinión pública mundial contra los males del colonialismo en todas sus manifestaciones y para lograr el aislamiento efectivo y completo de los regímenes que siguen persiguiendo políticas colonialistas y racistas, en violación de las diversas resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas."

91. El Comité Especial consideró el tema en sus sesiones 790a., 792a., 793a., 810a. a 813a., y 817a. a 819a., celebradas entre el 8 de abril y el 23 de agosto.

92. En su 790a. sesión, celebrada el 8 de abril, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hizo una declaración con respecto a la difusión periodística dada por la Oficina de Información Pública a la 789a. sesión del Comité Especial (A/AC.109/PV.790).

93. En la 792a. sesión, celebrada el 20 de abril, después de una declaración del Presidente (A/AC.109/PV.972), en la cual se refirió a una carta de fecha 12 de abril que le había sido enviada por el Director de la División de Prensa y Publicaciones de la Oficina de Información Pública (véase el anexo II.B. al presente capítulo), hicieron declaraciones los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Malí, la República Unida de Tanzania y Yugoslavia (A/AC.109/PV.972).

94. En la 793a. sesión, celebrada el 23 de abril, el representante de la Oficina de Información Pública hizo una declaración (A/AC.109/PV.793) con respecto a cuestiones planteadas por algunos miembros en las sesiones 790a. y 792a. En la misma sesión hicieron declaraciones el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el Presidente (A/AC.109/PV.793).

95. En la 809a. sesión, celebrada el 16 de julio, el Comité Especial, al aprobar el 62.º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109.L.721) y modificando la decisión mencionada en el párrafo 86 supra, decidió que el tema fuera considerado directamente en sesiones plenarias.

96. En la 810a. sesión, celebrada el 20 de julio, el representante de la Oficina de Información Pública hizo una declaración y respondió a preguntas formuladas por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/AC.109/PV.810).

97. En la 811a. sesión, celebrada el 23 de julio, hicieron declaraciones el Presidente, el representante de la Oficina de Información Pública y el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/AC.109/PV.811). Después de levantada la sesión, el Comité vio dos filmes sobre descolonización producidos por la Oficina de Información Pública.

98. Hicieron declaraciones sobre el tema, en la 812a. sesión, celebrada el 6 de agosto, los representantes de Etiopía y de Afganistán (A/AC.109/PV.812); en la 813a. sesión, celebrada el 9 de agosto, el representante de la India y el Presidente (A/AC.109/PV.813); en la 817a. sesión, celebrada el 18 de agosto, los representantes de Bulgaria, Ecuador, Yugoslavia, Irán, Etiopía y el Presidente, así como el representante de la Oficina de Información Pública (A/AC.109/PV.817 y Corr.1); y en

la 818a. sesión, celebrada el 19 de agosto, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el representante de la Oficina de Información Pública, así como el Presidente (A/AC.109/PV.818).

99. En la 818a. sesión, celebrada el 19 de agosto, el Presidente sometió a la consideración del Comité Especial el texto de un proyecto de consenso sobre el tema (A/AC.109/PV.818). Los representantes de Yugoslavia, la India y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, así como el representante de la Oficina de Información Pública, hicieron declaraciones al respecto (A/AC.109/PV.818).

100. En la 819a. sesión, celebrada el 23 de agosto, el Comité Especial decidió sin objeciones aprobar el texto del proyecto de consenso arriba mencionado, introduciendo algunos cambios de redacción. A continuación se transcribe el texto aprobado del consenso:

"El Comité Especial pide al Secretario General que continúe adoptando medidas concretas para dar amplia y continua publicidad a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización, a la situación de los territorios coloniales y a la permanente lucha de liberación que libran los pueblos coloniales, por todos los medios de comunicación a su disposición, inclusive publicaciones, radio y televisión.

"El Comité Especial señala a la particular atención del Secretario General las secciones pertinentes del informe del Grupo Especial que visitó Africa en 1971 y, en particular, le invita a intensificar las actividades de los centros de información situados en el Africa meridional, así como a mantener estrechas relaciones de trabajo entre la Oficina de Información Pública y la Organización de la Unidad Africana, procediendo para ello sistemáticamente y de manera constante a consultas e intercambios de información sobre los trabajos de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana en la esfera de la descolonización y sobre la situación en los Territorios coloniales del Africa.

"El Comité Especial invita al Secretario General a que, en cumplimiento de las tareas arriba mencionadas, tome plenamente en cuenta las diversas sugerencias expresadas por sus miembros sobre este asunto y, en particular, a que asegure la difusión más amplia posible de la información relativa al trabajo del Comité Especial entre los movimientos de liberación nacional de los Territorios coloniales y entre las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social que tienen un interés especial en los problemas de la descolonización."

101. En la 829a. sesión, celebrada el 15 de octubre, los representantes de la República Unida de Tanzania y de la India, y el Presidente, hicieron declaraciones (A/AC.109/PV.829) respecto de la difusión periodística dada por la Oficina de Información Pública a las sesiones del Comité Especial y de sus Subcomités.

I. CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACION DE
TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION RACIAL:
PETICIONES DE LOS PUEBLOS DE LOS PAISES COLONIALES

102. En su 784a. sesión, celebrada el 25 de marzo, el Comité Especial, al aprobar el 58.º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.687), decidió entre otras cosas, estudiar separadamente un tema titulado "Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial: Peticiones de los pueblos de los países coloniales (artículo 15 de la Convención)", y examinarlo, según procediera, en sesiones plenarias y en subcomité.

103. Al adoptar esa decisión, el Comité Especial recordó que en el artículo 15 de la Convención se confería al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial la tarea de recibir y examinar copias de las peticiones pertinentes que le transmitieran los órganos de las Naciones Unidas interesados, inclusive el Comité Especial. El Comité Especial recordó asimismo que, de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la resolución 2106 B (XX) de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1965, y teniendo en consideración la declaración aprobada el 29 de enero de 1970 por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre sus responsabilidades de conformidad con el artículo 15 de la Convención 17/ el Comité Especial, en su 776a. sesión, celebrada el 2 de noviembre de 1970, decidió entre otras cosas, autorizar a su Presidente para que transmitiera al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

- a) Copias de las peticiones relacionadas con la Convención;
- b) Otros documentos del Comité Especial que contengan información sobre los peticionarios de que se trate;
- c) Una indicación a los efectos de que la información que figura en esas peticiones había sido tenida plenamente en cuenta por el Comité Especial en su examen de los temas pertinentes; y
- d) Actas de las sesiones en las que se examinaron los temas pertinentes o se concedieron audiencias a los peticionarios.

104. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 808a., 809a., 812a., 814a., y 831a., celebradas entre el 7 de julio y el 5 de noviembre.

105. El 7 de julio, en su 808a. sesión, el Comité Especial decidió, por recomendación del Subcomité de Peticiones (A/AC.109/L.720), transmitir al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial copia de una petición relativa a Montserrat (A/AC.109/PET.1182). En su 814a. sesión, celebrada el 11 de agosto, el Comité Especial decidió, por recomendación del Subcomité II (A/8423/Add.6 (Part I), capítulo XIV, párrafo 9 (11)), transmitir a ese Comité copia de una petición relativa a las Nuevas Hébridas (A/AC.109/PET.1164)

17/ Ibid., cap. I, párr.91.

106. En la 809a. sesión, celebrada el 16 de julio, el Presidente se refirió a una decisión adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en su 58a. sesión, celebrada el 23 de abril (A/8418, capítulo VII, sección A, decisión 2 (III) en la que se pedía al Comité Especial que recabara de las Potencias administradoras ciertas informaciones concretas acerca de los territorios bajo su administración. En su 812a. sesión, celebrada el 6 de agosto, el Comité Especial decidió, sin objeciones, pedir a las Potencias administradoras que incluyeran en sus informes anuales transmitidos en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta la información solicitada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

107. En su 831a. sesión, celebrada el 5 de noviembre, el Comité Especial decidió autorizar a su Presidente a transmitir al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial las siguientes peticiones adicionales que habían sido distribuidas como documentos del Comité Especial en 1971:

<u>Petición relativa a</u>	<u>Signatura del documento</u>
Territorios del Africa meridional	A/AC.109/PET.1166
Territorios bajo administración portuguesa	A/AC.109/PET.1170
	A/AC.109/PET.1190
Namibia	A/AC.109/PET.1171
	A/AC.109/PET.1194
Islas Vírgenes de los Estados Unidos	A/AC.109/PET.1176

108. Al adoptar las decisiones antes mencionadas en relación con la Convención, el Comité Especial recordó que una parte integrante del mandato que le confió la Asamblea General en la resolución 1514 (XV), a saber, conseguir la aplicación inmediata y plena de la Declaración a "todos los demás territorios que no han logrado aún su independencia", era un llamamiento para alcanzar dicho objetivo "sin distinción de raza, credo ni color". Además, el Comité Especial recordó que la Asamblea General había reiterado en su resolución 1850 (XVII), del 19 de diciembre de 1962, el parecer de que la discriminación racial en los territorios no autónomos podría erradicarse completa y rápidamente mediante la aplicación estricta y completa de la Declaración. El Comité Especial creía que la aplicación plena de la Declaración suponía necesariamente el ejercicio por todos los pueblos bajo la dominación colonial del derecho a la libre determinación y de todos los demás derechos humanos fundamentales.

J. CONSIDERACION DE OTROS ASUNTOS

Programa especial de actividades relacionadas con el décimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: estudio analítico sobre el tema de la descolonización

109. En su 784a. sesión, celebrada el 25 de marzo, al aprobar el 58º informe de su Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.687), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, examinar por separado un tema titulado: "Programa especial de actividades relacionadas con el décimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: estudio analítico sobre el tema de la descolonización". El Comité decidió además examinar el tema en las sesiones del Grupo de Trabajo y en las plenarios, según procediera. Al mismo

tiempo, recordó la decisión adoptada en su 780a. sesión, celebrada el 3 de diciembre de 1970, a los efectos de que la continuación del examen de las cuestiones relativas al estudio analítico se aplazase hasta 1971.

110. El Comité Especial consideró la cuestión en su 824a. sesión, celebrada el 8 de septiembre. A ese respecto, examinó el 63^o. informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.739).

111. Durante su examen de la cuestión, el Comité Especial recordó que las tareas que le había asignado la Asamblea General en su resolución 2521 (XXIV), de 4 de diciembre de 1969, respecto del tema, consistían en la preparación de:

a) Un proyecto de declaración o un programa de actividades sugerido para su consideración en una reunión conmemorativa especial; y

b) Un estudio analítico sucinto sobre el tema de la descolonización.

112. El Comité Especial tomó nota de que respecto de la primera de estas dos cuestiones la Asamblea General, por recomendación del Comité Especial, había aprobado el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, en la resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970.

113. Con respecto a la segunda de las tareas antes mencionadas, el Comité Especial recordó que, como se explicaba en la sección pertinente del informe de la Comisión Preparatoria del décimo aniversario de la Declaración 18/, el propósito del estudio propuesto era movilizar a la opinión pública, así como a la comunidad internacional, a favor de la plena aplicación de la Declaración.

114. El Comité Especial recordó además tras examinar, en julio y agosto de 1971, el tema titulado "Difusión de la labor de las Naciones Unidas en materia de descolonización", había aprobado un consenso por el que pedía al Secretario General que continuara adoptando medidas concretas para dar amplia y continua publicidad a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización, a la situación de los territorios coloniales y a la permanente lucha de liberación que libraban los pueblos coloniales, por todos los medios de comunicación a su disposición, incluyendo las publicaciones, la radio y la televisión. Al mismo tiempo, el Comité Especial había invitado al Secretario General a que, en el cumplimiento de las tareas arriba mencionadas, tuviera plenamente en cuenta las diversas sugerencias formuladas por sus miembros sobre este asunto.

115. Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité Especial decidió, sin objeciones, que el propósito de la Asamblea General, tal como se bosqueja en el párrafo 113 supra, se cumpliría con igual eficacia mediante la plena aplicación por parte del Secretario General de las medidas propuestas por los miembros del Comité Especial, contenidas en el consenso mencionado en el párrafo 114 supra, incluida la más amplia difusión posible del programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración. En este mismo sentido, el Comité Especial decidió que los resultados de los preliminares trabajos realizados hasta el momento respecto del proyecto de estudio analítico junto con las diversas opiniones expuestas podían ponerse a disposición del Secretario General, con la esperanza de que le fuesen de asistencia en la aplicación de las medidas arriba mencionadas.

18/ Ibid., vigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 24 del programa, documento A/7684.

Información sobre los territorios no autónomos transmitida
en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las
Naciones Unidas y cuestiones conexas

116. En conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 2701 (XXV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1970, el Comité Especial examinó el tema arriba mencionado en su 828a. sesión celebrada el 6 de octubre. En el capítulo XXVII del presente informe (A/8423/Add.8/Rev.1) se da cuenta de la consideración de este tema por el Comité.

Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial, y esfuerzos para eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional

117. De conformidad con el párrafo 13 de la resolución 2703 (XXV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1970, el Comité Especial continuó estudiando el tema arriba mencionado.

118. El informe del Comité Especial a la Asamblea General sobre el tema figura en el documento A/8398 y Add.1.

Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

119. Como estaba previsto en su programa de trabajo para 1970 19/ que fue aprobado por la Asamblea General en el párrafo 3 de la resolución 2708 (XXV), el Comité Especial continuó su estudio del tema arriba mencionado.

120. En el capítulo II del presente informe (A/8423 (Part II)), se da cuenta de la consideración del tema por el Comité.

Cumplimiento por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización, especialmente de las relativas a los territorios bajo dominación portuguesa, Rhodesia del Sur y Namibia

121. En su 784a. sesión, celebrada el 25 de marzo, al aprobar el 58º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.687), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, solicitar a los órganos interesados que, en su examen de cada territorio, tuvieran en consideración el tema arriba mencionado.

19/ Ibid., vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8023/Rev.1), cap. I, párr. 175.

122. En consecuencia, los subcomités tuvieron presente dicha decisión al examinar las cuestiones que les fueron referidas para su examen. En su examen de cada territorio en sesión plenaria, el Comité Especial tuvo también en cuenta dicha decisión.

Plazo para la obtención de la independencia por los Territorios

123. En su informe a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones, el Comité Especial, al referirse a su programa de trabajo para 1971, declaró entre otras cosas lo siguiente:

"174. ... Además, teniendo en cuenta el deseo explícito de la Asamblea en tal sentido, el Comité recomendará cuando lo estime procedente y adecuado, una fecha límite para el logro de la independencia de cada Territorio según los deseos del pueblo y las disposiciones de la Declaración." 20/

124. En su vigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General, en el párrafo 3 de su resolución 2708 (XXV), aprobó el programa de trabajo previsto por el Comité Especial para 1971, inclusive la decisión del Comité citada más arriba.

125. En su 784a. sesión, celebrada el 25 de marzo, el Comité Especial, al aprobar el 58.º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.687), y al pedir a sus Subcomités I, II y III que llevaran a cabo las labores a ellos asignadas, señaló a su atención la decisión mencionada. En consecuencia, los Subcomités tuvieron en cuenta dicha decisión al examinar cada uno de los Territorios que les fueron referidos a ellos para su examen. En su consideración de cada Territorio en sesión plenaria, el Comité Especial también tuvo en cuenta la decisión arriba mencionada.

Cuestión de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede

126. En su informe a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones, el Comité Especial declaró entre otras cosas, lo siguiente en relación con su programa de trabajo para 1971:

"179. ... A este mismo respecto, el Comité tuvo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1654 (XVI) en el cual la Asamblea General autorizó al Comité Especial para que celebrara reuniones fuera de la Sede de las Naciones Unidas siempre y cuando esas reuniones fueran necesarias para el eficaz desempeño de sus funciones. Tras examinar el asunto, el Comité Especial, teniendo en cuenta los resultados constructivos que había dado la celebración de reuniones fuera de la Sede en años anteriores, decidió comunicar a la Asamblea General que podía considerar la posibilidad de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede durante 1971 y recomendar que, al abrir los créditos necesarios para las actividades del Comité durante dicho año, la Asamblea General tuviera en cuenta dicha posibilidad. Al adoptar esta decisión el Comité también tuvo debidamente en cuenta el inciso c) del párrafo 9) del programa de actividades contenido en la resolución 2621 (XXV) de la Asamblea General, en el cual se han dado instrucciones al Comité para

20/ Ibid., cap. I, párr. 174.

que, entre otras cosas, celebre reuniones en los lugares más indicados para conseguir información de primera mano sobre la situación reinante en los territorios coloniales y para que continúe celebrando reuniones fuera de la Sede según convenga." 21/

127. En su vigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General aprobó, en el párrafo 3 de su resolución 2708 (XXV), el programa de trabajo previsto por el Comité Especial para 1971, incluida la decisión antes citada.

128. En su 784a. sesión, celebrada el 25 de marzo, el Comité Especial, al aprobar el 58º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.687), decidió entre otras cosas ocuparse de la cuestión de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede como tema separado y remitirlo al Grupo de Trabajo para que lo examinara y formulara recomendaciones.

129. En sus sesiones 784a. y 789a., celebradas el 25 de marzo y el 7 de abril, el Comité Especial, sobre la base de las recomendaciones que figuran en los informes 59º y 60º del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.688 y L.692/Rev.1), y teniendo presentes las disposiciones pertinentes de las resoluciones 1654 (XVI) y 2621 (XXV) de la Asamblea General, decidió, por lo que se refería al año en curso, enviar un grupo especial de representantes a Africa en lugar de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede, con objeto de mantenerse en contacto con representantes de los movimientos nacionales de liberación de territorios coloniales en ese continente y de obtener informaciones directas sobre la situación reinante en tales territorios. En el capítulo V del presente informe (A/8423/Add.1) figura una reseña del examen por el Comité Especial del informe del Grupo Especial y de las medidas adoptadas ulteriormente por el Comité.

130. Teniendo en cuenta su programa de actividades para 1972 y con referencia a las observaciones pertinentes del Grupo Especial, el Comité Especial examinó con más detalles en su 824a. sesión, celebrada el 8 de septiembre, la cuestión de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede sobre la base de las recomendaciones que figuran en el 63º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.739). Las observaciones pertinentes del Grupo Especial fueron:

"18) Teniendo presentes los resultados constructivos logrados en sus anteriores períodos de sesiones en Africa, el Comité Especial debe prestar la más seria consideración al plan de celebrar en 1972 un período de sesiones fuera de la Sede, previa consulta con la OUA. Al respecto, se recordará que en su resolución 1654 (XVI), de 27 de noviembre de 1961, por la que se creó el Comité Especial, la Asamblea General lo autorizó para que celebrara reuniones fuera de la Sede de las Naciones Unidas, siempre y cuando esas reuniones fueran necesarias para el eficaz desempeño de sus funciones. La celebración de un período de sesiones, según se propone, proporcionará al Comité Especial una nueva ocasión de demostrar la solidaridad de las Naciones Unidas con los pueblos africanos que luchan por su liberación de la esclavitud colonial y de darles nuevo estímulo para que continúen su justa lucha. También le proporcionaría la oportunidad de continuar manteniendo contactos con los movimientos de liberación nacional y de iniciar consultas con las organizaciones no gubernamentales interesadas, acerca de asuntos de interés común tales como la

publicidad de que se hará uso en la esfera de la descolonización y los programas de asistencia a los pueblos que luchan en los territorios coloniales. Al mismo tiempo, se señalaría que la OUA ya está dedicada a la activa preparación de una conferencia internacional, que se celebrará en 1972 en Africa o en Europa, en apoyo de los pueblos del Africa meridional que luchan por liberarse del dominio colonial y racista. Tal vez el Comité Especial, al preparar su programa de trabajo para 1972, desee tener en cuenta la conveniencia de que esté presente en la mencionada conferencia internacional."

131. En la misma reunión, el Comité Especial, al aprobar las recomendaciones del Grupo de Trabajo antes mencionadas, decidió incluir en la sección apropiada de su informe a la Asamblea General, primero, una declaración en el sentido de que el Comité podría considerar la posibilidad de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede en el transcurso de 1972 y, segundo, una recomendación para que, al consignar los créditos financieros necesarios para sufragar las actividades del Comité durante ese año, la Asamblea General tuviera en cuenta esa posibilidad. El Comité Especial también decidió pedir a su Presidente que celebrara consultas con la OUA, según conviniera, relativas a la participación del Comité en la conferencia internacional prevista por la OUA, a la que se hace referencia en el párrafo 130 supra.

132. En su 784a. sesión, celebrada el 25 de marzo, el Comité Especial al aprobar el 48º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.687), decidió, entre otras cosas, considerar como tema separado la cuestión de las publicaciones y la documentación de las Naciones Unidas, y pedir al Grupo de Trabajo que examinara la posibilidad de aplicar otras medidas para controlar y limitar la documentación del Comité a la luz de la resolución 2292 (XXII) del 8 de diciembre de 1967 y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

133. Al tomar esas decisiones, el Comité Especial recordó que en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Comité Especial había adoptado en los últimos años varias medidas que habían llevado a una considerable reducción de sus necesidades de documentación. Entre estas medidas se incluían las siguientes:

a) En 1968 el Comité Especial decidió adoptar para su informe anual a la Asamblea General el procedimiento de las comisiones principales de la Asamblea General interesadas en asuntos políticos, en especial el de la Cuarta Comisión. Como consecuencia de esta decisión, el volumen de los informes del Comité para 1968 y años siguientes se redujo en más de un 40%.

b) En 1968 el Comité Especial también decidió sustituir el sistema existente de actas de sus sesiones plenarias, que consistían en actas resumidas en los idiomas de trabajo y en actas taquigráficas en francés e inglés, por un sistema de actas taquigráficas en los idiomas de trabajo, con carácter provisional únicamente, a las que se incorporarían adiciones o correcciones o ambas cosas, cuando fuera necesario.

c) En 1969, el Comité Especial decidió que las actas de las sesiones de sus Subcomités I, II y III y de su Subcomité de Peticiones consistieran únicamente en actas resumidas provisionales a las que se incorporarían adiciones o correcciones, o ambas cosas, si fuera necesario.

134. En su 827a. sesión, celebrada el 17 de septiembre, el Comité Especial examinó el tema sobre la base de las recomendaciones contenidas en el 64º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.744). Los párrafos pertinentes de ese informe dicen lo siguiente:

"4. En su 104a. sesión, el Grupo de Trabajo convino, luego de un intercambio preliminar de opiniones, en que se pidiera al Relator que celebrara consultas con miembros del Grupo de Trabajo acerca de las recomendaciones que habrían de hacerse al Comité Especial a ese respecto, teniendo particularmente en cuenta las sugerencias que figuraban en el ... informe de la Dependencia Común de Inspección (A/8319).

"5. En su 105a. sesión, el Relator informó al Grupo de Trabajo que, según las consultas celebradas, parecía haber un consenso general en el sentido de que durante el año en curso debía mantenerse el formato y la organización actuales de la documentación del Comité Especial y que, en lo relativo a la documentación para sus futuros períodos de sesiones, el Comité Especial debía guardar las directrices que la Asamblea General pudiera establecer a la luz de las observaciones y recomendaciones que figuraban en el informe de la Dependencia Común de Inspección.

"6. En la misma sesión, el Grupo de Trabajo convino en recomendar al Comité Especial que aprobara las sugerencias esbozadas en el párrafo 5 supra."

135. En la misma sesión, después de una declaración del Presidente (A/AC.109/PV.827), el Comité Especial, al aprobar el informe antedicho del Grupo de Trabajo decidió mantener la forma y organización de su documentación durante el año en curso y en cuanto a su documentación para futuros períodos de sesiones, decidió esperar las instrucciones que la Asamblea General pudiera dar, a la luz de las observaciones y recomendaciones contenidas en el informe de la Dependencia Común de Inspección.

Plan de conferencias

136. En su 784a. sesión, celebrada el 25 de marzo, el Comité Especial, al aprobar el 58º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.687), decidió, entre otras cosas, considerar por separado el tema titulado "Plan de conferencias" y remitirlo al Grupo de Trabajo para que lo examinara e hiciera recomendaciones.

137. Al examinar el tema, el Comité Especial se guió por las disposiciones pertinentes de la resolución 2693 (XXV) de la Asamblea General, del 11 de diciembre de 1970.

138. En su 789a. sesión, celebrada el 7 de abril, el Comité Especial, al aprobar el 60º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.692/Rev.1), decidió finalizar su primer período de sesiones del año durante la primera semana de mayo y reanudar su labor para el segundo período de sesiones durante el mes de junio. En su 824a. sesión, celebrada el 8 de septiembre, el Comité Especial examinó el 63º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.739), presentado de conformidad con la decisión del Comité a que se hace referencia en el párrafo 136 supra, y en el que figuraban las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre la materia.

139. En la misma sesión, el Comité Especial, al aprobar el 63º informe del Grupo de Trabajo, decidió que, a la luz de su experiencia en años previos, y teniendo en cuenta el probable volumen de trabajo para 1972, el Comité celebraría dos períodos de sesiones durante 1972, el primero de los cuales tendría lugar desde la última semana de enero hasta mediados de junio, y el segundo, desde mediados de julio hasta la primera semana de septiembre. El Comité Especial entendía al tomar dicha decisión que el programa recomendado no excluiría la posibilidad de celebrar reuniones extraordinarias de emergencia si los acontecimientos lo justificaran. Además, el primer período de sesiones incluiría todas aquellas reuniones fuera de la Sede que el Comité Especial decidiera celebrar durante 1972 (Véanse los párrafos 126 a 131, supra), así como la participación del Comité en la conferencia internacional prevista por la OUA para 1972, a la que se hace referencia en el párrafo 131, supra. También se entendió que el Comité Especial estudiaría el programa de reuniones para 1972 a comienzos de ese año, sobre la base de cualquier novedad que pudiera afectar a su programa de trabajo, incluso, y en particular, las fechas de las reuniones fuera de la Sede y también el período de sesiones anual del Consejo de Ministros de la OUA.

140. Respecto del programa de reuniones del Comité Especial para 1973 y 1974, se convino en que, sujeto a las instrucciones que pudiera dar la Asamblea General al respecto, el Comité Especial adoptaría un programa similar al propuesto para 1972.

Otros asuntos

141. En su 784a. sesión, celebrada el 25 de marzo, el Comité Especial, al aprobar el 58.º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.687), decidió, entre otras cosas, pedir a los órganos interesados que al examinar cada territorio tomaran en cuenta las disposiciones pertinentes de las siguientes resoluciones de la Asamblea General:

- a) Resolución 2705 (XXV) referente a las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos;
- b) Resolución 2706 (XXV) referente al Programa de las Naciones Unidas de enseñanza y capacitación para el Africa meridional;
- c) Resolución 2625 (XXV) relativa a la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;
- d) Resolución 2627 (XXV) referente a la Declaración con ocasión del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas;
- e) Resolución 2633 (XXV) referente a los jóvenes, su educación en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sus problemas y necesidades y su participación en el desarrollo nacional;
- f) Resolución 2649 (XXV) relativa a la importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la efectiva garantía y observancia de los derechos humanos;
- g) Resolución 2674 (XXV) referente al respeto de los derechos humanos en los conflictos armados;
- h) Resolución 2714 (XXV) relativa a la cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes;
- i) Resolución 2734 (XXV) referente a la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional.

142. En consecuencia, los subcomités tuvieron en cuenta esa decisión al examinar los Territorios concretos que les fueron remitidos para su examen. El Comité Especial tuvo también en cuenta dicha decisión al examinar esos Territorios concretos en las sesiones plenarias.

K. RELACIONES CON OTROS ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES VINCULADAS CON LAS NACIONES UNIDAS

Consejo de Seguridad

143. En el párrafo 12 de su resolución 2708 (XXV), la Asamblea General pidió al Comité Especial que hiciera sugerencias concretas que ayudaran al Consejo de Seguridad en el examen de medidas apropiadas, conforme a la Carta de las Naciones Unidas, con respecto a los acontecimientos de los territorios coloniales que pudieran amenazar la paz y la seguridad internacionales, y recomendó al Consejo de Seguridad que tuviera plenamente en cuenta tales sugerencias.

144. Habida cuenta de ese mandato, en 1971 el Comité Especial señaló a la atención del Consejo de Seguridad diversas decisiones suyas relacionadas con los territorios coloniales del Africa meridional. Dichas decisiones son las siguientes:

<u>Decisión</u>	<u>Relativa a</u>	<u>Documento</u>
Consenso del 4 de marzo de 1971	Rhodesia del Sur, Namibia, Territorios bajo administración portuguesa	S/10147
Resolución del 13 de abril de 1971	Territorios bajo administración portuguesa	S/10176
Resolución del 2 de julio de 1971	Rhodesia del Sur	S/10249
Resolución del 24 de agosto de 1971	Rhodesia del Sur	S/10298
Consenso del 2 de septiembre de 1971	Namibia	S/10303
Resolución del 9 de septiembre de 1971	Rhodesia del Sur, Namibia, Territorios bajo administración portuguesa	S/10312
Resolución del 14 de septiembre de 1971	Territorios bajo administración portuguesa	S/10320
Dos consensos del 6 de octubre de 1971	Rhodesia del Sur	S/10355

145. En los capítulos V a VIII del presente informe 22/ se dan detalles sobre el examen de los temas por parte del Comité Especial, que desembocó en las decisiones mencionadas en el párrafo anterior.

22/ A/8423/Add.1, Add.2 (partes I y II), Add.3 (partes I y II) y Add.4.

146. En el transcurso del año, el Comité Especial siguió de cerca el examen por el Consejo de Seguridad de la cuestión de Namibia y la situación relativa a los territorios bajo administración portuguesa.

Consejo de Administración Fiduciaria

147. En cumplimiento del párrafo 8 de la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea General en la que se pedía al Consejo de Administración Fiduciaria que ayudara al Comité Especial en su labor, el Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria, en una carta de fecha 24 de junio de 1971 (A/AC.109/373), dirigida al Presidente, informó al Comité Especial de que el Consejo había examinado en su 38^o período de sesiones la situación de los Territorios en fideicomiso de las Islas del Pacífico y de Nueva Guinea. El Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria manifestaba que las conclusiones y recomendaciones del Consejo, así como las observaciones hechas a título individual por los miembros del Consejo, figuraban en el informe de este último al Consejo de Seguridad, respecto del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico 23/ y en su informe a la Asamblea General sobre el Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea 24/.

148. Además, dentro del contexto de las disposiciones pertinentes de la resolución 2700 (XXV) de la Asamblea General, del 14 de diciembre de 1970 sobre la cuestión de Papua y del Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea, el Presidente del Comité Especial y el Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria celebraron consultas sobre los Estados no miembros del Consejo que debían participar en su misión visitadora especial a Papua y el Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea en 1972. En los capítulos IV y XIX del presente informe (A/8423 (Part IV) y A/8423/Add.6 (Part III)) se incluye una reseña del examen de la cuestión por el Comité Especial.

Consejo Económico y Social

149. En relación con la consideración por el Comité Especial de la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y por las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, y en cumplimiento del párrafo 10 de la resolución 2704 (XXV) de la Asamblea General, del 14 de diciembre de 1970 relativa a ese tema, el Presidente del Consejo Económico y Social y el Presidente del Comité Especial celebraron en octubre de 1971 nuevas consultas sobre las "medidas apropiadas para coordinar las normas de acción y las actividades entre los organismos especializados ... encaminadas a aplicar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General". En el capítulo III del presente informe (A/8423 (Part III)) se reproduce el informe que sobre dichas consultas presentó el Presidente al Comité Especial el 28 de octubre.

23/ Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, vigésimo sexto año, Suplemento Especial No. 1 (S/10237).

24/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/8404).

150. Además, en su 830a. sesión, celebrada el 21 de octubre, el Comité Especial aprobó una resolución sobre el mismo tema, en el párrafo 13 de la cual se pide a su Presidente que "prosiga sus consultas con el Presidente del Consejo Económico y Social" (A/8423 (Part III) capítulo III, párrafo 12).

a) Comisión de Derechos Humanos

151. Durante el año, el Comité Especial siguió de cerca la labor de la Comisión de Derechos Humanos en relación con la cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid en todos los países, y en particular en los países y Territorios coloniales y dependientes.

152. En su examen de los territorios del Africa meridional de los que se ocupaba, el Comité Especial tuvo en cuenta el informe del Grupo Especial de Expertos sobre la investigación solicitada en la resolución 21 (XXV) de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1050), y el informe sobre los derechos sindicales en el Africa meridional del Grupo Especial de Expertos creado por resolución 2 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos (E/4953), así como el informe sobre la cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y el colonialismo, presentado por el Sr. Mohamed Awad, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías en el vigésimo cuarto período de sesiones de dicha Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/322).

b) Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

153. En su 774a. sesión, celebrada el 22 de octubre de 1970, el Comité Especial decidió tomar nota de la resolución 25/ aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer el 9 de abril de 1970, relativa a la influencia de las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, sobre las condiciones de vida de la mujer en los Territorios coloniales, y de la decisión adoptada al respecto por el Consejo Económico y Social en la continuación de su 48º período de sesiones 26/, en la inteligencia de que el Comité Especial adoptaría las medidas oportunas, en relación con la petición que figura en la resolución mencionada, sobre la base de la decisión que la Asamblea General adoptara al respecto en su vigésimo quinto período de sesiones, La Asamblea General no tomó ninguna medida al respecto durante su vigésimo quinto período de sesiones.

Comité Especial del Apartheid

154. Durante el año, el Comité Especial siguió estrechamente la labor del Comité Especial del Apartheid, teniendo presentes las repercusiones de esta política, sobre la situación de los Territorios dependientes del Africa meridional.

155. En su 784a. sesión, celebrada el 25 de marzo, el Comité Especial, al aprobar el 58º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.687), decidió, entre otras cosas, ocuparse por separado de la cuestión de la celebración de una reunión conjunta con el Comité Especial del Apartheid y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia,

25/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 48º período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/4831), cap. XII, resolución 10 (XXIII).

26/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/8003 y Corr.1), párr. 393.

prevista en la resolución 2671 F (XXV) de la Asamblea General, del 8 de diciembre de 1970, y remitirla al Grupo de Trabajo para que la examinara y formulara recomendaciones.

156. En su 792a. sesión, celebrada el 20 de abril, el Comité Especial examinó y aprobó las recomendaciones que figuraban en el 61º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.697). A continuación se reproducen las secciones pertinentes de dicho informe.

"7. Después de un intercambio de opiniones, y basándose en la resolución de la Asamblea General mencionada en el párrafo 4, el Grupo de Trabajo previó la inclusión del tema siguiente en el programa de la reunión conjunta:

Relaciones recíprocas entre los problemas del Africa meridional y medidas de coordinación (párrafo 11 de la resolución 2671 F (XXV) de la Asamblea General, del 8 de diciembre de 1970).

"8. Teniendo presente que a la reunión conjunta asistirá un total de cuarenta y un Estados Miembros representados en los tres órganos, y tomando en cuenta la necesidad de organizar su labor con la máxima eficiencia y eficacia. Los miembros del Grupo de Trabajo reconocieron que debían hacerse los máximos esfuerzos para evitar un prolongado debate general durante la reunión conjunta y que las declaraciones de los participantes se podían referir con preferencia a aspectos concretos del tema.

"9. Los miembros del Grupo de Trabajo también estuvieron de acuerdo en que, según los términos del mencionado párrafo de la resolución 2671 F (XXV) de la Asamblea General, la reunión conjunta no preverá tomar decisiones o adoptar resoluciones sobre el tema, sino que los tres órganos podrán "tener en cuenta los resultados de la reunión en sus programas de trabajo". El Grupo de Trabajo supuso que el Secretario General incluirá una descripción de la reunión conjunta en el informe solicitado en el párrafo 12 de la parte dispositiva de la citada resolución. Además, las opiniones expresadas y las sugerencias de los miembros participantes durante la reunión conjunta (si las hicieran), junto con cualquier decisión que el Comité Especial pudiera adoptar ulteriormente al respecto, quedarían reflejadas en debida forma en el informe del Comité a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones.

"10. Respecto de los aspectos de procedimiento de la reunión, el Grupo de Trabajo decidió que el Comité Especial quizá quisiera confiar a la Mesa la tarea de concertar con los demás órganos interesados los métodos organizativos más eficaces para facilitar la labor de la reunión conjunta. Respecto de la fecha citada en el inciso a) del párrafo 5, los miembros del Grupo de Trabajo opinaron que sería preferible aplazar la celebración de la reunión conjunta hasta que se hayan terminado las consultas pertinentes entre todos los interesados. También se señaló que la información directa sobre los territorios coloniales, que se incluiría en el informe que presentaría el grupo especial del Comité Especial sobre su visita a Africa, podría tenerse en cuenta en las consultas mencionadas.

"11. Por último, al presentar las anteriores opiniones de sus miembros, el Grupo de Trabajo recordó que una parte integrante del mandato confiado al Comité Especial por la Asamblea General en la resolución 1514 (XV), a saber, conseguir la aplicación inmediata y plena de la Declaración a todos los demás territorios que no han logrado aún su independencia, era un llamamiento para alcanzar dicho objetivo sin distinción de raza, credo ni color. Además, debía recordarse que la Asamblea General reiteró en su resolución 1850 (XVII), del 19 de diciembre de 1962, el parecer de que la discriminación racial en los territorios no autónomos podría erradicarse completa y rápidamente mediante la aplicación estricta y completa de la Declaración. El Grupo de Trabajo creía que la aplicación plena de la Declaración suponía necesariamente el ejercicio por todos los pueblos bajo la dominación colonial del derecho a la libre determinación y de todos los demás derechos humanos fundamentales."

157. En las sesiones 792. a 795a., 810a. y 811a., celebradas entre el 20 de abril y el 23 de julio, se hicieron las siguientes declaraciones sobre diversos aspectos de la cuestión: por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Irak, Trinidad y Tabago y el Presidente (A/AC.109/PV.792); por la República Unida de Tanzania, Trinidad y Tabago, Bulgaria, Etiopía, Madagascar, Yugoslavia, Malí, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, la República Arabe Siria, Polonia, India y el Presidente (A/AC.109/PV.793); por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el Presidente (A/AC.109/PV.794); por el Presidente y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/AC.109/PV.795); por el Presidente, la Costa de Marfil, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la República Unida de Tanzania (A/AC.109/PV.810); por el Presidente, Irán, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/AC.109/PV.811).

158. El período de sesiones conjunto de los tres órganos tuvo lugar entre el 3 y el 5 de mayo y entre el 25 de agosto y el 13 de septiembre. En un informe del Secretario General (A/8388) figura una reseña de estas sesiones.

Consejo de las Naciones Unidas para Namibia

159. En relación con su propio mandato, el Comité Especial siguió estrechamente la labor del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia. El enlace entre los dos órganos se mantuvo por conducto de sus respectivas Mesas; en particular, se señalaron a la atención del Consejo las peticiones en las que se planteaban asuntos que le interesaban. Además, como se ha indicado en los párrafos 154 a 158, el Comité Especial, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y el Comité Especial del Apartheid celebraron un período de sesiones conjunto dentro del contexto de lo previsto en el párrafo 11 de la resolución 2671 F (XXV) de la Asamblea General.

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

160. En sus 808a., 809a., 812a., 814a. y 831a., entre el 7 de julio y el 5 de noviembre, el Comité Especial tomó decisiones relativas a las disposiciones pertinentes de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial a la luz de las solicitudes que le dirigiera el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. En los párrafos 102 a 108 supra se reseñan las actividades del Comité Especial al respecto.

Organismos especializados e instituciones internacionales
vinculadas con las Naciones Unidas

161. En su 830a. sesión, celebrada el 21 de octubre, el Comité Especial aprobó una resolución relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por parte de los organismos especializados y las instituciones internacionales vinculadas con las Naciones Unidas. En el capítulo III del presente informe (A/8423 (parte III)) figura una reseña del examen de la cuestión por el Comité Especial, conjuntamente con el texto de la resolución.

162. Durante el año, el Comité Especial adoptó otras decisiones diversas que, entre otras cosas, se relacionaban con la extensión de la asistencia a los pueblos de los territorios coloniales en Africa meridional. Tales decisiones figuran en los capítulos V a VIII del presente informe 27/.

L. RELACIONES CON LA ORGANIZACION DE LA UNIDAD AFRICANA (OUA)

163. Al igual que en años anteriores, el Comité Especial siguió de cerca la labor de la OUA durante el año y mantuvo estrechos contactos con su secretaría sobre cuestiones de interés común en la esfera de la descolonización. El Comité Especial contó en particular, como en años anteriores, con la cooperación plena y constante del Secretario Ejecutivo de la OUA en Nueva York, quien, de conformidad con la invitación permanente que le extendió el Comité Especial, concurrió a las sesiones de éste y participó en su labor.

164. En mayo, el Comité Especial envió un grupo especial integrado por seis de sus miembros a países africanos, a fin de que obtuviera información directa sobre la situación en los territorios coloniales en Africa, y de que celebrara consultas con la OUA y con los movimientos de liberación nacional de los territorios coloniales en Africa. En el capítulo V del presente informe (A/8423/Add.1) figura una reseña de las consultas con los funcionarios de la OUA.

165. Además, en lo referente a la cuestión de la extensión de la asistencia a los refugiados y los movimientos de liberación nacional de los territorios en Africa meridional, el Comité Especial se mantuvo en contacto con la OUA durante todo el año. Se están celebrando otras consultas respecto de la participación del Comité en la conferencia internacional prevista por la OUA para 1972, a la que se hace referencia en el párrafo 131 supra.

M. RELACIONES CON ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

166. Durante el año, el Comité Especial siguió muy de cerca las actividades de las organizaciones no gubernamentales que tienen un interés especial en la esfera de la descolonización. A continuación se informa acerca de los contactos establecidos con algunas de estas organizaciones no gubernamentales.

27/ A/8423/Add.1, Add.2 (partes I y II), Add.3 (partes I y II) y Add.4.

Anti-Apartheid Movement del Reino Unido

167. En su 785a. sesión, celebrada el 29 de marzo, el Comité Especial, al aprobar el 155º informe del Subcomité de Peticiones (A/AC.109/L.691) decidió acceder a una solicitud de audiencia del Sr. Abdul S. Minty, Secretario Honorario del Anti-Apartheid Movement del Reino Unido (A/AC.109/PET.1158). El Sr. Abdul S. Minty hizo una declaración en esa misma sesión y contestó a preguntas que le formularon los representantes de Afganistán, Bulgaria, Etiopía, Polonia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia (A/AC.109/PV.785 y Coord.1).

Consejo Mundial de la Paz

168. En su 790a. sesión, celebrada el 8 de abril, el Presidente se refirió a una comunicación de fecha 2 de abril de 1971 que le dirigiera el Secretario General del Consejo Mundial de la Paz (A/AC.109/L.697, anexo) en la que invitaba al Comité Especial a asistir a la Asamblea del Consejo, que se celebraría en Budapest, Hungría, el 13 al 16 de mayo de 1971. En la misma sesión, el Comité Especial, a propuesta del Presidente, decidió remitir esa comunicación a su Grupo de Trabajo para que la examinara e hiciera recomendaciones.

169. En la 792a. sesión, celebrada el 20 de abril, el Comité Especial, al aprobar el 61º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.697), decidió, entre otras cosas, aceptar en principio la invitación del Consejo Mundial de la Paz y enviar a su Asamblea una delegación de observadores integrada por un máximo de cuatro miembros que designaría el Presidente. A ese respecto, el Comité Especial tuvo ante sí una nota del Secretario General (A/AC.109/L.698) referente a las consecuencias administrativas y financieras de las recomendaciones del Grupo de Trabajo. Al adoptar esta decisión, el Comité Especial tuvo especialmente en cuenta la forma en que el Consejo Mundial de la Paz había contribuido a movilizar la opinión pública mundial contra el colonialismo en todas sus formas y manifestaciones, y el deseo expreso de la Asamblea General de que se tomaran todas las medidas necesarias para dar publicidad permanente y amplia a la labor de las Naciones Unidas en materia de descolonización. En la misma sesión, hicieron declaraciones los representantes de Afganistán, Ecuador y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/AC.109/PV.792).

170. En su 796a. sesión, celebrada el 5 de mayo, y a propuesta del Presidente (A/AC.109/PV.796), el Comité Especial decidió que la delegación de observadores a la Asamblea del Consejo Mundial de la Paz estaría integrada por los representantes de Irak, Malí, Polonia y Trinidad y Tabago.

171. En la 809a. sesión, celebrada el 16 de julio el Excmo. Sr. Talib El-Shibid (Irak), Presidente de la delegación de observadores, en una declaración en el Comité Especial (A/AC.109/PV.809 y Corr.1), presentó el informe de dicha delegación (A/AC.109/L.718 y Add.1). En la misma sesión, hicieron declaraciones los representantes de Ecuador y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/AC.109/PV.809 y Corr.1). En la 810a. sesión, celebrada el 20 de julio, hicieron declaraciones los representantes de Bulgaria, Ecuador, Suecia y la Costa de Marfil y también el Presidente (A/AC.109/PV.810).

172. En su 813a. sesión, celebrada el 9 de agosto, después de una declaración del representante de Suecia (A/AC.109/PV.813), el Comité Especial aprobó el informe de la delegación de observadores (A/AC.109/L.718 y Add.1) e hizo suyas las recomendaciones y conclusiones que en él figuraban, en el entendimiento de que las reservas expresadas por el representante de Suecia se reflejarían en el acta pertinente de la sesión. En la misma sesión, hicieron otras declaraciones los representantes del Irak, de Trinidad y Tabago y el Presidente (A/AC.109/PV.813). Las conclusiones y recomendaciones de la delegación de observadores se reproducen a continuación:

"1. El Grupo considera que su participación en esa Asamblea fue provechosa para la labor del Comité Especial. El intercambio de opiniones que se efectuó, así como las resoluciones y demás material que resultó de esa Asamblea facilitarán la comprensión mundial de la actual situación en relación con el racismo y el colonialismo, particularmente en el Africa meridional.

"2. El Grupo también considera que al participar en asambleas y conferencias de ese tipo, el Comité Especial populariza sus actividades y promueve un interés continuo en los problemas relacionados con el racismo y el colonialismo, así como en el apoyo que sigue dando a los movimientos de liberación, realzando así el reconocimiento público de la necesidad de disponer de asistencia activa a fin de lograr la descolonización pronta y completa.

"3. El Grupo considera que mayor colaboración entre el Comité Especial y las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de las cuestiones de la descolonización puede proporcionar oportunidades para difundir más ampliamente la información relacionada con la labor del Comité Especial.

"4. En particular, el Grupo considera que se debe mantener esa colaboración con el Consejo Mundial de la Paz."

173. En su 821a. sesión, celebrada el 27 de agosto, el Comité Especial, al aprobar el 161º informe del Subcomité de Peticiones (A/AC.109/L.743) decidió, sin objeciones, acceder a una solicitud de audiencia de una delegación del Consejo Mundial de la Paz (A/AC.109/PET.1191). En la misma sesión hicieron declaraciones el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el Presidente (A/AC.109/PV.821).

174. En la 824a. sesión, celebrada el 8 de septiembre, el Sr. Romesh Chandra, Secretario General del Consejo Mundial de la Paz, el Sr. Alberto Baltra, la Sra. Isabelle Blume, el Sr. Carlton Goodlet y el Sr. Krishna Menon, miembros de la delegación del Consejo, hicieron declaraciones ante el Comité (A/AC.109/PV.824). En la misma sesión, intervinieron los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Irak, la India, la República Unida de Tanzania, Etiopía y Bulgaria (A/AC.109/PV.824). En la 826a. sesión, celebrada el 14 de septiembre, el representante del Paquistán hizo una declaración con el consentimiento del Comité (A/AC.109/PV.826). En la misma sesión hubo intervenciones de los representantes de la India y de la Corta de Marfil, así como del Presidente (A/AC.109/PV.826). En la 831a. sesión, celebrada el 5 de noviembre, después de oír las declaraciones de los representantes de la India, la Costa de Marfil,

Yugoslavia, el Irán, Afganistán, el Ecuador, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Madagascar, la República Unida de Tanzania y Túnez (A/AC.109/PV.831), el Comité Especial decidió aceptar la invitación que le fue extendida durante su 824a. sesión por el Secretario General del Consejo Mundial de la Paz, y pedir al Presidente Interino que representara al Comité en las sesiones del Comité Presidencial del Consejo cuya celebración estaba prevista en Helsinki, Finlandia, del 28 al 30 de junio de 1972.

Federación Mundial de la Juventud Democrática

175. En la 791a. sesión, celebrada el 13 de abril, el Presidente señaló a la atención del Comité Especial (A/AC.109/PV.791) una comunicación de fecha 7 de abril de 1971 enviada por la Federación Mundial de la Juventud Democrática, por la que ésta invitaba al Comité a asistir a la Conferencia Internacional en Solidaridad con las Colonias Portuguesas, que debía celebrarse en Brazzaville, República Popular del Congo, del 22 al 24 de abril de 1971.

176. En la misma sesión, el Comité Especial decidió, sin objeciones, que, habida cuenta del poco tiempo disponible hasta que empezara la Conferencia propuesta y teniendo en cuenta su propio programa de trabajo, pediría a su Presidente que enviara a la Conferencia, en nombre del Comité, un mensaje especial en el que expresara su apoyo a la lucha de los movimientos de liberación.

177. En la 793a. sesión, celebrada el 23 de abril, el Presidente señaló a la atención del Comité Especial (A/AC.109/PV.793) el texto de un cable que había enviado a la Conferencia en conformidad con la decisión antes mencionada. En la misma sesión, el representante de Bulgaria hizo también una declaración (A/AC.109/PV.793).

ORGANIZACION DE SOLIDARIDAD DE LOS PUEBLOS DE ASIA Y AFRICA (OSPAA)

178. En la 800a. sesión, celebrada el 17 de junio, el Presidente señaló a la atención del Comité Especial una comunicación de fecha 10 de junio de 1971, enviada por el Secretario General de la Organización de Solidaridad de los Pueblos de Asia y Africa (OSPAA), por la que ésta invitaba al Comité Especial a asistir a una reunión especial del Comité Ejecutivo de dicha Organización, que debía celebrarse en Damasco, República Arabe Siria, el 23 y 24 de junio de 1971 (A/AC.109/PV.800).

179. En la misma sesión, tras una declaración del Secretario del Comité (A/AC.109/PV.800) relativa a las consecuencias administrativas y financieras de la propuesta arriba mencionada, el Comité Especial decidió, sin objeciones, aceptar la invitación y enviar una delegación de observadores, integrada por los representantes de la República Arabe Siria y del Ecuador, para que asistiera a la reunión especial del Comité Ejecutivo de la mencionada Organización.

180. En la 807a. sesión, celebrada el 2 de julio, el representante del Ecuador, en una intervención ante el Comité Especial (A/AC.109/PV.807), presentó el informe de la delegación de observadores (véase el anexo III al presente capítulo). En la misma sesión, los representantes de la República Árabe Siria, la República Unida de Tanzania, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Afganistán, Bulgaria y Polonia, así como el Presidente, formularon declaraciones relacionadas con el informe (A/AC.109/PV.807).

181. Al examinar los temas de su programa relativos a los territorios coloniales del Africa meridional, el Comité Especial tuvo en cuenta el mencionado informe. En los capítulos V a VIII del presente informe (A/8023/Add.1, Add.2 (Parts I y II), Add.3 (Parts I y II) y Add.4)) figura una reseña de tal examen.

182. En su resolución 2708 (XXV) del 14 de diciembre de 1970, la Asamblea General pidió al Comité Especial que siguiera buscando medios adecuados para la aplicación plena e inmediata de la Declaración en todos los territorios que todavía no habían logrado la independencia y, en particular, que formulase propuestas concretas para la eliminación de las manifestaciones del colonialismo que todavía existían, teniendo plenamente en cuenta las disposiciones pertinentes del programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración. La Asamblea General pidió además al Comité Especial que siguiera examinando la observancia por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización, particularmente las relativas a los territorios bajo dominación portuguesa, Namibia y Rhodesia del Sur. En la misma resolución, la Asamblea General pidió también al Comité Especial que hiciera sugerencias concretas que ayudasen al Consejo de Seguridad en el examen de medidas apropiadas, conforme a la Carta de las Naciones Unidas, con respecto a los acontecimientos de los territorios coloniales que pudiesen amenazar la paz y la seguridad internacionales, y recomendase al Consejo de Seguridad que tuviera plenamente en cuenta tales sugerencias. La Asamblea invitó también al Comité Especial a que siguiese prestando particular atención a los territorios pequeños y a que recomendase los métodos más adecuados y también las medidas que debían tomarse para permitir que las poblaciones de esos territorios ejercieran plenamente y sin demora su derecho a la libre determinación y a la independencia. En el programa de actividades contenido en su resolución 2621 (XXV) del 12 de octubre de 1970, la Asamblea General encargaba al Comité Especial que, entre otras cosas: a) continuase concediendo especial consideración a las opiniones expresadas oralmente o en comunicaciones escritas por representantes de los pueblos de los territorios coloniales; b) continuase enviando misiones visitadoras a los territorios coloniales y celebrara reuniones en los lugares más indicados para conseguir información de primera mano sobre la situación reinante en los territorios coloniales, y que continuara celebrando reuniones fuera de la Sede según conviniese; y c) ayudase a la Asamblea General a hacer arreglos, en cooperación con las Potencias administradoras, para asegurar la presencia de las Naciones Unidas en los territorios coloniales, a fin de que participaran en la elaboración de las medidas de procedimiento para el cumplimiento de la Declaración y observaran las etapas finales del proceso de descolonización en los territorios. Además, la Asamblea, en varias resoluciones más, encomendó al Comité Especial diversas tareas concretas relativas a determinados territorios y a otros temas de su programa.

183. Al comenzar la labor del año, varios miembros señalaron con pesar el retiro del Comité Especial de los Estados Unidos y del Reino Unido, que habían servido en el Comité desde su creación y que entre los dos estaban encargados de la administración de la mayor parte de los territorios dependientes que quedaban. En opinión de algunos miembros, el retiro de estas dos Potencias administradoras

28/ Las opiniones o reservas expresadas individualmente por los miembros sobre las materias que se examinan en esta sección figuran en las actas de las sesiones en que fueron debatidas y se hace referencia a ellas en los capítulos pertinentes de los informes del Comité (A/8423 (partes II a IV), y Add.1 a 8 y A/8398 y Add.1).

dificultaba la plena y rápida aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Esos miembros estimaban que la medida adoptada por los dos Gobiernos debería considerarse no sólo como un intento directo de socavar la labor de las Naciones Unidas en materia de descolonización sino también como una indicación de su intención de suprimir la lucha que sostenían los pueblos sometidos a la dominación colonial para alcanzar su libertad e independencia.

184. En sus trabajos, el Comité Especial, teniendo presentes especialmente las peticiones que le había formulado la Asamblea General en las resoluciones 2621 (XXV) y 2708 (XXV), examinó la aplicación de la Declaración y de las diversas resoluciones de las Naciones Unidas relativas a los territorios coloniales y, a la luz de las novedades acaecidas, formuló recomendaciones tendientes a la aplicación de nuevas medidas por parte de los Estados, de los órganos competentes de las Naciones Unidas y de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, con miras a acelerar el ritmo de la descolonización y el progreso económico, social y educativo de los habitantes. De este modo, y de conformidad con lo dispuesto en la resolución 2703 (XXV) de la Asamblea General, el Comité prosiguió su estudio de las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otros tipos, que constituían un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial, y los esfuerzos para eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional. Además, el Comité, teniendo presentes las disposiciones pertinentes de las resoluciones 2621 (XXV), 2708 (XXV) y 2709 (XXV) de la Asamblea General, prosiguió su examen de las actividades y los arreglos militares de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que pudieran obstaculizar la aplicación de la Declaración. Por otra parte, el Comité, con arreglo a las disposiciones pertinentes de la resolución 2704 (XXV) de la Asamblea General, consideró detenidamente la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. A la luz de las disposiciones pertinentes de la Asamblea General, el Comité examinó también la cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios y la cuestión de la difusión que se debía dar a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización. Finalmente, el Comité llevó a cabo otras tareas concretas que le habían sido encomendadas por la Asamblea General en diversas resoluciones o que eran consecuencia de sus propias decisiones anteriores.

185. El programa de trabajo del Comité Especial, según se ha esbozado más arriba, ocupó todo el tiempo del Comité hasta el final de su período de sesiones. Además, muchos de los problemas confiados al Comité, especialmente los que se relacionaban con los territorios del Africa meridional, habían adquirido mayor complejidad, como demostraba el examen intensivo y simultáneo realizado por el Consejo de Seguridad de la situación existente en Rhodesia del Sur y Namibia y de los repetidos actos de agresión cometidos por Portugal contra los Estados africanos independientes que limitaban con sus territorios. A pesar de estos acontecimientos, mediante un recargado calendario de reuniones entre febrero y noviembre, el Comité pudo prestar adecuada consideración a la mayoría de los temas de su programa de trabajo, presentar recomendaciones relativas a ellos y transmitir a la Asamblea General, respecto de los temas restantes, información que facilitase su examen en el vigésimo sexto período de sesiones.

186. En el contexto de las resoluciones 1654 (XVI) y 2621 (XXV) de la Asamblea General, por las cuales se encargaba al Comité Especial que continuase enviando misiones visitadoras a los territorios coloniales y que celebrase reuniones en los lugares más indicados para conseguir información de primera mano sobre la situación reinante en esos territorios, así como que siguiese celebrando reuniones fuera de la Sede, el Comité Especial, a comienzos del año, decidió enviar un grupo especial al Africa con el objeto de mantenerse en contacto con los representantes de los movimientos de liberación nacional de los territorios coloniales de ese continente y obtener información de primera mano sobre la situación en dichos territorios. El grupo visitó Lusaka, Zambia, Dar es Salaam, República Unida de Tanzania, y Addis Abeba, Etiopía, y pudo reunirse con representantes de diez grupos de movimientos de liberación nacional de territorios y con funcionarios de la Organización de la Unidad Africana (OUA). Como se desprende de las observaciones del grupo, que el Comité Especial hizo suyas posteriormente, las conclusiones del grupo corroboraron el nuevo empeoramiento en el curso del año pasado de la situación en los territorios; las autoridades respectivas habían aumentado considerablemente sus actividades militares y sus medidas represivas contra el pueblo africano y los movimientos de liberación nacional. El Comité estimó que la nueva intensificación de la represión armada y la escalación coordinada de actividades militares y otras disposiciones constituían una amenaza grave y creciente no sólo para la seguridad de los Estados africanos vecinos sino para la paz internacional en general. El Comité, al reafirmar el legítimo derecho de los pueblos de los Territorios coloniales a luchar por todos los medios necesarios a su alcance por la libertad y la independencia juzgó que era obligación de los Estados Miembros prestar a esos pueblos toda la asistencia moral y material necesaria. El Comité estimó que incumbía a las Naciones Unidas adoptar todas las medidas eficaces para ayudar a los pueblos dependientes en su lucha por la restauración de sus derechos inalienables. En ese contexto, el Comité Especial decidió estudiar la posibilidad de que los representantes de los movimientos de liberación interesados participaran más estrechamente en los trabajos del Comité. Este estaba convencido de que todos los Estados deberían, en consulta con la OUA, aumentar su asistencia financiera y material a los pueblos involucrados, y a este respecto, puso de relieve el Fondo de Asistencia de la OUA para la Lucha contra el Colonialismo y el Apartheid. Muchos miembros consideraron que era perentorio que todos los Estados, ya fuera directamente o mediante sus actividades en las organizaciones internacionales respectivas, suspendieran toda colaboración con Portugal y Sudáfrica, así como con el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, ya que semejante colaboración ayudaba a que se perpetuasen el colonialismo y la opresión en el Africa meridional por parte de esas autoridades. A la luz de esta creciente colaboración, el Comité Especial deploró que el Gobierno del Reino Unido hubiese tomado la decisión de llevar adelante la venta a Sudáfrica de helicópteros y repuestos para su equipo militar, teniendo presentes especialmente las graves repercusiones de tal decisión en toda el Africa meridional. En consecuencia, el Comité Especial instó a todos los Estados, sin excepción, a que desistiesen inmediatamente de vender o suministrar armas, municiones, equipo militar y material conexo a Sudáfrica.

187. Se atribuyó nuevamente alta prioridad a la cuestión de Rhodesia del Sur, que recibió la detenida atención del Comité Especial durante el año. El Comité expresó su grave preocupación por las medidas de opresión constante y más intensa del pueblo de Zimbabwe por el régimen ilegal de la minoría racista. Observó con hondo pesar que, en contravención del Artículo 25 de la Carta y de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, ciertos Estados, en especial Sudáfrica y Portugal, continuaban ayudando al régimen ilegal de la minoría racista, haciendo así

ineficaces las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad. Habida cuenta de lo manifestado, la mayoría de los miembros, condenando la pasividad del Gobierno del Reino Unido y su negativa a adoptar medidas eficaces para poner fin al régimen ilegal de la minoría racista, exhortaron a ese Gobierno a que adoptara todas las medidas necesarias, incluido el uso de la fuerza, para derribar al régimen y traspasar todo el poder al pueblo de Zimbabwe sobre la base del sufragio universal de los adultos y del gobierno de la mayoría, en cumplimiento de sus obligaciones como Potencia administradora. Se tomó nota asimismo con profundo pesar de que el Gobierno del Reino Unido no había dado indicaciones de que tuviese la intención de consultar a los representantes de los partidos políticos de Zimbabwe que eran partidarios del gobierno de la mayoría, y los miembros exhortaron a ese Gobierno a que iniciara esas consultas sin más dilación. El Comité condenó las políticas de aquellos Gobiernos, especialmente los de Sudáfrica y Portugal, que seguían teniendo relaciones políticas, económicas, militares y de otra índole con el régimen ilegal, relaciones incompatibles con las obligaciones contraídas en virtud de la Carta, y exhortó a esos Gobiernos a que cesaran inmediatamente esas relaciones y, en particular, a que interrumpieran todos los medios de transporte existentes entre ellos y Rhodesia del Sur. El Comité condenó asimismo la constante presencia e intervención de fuerzas armadas sudafricanas en Rhodesia del Sur en contravención de la resolución 277 (1970) del Consejo de Seguridad, de 18 de marzo de 1970, y pidió a la Potencia administradora que asegurara la expulsión inmediata de todas esas fuerzas y la liberación de los combatientes de la libertad detenidos en el Territorio. Además, el Comité pidió a todos los Estados, a los organismos especializados y a las demás organizaciones internacionales del sistema de las Naciones Unidas a que, por una parte, en cooperación con la OUA, prestaran toda suerte de asistencia moral y material al pueblo de Zimbabwe y, por la otra, aplicaran plenamente las sanciones aprobadas por el Consejo de Seguridad, para conseguir aislar el régimen ilegal en todos los aspectos. Habida cuenta del nuevo empeoramiento de la situación en el Territorio, el Comité consideró necesario señalar a la atención del Consejo de Seguridad la necesidad de declarar obligatorias todas las medidas previstas con arreglo al Artículo 41 de la Carta y considerar la imposición de sanciones a Sudáfrica y Portugal, cuyos Gobiernos persistían en su negativa a aplicar las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. A ese respecto, el Comité Especial expresó su preocupación por la decisión adoptada por el Senado de los Estados Unidos, que, en caso de ser confirmada, tendría por efecto permitir la importación de cromo de Rhodesia del Sur a los Estados Unidos de América y violaría así las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad. En consecuencia, el Comité instó al Gobierno de los Estados Unidos a tomar las medidas necesarias para impedir la promulgación de tal legislación. Finalmente, el Comité, considerando que la decisión del Comité Olímpico Internacional de permitir la participación del denominado Comité Olímpico Nacional de Rhodesia en la XX Olimpiada era contraria a los propósitos y objetivos de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, pidió a todos los Estados que tomaran medidas para asegurar que el denominado Comité Olímpico Nacional de Rhodesia no participara en la XX Olimpiada y se abstuviera de toda acción que pudiera dar una apariencia de legitimidad al régimen ilegal.

188. También se atribuyó alta prioridad en los debates del Comité Especial a la cuestión de los territorios bajo administración portuguesa. El Comité deploró la negativa del Gobierno de Portugal a reconocer el derecho inalienable de los pueblos de los territorios bajo su dominación a la libre determinación y a la independencia. En especial, el Comité expresó grave preocupación ante la intensificación de la represión militar de Portugal contra estos pueblos, inclusive especialmente el uso de métodos de guerra química y biológica, y los reiterados actos de

agresión cometidos por Portugal contra Estados africanos independientes que limitan con los territorios bajo su dominación. El Comité tomó nota con inquietud de que los cambios constitucionales realizados por el Gobierno de Portugal en 1971 no habían abierto el camino a la libre determinación de la población africana y a la independencia de los territorios, sino que servían meramente para afirmar aun más la dominación colonial portuguesa. Al mismo tiempo, el Comité observó con satisfacción los progresos hacia la independencia nacional que habían realizado los movimientos de liberación en los territorios coloniales portugueses, con su lucha y con sus programas de reconstrucción. A la luz de estos acontecimientos, el Comité condenó la persistente negativa del Gobierno de Portugal a dar cumplimiento a las diversas disposiciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, así las guerras coloniales en que ese Gobierno estaba empeñado contra los pueblos de Angola, Mozambique y Guinea (Bissau), que también amenazaban la seguridad y violaban la soberanía de los Estados africanos vecinos. En consecuencia, el Comité pidió al Gobierno de Portugal que cesara todas las actividades represivas contra los pueblos de los territorios bajo su dominación y que diera cumplimiento cabal y rápido a la Declaración con respecto a los territorios. El Comité también exhortó nuevamente a todos los Estados, y particularmente a los aliados militares de Portugal dentro de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte, a terminar y a impedir toda prestación de ayuda militar a ese Gobierno, porque dicha asistencia alentaba a Portugal a continuar su represión en los territorios bajo su dominación. En ese contexto, la mayoría de los miembros deploraron la celebración en Lisboa, en el mes de junio de este año, de reuniones del Consejo de Ministros de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte porque esto podría servir de apoyo político y moral a Portugal para continuar sus políticas colonialistas e implicaba una mayor colaboración de ciertos Estados miembros de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte con el Gobierno de Portugal, sin la cual dicho Gobierno no podría continuar sus guerras coloniales. Por lo tanto el Comité exhortó a esos Estados a que desistieran inmediatamente de todo acto que pudiera alentar a Portugal a continuar su política de opresión colonial. El Comité condenó asimismo el uso por Portugal de métodos de guerra química y biológica contra los pueblos de las zonas liberadas de Angola. El Comité condenó las políticas de aquellos gobiernos que no habían impedido que sus nacionales y las compañías bajo su jurisdicción participaran en el proyecto de Cabora Bassa, en Mozambique, y en el proyecto de la cuenca del Río Cunene, en Angola. A este respecto el Comité pidió a todos los Estados que adoptaran medidas eficaces para impedir tal participación y poner fin a toda práctica de explotación de los pueblos de los territorios bajo dominación portuguesa. Además, habida cuenta de la grave situación que perturbaba seriamente la paz y la seguridad internacionales, el Comité señaló a la atención del Consejo de Seguridad la necesidad de adoptar con carácter urgente todas las medidas eficaces, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del Consejo de Seguridad. El Comité instó asimismo a todos los Estados y a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana, prestaran a los pueblos de los territorios bajo dominación portuguesa la asistencia moral y material necesaria para continuar su lucha. El Comité reiteró su exhortación a todos los organismos especializados y a las instituciones internacionales vinculadas con las Naciones Unidas para que se abstuvieran de prestar al Gobierno de Portugal toda asistencia financiera, económica o técnica, mientras ese Gobierno se negara a acatar la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Finalmente, teniendo presente su aceptación de las invitaciones para visitar las zonas liberadas de los territorios interesados, que le hicieran los representantes de los movimientos de liberación, el Comité pidió a su Presidente que dispusiera lo necesario en consulta con la Organización de la Unidad Africana y con los movimientos de liberación respectivos.

189. El Comité Especial examinó nuevamente la cuestión de Namibia dentro del contexto de la aplicación de la Declaración. A este respecto, el Comité expresó nuevamente su grave preocupación por la situación sumamente peligrosa que existía en el Territorio debido a que el Gobierno de Sudáfrica seguía desafiando la autoridad de las Naciones Unidas, continuaba su ocupación ilegal del Territorio y persistía en la aplicación de la criminal política de apartheid para destruir la unidad y la integridad territorial de Namibia y consolidar su presencia en el Territorio. El Comité declaró que, en un esfuerzo por sofocar aun más la legítima lucha del pueblo por la liberación, Sudáfrica había intensificado su colaboración militar con Portugal y con el régimen ilegal de Rhodesia del Sur. La situación resultante continuaba amenazando la paz y la seguridad de los Estados africanos independientes vecinos. El Comité condenó, en consecuencia, el hecho de que Sudáfrica se negara insistentemente a cumplir las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, y el apoyo que Sudáfrica recibía de sus principales asociados comerciales y de los intereses financieros, económicos y de otro tipo que explotaban el Territorio. Los miembros tomaron nota con satisfacción de la opinión consultiva emitida por la Corte Internacional de Justicia, que había confirmado las decisiones anteriores de las Naciones Unidas relativas a la ilegalidad de la presencia de Sudáfrica en Namibia, y expresó la esperanza de que, a la luz de la opinión de la Corte, el Consejo de Seguridad considerara la adopción de todas las medidas previstas en las disposiciones pertinentes de la Carta para asegurar el logro, respecto del Territorio, de los objetivos enunciados en la resolución 1514 (XV). Entre tanto el Consejo de Seguridad toma esas medidas, el Comité Especial instó una vez más a todos los Estados y, en particular, a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, a que cooperaran plenamente con las Naciones Unidas con miras a encontrar una pronta solución a la situación, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Además, el Comité reafirmó su solidaridad con el pueblo de Namibia e hizo un llamamiento a todos los Estados, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para que, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, prestaran mayor asistencia moral y material a ese pueblo en su lucha contra la ocupación y la opresión extranjeras.

190. El Comité Especial continuó su examen de las actividades de los intereses extranjeros económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los Territorios bajo dominación portuguesa y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional. A este respecto, la mayoría de los miembros tomó nota con grave preocupación de que las Potencias coloniales y los Estados cuyas compañías y nacionales desarrollaban tales actividades no habían aplicado plenamente las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y de que esas actividades habían seguido perjudicando a los intereses de los pueblos autóctonos, especialmente en Africa meridional. Se señaló, en particular, que los monopolios y otras empresas extranjeras que realizaban operaciones en esos territorios habían obtenido grandes utilidades de sus inversiones, debido a los privilegios especiales concedidos por las administraciones coloniales. Las utilidades quedaban en manos de monopolios extranjeros o de la minoría de colonos que no hacían ningún esfuerzo para mejorar las condiciones económicas y sociales de los pueblos africanos de los territorios. En Namibia, Angola, Mozambique y Rhodesia del Sur, el elemento principal del actual proceso de expansión de los intereses económicos extranjeros había sido la creación, con ayuda de poderosos monopolios controlados desde el Reino Unido, los Estados Unidos, Francia, la República Federal de Alemania y el Japón, de un nuevo complejo

industrial militar y paramilitar bajo la égida de Sudáfrica, dos ejemplos del cual eran los proyectos de Cabora Bassa y de la cuenca del río Cunene. Respecto de estos proyectos, el Comité reafirmó sus anteriores conclusiones de que, si se los terminara, robustecerían la base económica de los regímenes de minoría racista del Africa meridional, tendrían graves consecuencias políticas negativas para todo el continente africano y conducirían a tiranteces y discordia internacionales. El Comité señaló que los representantes de los movimientos de liberación nacional que se habían reunido con el Grupo Especial del Comité en Africa habían llegado a conclusiones análogas. Al mismo tiempo, el Comité tomó nota con satisfacción de que, durante el último año, se habían organizado en todo el mundo campañas de protesta contra la participación de los intereses económicos extranjeros en la explotación de los territorios coloniales. Habida cuenta de lo mencionado, el Comité condenó enérgicamente las actividades y los métodos de operación actuales de esos intereses extranjeros, económicos y de otra índole, en los territorios bajo dominación colonial porque, en su opinión, tenían por objeto mantener subyugados a los pueblos coloniales y frustrar sus esfuerzos encaminados al logro de la independencia. El Comité reafirmó el derecho inalienable de los pueblos africanos a sus recursos naturales y su derecho a gozar de los beneficios de los mismos. El Comité condenó asimismo la actitud de los gobiernos que no habían impedido a sus nacionales participar en los proyectos de Cabora Bassa y de la cuenca del río Cunene e instó a esos gobiernos a que retiraran su apoyo a los proyectos. El Comité condenó asimismo a las Potencias colonialistas que apoyaban a los intereses extranjeros económicos y de otro tipo dedicados a la explotación de los recursos naturales y humanos de los territorios sin consideración por el bienestar de los pueblos autóctonos, y reiteró su petición de que esas Potencias adoptaran las medidas necesarias para poner fin a dichas actividades de las compañías o particulares de su nacionalidad.

191. El Comité Especial continuó asimismo su examen de las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que pudieran constituir un obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. A este respecto, los miembros observaron con gran preocupación que las Potencias coloniales no habían dado cumplimiento a las disposiciones de las resoluciones de la Asamblea General en las que se les pedía que retiraran sus bases e instalaciones militares de los territorios coloniales y se abstuvieran de establecer otras. Por el contrario, y particularmente en los territorios coloniales más grandes, las Potencias coloniales continuaban emprendiendo cada vez más actividades militares encaminadas a subyugar a los pueblos coloniales protegiendo de esta forma a los monopolios extranjeros y perpetuando los regímenes colonialistas y racistas. Sobre la base de su estudio, el Comité observó con gran inquietud la situación en los territorios del Africa meridional, donde los Gobiernos de Sudáfrica y Portugal y el régimen ilegal de Rhodesia del Sur habían seguido colaborando estrechamente para aumentar la represión armada de la población colonial. Los miembros observaron que esta intensificación general de la opresión colonial había sido

confirmada al Grupo Especial del Comité por los representantes de los movimientos de liberación nacional. En opinión de varios miembros, los Estados miembros de la OTAN eran responsables por el continuo suministro de armas y otro equipo militar que permitía a las autoridades interesadas continuar sus políticas racistas y opresivas. El Comité Especial llegó a la conclusión de que estas nuevas actividades militares, inclusive los recientes actos de agresión cometidos por Portugal y Sudáfrica contra Estados africanos independientes, habían creado una amenaza grave y cada vez mayor a la seguridad de estos Estados africanos independientes y a la paz y la seguridad internacionales. En los territorios más pequeños el Comité volvió a comprobar que las actividades militares de las autoridades impedían necesariamente el proceso de descolonización y entorpecían el desarrollo económico de los territorios. Habida cuenta de estas conclusiones, el Comité condenó enérgicamente el uso de la fuerza militar por las Potencias coloniales para sofocar las legítimas aspiraciones de la población colonial y, en especial, la continua intensificación de la agresión militar coordinada de Sudáfrica, Portugal y el régimen ilegal de Rhodesia del Sur contra los pueblos de los territorios bajo su dominio y contra los Estados africanos independientes. En consecuencia, el Comité exhortó nuevamente a todos los Estados a que retiraran a las autoridades respectivas en el África meridional todo el apoyo y asistencia que les prestaban, incluso el suministro de armas y de equipo militar. Finalmente, el Comité pidió a todos los Estados que tenían la responsabilidad de la administración de territorios coloniales y territorios en fideicomiso que cumplieran las resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre esta cuestión y que cesaran todas las actividades militares que impidieran la aplicación de la Declaración.

192. El Comité Especial continuó su examen de la cuestión de la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, de conformidad con la petición contenida en la resolución pertinente de la Asamblea General. Para ello, el Comité tuvo presente especialmente la urgente necesidad que experimentaban los pueblos y los movimientos de liberación nacional de varios territorios coloniales, especialmente en las regiones liberadas de algunos de ellos, de asistencia internacional, sobre todo en las esferas de la educación, la capacitación, la sanidad y la nutrición. El Comité reafirmó que el reconocimiento por las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales para lograr la libertad y la independencia tenía como corolario la prestación por el sistema de organizaciones interesadas de toda la ayuda moral y material necesaria a los movimientos de liberación nacional de esos territorios, incluidas especialmente las poblaciones de las zonas liberadas. El Comité expresó su reconocimiento a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), y a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que en diversa medida habían cooperado

con las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. Al mismo tiempo, el Comité observó con honda preocupación que muchos de los organismos especializados y otras organizaciones interesadas no habían brindado su plena cooperación a las Naciones Unidas en la aplicación de lo dispuesto en las resoluciones pertinentes con respecto a la prestación de asistencia a los movimientos de liberación nacional y a la cesación de toda colaboración con los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica, así como con el régimen ilegal de Rhodesia del Sur. En consecuencia, el Comité reiteró su exhortación a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para que prestaran toda la asistencia moral y material posible a los pueblos dependientes y, en particular, para que, con la activa cooperación de la OUA y, por su conducto, con la de los movimientos de liberación nacional, prepararan programas concretos destinados a ayudar a los pueblos de los territorios coloniales en el Africa meridional. El Comité recomendó asimismo que la Asamblea General invitara a los organismos especializados y a las demás organizaciones interesadas a considerar con urgencia posibles medidas encaminadas a facilitar la aplicación efectiva de las disposiciones pertinentes de las diversas resoluciones del Consejo de Seguridad sobre los territorios coloniales del Africa meridional, especialmente las enunciadas en el inciso b) del párrafo 9 y en los párrafos 11 y 23 de la resolución 277 (1970), de 18 de marzo de 1970, y en el párrafo 14 de la resolución 283 (1970), de 29 de julio de 1970. El Comité opinó que la Asamblea General debía instar a esas organizaciones a que interrumpieran toda colaboración con los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica, así como con el régimen ilegal de Rhodesia del Sur, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. El Comité consideró asimismo que la Asamblea General debía invitar a los organismos especializados a examinar, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, procedimientos adecuados para la participación de representantes de los movimientos de liberación en las conferencias, los seminarios y otras reuniones regionales pertinentes que organizaran. Además, el Comité consideró que la Asamblea General debía pedir a todos los gobiernos que adoptaran las medidas necesarias en las organizaciones de las que fueran miembros para asegurar la plena y eficaz aplicación de las resoluciones pertinentes y que, para facilitar dichas medidas gubernamentales, se invitara a los jefes ejecutivos de los organismos especializados que presenten a sus respectivos órganos rectores y legislativos, de manera concreta y sistemática, recomendaciones sobre la descolonización aprobadas por órganos competentes de las Naciones Unidas, junto con un análisis completo de las cuestiones y problemas en juego, si los hubiere, y propuestas concretas para la aplicación de dichas recomendaciones. Finalmente, el Comité pidió a su Presidente que prosiguiera sus consultas con el Presidente del Consejo Económico y Social y se mantuviera en contacto, según procediera, con la Organización de la Unidad Africana.

193. El Comité Especial, consciente de la vital importancia de obtener una información adecuada y de primera mano acerca de las condiciones políticas, económicas y sociales de los territorios y de los puntos de vista, deseos y aspiraciones del pueblo, volvió a examinar de nuevo la cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios. El Comité tuvo especialmente presente el constructivo papel desempeñado por las anteriores misiones visitadoras de las Naciones Unidas en la ayuda a los territorios coloniales para conseguir la independencia en un ambiente de paz y estabilidad. El Comité observó con satisfacción que, en respuesta a las solicitudes dirigidas a las Potencias administradoras en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Comité Especial, el Gobierno de Nueva Zelanda había extendido una invitación al Comité para que enviara una misión visitadora a Niue y las Islas Tokelau en 1972. El Comité observó también que el Consejo de Administración Fiduciaria, ante una invitación del Gobierno de Australia, había decidido enviar una misión visitadora para que observara las elecciones a la Tercera Asamblea Legislativa de Papua y Nueva Guinea en 1972 y que la misión incluiría a dos miembros del Comité. Aun cuando los miembros acogieron con beneplácito estos acontecimientos, se lamentó profundamente que la actitud negativa de algunas Potencias administradoras respecto del envío de misiones visitadoras por el Comité hubiera continuado impidiendo la plena, rápida y efectiva aplicación de la Declaración. En consecuencia el Comité reiteró su exhortación a dichas Potencias administradoras a que reconsideraran su actitud, y pidió a su Presidente que entablara consultas con ellas con miras a obtener su consentimiento para permitir el acceso de dichas misiones a los territorios bajo su administración. El Comité pidió a su Presidente que celebrase nuevas consultas con el Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria y con el representante de la Autoridad Administradora competente respecto de la invitación formulada al Comité por el Congreso de Micronesia para visitar el Territorio en Fideicomiso.

194. El Comité Especial examinó de nuevo la cuestión de la difusión de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización, a la luz de la petición dirigida al Secretario General por la Asamblea General de que tomara medidas concretas utilizando todos los medios de que dispusiera, inclusive las publicaciones, la radio y la televisión, a fin de hacer efectivas sus anteriores decisiones sobre la cuestión. A este respecto, el Comité consideró que se debía hacer un esfuerzo continuado para mantener a la opinión pública mundial bien familiarizada con la situación en los territorios coloniales y con la continua lucha por la liberación llevada a cabo por los pueblos coloniales, así como para movilizar a la comunidad internacional más efectivamente en favor de la aplicación de la Declaración. En particular, el Comité tenía conciencia de la urgente necesidad de reforzar las actividades y estructuras de los diversos centros de información de las Naciones Unidas ubicados en las regiones donde se desarrollaban las guerras coloniales. El Comité consideró asimismo que las Naciones Unidas debían tratar de intensificar la cooperación con la OUA para llevar a la práctica las medidas previstas en la resolución 2621 (XXV) de la Asamblea General, mediante consultas sistemáticas y continuas y el intercambio de información. Además, debería recabarse la cooperación y la asistencia de las organizaciones no gubernamentales competentes, tanto nacionales como internacionales, para lograr el aislamiento efectivo y completo de las autoridades racistas en Africa meridional. Habida cuenta de lo mencionado, el Comité convino en invitar al Secretario General a adoptar nuevas medidas para dar amplia y continua difusión a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización y en particular para asegurar la más amplia difusión posible de la información pertinente a los movimientos de liberación nacional de los territorios coloniales, y a las organizaciones no gubernamentales con interés especial en los problemas de la descolonización, y para mantener informado al Comité Especial sobre las medidas adoptadas y previstas por la Oficina de Información Pública a este respecto.

O. LABOR FUTURA

195. Como se indicó en la sección anterior y en otros lugares del presente informe además de algunos adelantos constitucionales limitados en algunos de los territorios dependientes, no ha habido una aceleración importante en el proceso de descolonización durante el año pasado y, respecto de varios territorios, el pleno logro de los objetivos establecidos en la Carta y en la Declaración parece estar muy lejos de conseguirse pronto o pacíficamente.

196. Con sujeción, por lo tanto, a cualesquiera nuevas directrices que la Asamblea General pueda dar al respecto durante su vigésimo sexto período de sesiones, y habida cuenta de las diversas disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular el programa de actividades que figura en la resolución 2621 (XXV), el Comité Especial se propone prestar detenida atención durante 1972 a los territorios a los que se aplica la Declaración, con miras a que logren la rápida y total descolonización. Especialmente, el Comité estudiará las novedades relativas a cada uno de los Territorios, examinará, habida cuenta del párrafo 14 de la resolución 2708 (XXV) de la Asamblea General, la medida en que los Estados Miembros, y en especial las Potencias administradoras, han venido aplicando la Declaración y otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización, y presentará conclusiones y recomendaciones respecto de las medidas concretas necesarias para lograr los objetivos que figuran en la Declaración.

197. Al emprender esas tareas, el Comité Especial seguirá teniendo debidamente en cuenta las disposiciones del párrafo 12 de la resolución 2708 (XXV) de la Asamblea General, en el cual la Asamblea General pidió al Comité Especial que hiciera sugerencias concretas que pudieran ayudar al Consejo de Seguridad a considerar las medidas que convenía adoptar, conforme a la Carta de las Naciones Unidas, respecto de los nuevos acontecimientos ocurridos en los Territorios coloniales que pudieran poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. Además, y habida cuenta de los deseos expresados por la Asamblea General a ese respecto, el Comité recomendará, siempre que lo considere oportuno y adecuado, un plazo límite para la obtención de la independencia por cada Territorio, de conformidad con los deseos de su población y con las disposiciones de la Declaración. Además, el Comité seguirá, como se le pide en el párrafo 14 de la resolución 2708 (XXV) de la Asamblea General, prestando especial atención a los territorios pequeños y recomendando a la Asamblea General los métodos más adecuados, y las medidas que deban adoptarse para que las poblaciones de esos territorios puedan ejercitar plenamente su derecho a la libre determinación y a la independencia.

198. Además, y habida cuenta de las disposiciones de la resolución 2703 (XXV) relativas a las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial, y esfuerzos para eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en Africa meridional, y de las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Comité Especial tiene el propósito de seguir examinando otros medios de poner fin a las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo a la aplicación de la Declaración en los territorios coloniales restantes. Además, y habida cuenta de sus conclusiones y recomendaciones al respecto (véase el documento A/8423 (parte II), capítulo II) el Comité tiene la intención de continuar, cuando proceda su estudio de las actividades y las disposiciones militares adoptadas por

las Potencias coloniales en territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo a la aplicación de la Declaración. Al hacerlo, el Comité se orientará por las disposiciones del inciso 5) del párrafo 3 de la resolución 2621 (XXV), del párrafo 9 de la resolución 2704 (XXV) y del párrafo 5 de la resolución 2709 (XXV). Además, como ya se indica en los párrafos 76 a 82 del presente capítulo, el Comité continuará, en su próximo período de sesiones, estudiando la lista de los territorios a los que se aplica la Declaración, con sujeción a las directrices que la Asamblea General desee dar a este respecto.

199. Por lo que respecta a la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales vinculadas con las Naciones Unidas, el Comité Especial se propone, habida cuenta de su resolución del 21 de octubre de 1971 (A/8423 (parte III), capítulo III), continuar durante 1972 su estudio de la cuestión. Al hacerlo, el Comité tendrá en cuenta las medidas adoptadas o previstas por las organizaciones internacionales para aplicar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y en especial las disposiciones pertinentes de las resoluciones relacionadas con los territorios del Africa meridional. Al Comité también le servirán de orientación los resultados de las nuevas consultas que se celebren en 1971 entre su propio Presidente y el del Consejo Económico y Social dentro del contexto de las decisiones pertinentes que adopten la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el propio Comité Especial, y los de las consultas del Presidente con la OUA sobre la cuestión.

200. En el programa de actividades que figura en la resolución 2621 (XXV), la Asamblea General dio instrucciones al Comité Especial para que continuara enviando misiones visitadoras a los territorios coloniales. Además, en el párrafo 15 de la resolución 2708 (XXV), la Asamblea General pidió a las Potencias administradoras que cooperasen plenamente con el Comité Especial y permitieran la entrada en los territorios coloniales de grupos visitadores, de conformidad con las decisiones previamente adoptadas por la Asamblea General y por el Comité Especial. Como se observará en los capítulos pertinentes del presente informe, el Comité Especial, habida cuenta del papel constructivo que han desempeñado anteriores grupos visitadores de las Naciones Unidas, sigue atribuyendo una importancia fundamental al envío de dichos grupos como medio de reunir información satisfactoria y de primera mano sobre las condiciones reinantes en los territorios y sobre los deseos y aspiraciones de su población. A este respecto, como se señaló en el párrafo 188, supra, el Comité se propone enviar un grupo de representantes a las zonas liberadas de algunos de los territorios coloniales en Africa meridional. Además, como se indicó en el párrafo 193, supra, durante 1972 el Comité enviará, a invitación del Gobierno de Nueva Zelanda, una misión visitadora a Niue y las Islas Tokelau y participará también en una misión especial del Consejo de Administración Fiduciaria al Territorio en Fideicomiso de Nueva Guinea y al Territorio de Papua. El Comité se propone seguir tratando de obtener la plena cooperación de las Potencias administradoras competentes a este respecto, con objeto de poder conseguir dicha información mediante el envío, cuando proceda, de grupos visitadores a los territorios de las regiones del Caribe y de los océanos Indico y Pacífico, y a los territorios de Africa. A este respecto, el Comité cree que la Asamblea General deseará exhortar una vez más a las Potencias administradoras competentes a que presten su cooperación y para ello faciliten las visitas a los territorios de conformidad con las decisiones anteriormente tomadas por el Comité y con las demás decisiones a este respecto que el Comité pueda adoptar en 1972. Además, habida cuenta de la necesidad de mantener contacto estrecho y permanente con los movimientos de liberación en los territorios interesados, y a la luz de las disposiciones pertinentes del programa de acción que figura en la resolución 2621 (XXV), el Comité se propone estudiar la posibilidad de vincular más estrechamente a su labor a los representantes de los movimientos de liberación.

201. En cuanto a la difusión de la labor de las Naciones Unidas en materia de descolonización, el Comité Especial emprendió, con miras a ayudar al Secretario General a atender a la petición que le hizo la Asamblea General en el párrafo 16 de la resolución 2708 (XXV) un nuevo examen de la cuestión en estrecha cooperación con la Secretaría. Dada la importancia que atribuye a la cuestión, el Comité Especial espera seguir adelante, igual que en 1971, con su examen del programa de publicaciones y otras actividades de información previstas por la Oficina de Información Pública en materia de descolonización. A ese respecto, no cabe duda de que la Asamblea General deseará invitar una vez más al Secretario General a intensificar sus actividades y a instar a las Potencias administradoras a cooperar con el Secretario General en la promoción de la difusión en gran escala de información sobre la labor de las Naciones Unidas en pro de la aplicación de la Declaración. El Comité tratará asimismo de conseguir la estrecha colaboración de las organizaciones no gubernamentales que tienen un interés especial en la esfera de la descolonización con miras a obtener su apoyo en la difusión de la información pertinente y en la movilización de la opinión pública mundial a favor de la causa de la descolonización. A este respecto el Presidente interino representará al Comité en el período de sesiones del Comité Presidencial del Consejo Mundial de la Paz que ha de celebrarse en Helsinki, Finlandia, en enero de 1972. Además se están celebrando consultas con la OUA respecto de la participación del Comité en la Conferencia de la OUA que ha de celebrarse en Oslo, Noruega, en mayo de 1972, y que se menciona en el párrafo 131 supra. El Comité estará dispuesto asimismo a cooperar con el Consejo Económico y Social en su examen de "la manera en que las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo prestan asistencia para el logro de los objetivos de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General".

202. Habida cuenta de las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, relativas al plan de conferencias, y de la experiencia de los años anteriores, así como del probable volumen de trabajo que tendrá para el año que viene, el Comité Especial ha aprobado un programa provisional de reuniones para 1972 (véanse los párrafos 136 a 140, supra) cuya aprobación recomienda a la Asamblea General. A este mismo respecto, el Comité tuvo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1654 (XVI) y en el inciso a) del párrafo 3 de la resolución 2621 (XXV) en el cual la Asamblea General autorizó al Comité Especial para que celebrara reuniones fuera de la Sede de las Naciones Unidas siempre y cuando esas reuniones fueran necesarias para el eficaz desempeño de sus funciones. Tras examinar el asunto, el Comité Especial, teniendo en cuenta los resultados constructivos que había dado la celebración de reuniones fuera de la Sede en años anteriores, decidió, como se indica en los párrafos 126 a 131 supra, comunicar a la Asamblea General que podía considerar la posibilidad de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede durante 1972 y recomendar que, al abrir los créditos necesarios para las actividades del Comité durante dicho año, la Asamblea General tuviera en cuenta dicha posibilidad.

203. El Comité Especial sugiere que, cuando la Asamblea General examine la cuestión de la aplicación de la Declaración en su vigésimo sexto período de sesiones, tal vez desee tener en cuenta las diversas recomendaciones del Comité Especial que se reflejan en los capítulos pertinentes del presente informe y, en especial, hacer suyas las propuestas que se esbozan en esta sección para que el Comité pueda llevar a cabo la misión por él prevista. Además, el Comité recomienda a la Asamblea General que renueve su exhortación a las Potencias administradoras a que adopten inmediatamente todas las medidas necesarias para la aplicación de la Declaración y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. A este respecto también

es posible que la Asamblea General desee reiterar su exhortación a todos los Estados, a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que lleven a cabo lo que les han pedido la Asamblea General y el Consejo de Seguridad en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la descolonización.

204. Además, el Comité Especial recomienda que, al aprobar el programa de trabajo arriba esbozado, la Asamblea General abra también créditos suficientes para las actividades del Comité previstas para 1972; a juicio del Comité, el envío de grupos visitantes que se prevé en el párrafo 200 supra acarreará gastos del orden de los 80.000 dólares y la celebración de una serie de reuniones fuera de la Sede, si el Comité decide celebrarlas dentro del contexto del párrafo 6 de la resolución 1654 (XVI) y del inciso g) del párrafo 3 de la resolución 2621 (XXV) de la Asamblea General, acarreará gastos de unos 150.000 dólares. Además, se calcula que el programa de publicidad adicional para la labor de las Naciones Unidas en materia de descolonización previsto por el Comité para 1972 (véase el párrafo 201 supra) acarreará gastos por unos 50.000 dólares. Asimismo, las nuevas consultas que se prevé celebren el Presidente del Comité y el Presidente del Consejo Económico y Social (véase el párrafo 199 supra) acarrearán, si se celebran durante un período de sesiones del Consejo Económico y Social en Ginebra, gastos de unos 5.000 dólares, por concepto principalmente de gastos de viaje. Si las consultas del Presidente con la Organización de la Unidad Africana, dentro del mismo contexto, se celebran en Addis Abeba, Etiopía, acarrearán gastos adicionales de 2.100 dólares (véase el párrafo 199, supra). La participación del Comité en la Conferencia de la Organización de la Unidad Africana (véase el párrafo 201, supra) acarreará gastos de unos 3.500 dólares y la presencia del Presidente en las reuniones del Comité Presidencial del Consejo Mundial de la Paz, que han de celebrarse en Helsinki, Finlandia, acarreará gastos de unos 900 dólares (véase el párrafo 201, supra). Por último, el Comité Especial expresa la esperanza de que el Secretario General siga facilitándole todos los servicios y el personal necesarios para el cumplimiento de su mandato, habida cuenta de las diversas misiones adicionales que le ha asignado la Asamblea General, así como de las que se deriven de las decisiones adoptadas por el propio Comité durante el año en curso.

P. APROBACION DEL INFORME

205. En su 832a. sesión, del 26 de noviembre, luego de una declaración del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/AC.109/PV.832), el Comité Especial aprobó, sin objeciones, el presente informe en su conjunto. En la misma sesión el representante de Polonia formuló una declaración (A/AC.109/PV.832).

206. Formularon otras declaraciones el Relator y los representantes de Bulgaria, el Ecuador, el Irán, Túnez, la India, Suecia, Sierra Leona, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la Costa de Marfil, Yugoslavia, Trinidad y Tabago, la República Socialista Soviética de Ucrania, el Irak y Polonia, lo mismo que el Secretario General Adjunto de Administración Fiduciaria y Territorios no Autónomos y el Presidente (A/AC.109/PV.832).

ANEXO I

EXAMEN DE LA LABOR REALIZADA (1971)

A. INFORME DEL SUBCOMITE II*

Presidente: Sr. Mohammad Hakim ARYUBI (Afganistán)

1. En su 784a. sesión, celebrada el 25 de marzo de 1971, el Comité Especial, al aprobar el 58º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.687), decidió mantener el Subcomité II y encargarle que estudiara y preparara un informe sobre los siguientes territorios:

- 1) Islas Gilbert y Ellice, Isla Pitcairn e Islas Salomón
- 2) Nuevas Hébridas
- 3) Samoa Americana y Guam
- 4) Niue e Islas Tokelau
- 5) Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico
- 6) Islas Cocos (Keeling) y Papua y el Territorio en Fideicomiso de Nueva Guinea
- 7) Brunei

2. Además del mandato mencionado, el Comité Especial confió al Subcomité tareas concretas respecto de los Territorios, como figuran en las respectivas resoluciones de la Asamblea General, en especial, las resoluciones 2708 (XXV) y 2709 (XXV), de 14 de diciembre de 1970. Esos asuntos fueron, entre otros, los siguientes:

a) Asuntos relativos a los Territorios pequeños. El párrafo 14 de la resolución 2708 (XXV) dice lo siguiente:

"14. Pide al Comité Especial que siga prestando particular atención a los territorios pequeños y que recomiende a la Asamblea General los métodos más adecuados y también las medidas que deben tomarse para permitir que las poblaciones de esos territorios ejerzan plenamente y sin demora su derecho a la libre determinación y a la independencia."

b) Cuestión del envío de misiones visitadoras a los Territorios. El párrafo 15 de la resolución 2708 (XXV) de la Asamblea General dice lo siguiente:

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.756.

"15. Exhorta a las Potencias administradoras a colaborar plenamente con el Comité Especial permitiendo el acceso de grupos visitantes a los territorios coloniales, a fin de que puedan obtener información de primera mano sobre los territorios y determinar los deseos y aspiraciones de los habitantes de los territorios que están bajo la administración de dichas Potencias."

3. La composición del Subcomité II de 1970 fue la siguiente: Afganistán, Etiopía, India, Irak, Polonia y Viti.

4. En su 126a. sesión, celebrada el 20 de abril de 1971, el Subcomité eligió por unanimidad Presidente al Sr. Mohammad Hakim Aryubi (Afganistán).

5. El Subcomité II celebró en total 23 sesiones entre el 20 de abril y el 15 de octubre de 1971 a/ y presentó al Comité Especial los siguientes informes b/:

Nuevas Hébridas

Niue y las Islas Tokelau

Islas Gilbert y Ellice, Isla Pitcairn e Islas Salomón

Samoa Americana y Guam

Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico

Islas Cocos (Keeling) y Papua y el Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea

6. En su 148a. sesión, celebrada el 15 de octubre, el Subcomité decidió, por falta de tiempo, no examinar a Brunei en el año en curso.

7. El Subcomité advierte que una petición del Jefe Jimmy T.P.S. Moses, Presidente de Na griamel, relativa a las Nuevas Hébridas (A/AC.109/PET.1164/Add.1) fue distribuida el 7 de septiembre de 1971 después de la aprobación por el Comité Especial del informe del Subcomité II sobre las Nuevas Hébridas c/. Sin embargo, estima que dicha comunicación es una ampliación de una petición anterior del Sr. Moses en nombre de Na griamel (véase A/AC.109/PET.1164) y que las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Comité Especial en su 81ª sesión, celebrada el 11 de agosto de 1971, se aplican también a la nueva petición.

8. El Subcomité tuvo en cuenta la solicitud de la Asamblea General de que se siguiera prestando especial atención a los territorios pequeños y se recomendaran los métodos y medidas adecuados que debían adoptarse para que las poblaciones afectadas ejercieran plenamente su derecho a la libre determinación y a la independencia.

a/ A/AC.109/SC.3/SR.126 a 148.

b/ Véase A/8423/Add.6 (partes I a III).

c/ Véase A/8423/Add.6 (parte I), capítulo XIV, anexo II.

9. Respecto de la cuestión de enviar misiones visitadoras, el Subcomité formuló recomendaciones concretas respecto de algunos de los territorios que había examinado. Estas recomendaciones figuran en los informes del Subcomité a que se refiere el párrafo 5 supra.

10. El Subcomité examinó el presente informe en su 148a. sesión, celebrada el 15 de octubre de 1971, y lo aprobó en la misma sesión.

B. INFORME DEL SUBCOMITE III*

Presidente: Sr. Jamal SHEMIRANI (Irán)

1. En su 784a. sesión, celebrada el 25 de marzo de 1971, el Comité Especial, al aprobar el 58º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.687), decidió mantener el Subcomité III y encargarle que estudiara y preparara un informe sobre los siguientes territorios:

- 1) Bahamas
- 2) Bermudas
- 3) Islas Caimán
- 4) Islas Turcas y Caicos
- 5) Islas Vírgenes Británicas
- 6) Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América
- 7) Montserrat

2. Además de las funciones anteriores, el Comité Especial pidió al Subcomité que llevase a cabo las tareas concretas relativas a los territorios que figuran en las respectivas resoluciones de la Asamblea General, en particular en las resoluciones 2708 (XXV), el 14 de diciembre de 1970, y 2709 (XXV), de 14 de diciembre de 1970. Estas tareas se referían entre otras cosas, a las cuestiones siguientes:

a) Cuestiones relativas a los pequeños territorios. El párrafo 14 de la resolución 2708 (XXV) de la Asamblea General dice lo siguiente:

"14. Pide al Comité Especial que siga prestando particular atención a los territorios pequeños y que recomiende a la Asamblea General los métodos más adecuados y también las medidas que deben tomarse para permitir que las poblaciones de esos territorios ejerzan plenamente y sin demora su derecho a la libre determinación y a la independencia;"

b) Cuestión de enviar misiones visitadoras a los territorios. El párrafo 15 de la resolución 2708 (XXV) de la Asamblea General dice lo siguiente:

"15. Exhorta a las Potencias administradoras a colaborar plenamente con el Comité Especial permitiendo el acceso de grupos visitantes a los territorios coloniales, a fin de que puedan obtener información de primera mano sobre los territorios y determinar los deseos y aspiraciones de los habitantes de los territorios que están bajo la administración de dichas Potencias;"

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.747.

3. La composición del Subcomité III en 1971 fue la siguiente: Bulgaria, Costa de Marfil, Irán, Madagascar, Suecia y Trinidad y Tabago.

4. En su 155a. sesión, celebrada el 7 de abril de 1971, el Subcomité III eligió como Presidente al Sr. Jamal Shemirani (Irán) y como Relator al Sr. Mahmud Sultan Dean Aziz (Trinidad y Tabago).

5. El Subcomité III celebró un total de 19 sesiones entre el 7 de abril y el 1º de octubre de 1971 a/ y presentó al Comité Especial informes relativos a los siguientes territorios: Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América; Bahamas, Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas y Montserrat b/.

6. En su 156a. sesión, celebrada el 10 de mayo de 1971 el Subcomité examinó la cuestión de enviar misiones visitadoras a los territorios. El Subcomité formuló también sus recomendaciones concretas sobre esta cuestión en sus informes relativos a los Territorios mencionados en el párrafo 5 supra.

7. En sus sesiones 168a. a 172a., celebradas entre el 31 de agosto y el 24 de septiembre de 1971, el Subcomité examinó también el tema titulado "Cuestiones relativas a los pequeños territorios". A este respecto, tomó conocimiento de una propuesta para establecer un comité de expertos que emprendiera un estudio sistemático de los aspectos económicos, sociales y otros aspectos del desarrollo relativos a los pequeños territorios. El Subcomité examinó varios aspectos de la cuestión y decidió seguir considerando el tema en su próximo período de sesiones.

8. Teniendo presente lo dispuesto en la resolución 2708 (XXV), mencionada en el párrafo 2 supra, en la cual la Asamblea General pidió al Comité Especial que siguiera "prestando particular atención a los territorios pequeños", el Subcomité expresó la opinión de que quizás el Comité Especial también deseara examinar dicho tema en su próximo período de sesiones, continuando el intercambio general de puntos de vista que se inició en sus sesiones 667a. a 670a.

9. El Subcomité examinó el presente informe en sus 172a. y 173a. sesiones, celebradas el 24 de septiembre y el 1º de octubre de 1971, y lo aprobó en su 173a. sesión, celebrada el 1º de octubre de 1971, con sujeción a ciertas reservas expresadas por el representante de Suecia con respecto a los párrafos 7 y 8.

a/ A/AC.109/SC.4/SR.155 a 173.

b/ Véase A/8423/Add.7 (partes II y III).

ANEXO II

DIFUSION DE LA LABOR DE LAS NACIONES UNIDAS EN LA ESFERA DE LA DESCOLONIZACION

A. INFORME DE LA OFICINA DE INFORMACION PUBLICA ACERCA DE SUS ACTIVIDADES DE INFORMACION PUBLICA SOBRE DESCOLONIZACION Y CUESTIONES CONEXAS

Introducción

1. En el proceso de descolonización, que se inició con la terminación de la Segunda Guerra Mundial y la creación de las Naciones Unidas, han surgido unas sesenta naciones nuevas que han ocupado su lugar como miembros soberanos e independientes de las Naciones Unidas. Sin embargo, alrededor de 28 millones de personas, en aproximadamente 44 territorios dependientes, continúan viviendo en la opresión, privadas no sólo de sus derechos políticos sino también de sus derechos humanos básicos y elementales. La mayoría de estas personas, unos 18 millones, viven en el reducto empecinado que es la región del Africa meridional, donde regímenes minoritarios, con apoyo del exterior, desafían abiertamente la opinión colectiva del mundo y tratan de perpetuar su estrangulamiento de las vidas y territorios dominados por ellos. En esta parte del mundo, el proceso de descolonización, tal como lo dijo el Secretario General, el 3 de mayo de 1971, al dirigirse a la reunión conjunta de los tres órganos de las Naciones Unidas que se ocupan del Africa meridional, ha llegado a un punto muerto.

2. Reconociendo esta realidad, la Asamblea General aprobó el año pasado un programa de actividades destinado a movilizar las fuerzas y recursos necesarios para eliminar los últimos vestigios del colonialismo. La Asamblea, luego de declarar que el colonialismo era un crimen que violaba la Carta, reconoció el papel central que debía desempeñar la información pública en las diversas medidas y esfuerzos necesarios para lograr la erradicación final de este crimen. Así pues, la Asamblea General declaró que "todos los Estados adoptarán medidas destinadas a cobrar una mayor conciencia en el público de la necesidad de prestar ayuda activa para lograr la descolonización completa y, en particular, para crear condiciones favorables para las actividades de las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales en apoyo a los pueblos sometidos a la dominación colonial".

3. La Asamblea General dispuso también que "las Naciones Unidas y todos los Estados intensificarán sus esfuerzos en materia de información pública con respecto a la descolonización, valiéndose de todos los medios, incluso publicaciones, radio y televisión. Se otorgará especial importancia a los programas acerca de las actividades de las Naciones Unidas sobre descolonización, la situación reinante en los territorios coloniales y la lucha emprendida por los pueblos coloniales y los movimientos de liberación nacional".

4. Por supuesto, la información pública no puede por sí sola lograr la erradicación del colonialismo donde éste sigue existiendo. La información solo puede apoyar y en ningún caso substituir a otras medidas. Sin embargo, la información pública es indispensable para generar y sostener la "conciencia en el público" a que se hace referencia en la resolución de la Asamblea General; y esta conciencia en el público, a su vez, es indispensable para que pueda generarse suficiente presión mundial para inducir a los gobiernos a eliminar este anacronismo histórico.

5. Se está actualmente prestando mucha atención - con mucha razón - a las actividades de información centradas en los objetivos prioritarios establecidos por los hechos de la vida actual y reflejados en las decisiones de la Asamblea General como, por ejemplo, el desarrollo económico y social, la población, el medio humano, etc. Aunque deben intensificarse y se están identificando las actividades de información en estas esferas "apolíticas", principalmente con apoyo financiero privado de fuera del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, esto no debe hacerse a costa o en perjuicio de las actividades centradas en otros objetivos prioritarios en las esferas puramente políticas tales como la descolonización, la eliminación del racismo y el apartheid, etc. Asimismo, aunque es quizás inevitable que las actividades de información de las Naciones Unidas reflejen en cierta medida la distribución del personal y los recursos aprobada por la Organización misma entre sus distintas categorías de actividades - políticas y "apolíticas" - esta división debe evidentemente limitarse al nivel estadístico y no debe permitirse que invada el fondo de las cuestiones. Cualquier discrepancia de fondo grave entre los recursos y energías dedicados al grupo de actividades llamadas "apolíticas" de las Naciones Unidas, en oposición con las que se describen como "políticas" no sólo violaría los propósitos mismos de las Naciones Unidas sino que militaría contra mandatos expresos de la Asamblea General que han establecido para las Naciones Unidas prioridades de igual valor en ambas categorías de medidas.

6. La Oficina de Información Pública es muy consciente de la responsabilidad que le corresponde en lo que hace a preservar, dentro de sus recursos asignados, el equilibrio funcional si no siempre estadístico de estas dos esferas de actividades. Se formulan a continuación observaciones sobre los problemas de información relativos a la descolonización y se informa sobre las actividades existentes y los planes futuros en esta esfera, todo esto basado en un firme reconocimiento de este imperativo político y funcional.

El problema

7. En cualquier examen serio de las actividades de información destinadas a apoyar determinados objetivos y metas, es necesario evaluar primero los siguientes elementos interrelacionados:

- a) La cantidad de actividades de información necesarias;
- b) La naturaleza y el carácter de las actividades; y
- c) El auditorio, o el público a que deben dirigirse estas actividades.

Estos elementos, en la medida en que afectan a las actividades de información en la esfera de la descolonización, se analizan brevemente en los párrafos siguientes.

Cantidad

8. La magnitud o la cantidad de información necesaria para ayudar a lograr los objetivos establecidos por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización, en especial en el África meridional, y en la esfera conexas del apartheid, está evidentemente condicionada por los hechos siguientes:

Se está tratando con intereses creados profundamente arraigados y protegidos por gobiernos firmemente establecidos, que no sólo tienen recursos materiales y militares para mantener los sistemas a los cuales las Naciones Unidas han declarado su oposición, sino que también están explotando y utilizando en la mayor medida posible para sus propios objetivos los intereses mezquinos de otras entidades situadas fuera de sus propias fronteras.

En segundo lugar, se trata de una situación en la que, para proteger y promover sus propios intereses creados, los regímenes de que se trata, con frecuencia una vez más con asistencia externa, gastan sumas de dinero comparables al presupuesto total de las Naciones Unidas sólo en "información". Esta "información" se distribuye a través de diversos conductos, entre ellos empresas de relaciones públicas y "camarillas" cuidadosamente cultivadas en todos los puntos estratégicos del mundo.

9. Es sin duda poco realista esperar que la Oficina de Información Pública de las Naciones Unidas pueda por sí sola proporcionar un antídoto correctivo eficaz contra esta publicidad colosal en términos de la magnitud y la intensidad necesarias para ello. Se deduce entonces que la responsabilidad primordial para la contracampaña necesaria, conforme lo reconoció la Asamblea General, debe corresponder a los medios nacionales de información y educación, oficiales y no oficiales, públicos y privados.

10. Sin embargo, el reconocimiento de esta realidad no desvirtúa en modo alguno el hecho de que la OIP tiene la responsabilidad y la posibilidad de efectuar una contribución significativa y de lograr mediante sus propias actividades un resultado significativo, independientemente de sus limitaciones presupuestarias y de otra naturaleza. Por una parte, las actividades de información llevadas a cabo bajo los auspicios de las Naciones Unidas se benefician del hecho de su patrocinio oficial. En segundo lugar, las actividades oficiales de información de las Naciones Unidas llevan consigo el peso moral y político de la comunidad mundial combinada en un propósito colectivo. Estas ventajas, de las que no gozan los defensores del colonialismo y los proponentes del apartheid, pueden hacer mucho para contrarrestar las ventajas puramente financieras y presupuestarias de que gozan sus servicios de información. La OIP trata de conformar su actividad informativa para obtener el máximo rendimiento de este desequilibrio moral entre los que apoyan la Carta y los que frustran sus propósitos.

Naturaleza y carácter

11. El siguiente elemento que debe considerarse en las actividades de información relacionadas con la descolonización y otros objetivos conexos de las Naciones Unidas, tales como la eliminación del apartheid, es el que se refiere a la naturaleza y carácter de la actividad de información que puede o debe utilizarse. La frase "información pública" abarca toda una gama de actividades distintas, aunque no siempre fácilmente distinguibles. Estas van desde la información "directa" (o del tipo de las actas parlamentarias) en un extremo, pasando por la información "interpretativa" (como se encuentra en la mayoría de las columnas de noticias del mundo), por la formación directa de la opinión pública (como en los editoriales y las columnas de fondo de los periódicos, los artículos de revistas, las charlas de radio y televisión), por la "promoción directa" (como en las actividades de las empresas de relaciones públicas), hasta en el otro extremo, la propaganda directa (como en las propagandas hechas en periódicos y revistas, los anuncios comerciales de radio y televisión y las audiciones pagadas de radio y televisión).

12. La mayoría de estas técnicas, si no todas, se emplean en apoyo del colonialismo y el apartheid. La mayoría, si no todas, deben utilizarse en una contracampaña. Así pues, las consideraciones cualitativas, al igual que las cuantitativas antes analizadas, destacan una vez más la importancia de los canales nacionales de información que actúan como principales transportadores del peso de la publicidad en apoyo de todos los objetivos de las Naciones Unidas.

13. Evidentemente, como organización internacional que abarca una gran variedad de intereses y opiniones entre Estados soberanos - intereses y opiniones a menudo en conflicto directo entre sí y también a menudo con diferentes matices incluso cuando los objetivos se declaran en común - no es posible ni tampoco conveniente que las Naciones Unidas estructuren y lleven a cabo sus propios programas de información con la libertad de inhibiciones permisibles a los servicios de información puramente nacionales. Estas consideraciones limitan necesariamente la elección de técnicas, canales y formatos periodísticos abiertos a la OIP en la conducción de sus propias actividades, ya sea a través de la palabra impresa, la radio, la televisión o las películas.

14. Sin embargo, estas limitaciones necesarias no significan, ni deben significar, que las actividades de información de las Naciones Unidas hayan de ser pálidas, indirectas o incomprensibles. Este punto ha sido señalado por el Secretario General en su informe a la Asamblea General (A/C.5/1320) en el vigésimo quinto período de sesiones con las siguientes palabras:

"Como agente de información de una organización intergubernamental, la directriz fundamental de la política de la OIP debe seguir siendo en el futuro previsible, al igual que en el pasado, la siguiente: "su función consiste en decir a los pueblos del mundo no lo que deben opinar, sino sobre qué deben opinar". Al mismo tiempo, en ciertas esferas en que la propia Organización ha adoptado en conjunto, una posición definitiva y orientada hacia la acción, como por ejemplo, el desarrollo económico y social, el fomento de los derechos humanos, la descolonización, la eliminación de la discriminación racial y, más recientemente, la protección del medio humano, etc., la Oficina de Información Pública de las Naciones Unidas no puede seguir, limitándose a adoptar posiciones

o formular declaraciones neutrales. Debe ir más lejos e identificarse activamente con estas causas y movimientos universalmente aprobados: Si no lo hiciera, no sólo incumpliría su responsabilidad histórica y potencial, sino que además desatendería las directrices obligatorias que le han dado órganos legislativos."

(Sin subrayar en el original)

El auditorio, o público

15. Tradicionalmente se considera que el público a quien se dirige la información pública se clasifica dentro de dos categorías amplias: el "especial" y el "general". El primero comprende a las personas que se describen como las encargadas de "adoptar decisiones" o "formar opiniones". El segundo está simbolizado por el proverbial "hombre de la calle". Ambos grupos tienen importancia para las actividades de información pública en la esfera que se examina.

16. Se cree que un grupo de personas que normalmente se considera dentro de la categoría especial - funcionarios gubernamentales, dirigentes políticos, directores de industrias - pueden excluirse razonablemente como destinatarios potenciales de las actividades de información dirigidas hacia la descolonización. Puede presumirse que estas personas tienen ya acceso a todos los hechos pertinentes y han adoptado deliberadamente decisiones que no responden a las actividades de información. Esas personas, en los países que apoyan o favorecen el colonialismo o el apartheid, desconocerán por completo cualquier actividad de esta naturaleza porque sus opiniones se basan en otras consideraciones. Las que están en zonas que apoyan la descolonización y la eliminación del apartheid, por el contrario, considerarán superfluas estas actividades.

17. Sin embargo, quedan grupos grandes e importantes de personas dentro de la categoría "especial" que tienen gran importancia desde el punto de vista de las actividades de información en la esfera que se examina: los dirigentes cívicos y religiosos, los miembros de profesiones universitarias y organizaciones no gubernamentales, los parlamentarios, los sindicalistas, los estudiantes y los miembros de la comunidad académica, etc. Dentro de los recursos de que dispone la OIP, todos los recursos y esfuerzos invertidos en llegar a estos grupos producirá probablemente beneficios mayores y más rápidos que los esfuerzos dispersados más ampliamente.

18. Al mismo tiempo, no puede ignorarse al público general o al "hombre de la calle". Debe reconocerse que la naturaleza misma de los problemas con que se enfrentan las Naciones Unidas en relación con el colonialismo y el apartheid los coloca más allá de toda esperanza de lograr una solución rápida o fácil, incluso con el apoyo activo de los grupos "especiales". Incluso estos grupos, en sus propios esfuerzos, necesitarán contar con el apoyo sólido de la opinión de las masas.

19. Estas consideraciones destacan también la importancia de que los medios nacionales de información y educación actúen en colaboración con la Oficina de Información Pública de las Naciones Unidas y como prolongación de ella para que el mensaje de las Naciones Unidas llegue a los destinatarios situados a ambos lados de la barrera ideológica: los que practican y apoyan el apartheid y el colonialismo por una parte, y los que se le oponen y luchan contra él por la otra.

Actividades y planes

20. Las actividades de la OIP en la esfera de la descolonización y el apartheid han recaído el año pasado en dos categorías amplias:

- a) El suministro de reportajes básicos y "materia prima" y
- b) La conducción de programas complementarios positivos.

Información básica

21. Bajo este epígrafe, la OIP ha continuado informando en forma regular y amplia, a través de la División de Prensa y Publicaciones y la División de Servicios de Radio e Información Visual, sobre las actividades del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y de otros órganos de las Naciones Unidas dedicados a actividades conexas. Esta categoría de materiales, que comprende comunicados de prensa y publicaciones tales como la Crónica mensual de las Naciones Unidas y el Anuario se destina básicamente al uso de "redifusores": periódicos, revistas y organizaciones de televisión, instituciones educacionales, organizaciones no gubernamentales, etc. La OIP se propone mantener este suministro de material pues el mismo provee una "infraestructura" esencial para los interesados en informar y comentar acerca de los progresos de las Naciones Unidas relacionados con las esferas que se examinan por medio de la palabra escrita o hablada.

Programas complementarios

22. Complementando esta "infraestructura" esencial de reportajes básicos sobre las actividades permanentes de los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de la descolonización, etc., la OIP ha proseguido y desarrollado más sus propios programas positivos sobre la materia. Su principal producción en esta categoría, en lo que respecta al periodismo escrito, sigue siendo el periódico bimestral titulado Objective: Justice que está ahora en su tercer año. El formato flexible de la revista ha permitido a la OIP poner de relieve, de conformidad con las instrucciones de la Asamblea, movimientos de liberación tales como SWAPO, MPLA, FRELIMO y PAIGC, así como reproducir material de fuentes "externas" tales como el Presidente de la República Unida de Tanzania, el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana, el Profesor René Cassin de Francia, el ex Presidente de la Corte Suprema de los Estados Unidos Earl Warren, el Profesor Peter Nedbailo de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el abogado sudafricano Sr. Joel Carson y otros.

23. En forma similar, en lo que hace a la televisión se ha extraído material para la producción de programas, de una gran variedad de fuentes, entre ellas entrevistas con dirigentes políticos, religiosos, educacionales y comerciales y con representantes de los movimientos de liberación nacional.

24. Se considera que podría aumentarse la repercusión de Objective: Justice así como el material para los programas de radio y televisión ampliando aún más los materiales básicos de que dispone la OIP. Este objetivo podría lograrse si se efectuaran arreglos para recoger material más auténtico sobre el tema de la descolonización, particularmente sobre las condiciones imperantes en los territorios coloniales y las luchas de liberación. Por supuesto, la OIP no cuenta con los recursos,

ni los servicios, ni el mandato para efectuar sus propias investigaciones y estudios en estas esferas. Sin embargo, podría utilizar en forma eficaz estos materiales y darles amplia publicidad si le fueran proporcionados por intermedio del Comité Especial o del departamento sustantivo de la secretaría.

25. El medio cinematográfico - para la televisión al igual que para la exhibición directa - ha sido utilizado ampliamente por la OIP para dar publicidad a actividades y objetivos relacionados con la descolonización, etc. Están ahora en circulación más de 1.000 ejemplares de los siguientes programas:

Esclavitud en el siglo XX (Twentieth Century Slavery) - una película de media hora contra el apartheid que ha sido utilizada ampliamente en escuelas y que ganó recientemente un premio especial de la Asociación pro Naciones Unidas de los Estados Unidos como ayuda didáctica excepcional sobre el tema del apartheid.

Dicen lo que piensan (They Speak Out) - que registra las observaciones de personalidades destacadas entregadas a la lucha contra el apartheid.

¿Qué derecho tiene un niño? (What Right has a Child?) - una película ganadora de un premio que incluye secuencias sobre la discriminación racial y las consecuencias del apartheid.

Zona Internacional - un programa de televisión todavía en producción que trata de la vida y opiniones de un exiliado sudafricano que vive en Londres.

Misión a Africa (Mission to Africa) - sigue la labor del Comité Especial en Africa.

Uhuru - que ilustra el camino desde el colonialismo a la liberación.

Stephen - un programa de televisión que trata de los problemas con que se enfrenta un pobre estudiante keniano que debe adaptar su formación y educación a condiciones postcoloniales.

(Todavía sin título) - un análisis de los progresos y de los obstáculos para la descolonización narrado por personalidades destacadas, entre ellas miembros del Comité Especial.

26. Estas películas existen en algunos o todos los siguientes idiomas: árabe, español, francés, inglés y swahili. Además, los usuarios nacionales producen versiones en sus propias lenguas regionales. Estas películas han sido vistas por público de más de 100 países y territorios. En lo que hace a la radio, se transmiten resúmenes de noticias de las Naciones Unidas acerca de estas cuestiones en casi 30 idiomas. Además, se producen en 15 idiomas programas especiales enteramente dedicados a la lucha contra el apartheid y la discriminación y en favor de la descolonización. En 1970 se distribuyeron 13 de estos programas especiales a 125 países y territorios cuyas autoridades encargadas de la radiodifusión se han comprometido a presentarlas a sus auditorios nacionales. En materia de fotografía, complementan esta campaña exposiciones de fotografías fijas, afiches e ilustraciones murales destinadas a los medios de información, las escuelas y los lugares de exposiciones.

27. Entre las actividades corrientes de la OIP en las esferas de la descolonización, la eliminación de la discriminación racial y la lucha contra el apartheid, deben mencionarse especialmente las actividades tendientes a hacer que la juventud participe en el logro de los objetivos de las Naciones Unidas en estas esferas. Los jóvenes de todo el mundo han demostrado una sensibilidad especial para las reclamaciones de justicia política y social. Constituyen una reserva importante y extensa de apoyo para los objetivos de las Naciones Unidas; las energías contenidas en esta reserva deben utilizarse plenamente.

28. Dentro de los recursos existentes, la OIP ha estado prestando en los últimos años atención creciente a la participación directa de los jóvenes en los trabajos de las Naciones Unidas. Así, por ejemplo, su Programa Triangular de Becas se ha orientado específicamente hacia este objetivo. En virtud de este programa, jóvenes periodistas de la prensa, la radio o la televisión, se han reunido en la Sede de las Naciones Unidas para obtener un panorama de primera mano de las Naciones Unidas en acción en varias esferas, incluida la descolonización, etc. Los participantes en el programa reciben conferencias de orientación por parte de funcionarios de nivel superior de las Naciones Unidas y se les da acceso a toda la documentación pertinente y a otros materiales relacionados con esferas de actividad de las Naciones Unidas. Este programa ha probado su valor y continuará utilizándose para proporcionar conocimientos sobre las Naciones Unidas a tantos jóvenes "redifusores" como sea posible, dentro de los recursos disponibles.

29. Otra actividad de la OIP orientada hacia la juventud consiste en su programa anual de pasantías. Este programa, que no representa gasto alguno para las Naciones Unidas, consiste en reunir en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York y en la Oficina Europea de Ginebra a unos 50 estudiantes seleccionados de todas las nacionalidades especializados en cuestiones internacionales. Al igual que los beneficiarios de becas triangulares, estos jóvenes reciben orientación intensa sobre todos los aspectos de la actividad de las Naciones Unidas. Además, se "adscribe" a cada participante a departamentos sustantivos que corresponden a sus esferas de estudio preferidas. De esta manera, unos ocho o diez estudiantes han sido adscritos cada año a departamentos que se ocupan de la descolonización, la eliminación de la discriminación racial y la lucha contra el apartheid. Actualmente los recursos e instalaciones imponen la limitación de estos grupos a unas 50 personas en Nueva York y entre 50 y 70 en Ginebra durante un período de cuatro semanas de pasantía. La OIP considera este programa de gran importancia no sólo para la difusión entre los jóvenes de información sobre las actividades de las Naciones Unidas, relacionadas entre otras cosas, con la descolonización, sino también como un medio para lograr que los jóvenes participen directamente en estas actividades como "redifusores" y promotores activos de un apoyo amplio a los objetivos de las Naciones Unidas.

30. Otra actividad de la OIP encaminada a lograr una mayor difusión de la información relativa a la descolonización y la eliminación del apartheid y a la obtención de un mayor apoyo de estos objetivos se lleva a cabo a través de la División de Relaciones Externas de la OIP (otro tanto sucede con los dos programas antes mencionados). Una sección de esta División trata continua y exclusivamente con organizaciones no gubernamentales que tienen representantes acreditados ante la Sede de las Naciones Unidas. Se organizan conferencias especiales para estas organizaciones no gubernamentales y se utilizan sus servicios en la mayor medida posible para la redistribución de materiales de las Naciones Unidas. En varias oportunidades, estas organizaciones no gubernamentales han obtenido de la OIP, a su propio costo, folletos y reimpressiones

relacionados con la descolonización, la eliminación del racismo, etc., para distribuirlos a través de sus propios canales. Las organizaciones no gubernamentales constituyen un canal importantísimo de comunicación entre las Naciones Unidas y el público en general. Como tales, pueden considerarse, en un sentido, como un "brazo" de la Oficina de Información Pública misma.

31. Se pide también a los Centros de Información locales de las Naciones Unidas que, en la medida de lo posible dentro de lo limitado de su personal y recursos, mantengan la vinculación más estrecha y activa posible con las organizaciones no gubernamentales nacionales y locales como redifusoras de información de las Naciones Unidas. Ocasionalmente, estas organizaciones no gubernamentales no sólo se han encargado de distribuir material de las Naciones Unidas sino que se han ofrecido también a reproducir parte de este material en idiomas locales a su propia costa o a través de arreglos con editores locales.

32. Una vez por año se celebra en la Sede una reunión de organizaciones internacionales no gubernamentales en la que personalidades destacadas de las Naciones Unidas dan conferencias a los representantes de las organizaciones sobre distintos aspectos de las Naciones Unidas. En 1970 se realizó una innovación importante en este sentido, al organizar la Oficina de Información Pública, en colaboración con la Comisión Económica para África de las Naciones Unidas, una conferencia de organizaciones internacionales no gubernamentales con filiales africanas en Addis Abeba. La mitad de la conferencia se dedicó específicamente a cuestiones políticas tales como la descolonización, el apartheid, etc., con especial referencia al África meridional. La OUA se asoció directamente a esta conferencia y su Secretario General tomó parte destacada en ella. Más de cien representantes de más de 70 organizaciones estuvieron presentes en la reunión de Addis Abeba, que se celebró conjuntamente con la Mesa Redonda Anual de Redactores organizada también por la Oficina de Información Pública.

33. Esta Mesa Redonda de Redactores constituye otro mecanismo existente para la movilización por parte de la OIP del apoyo de los medios nacionales de información para las masas en respaldo de los objetivos de las Naciones Unidas en general. Normalmente, el programa consiste en reunir a personalidades destacadas de las esferas del periodismo impreso y electrónico, sobre una base regional, una vez al año para realizar debates amplios sobre problemas de información relacionados con actividades substantivas de las Naciones Unidas. El año pasado el programa se celebró en la Sede de las Naciones Unidas coincidiendo con el vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas. Algunos de los nombres más prominentes en la esfera de los periódicos y de las organizaciones de radio y televisión recibieron conferencias del Secretario General y de sus principales colaboradores sobre descolonización y otros asuntos de las Naciones Unidas. Se les permitió también observar a la Asamblea General en acción y reunirse con delegaciones de las Naciones Unidas, etc. Estas mesas redondas se consideran importantes no sólo en la medida en que proporcionan una oportunidad para establecer contactos entre la OIP y los encargados de formular las políticas de información de los organismos nacionales de información, sino también como medio de asegurar un compromiso más directo por parte de estos organismos nacionales con los objetivos de las Naciones Unidas.

Difusión

34. En última instancia, la efectividad de cualquier producción de la OIP, ya sea ésta por medio de la palabra escrita o de la radio y la televisión, depende de la difusión satisfactoria de esa producción. Se aplican aquí distintas series de consideraciones según los medios de difusión empleados.

35. En lo que respecta a la palabra escrita, los principales conductos para su distribución y difusión son, evidentemente, en primer lugar, los distintos Centros de Información de las Naciones Unidas en todo el mundo. A través de estos centros, la distribución se hace no solo a personas seleccionadas, tales como los redactores de periódicos y revistas, los directores de programas de televisión y de radio, etc., sino también a grupos tales como las organizaciones no gubernamentales, los sindicatos, las escuelas, las universidades, etc. De esta manera, la OIP está en condiciones de asegurar que su material escrito llegue por lo menos a algunos de los sectores importantes del público al que está destinado. Incluso en el caso de la palabra escrita, sin embargo, debe señalarse que la difusión por parte de la OIP de material relacionado con la descolonización, etc., está sujeta a serias limitaciones en particular en lo que respecta a las zonas de mayor resistencia del África meridional, donde la necesidad de esta difusión es, en realidad, más aguda. Así pues, la Oficina de Información Pública no tiene ningún medio de asegurar que su material llegue a personas de Rhodesia del Sur, los Territorios bajo administración portuguesa, Sudáfrica o Namibia. Lo más que puede hacer la OIP en su intento de difundir información en esta zona es poner su material a disposición de los movimientos de liberación, en la esperanza de que éstos se infiltren en esos territorios. Con este objetivo, no sólo se utilizan los recursos de los distintos Centros de Información de África sino que se han iniciado negociaciones tendientes a obtener la cooperación de la OUA como centro de redifusión.

36. Se están realizando también consultas, de conformidad con la resolución de la Asamblea General, con la OUA sobre posibilidad de intensificar las emisiones de las Naciones Unidas en África con el objetivo y el propósito de ayudar en la lucha contra el apartheid y el colonialismo. En relación con esto, cabe señalar que, aunque teóricamente pueden escucharse las emisiones de onda corta de las Naciones Unidas en toda África, incluidas las zonas "resistentes", en realidad no hay ninguna prueba digna de crédito de que se escuchen ampliamente los programas en estas zonas. Por el contrario, hay indicios de que sólo una pequeña parte de la población del África meridional posee los medios necesarios para recibir emisiones de onda corta. A falta de un estudio especializado, sería realista presumir que la mayoría de los radioescuchas de la zona tienen acceso sólo a receptores que reproducen programas originados en regiones geográficamente muy próximas. A la luz de estos hechos, los debates con la OUA deben concentrarse en los medios y métodos de obtener la cooperación de las naciones africanas vecinas para organizar un incremento de programas de radio de las Naciones Unidas.

37. Incluso en regiones fuera de África, las actividades de radio y televisión de las Naciones Unidas dependen de la cooperación de las organizaciones difusoras nacionales, ya sean estas nacionales o privadas. En una resolución reciente del Consejo Económico y Social, por ejemplo, se invita al Secretario General a "que realice esfuerzos especiales, utilizando los servicios de información con que actualmente cuentan las Naciones Unidas, para alertar a la opinión pública mundial, y en especial a la de los países que comercian con Sudáfrica, acerca de las

recomendaciones formuladas por los órganos de las Naciones Unidas sobre el apartheid, con el fin de facilitar el cumplimiento de dichas recomendaciones por los gobiernos". En lo que respecta a la radio y la televisión, la OIP ha preparado, como se ha señalado antes, varios programas para su distribución mundial. Su utilización real por las organizaciones receptoras está, como es evidente, más allá del control de la OIP y depende de la actitud positiva o negativa de los países y de sus organizaciones con los objetivos establecidos en las resoluciones de la Asamblea.

38. Un método importante por medio del cual la OIP confía en aumentar considerablemente su suministro de materia prima y de incentivos para que las organizaciones nacionales de información desarrollen y difundan sus propios programas sobre actividades de las Naciones Unidas, incluida la descolonización, a través de todos los medios de información, es la creación propuesta de una Oficina Regional de Producción. En esta propuesta, que ha sido presentada por el Secretario General a la Asamblea General (A/C.5/1320), se prevé la instalación en diversas partes del mundo de varios grupos pequeños pero cuidadosamente seleccionados y bien integrados de funcionarios de información, profesionales o no, especializados en los distintos medios de información tales como las actividades de prensa y las publicaciones, los programas visuales y de radio y las funciones de enlace con organizaciones no gubernamentales y educacionales. Estos grupos se ocuparían de desarrollar para su distribución regional, programas de información sobre distintas esferas de actividad de las Naciones Unidas, incluidas por supuesto la descolonización. Sin embargo, su principal función sería trabajar con los canales locales de información y educación en las regiones interesadas a fin de estimular a estos canales a que desarrollen sus propios programas para sus propios auditorios y en sus propios idiomas. En caso de aprobarse la propuesta, la OIP cree que estas oficinas regionales darían un gran impulso a la difusión de información de las Naciones Unidas sobre diversas cuestiones, incluidos el apartheid y la descolonización.

B. CARTA DE FECHA 12 DE ABRIL DE 1971 DIRIGIDA AL PRESIDENTE
DEL COMITE ESPECIAL POR EL DIRECTOR DE LA DIVISION DE PRENSA
Y PUBLICACIONES DE LA OFICINA DE INFORMACION PUBLICA

1. He leído con interés y preocupación el Comunicado de Prensa de la Oficina de Información Pública GA/COL/1126 del 8 de abril de 1971, en el que se hace referencia a la forma en que esa Oficina se ocupó de los debates celebrados la víspera por el Comité. Observo que el distinguido representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas consideró que la información sobre los debates había sido incompleta e insuficiente. He examinado la cuestión personalmente y debo confesar que la crítica del distinguido representante de la Unión Soviética está justificada.
2. El nudo de la cuestión era, por supuesto, el cable enviado al Comité Especial por el Sr. Neto relativo a Angola y el subsiguiente debate habido en el Comité acerca de esta comunicación. Dado que en esos momentos el debate era esencialmente de procedimiento, el funcionario de la OIP encargado de la sesión decidió, al parecer, que podría asignarle menos espacio que el que normalmente se da a los debates sobre cuestiones de fondo. Puesto que el Comité celebraría posteriormente un debate sobre el fondo de la cuestión consideró pertinente reservar una información más detallada para esa ocasión.
3. Si bien normalmente al ocuparse de los debates la OIP debe hacer una distinción entre las cuestiones que son puramente de procedimiento y las de fondo, me parece indudable que en esta ocasión los debates habidos en el Comité Especial el 7 de abril debieron ser tratados con más amplitud en vista de la importancia política de la cuestión. He señalado este asunto a la atención de nuestro Servicio Central de Prensa.
4. Permítame, Señor Presidente, aprovechar también esta oportunidad para referirme a algunos de los anteriores debates suscitados en el Comité Especial en días recientes acerca de la publicidad dada por la OIP a las actividades del Comité, particularmente por medio de la palabra impresa.
5. Observo que se hizo referencia a la necesidad de una mayor divulgación de lo que se describió como "documentos y publicaciones" sobre la labor del Comité. Se sugirió que, frecuentemente, las organizaciones no gubernamentales interesadas no podían conseguir en absoluto los documentos y publicaciones o bien que cuando éstos se hallaban disponibles, como en el caso del folleto de la OIP titulado Los intereses económicos extranjeros que impiden la descolonización, no se proporcionaban en cantidad suficiente.
6. Quizá sea oportuno que recuerde que, en cuanto respecta a la documentación oficial del Comité Especial, la responsabilidad de su distribución y divulgación no recae en la OIP. Esta Oficina tiene el cometido de informar sobre las actuaciones del Comité y dar la publicidad más amplia posible a sus actividades oficiales, incluidos sus documentos, mediante sus diversas publicaciones: comunicados de prensa, folletos, opúsculos, impresos, etc. En cumplimiento de estas funciones, la OIP ha iniciado, como el Comité Especial sabe, la preparación y publicación de un nuevo período especial titulado Objective: Justice. Este periódico tiene el propósito específico de reunir la mayor cantidad posible, para la difusión más amplia posible, de la información disponible sobre las actividades de las Naciones Unidas orientadas hacia la eliminación de los males conexos del apartheid, la

discriminación racial y el colonialismo. El periódico, además de ser distribuido normalmente a particulares e instituciones, se facilita en grandes cantidades a grupos especialmente interesados y a representantes de los movimientos africanos de liberación.

7. El 15 de marzo, en la 783a. sesión del Comité Especial, el distinguido representante de la Unión Soviética declaró que no comprendía por qué la OIP no había publicado un folleto aparte sobre el programa de actividades contra el colonialismo, y por qué dicho programa no había sido publicado en el periódico Objective: Justice al que me he referido anteriormente. Deseo informar al Comité que el programa de actividades fue incluido íntegramente en la Crónica Mensual de las Naciones Unidas y posteriormente se publicó como folleto. El texto del programa de actividades aparece también en el número de abril de 1971 de Objective: Justice.

8. Volviendo al folleto de la OIP sobre Los intereses económicos extranjeros que impiden la descolonización, quisiera proporcionar algunos datos que pueden ser de interés para este distinguido Comité Especial. El 29 de marzo de 1971, el Sr. Minty, representante del Movimiento contra el apartheid del Reino Unido, en una declaración ante ese Comité calificó el folleto de "inapreciable" y agregó que su organización necesitaba "muchísimos" ejemplares más de los que el Centro de Información de las Naciones Unidas de Londres podía suministrarle. Con la asignación de que disponía la OIP para ese fin, sólo le fue posible imprimir 10.000 ejemplares de ese folleto en inglés. De ellos, sólo 500 pudieron ser distribuidos por conducto del Centro de Información de Londres, en vista de las necesidades que había en otras regiones de habla inglesa. Al mismo tiempo, se publicaron 5.000 ejemplares del folleto en cada una de las siguientes lenguas: árabe, francés y español, y 3.000 en cada una de las siguientes: japonés, portugués, ruso y swahili. Casi huelga decir que si la OIP hubiese dispuesto de mayores recursos financieros, se habría complacido en imprimir el folleto no sólo en cantidades mayores en los idiomas enumerados, sino también en otras lenguas.

9. Para concluir, Sr. Presidente, le ruego me permita, por lo que hace al asunto general de las actividades de la OIP relativas a la labor de este Comité, recordar una afirmación que el Subsecretario General hizo el año pasado ante este Comité. "Creo oportuno reafirmar - dijo - que en materia de descolonización así como en cuanto a la eliminación del apartheid y la discriminación racial, la Oficina de Información Pública no se considera como un simple espectador neutral. Aunque la materia prima que utilizamos debe provenir necesariamente de fuentes oficiales, en la presentación y divulgación de la misma nos consideramos obligados por las directrices de la Asamblea a usar los medios más eficaces y elocuentes a nuestra disposición para contribuir a que las Naciones Unidas logren los objetivos que se han propuesto en estas esferas."

ANEXO III

INFORME DE LA DELEGACION DE OBSERVADORES A LA REUNION ESPECIAL DEL COMITE EJECUTIVO DE LA ORGANIZACION DE SOLIDARIDAD DE LOS PUEBLOS DE AFRICA Y ASIA, CELEBRADA EN DAMASCO LOS DIAS 23 Y 24 DE JUNIO DE 1971

1. La Organización de Solidaridad de los Pueblos Afroasiáticos es un organismo no gubernamental con sede permanente en El Cairo, Egipto. En la X Reunión del Comité Ejecutivo, que tuvo lugar en Damasco, República Arabe Siria, estuvieron presentes las siguientes veintiséis delegaciones que integran ese Comité Ejecutivo: Ceilán, Corea, Chipre, Egipto, India, Irak, Japón, Laos, Malí, Marruecos, Mongolia, Mozambique, Namibia, Palestina, Paquistán, República Arabe Libia, República Arabe Siria, República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Somalia, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet-Nam del Norte, Viet-Nam del Sur, Zambia y Zimbabwe. Como invitados especiales asistieron delegaciones de Angola, Bahrein, República Khmer y Sudáfrica. Estuvieron presentes, además, observadores de varios organismos, entre otros el Consejo Mundial de la Paz, la Federación Internacional de Mujeres Democráticas, la Unión Internacional de Estudiantes, la Federación Sindical Mundial (FSM), la Conferencia de la Paz Cristiana, y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y el Comité Especial del Apartheid de las Naciones Unidas. También asistieron a la reunión representantes de movimientos de liberación de un gran número de territorios coloniales.

2. La X Reunión del Comité Ejecutivo de la Organización de Solidaridad de los Pueblos Afroasiáticos, que fue inaugurada por Su Excelencia el Presidente de la República Arabe Siria, recibió cablegramas de apoyo y solidaridad de un gran número de Jefes de Estado y de Gobierno de países afroasiáticos.

3. El trabajo de la reunión se dividió entre dos comités: el Comité de Asuntos Políticos y el Comité de Organización. A su vez, el Comité de Asuntos Políticos tenía tres subcomités: el de Asuntos Coloniales, el del Oriente Medio y el de Indochina.

4. Los observadores del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales asistieron a las deliberaciones del Subcomité de Asuntos Coloniales, que aprobó dos resoluciones: la primera, titulada "La lucha de liberación en Africa y solidaridad con los Estados africanos independientes" y la otra "Diálogo con Sudáfrica". Los párrafos pertinentes de esas resoluciones, y los párrafos de la Declaración general aprobada en la sesión de clausura, eran del tenor siguiente:

Declaración general

"En Guinea (Bissau), Angola y Mozambique, las fuerzas de liberación del Partido Africano da Independência da Guiné e Cabo Verde (PAIGC), el Movimento Popular de Libertação de Angola (MPLA) y el Frente de Libertação de Moçambique (FRELIMO) han obtenido importantes victorias en su prolongada lucha

armada contra el colonialismo portugués. También están ganando nueva experiencia en el campo de la reconstrucción económica y del desarrollo social en los territorios liberados.

"En Zimbabwe, Namibia y Sudáfrica la introducción de la lucha armada por las fuerzas de la Zimbabwe African People's Union (ZAPU), la South West Africa People's Organization (SWAPO) y el African National Congress of South Africa (ANC) proporcionó el preludio a una etapa caracterizada por la intensificación de la lucha contra los gobiernos fascistas y racistas de las minorías blancas.

"Apoyamos plenamente la lucha librada por el MPLA en Angola, el PAIGC en Guinea (Bissau), el FRELIMO en Mozambique, la SWAPO en Namibia, el ANC en Sudáfrica y la ZAPU en Zimbabwe. Expresamos nuestro pleno apoyo a todos esos pueblos en su lucha por la reconquista de su identidad nacional y por su independencia nacional completa. Pedimos el reconocimiento de los movimientos de liberación en estos países como autoridad soberana auténtica, y el refuerzo del apoyo material, diplomático y político para ellos.

"Apoyamos plenamente la lucha de las fuerzas nacionalistas en la Somalia Francesa a/ contra el colonialismo francés, y expresamos nuestra solidaridad con el pueblo somalí que lucha por su derecho a la libre determinación, la libertad y la soberanía.

"Hacemos un llamado a todos los comités de solidaridad nacional, y a las fuerzas progresistas amantes de la paz de todo el mundo, para que reconozcan la legitimidad de las luchas de liberación en las colonias portuguesas, en el mismo nivel y dentro del contexto general del movimiento mundial antiimperialista, y su soberanía en las zonas liberadas.

"La Décima Reunión del Comité Ejecutivo toma nota con satisfacción de la presencia en nuestro seno de las delegaciones del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y el Comité del Apartheid de las Naciones Unidas. Esperamos que los contactos con estos comités se mantengan."

5. Los párrafos pertinentes de la resolución sobre la lucha colonial en Africa son del tenor siguiente:

"La Décima Reunión del Comité Ejecutivo de la Organización de Solidaridad de los Pueblos de Africa y Asia celebrada en Damasco, República Arabe Siria, los días 23 y 24 de junio de 1971.

"Consciente de la lucha de liberación que se libra en Africa contra las fuerzas del colonialismo y del racismo apoyadas por el mundo imperialista en las colonias portuguesas y en el Africa meridional,

a/ Nota del Relator: Véase la nota 8 al párrafo 39 del presente capítulo para el nuevo nombre del Territorio.

"Consciente también de que los regímenes minoritarios racistas y fascistas de Portugal, Rhodesia y Sudáfrica, en estrecha colaboración militar, económica y de otro tipo con los países imperialistas, especialmente el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Francia y la República Federal de Alemania, constituyen las formas más brutales y violentas del colonialismo, que degradan a los pueblos africanos al más bajo nivel de abyecta esclavitud,

"Dándose cuenta de que las propuestas de diálogo del régimen sudafricano con el Africa independiente son una maniobra neocolonialista para confundir y dividir a los Estados africanos independientes, liquidando así la revolución africana:

"Angola, Guinea (Bissau) y Mozambique

"Consciente de que en Angola, Guinea (Bissau) y Mozambique, Portugal puede continuar su guerra criminal contra las fuerzas de liberación dirigidas por el MPLA, el PAIGC y FRELIMO, respectivamente, debido a la inmensa ayuda militar y financiera que le brindan las Potencias de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte; de que la estrategia de defensa portuguesa para sus colonias ha sido, hasta ahora, facilitar y alentar las inversiones económicas por los países capitalistas, hasta el punto de que ya no son simplemente colonias portuguesas sino colonias internacionales imperialistas bajo bandera portuguesa; y de que la ayuda de la OTAN a Portugal ha sido puesta más de relieve con la celebración de la reunión de ministros de la OTAN en Lisboa,

"Dándose cuenta de que los pueblos de Angola, Guinea (Bissau) y Mozambique, en su lucha de liberación nacional, están consolidando su poder militar, político y administrativo, embarcándose en la reconstrucción y el desarrollo económico en las zonas liberadas y extendiendo su lucha armada a nuevas regiones; y que estos acontecimientos son el resultado y el fruto del sudor y la sangre del pueblo que ha dado su vida,

"Condena al colonialismo portugués, a las guerras coloniales portuguesas en sus territorios y a las Potencias occidentales, especialmente a los Estados miembros de la OTAN, sobre todo los Estados Unidos de América, Francia, la República Federal de Alemania, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Japón, que, mediante su ayuda política, económica y militar a Portugal se han convertido en cómplices de los crímenes del colonialismo portugués,

"Condena a todos los países que, directa o indirectamente, participan en la financiación y construcción del complejo hidroeléctrico de Cabora Bassa, en Mozambique, y de la cuenca del río Cunene en Angola,

"Hace un llamado a todos los comités de solidaridad nacional, y a las fuerzas progresistas amantes de la paz de todo el mundo, para que reconozcan la legitimidad de las luchas de liberación en las colonias portuguesas, en el mismo nivel y dentro del contexto general del movimiento mundial anticolonialista, y su soberanía en las zonas liberadas,

"Somalia Francesa e Islas Comores

"Condena a Francia por su dominación colonial de los pueblos de la Somalia Francesa y de las Islas Comores, por negar a los habitantes de esos países sus derechos democráticos y por suprimir sus aspiraciones a la independencia,

"Apoya la lucha legítima de los pueblos de la Somalia Francesa y de las Islas Comores por la independencia nacional.

"Namibia

"Condena al régimen sudafricano por su ocupación ilegal y virtual anexión de Namibia, en desconocimiento de las decisiones de la Corte Internacional de Justicia y de las resoluciones de las Naciones Unidas que ponen término a su autoridad sobre el Territorio,

"Apoya al pueblo luchador de Namibia bajo la conducción de la SWAPO, por la independencia nacional,

"Exige la liberación de los combatientes por la libertad de la SWAPO, detenidos ilegalmente por el régimen fascista sudafricano en la Isla Roben y en otros campos de detención de Sudáfrica,

"Hace un llamado a las fuerzas progresistas de todo el mundo para que encaucen el apoyo material y moral hacia el pueblo combatiente de Namibia, a través de la SWAPO.

"Sudáfrica

"Condena la venta de armas, especialmente por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Francia y la República Federal de Alemania a Sudáfrica, y toda otra forma de cooperación militar con el régimen del apartheid,

"Denuncia a los racistas fascistas sudafricanos por el diálogo imperialista y neocolonialista contra los Estados africanos independientes y su abierta injerencia en los asuntos de esos Estados,

"Celebra la decisión de la Organización de la Unidad Africana, de rechazar el diálogo con Sudáfrica, y hace un llamamiento a las fuerzas progresistas para que intensifiquen la campaña por el boicot total y el aislamiento del régimen minoritario blanco de Sudáfrica,

"Apoya la lucha justa de las masas negras oprimidas de Sudáfrica contra el sistema inhumano de apartheid,

"Solicita el incremento de la ayuda material y financiera al African National Congress of South Africa.

"Zimbabwe (Rhodesia)

"Condena por sus constantes maniobras imperialistas continuadas al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte la que al sostener que es la "Potencia" responsable del problema de Rhodesia está impidiendo que la opinión pública internacional tome las medidas convenientes ante el régimen de Salisbury, con lo que facilita la consolidación de la minoría en lugar de poner fin a ella,

"Condena a Sudáfrica por su presencia militar en Zimbabwe para ayudar a suprimir las legítimas aspiraciones del pueblo africano,

"Apoya la lucha de liberación del pueblo de Zimbabwe contra el régimen colonial británico,

"Reconoce la actitud de muchos países de Africa y Asia de romper sus relaciones diplomáticas, económicas, militares y de todo otro tipo con el régimen minoritario británico de colonos de Salisbury,

"Insta a los países de Africa y Asia y a los países progresistas de todo el mundo a que dejen de pedir al imperialismo británico que haga uso de la fuerza y que en lugar de ello aumenten la ayuda material y financiera al ZAPU.

"Africa independiente

"Reconoce las medidas positivas tomadas por la Organización de la Unidad Africana y la Organización de Solidaridad de los Pueblos de Africa y Asia, que han dado lugar a la cooperación mutua existente entre ambas organizaciones,

"Celebra los pasos gigantescos dados por algunos Estados africanos para disociarse, política, económica y militarmente, de las antiguas Potencias coloniales y para preservar su independencia política,

"/Por otra parte, la Conferencia/

"Denuncia enérgicamente los detallados planes de las Potencias de la OTAN, especialmente Francia, la República Federal de Alemania, Portugal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte tendientes a la destrucción de los Estados revolucionarios de Africa y de los movimientos de liberación africanos, para sustituirlos por regímenes clientes en un intento irracional de recolonizar, pura y simplemente, el continente africano,

"Denuncia las repetidas violaciones armadas de la integridad territorial de la República Unida de Tanzania, Zambia, la República Popular del Congo y la República de Guinea especialmente, así como los múltiples actos de subversión y sabotaje realizados en contra de los países progresistas de Africa, que podrían ser considerados como parte de este plan imperialista de neocolonización."

6. Finalmente, se indica a continuación el texto de un párrafo de una resolución relativa a asuntos de organización, que se refiere también a la descolonización:

"Ayuda material y financiera a los movimientos de liberación nacional"

"El Comité Ejecutivo afirma la necesidad de mantener contacto con los representantes de los países africanos independientes interesados, con las organizaciones de amistad internacional y con los comités de solidaridad y amistad de los países europeos y socialistas, así como con las organizaciones de masas progresistas y democráticas de Europa occidental, para estudiar la magnitud de la ayuda material y financiera a los movimientos de liberación en Africa y Asia."

7. Para terminar, la delegación de observadores expresó el firme convencimiento de que el Comité Especial debía seguir reforzando sus vínculos con las organizaciones no gubernamentales especialmente interesadas en la esfera de la descolonización. Las citadas decisiones del Comité Ejecutivo de la Organización de Solidaridad de los Pueblos de Africa y Asia serían indudablemente tenidas en cuenta por el Comité Especial al examinar los temas pertinentes. La delegación estimaba que el Comité Especial sería el beneficiario de tal política.

8. Finalmente, la delegación de observadores expresó su gratitud para con el Gobierno y el pueblo de la República Arabe Siria por su derroche de hospitalidad.

ANEXO IV*

LISTA DE REPRESENTANTES DEL COMITE ESPECIAL

AFGANISTAN

Representantes: Sr. Abdur-Rahman PAZHWAQ
Sr. Mohammad Hakim ARYUBI
Sr. S.M. Farouk FARHANG

BULGARIA

Representantes: Sra. Elena GAVRILOVA
Sr. Barouh GRINBERG (hasta el 18 de junio)
Sr. Ivan GARVALOV (desde el 4 de junio)

Representante suplente: Sr. Dimitar S. STANOEV

COSTA DE MARFIL

Representantes: Sr. Simeón AKE
Sr. Amadou TRAORE
Sr. Koffi KOUAME
Sr. Ignace YAPI

ECUADOR

Representantes: Sr. Lepoldo BENITES
Sr. Horacio SEVILLA BORJA
Sra. Jenny Almeida de RIBADENEIRA

ETIOPIA

Representante: Sr. Yohannes TSECHE

Representante suplente: Ato Yilma TADESSE

INDIA

Representantes: Sr. Samar SEN
Sr. N.P. JAIN
Sr. A.N.D. HAKSAR (desde el 22 de junio)
Sr. S.M.S. CHADHA (hasta el 22 de junio)
Sr. Barakat AHMAD (desde el 22 de junio)

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/INF.9 y Add.1 a 5.

IRAK

Representantes: Sr. Talib EL-SHIBID (desde el 14 de abril)
Sr. Adnan RAOUF
Sr. Wissam AL-ZAF'AWIE
Sr. Riyadh AL-QAYSI

Consejeros: Sr. Ayad MUNIR
Sr. Kadhim AL-EYD

IRAN

Representante: Sr. Hooshang AMIRMOKRI

Representante suplente: Sr. Jamal SHEMIRANI

MADAGASCAR

Representantes: Sr. Blaise BABETAFIKA
Sra. Félice RAKOTOFIRINGA
Sr. Moïse RAKOTOSIHANAKA

MALI

Representantes: Sr. Seydou TRAORE
Sr. Zana DAO
Sr. Aliou TRAORE

POLONIA

Representantes: Sr. Eugeniusz KULAGA
Sr. Zdzislaw LUDWICZAK
Sr. Tadeusz STRULAK

REPUBLICA ARABE SIRIA

Representantes: Sr. George J. TOMEH
Sr. Rafic JOUEJATI
Sr. Dia-Allah EL FATTAL
Sr. Ahmad Fathi AL-MASRI
Sr. Najdi JAZZAR

REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA

Representantes: Sr. Salim A. SALIM
Sr. E.W.N. NWASAKAFYUKA
Sr. Soter MULOKOZI

SIERRA LEONA

Representantes: Sr. Isamel Byne TAYLOR-KAMARA
Sr. Davidson S.H.W. NICOL, C.M.G. (hasta
septiembre)

Sr. F.B. SAVAGE
Sr. Charles E. WYSE
Sr. Mattew GANDA

SUECIA

Representantes: Sr. Olof RYDBECK
Sr. Kaj SUNDBERG
Sra. Brita SKOTTSBERG - ÅHMAN
Sr. Folke LOFGREN (desde el 24 de junio)

TRINIDAD-TABAGO

Representante: Sr. Patrick V.J. SOLOMON

Representantes suplentes: Sr. Frank Owen ABDULAH
Sr. Mahmud Sultan Dean AZIZ (hasta
septiembre)

TUNEZ

Representantes: Sr. Rachid DRISS
Sr. Mohamed FOURATI
Sr. Kamel BELKHIRIA

UNION DE REPUBLICAS
SOCIALISTAS SOVIETICAS

Representante: Sr. I.G. NEKLESSA

Consejero: Sr. I.Y. KARTASHOV

VENEZUELA

Representantes: Sr. Germán NAVA CARRILLO (hasta el 8 de
septiembre)
Jr. Tulio ALVARADO

Representantes suplentes: Sr. Pedro E. COLL (hasta el 8 de
septiembre)
Srta. Esther MENESES (desde el 8 de
septiembre)

Consejeros: Srta. Franca BARONI GERODETTI (hasta el 8
de septiembre)
Sr. Horacio ARTEAGA (desde el 8 de
septiembre)

VITI

Representantes: Sr. Semesa K. SIKIVOU, M.B.E.
Sr. Satya N. NANDAN
Sra. Sree K. NANDAN

YUGOSLAVIA

Representante: Sr. Aleksandar PSONČAK

Representante suplente: Sr. Rajko ZEČEVIĆ

ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Representantes: Sr. Christer G.S. von STEDINGK
Sr. M. TEFERRA

Representantes suplentes: Sr. J. MATEOS-CICERO
Sr. W.J. KNIGHT

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION

Representante: Sr. Donald W. WOODWARD

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA

Representante: Sr. V. NIKOLSKY

ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD

Representante: Dr. R.L. COIGNEY

ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Representante: Sr. Fobert NAJAR

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS

Representantes: Sr. F.J. HOMANN-HERIMBERG
Sr. Virendra DAYAL

CAPITULO II

(A/8423 (Parte II))

ACTIVIDADES MILITARES Y DISPOSICIONES DE CARACTER MILITAR ADOPTADAS
POR LAS POTENCIAS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO SU ADMINISTRACION
QUE PUEDAN CONSTITUIR UN OBSTACULO A LA APLICACION DE LA DECLARACION
SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL		
A. EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL	1 - 5	102
B. DECISION DEL COMITE ESPECIAL	6	103
ANEXO: INFORME DEL SUBCOMITE I		109

ACTIVIDADES MILITARES Y DISPOSICIONES DE CARACTER MILITAR ADOPTADAS
POR LAS POTENCIAS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO SU ADMINISTRACION
QUE PUEDAN CONSTITUIR UN OBSTACULO A LA APLICACION DE LA DECLARACION
SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y-PUEBLOS COLONIALES

A. EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL

1. En la 784a. sesión, celebrada el 25 de marzo de 1971, el Comité Especial, al aprobar el 58^o informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.687), decidió ocuparse por separado del tema titulado "Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales", y remitirlo al Subcomité I para que lo examinara y presentara informe al respecto.
2. El Comité Especial examinó el tema en su 831a. sesión, celebrada el 5 de noviembre de 1971.
3. Al examinar el tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes del programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 2621 (XXV) de la Asamblea General, del 12 de octubre de 1970. El inciso 5 del párrafo 3 de la resolución dice lo siguiente:

"5) Los Estados Miembros llevarán a cabo una campaña sostenida y enérgica contra todos los arreglos y actividades militares de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración, pues tales arreglos y actividades constituyen un obstáculo a la plena aplicación de la resolución 1514 (XV)."

El Comité Especial también tomó en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 2708 (XXV) de la Asamblea General, del 14 de diciembre de 1970, sobre la aplicación de la Declaración, en cuyo párrafo 9 la Asamblea General pedía a las Potencias coloniales que retirasen inmediata e incondicionalmente sus bases e instalaciones militares de los territorios coloniales y se abstuvieran de establecer otras. Además, el Comité Especial tuvo en cuenta la resolución 2709 (XXV) de la Asamblea General, del 14 de diciembre de 1970, en cuyo párrafo 5 la Asamblea General reiteraba su declaración de que "todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de los territorios coloniales y a establecer bases e instalaciones militares en esos territorios es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución 1514 (XV)".

4. En la 831a. sesión, celebrada el 5 de noviembre de 1971, el Relator del Subcomité I, en una declaración formulada ante el Comité Especial (A/AC.109/PV.831), presentó el informe de dicho Subcomité sobre el tema (véase el anexo al presente capítulo). El informe del Subcomité comprendía cinco documentos de trabajo preparados por la Secretaría a petición de dicho Subcomité, los cuales contenían información sobre actividades militares y disposiciones de carácter militar en diversos territorios.

5. En la misma sesión, luego de oídas las declaraciones de los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Suecia y Bulgaria (A/AC.109/PV.831), el Comité Especial aprobó el informe sin objeciones e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones contenidas en el mismo, en el entendimiento de que las reservas expresadas por el representante de Suecia quedarían consignadas en el acta de la sesión. Esas conclusiones y recomendaciones figuran en el párrafo 6 infra.

B. DECISION DEL COMITE ESPECIAL

6. A continuación se reproduce el texto de las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Comité Especial en su 831a. sesión, celebrada el 5 de noviembre a las cuales se ha hecho referencia en el párrafo 5 supra:

a) Conclusiones

1) Habiendo estudiado las actividades militares y las disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración durante el año en examen, el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales observa con gran preocupación que no se ha cumplido con las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, particularmente el párrafo 9 de la resolución 2708 (XXV), de 14 de diciembre de 1970, en el cual la Asamblea pide a las Potencias coloniales que "retiren inmediata e incondicionalmente sus bases e instalaciones militares de los territorios coloniales y se abstengan de establecer otras" y que era muy poco lo que se había hecho conforme al párrafo 5 del Programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenido en la resolución 2621 (XXV) de la Asamblea General, de 12 de octubre de 1970, que dispone que "los Estados Miembros llevarán a cabo una campaña sostenida y enérgica contra todos los arreglos y actividades militares de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración, pues tales arreglos y actividades constituyen un obstáculo a la plena aplicación de la resolución 1514 (XV)" de 14 de diciembre de 1960. Pese a estas resoluciones, las Potencias coloniales continúan emprendiendo particularmente en los territorios coloniales más grandes, cada vez más actividades militares encaminadas a subyugar a los pueblos coloniales, protegiendo de esta forma a los monopolios extranjeros y perpetuando los regímenes colonialistas y racistas. En los territorios más pequeños, las necesidades estratégicas de las Potencias coloniales continúan desempeñando un papel principal en sus actividades militares.

2) Sobre la base de este estudio, el Comité Especial observa con gran inquietud la situación en los Territorios del Africa meridional, donde los gobiernos de Sudáfrica y Portugal y el régimen ilegal racista de Rhodesia del Sur continúan intensificando sus actividades militares contra los movimientos de liberación en el intento de negar a esos Territorios su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia. En Namibia, el Gobierno de Sudáfrica continúa desafiando a la autoridad de las Naciones Unidas y aumentando sus preparativos militares para preverservar su presencia ilegal en el Territorio. Según los últimos cálculos hay en el Territorio 17.000 miembros de las fuerzas armadas sudafricanas, que forman parte del estamento militar de Sudáfrica. De los informes se desprende que las

armas y el equipo militar utilizado por Sudáfrica para la represión interna en Namibia comprenden aviones Buccaneer con base en tres aeródromos: en la Faja de Caprivi y en Runtu y Ondangua. Se han llevado a cabo bombardeos y ataques aéreos contra aldeas y zonas ocupadas por civiles africanos. Se informa que se ha construido una base militar en el extremo oriental de la Faja de Caprivi. El Comité Especial observa que algunas Potencias occidentales han continuado aumentando el suministro de armas y equipo militar a Sudáfrica. La intención declarada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de reanudar el suministro de ciertos tipos de equipo militar, así como el continuo suministro de equipo militar por otros Estados, ha provocado protestas en todo el mundo.

3) Portugal está intensificando su guerra de represión colonial en Mozambique, Angola y Guinea (Bissau), donde ha desplegado un ejército de 125.000 hombres y está utilizando una red de centenares de campos de aviación desde los cuales se llevan a cabo operaciones militares contra movimientos de liberación. Como norma de política, grupos cada vez más numerosos de africanos están siendo organizados en distintas unidades militares y paramilitares para llevar a cabo operaciones contra las guerrillas en los Territorios. Según informes, Portugal ha empleado diversas armas químicas y bacteriológicas en su guerra colonial contra los combatientes por la libertad en los Territorios bajo su dominación. La estrecha cooperación entre Portugal y sus aliados en la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) ha continuado en escala cada vez mayor y es sabido que Portugal ha intentado constantemente extender las actividades de la OTAN al hemisferio meridional ofreciendo las instalaciones de sus bases navales y aéreas en sus Territorios de ultramar a la OTAN para el control de la vasta zona del Atlántico sur.

4) En Rhodesia del Sur, el régimen ilegal de minoría racista está aumentando sus actividades militares contra los nacionalistas africanos. Las fuerzas armadas en el Territorio han sido considerablemente reforzadas desde la declaración ilegal de independencia; esto puede deducirse del aumento sustancial de los gastos militares en los últimos cinco años. Entre las medidas adoptadas para reforzar a las fuerzas armadas del régimen ilegal se cuenta la promulgación de una enmienda a la ley sobre defensa de 1955, efectiva desde el 1.º de enero de 1971, según la cual todo varón no africano residente en Rhodesia del Sur, comprendido entre los 18 y los 30 años de edad, está, independientemente de su nacionalidad, obligado al servicio nacional. Desde agosto de 1967, las fuerzas armadas de Rhodesia del Sur se han visto reforzadas con un destacamento de la policía sudafricana (cuerpo paramilitar) calculado en unos 3.000 hombres.

5) El estudio del Comité Especial demuestra que durante el año en estudio ha aumentado la colaboración de los Gobiernos de Sudáfrica y Portugal con el régimen ilegal de Rhodesia del Sur, los cuales han formado una entente militar. Sus representantes continúan reuniéndose regularmente para intercambiar información y elaborar planes conjuntos para llevar a cabo operaciones militares contra los movimientos de liberación en Africa. Un ejemplo de esta cooperación fue el estacionamiento antes mencionado de una unidad paramilitar sudafricana en Rhodesia del Sur con objeto de ayudar al régimen racista ilegal a reprimir a los combatientes africanos por la libertad. En febrero de 1971, los jefes de seguridad de Portugal, Sudáfrica y Rhodesia del Sur se reunieron en Salisbury en lo que se mencionó en la prensa como una "reunión de rutina" para discutir la marcha y el futuro de la campaña antiguerrillera y los medios de establecer vínculos mutuos más estrechos.

En junio de 1971, el Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal realizó una visita oficial a Sudáfrica para discutir, entre otros temas principales, el mantenimiento de la seguridad en la región situada al sur del paralelo 10. Varias declaraciones formuladas durante la visita subrayan la estrecha relación existente entre Portugal y Sudáfrica. El Comité Especial toma nota de los informes de que tropas sudafricanas continúan operando en Angola y Mozambique y están ayudando a defender el proyecto de la presa de Cabora Bassa.

6) El Comité Especial observa que los representantes de los movimientos de liberación informaron al Grupo Especial del Comité Especial de que ha habido una intensificación general de actos represivos contra sus movimientos. Estos actos eran llevados a cabo por las Potencias coloniales tanto por separado como en colaboración mutua y dichos representantes citaron como prueba la presencia de fuerzas armadas sudafricanas en Angola, Mozambique, Rhodesia del Sur y Namibia. Además, dichos representantes sostuvieron que Estados Miembros de la OTAN - en particular los Estados Unidos de América, el Reino Unido, la República Federal de Alemania y Francia - tuvieron a su cargo el continuo suministro de armas y otro equipo militar y logísticos y abastecimientos a las Potencias coloniales, con lo que les permitieron proseguir su política de opresión colonialista y asesina de los pueblos dependientes. Se señaló que la continuación de dichas guerras colonialistas no solamente amenaza a la seguridad y viola la integridad territorial y soberanía de los países vecinos independientes, sino que constituye también una seria amenaza a la paz y seguridad de toda Africa.

7) A la luz de los nuevos acontecimientos ocurridos en materia de actividades militares durante el último año, incluidos recientes actos de agresión cometidos por Portugal y Sudáfrica contra países vecinos independientes, el Comité Especial concluye de nuevo que el continuo incremento progresivo de la represión en los territorios del Africa meridional, la intensificación de preparativos militares y la colaboración entre Sudáfrica, Portugal y el régimen ilegal de Rhodesia del Sur han creado una amenaza grave y cada vez mayor a la seguridad de los Estados africanos independientes y a la paz y seguridad internacionales.

8) En los territorios más pequeños, tales como Guam, el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, las Bermudas y las Bahamas, entre otros, las Potencias coloniales y sus aliados han continuado manteniendo un gran número de bases e instalaciones militares, que superan con mucho las necesidades de defensa de esos Territorios, de manera que resulta perjudicial para los intereses de los pueblos autóctonos. El Comité reitera su comprobación anterior de que tales actividades militares, que están determinadas por los intereses estratégicos militares de las Potencias coloniales, impiden necesariamente el proceso de descolonización de los Territorios y conducen a la interferencia con su desarrollo económico mediante la extensa enajenación de tierras para fines militares y apartando a la población de actividades productivas, en particular para servir en las fuerzas armadas de la Potencia administradora. Advierte además que, en las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y en el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, subsiste la práctica de alistar a los habitantes de los Territorios en las fuerzas armadas de los Estados Unidos a pesar de las protestas de la población. El Comité Especial señala también la intención declarada de los Gobiernos del Reino Unido y los Estados Unidos a proseguir la construcción de bases militares en el denominado "Territorio británico del Océano Indico".

9) En vista del reconocimiento por la Asamblea General de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales para ejercer su derecho a la libre determinación e independencia por todos los medios necesarios a su disposición, el Comité Especial concluye que las actividades militares de las Potencias coloniales y el uso de instalaciones militares en Territorios coloniales para operaciones militares destinadas a reprimir los movimientos de liberación, constituyen actos delictuosos, contrarios al espíritu de la Carta de las Naciones Unidas, y un abuso de las Potencias administradoras de su responsabilidad respecto de los pueblos que están bajo su administración.

10) El estudio emprendido por el Comité Especial revela una vez más pruebas concluyentes de que las actividades y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración constituyen uno de los obstáculos más graves para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y presentan una grave amenaza a la paz y seguridad internacionales.

b) Recomendaciones

El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales:

1) Reafirma las recomendaciones contenidas en los informes anteriores y destaca una vez más que las actividades y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración constituyen un grave obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

2) Condena enérgicamente una vez más el uso de la fuerza militar por parte de las Potencias coloniales para sofocar las legítimas aspiraciones de la población colonial a la libre determinación y a la independencia y, en especial, la continua intensificación de la agresión militar coordinada de Sudáfrica y Portugal contra los movimientos de liberación y los pueblos de los Territorios bajo su dominio y contra los Estados africanos independientes;

3) Condena enérgicamente una vez más la entente militar entre los Gobiernos de Sudáfrica y Portugal y el régimen minoritario racista ilegal de Rhodesia del Sur, encaminados a sofocar por la fuerza armada el derecho inalienable de la población oprimida de los Territorios coloniales del Africa meridional a la libre determinación y a la independencia; exhorta nuevamente a todos los Estados, en especial a los que continúan manteniendo relaciones estrechas con los países antes mencionados, y también a los socios de Portugal en la OTAN, a que retiren a esos países todo el apoyo y asistencia que les prestan, incluso el suministro de armas y de equipo militar, así como la ayuda para la producción de armas y municiones;

4) Pide nuevamente a todos los Estados que tienen la responsabilidad de la administración de territorios coloniales y territorios en fideicomiso que cumplan las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea General, en especial el párrafo 9 de la resolución 2708 (XXV), de 14 de diciembre de 1970, y el párrafo 5 del programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración

sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenido en la resolución 2621 (XXV) de la Asamblea General, de 12 de octubre de 1970; y pide a esos Estados que cesen todas las actividades militares que impidan la aplicación de la Declaración y que retiren todas las fuerzas armadas extranjeras de los Territorios antes mencionados;

5) Deplora una vez más la enajenación de tierras para instalaciones militares y la utilización de los recursos económicos y humanos de los Territorios para prestar servicios a esas instalaciones, lo cual entorpece el desarrollo económico de dichos territorios y va en contra de los intereses de la población indígena; y exhorta a las Potencias coloniales a que no prosigan con nuevas enajenaciones de tierras y devuelvan las tierras ya enajenadas a sus legítimos propietarios;

6) Exhorta a las Potencias coloniales a que desistan del empleo de los recursos económicos y humanos de los Territorios para actividades y disposiciones de carácter militar y a que pongan fin a la práctica de reclutar hombres entre la población indígena para prestar servicio en las fuerzas armadas de la Potencia administradora interesada;

7) Pide al Secretario General que dé publicidad a la información sobre las actividades y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración que puedan ser un obstáculo para la aplicación de la Declaración, y a las decisiones de la Asamblea General relativas a esta cuestión.

ANEXO*

INFORME DEL SUBCOMITE I

Relator: Sr. E. Weidi N. MWASAKAFYUKA (República Unida de Tanzania)

A. Examen por el Subcomité

"....."

2. El Subcomité examinó el tema titulado "Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales" en sus sesiones 101a. y 102a., celebradas el 13 de octubre y el 3 de noviembre de 1971.

3. Al examinar el tema, el Subcomité dispuso de cinco documentos de trabajo preparados por la Secretaría a solicitud del Subcomité, en los que figuraba información sobre actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios siguientes: Rhodesia del Sur; Namibia; Territorios bajo administración portuguesa; Bahamas, Bermudas, Islas Turcas y Caicos e Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América; Papua y el Territorio en Fideicomiso de Nueva Guinea, Guam y el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico (véanse los apéndices I a V al presente informe).

4. Al formular conclusiones y recomendaciones sobre la cuestión en examen, el Subcomité tomó también en cuenta la información adicional pertinente contenidas en el informe del Grupo Especial del Comité Especial que visitó Africa este año (A/8423/Add.1, anexo), así como la facilitada por sus miembros.

B. Aprobación del informe

5. El Subcomité, habiendo examinado la cuestión y estudiado toda la información disponible, aprobó las conclusiones y recomendaciones a/ al respecto, en su 102a. sesión, celebrada el 3 de noviembre de 1971. En la misma sesión el Subcomité aprobó el presente informe.

* Publicado anteriormente como documento A/AC.109/L.758.

a/ Las conclusiones y recomendaciones presentadas por el Subcomité I al Comité Especial fueron aprobadas por éste sin modificación. Se reproducen en el párrafo 6 del presente capítulo.

APENDICES

DOCUMENTOS DE TRABAJO PREPARADOS POR LA SECRETARIA, A SOLICITUD DEL SUBCOMITE I, SOBRE ACTIVIDADES MILITARES Y DISPOSICIONES DE CARACTER MILITAR ADOPTADAS POR LAS POTENCIAS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO SU ADMINISTRACION

	<u>Página</u>
I. RHODESIA DEL SUR	112
II. NAMIBIA.	115
III. TERRITORIOS BAJO ADMINISTRACION PORTUGUESA	123
IV. BAHAMAS, BERMUDAS, ISLAS TURCAS Y CAICOS E ISLAS VIRGENES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.	139
V. PAPUA Y EL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE NUEVA GUINEA, GUAM Y EL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACIFICO	145

APENDICE I

RHODESIA DEL SUR

1. En documentos de trabajo anteriores preparados por la Secretaría para el Subcomité I a/ figura información sobre las fuerzas armadas de Rhodesia del Sur que abarca principalmente el período anterior a la declaración ilegal de independencia.
2. Para el período posterior a la declaración ilegal de independencia no se dispone de otra información sobre la potencia de las fuerzas armadas, el despliegue de éstas, las fuentes de suministro de armas, municiones, aviones y vehículos militares, ni sobre el equipo y los materiales necesarios para la manufactura y el mantenimiento de armas y municiones.
3. Sin embargo, las fuerzas armadas al parecer, han sido reforzadas considerablemente desde la declaración ilegal de independencia, como se puede inferir del considerable aumento de los gastos militares en los últimos cinco años. En el ejercicio económico de 1970/71, los gastos totales del Gobierno para las fuerzas armadas, incluida la policía, ascendieron a 33.300.000 dólares rhodesianos b/ en comparación con 22 millones en el ejercicio económico de 1964/65, o sea un aumento de más del 50%.
4. En el presupuesto para 1970/71, la cantidad asignada a las fuerzas armadas aumentó en 668.000 dólares rhodesianos, o sea a 17.800.000 dólares rhodesianos y la asignada a la policía aumentó en 400.000 dólares rhodesianos, o sea a 15.500.000 dólares de la misma moneda. El 28 de mayo de 1970 el régimen anunció que tenía la intención de reforzar la eficacia de las fuerzas armadas a fin de que siguieran en condiciones de hacer frente a cualquier amenaza a la integridad territorial. El anuncio señalaba, además, que el régimen continuaría haciendo todo lo posible para ayudar a las fuerzas de seguridad a continuar protegiendo al país con la misma eficacia.
5. En virtud de una enmienda a la Ley de Defensa de 1955, en vigor desde el 1.º de enero de 1971, todo varón no africano de 18 a 30 años, residente de Rhodesia del Sur está sujeto al servicio militar, cualquiera sea su nacionalidad.

a/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, Vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, tema 23 del programa (A/7200/Rev.1), cap. IV, apéndice III; ibid., Vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/7623/Rev.1), cap. III, apéndice III; ibid., Vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8023/Rev.1), cap. II, apéndice II.

b/ Un dólar de Rhodesia equivale a 1,40 dólar de los EE.UU.

6. Desde agosto de 1967, las fuerzas armadas de Rhodesia del Sur han sido reforzadas con un destacamento de la policía de Sudáfrica (en cuerpo paramilitar), que se calcula está formado por unos 3.000 hombres. Ese destacamento está estacionado cerca de la frontera con Zambia para ayudar a las fuerzas de seguridad del régimen ilegal en su lucha contra los nacionalistas africanos. Según se informó, el 13 de marzo de 1970 el Primer Ministro de Sudáfrica, Sr. John Vorster, declaró que la policía sudafricana destacada en Rhodesia del Sur permanecería allí para ayudar en la lucha contra la subversión proveniente del exterior de Sudáfrica.

7. Refiriéndose a los encuentros ocurridos en enero de 1970 entre las fuerzas de seguridad de Rhodesia del Sur, apoyadas por la policía de Sudáfrica destacada en ese Territorio, y los combatientes africanos por la libertad c/, el Sr. Ian Smith afirmó en la Asamblea Legislativa, el 29 de enero que las declaraciones de los "terroristas" capturados probaban terminantemente que las autoridades de Zambia estaban no sólo perfectamente al tanto de las actividades e intenciones de los "terroristas", sino que les habían ayudado activamente en sus incursiones a Rhodesia. Una lancha patrullera de la policía rhodesiana había sido objeto, sin que mediara provocación, de un ataque con ametralladoras y armas cortas desde la ribera zambiana del río Zambezi, que había sido seguido por incursiones de "terroristas" desde Zambia. El Gobierno de Zambia estaba perfectamente al corriente de esas actividades y no podía negar su responsabilidad por los incidentes producidos directamente por su cooperación con los "terroristas". La política del régimen de Rhodesia del Sur era mantener relaciones de amistad y pacíficas con todos sus vecinos, pero no podía hacer caso omiso de la ayuda que se seguía dando para las incursiones "terroristas" en el país.

8. En una declaración hecha el mismo día, el Ministro del Interior de Zambia, Sr. Lewis Changufu, dijo que su Gobierno se había negado a aceptar la responsabilidad por los incidentes ocurridos en la colonia rebelde de Rhodesia del Sur, en los que participaron combatientes por la libertad y fuerzas rebeldes. El Sr. Changufu dijo que los incidentes eran una consecuencia directa de la opresión a que estaba sometida la mayoría del pueblo en dicho Territorio. En el pasado, los zambianos que vivían en las fronteras con los países dominados por regímenes minoritarios habían sufrido continuamente ataques premeditados sin que hubiera mediado provocación de su parte; la aviación de Rhodesia del Sur había violado en otras ocasiones el espacio aéreo de Zambia e intimidado a aldeanos inocentes a lo largo del Zambezi. Sin embargo, el Gobierno de Zambia había evitado tomar medidas que sólo podían servir para aumentar la tirantez en la zona.

9. El Sr. Desmond Lardner-Burke, "Ministro de Justicia y Orden Público" de Rhodesia del Sur, dijo en una declaración hecha en la "Asamblea" el 11 de junio de 1970 que ese mismo año, unos meses antes, varias pequeñas bandas de "terroristas" muy bien armados habían atravesado la frontera norte en puntos muy distantes los unos de los otros, con objeto de efectuar ataques relámpagos contra objetivos seleccionados o para fomentar la subversión en las comunidades locales. En casi todos los

c/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, Vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8023/Rev.1), cap. II, apéndice II, párr. 6.

casos se había apresado a esos terroristas, y muchos de ellos ya habían sido sometidos a juicio por sus delitos y condenados a largas penas de prisión.

10. Según las informaciones de la prensa, jefes de seguridad de Portugal, Sudáfrica y Rhodesia del Sur se reunieron en Salisbury en febrero de 1971 para discutir la marcha y el futuro de la campaña contra las guerrillas y los medios de establecer vínculos más estrechos entre esos países. Portugal estuvo representado por el Comandante Silva Pais, Jefe de la Direcção Geral de Seguranza (DGS) (Dirección General de Seguridad), y por otros tres altos funcionarios de seguridad. La delegación sudafricana, que estaba compuesta por tres miembros de la Oficina de Seguridad del Estado, estuvo encabezada por su jefe, General de División H.J. van den Bergh.

APENDICE II

NAMIBIA

Fuerzas militares y de policía

1. Como se ha indicado anteriormente a/, las fuerzas armadas sudafricanas destacadas en Namibia forman parte de la organización militar de Sudáfrica, cuyo despliegue varía periódicamente. En consecuencia, no se dispone de información por separado relativa a los efectivos, la composición o el equipo de dichas fuerzas, si bien, según un artículo del Namibia News, publicación de la South West Africa People's Organization (SWAPO), a principios de 1970 había aproximadamente 15.000 soldados de Sudáfrica en el Territorio.

2. De los gastos de defensa de Sudáfrica en los últimos diez años puede inferirse una indicación del crecimiento de las fuerzas armadas sudafricanas. Se recordará que los gastos presupuestados por concepto de defensa, que ascendían a 44 millones de rands b/ en 1960/61, se habían elevado a 272 millones de rands en 1969/70. Los gastos calculados disminuyeron ligeramente, a 257 millones de rands, en 1970/71, pero recuperaron su tendencia ascendente en el presupuesto para 1971/72, en el que se calcularon gastos por 317 millones de rands.

a/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8023/Rev.1), cap. II, anexo, apéndice III, párr. 1.

b/ Un rand equivale a 1,40 dólares de los Estados Unidos.

3. Una publicación reciente del Institute for Strategic Studies, de Londres, contiene información acerca de los efectivos totales, la organización y el equipo de las fuerzas armadas sudafricanas. Según esta publicación, en 1970/71 las fuerzas armadas de Sudáfrica tenían en servicio activo a un total de 43.800 hombres (en comparación con 39.700 en 1969/70). Además, se dispone de los reservistas entrenados de la Fuerza Cívica, cuyo número se calcula en 56.000, y de fuerzas paramilitares cuyos efectivos llegan a 61.000, total que se compone de 58.000 Kommandos y 3.000 policías que han recibido entrenamiento "antiterrorista".

4. Se recordará que la fuerza policial que se encuentra en Namibia forma parte de la dotación sudafricana de policía y que desde 1967 no ha habido información por separado acerca de su composición. Según el Institute for Strategic Studies, los efectivos totales de la policía de Sudáfrica eran de 32.000 hombres (sin incluir a 12.000 reservistas) en 1969/70.

5. Como se ha informado anteriormente, se ha reservado una zona de Walvis Bay para ejercicios de las Fuerzas de Defensa de Sudáfrica. Esta zona se siguió utilizando frecuentemente en 1970 y 1971 para prácticas con armas de pequeño calibre y artillería.

Equipo e instalaciones militares

6. Como no se puede hacer distinción alguna entre las fuerzas armadas de Sudáfrica por sí solas y las que están destacadas expresamente en Namibia, ha de suponerse que todos los armamentos con que cuenta Sudáfrica están potencialmente disponibles para su uso en Namibia.

7. El Institute for Strategic Studies informa que el ejército de Sudáfrica está equipado con 100 tanques Centurion, unos 100 tanques medianos y alrededor de 500 carros blindados y vehículos patrulleros. El equipo naval comprende dos destructores que llevan helicópteros Wasp, seis fragatas antisubmarinas, once dragaminas y otros barcos pequeños. Se ha colocado en Francia un pedido de tres submarinos de gran profundidad del tipo Laphne. Cada una de estas unidades, de un costo aproximado de ocho millones de rands, lleva doce torpedos y tiene una autonomía de 3.000 millas. Se ha entregado el primero y los restantes se entregarán más adelante en 1971. Como se indicó anteriormente c/, se están construyendo en Sudáfrica bases que pueden ser utilizadas por submarinos. Se halla en construcción actualmente un nuevo cuartel general de operaciones del Comando Marítimo en Westlake, Ciudad de El Cabo, así como dos cuarteles generales regionales, uno de ellos en Walvis Bay. Un sistema Decca de navegación por radio, que consta de cinco cadenas, proporcionará cobertura de radar a lo largo de toda la costa de Sudáfrica y Namibia.

8. El instituto informa también que la fuerza aérea de Sudáfrica posee unos 240 aviones de combate que comprenden, entre otros, una escuadrilla de 30 aparatos a reacción Sabre F-86; unos 40 aviones Mirage, incluidas dos escuadrillas de 20 cazabombarderos a reacción supersónicos Mirage III entregados en 1965-1966; una escuadrilla de nueve bombarderos ligeros Canberra, por lo menos 40 aviones Vampire FF-5.

c/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8023/Rev.1), cap. II, anexo, apéndice III, párrs. 11 y 12.

una escuadrilla de 15 bombarderos ligeros Buccaneer y unos 80 helicópteros. El único avión a reacción militar que se fabrica localmente bajo licencia es el biplaza Impala. Sudáfrica tiene 225 aparatos de este tipo, que se utilizan principalmente para fines de instrucción. Desde 1969, Sudáfrica ha venido desarrollando su propia industria de aviones militares, pero todavía depende en medida considerable de los fabricantes del exterior.

9. Como se indicó anteriormente^{d/}, Sudáfrica también ha venido incrementando su arsenal de proyectiles. Según se informa, el sistema de proyectiles tierra-aire denominado "Cactus", que se estaba desarrollando con ayuda de dos compañías francesas, estará listo para entrar en servicio en 1971. Además, se ha informado que Sudáfrica se ha interesado por sistemas de proyectiles tierra-tierra que están desarrollando en la actualidad compañías francesas y británicas.

Desarrollo y fabricación de armamentos

10. Sudáfrica sigue aplicando su política de fomentar la producción local de armamentos a fin de limitar su dependencia en fuentes extranjeras.

11. Se informó que el Presidente de Francia había asegurado a la misión de la Organización de la Unidad Africana (OUA) en octubre de 1970 que su Gobierno dejaría de suministrar a Sudáfrica armas que pudieran emplearse contra guerrilleros, y que los helicópteros y carros blindados podían entrar en esa categoría. A raíz de ese anuncio, el Sr. P.W. Botha, Ministro de Defensa de Sudáfrica, declaró que: "Sudáfrica ya fabrica las armas que nuestro ejército necesita para combatir el terrorismo que amenaza nuestro poder. Nosotros mismos fabricamos todos los vehículos blindados ligeros que necesitamos en Sudáfrica. Estamos trazando planes para ampliar nuestra producción de armamentos". En esa época, según se informó, Sudáfrica fabricaba bajo licencia carros blindados franceses Panhard, aviones ligeros a reacción italianos Aermacchi MB 326 (denominados localmente Impala); fusiles belgas FN del tipo OTAN; y pistolas ametralladoras israelíes Uzzi. De su propia fabricación, la Armaments Development and Production Corporation (ARMCOR), perteneciente al Gobierno, producía municiones para armas ligeras, granadas de artillería, gas lacrimógeno y bombas.

12. El General R.C. Hiemstra, Comandante General de la Fuerza de Defensa de Sudáfrica, declaró en marzo de 1971 que el gran adelanto logrado en los últimos diez años en la producción local de armamentos había hecho posible la exportación de algunos artículos a precios de competencia o incluso inferiores: los productos fabricados localmente eran comparables a sus equivalentes de ultramar en cantidad y calidad. Dijo además que Sudáfrica ya era capaz de producir todas las armas de pequeño calibre, morteros, tubos de cañón, carros blindados y equipo móvil, y que había comenzado a fabricar proyectiles dirigidos.

13. Hablando sobre los gastos calculados para la defensa, el Sr. Botha anunció en mayo de 1971 en la Asamblea Legislativa de Sudáfrica que el país había llegado a tal grado de autosuficiencia que no necesitaba armas del mundo exterior para su seguridad interna. Además, Sudáfrica podía también, fabricar en gran medida las armas necesarias para su protección externa. Señaló que unos 1.000 contratistas y subcontratistas de Sudáfrica recibían alrededor del 80% del total pagado por la

^{d/} Véase ibid., párr. 14.

fabricación de armas. Como una indicación del grado de autosuficiencia alcanzado, el Sr. Botha dijo que en ese momento se estaban fabricando unos cien tipos diferentes de municiones y que ello representaba la mayor parte de todas las municiones corrientes. El Sr. Botha manifestó que la República era autosuficiente en materia de municiones de gran calibre, y que, en cuanto a municiones para infantería, también lo era o ya había alcanzado la etapa de producción. La mayor parte de las municiones para aviación (bombas y cohetes) se estaban fabricando o se hallaban en diversas fases de desarrollo. Asimismo, la República esperaba satisfacer sus necesidades de municiones para la marina en un futuro próximo.

14. El Sr. Botha añadió que se estaba fabricando localmente un modelo de fusil automático y una pistola ametralladora, como también morteros, y que ya se había iniciado la fabricación de un cañón completo de 90 mm. En cuanto a la fabricación de vehículos blindados en Sudáfrica, se había instalado una planta que permitía fabricar en el país prácticamente cualquier vehículo blindado.

15. En un informe preparado por el Relator del Comité Especial del Apartheid en marzo de 1971 (A/AC.115/L.285 y Add.1 y 2) figuran datos sobre armamentos obtenidos por Sudáfrica en países extranjeros. En ese informe se detallan ciertos acontecimientos relacionados con el anuncio hecho por el Gobierno del Reino Unido en el mes de febrero de que expediría licencias para la exportación de helicópteros Wasp y de que se había recibido del Gobierno sudafricano un pedido de 7 helicópteros.

Actividades del movimiento de liberación

16. El movimiento de liberación nacional de Namibia continúa su lucha armada contra la ocupación y la opresión por Sudáfrica. En los informes anteriores del Comité Especial figura información sobre los choques ocurridos desde 1966 entre las fuerzas sudafricanas y los combatientes por la libertad. En diciembre de 1969 y a principios de 1970 ocurrieron al parecer nuevos choques en la parte oriental de Namibia, en los que intervinieron unidades de SWAPO. Según el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia e/ seis soldados sudafricanos resultaron muertos en escaramuzas ocurridas en la región de Ovambo. Fue muerto un miembro del Comité Central de la SWAPO, el Sr. Alphons Visitile, y la policía de seguridad sudafricana sigue buscando a otro, el Sr. Israel Iyambo. Posteriormente, la SWAPO anunció que, a pesar de que la lucha había alcanzado su máxima intensidad en el Corredor de Caprivi, también habían ocurrido choques en otras dos zonas, a saber, en las inmediaciones de Runtu, cerca del río Okavango, y cerca de Ondangua, en Ovambolandia. También se anunció que los guerrilleros de la SWAPO se habían apoderado de una gran cantidad de material bélico perteneciente a las fuerzas sudafricanas en la parte oriental de Caprivi. A fines de 1970 se anunció que se habían emprendido operaciones militares en el Corredor de Caprivi y en la frontera septentrional de Sudáfrica.

17. A comienzos de 1971, la SWAPO anunció que el año anterior se habían llevado a cabo las siguientes operaciones:

Emboscadas, que tuvieron éxito, contra fuerzas enemigas 125

Campamentos del enemigo destruidos o atacados 75

e/ Ibid., Suplemento No. 24 (A/8024).

Vehículos del enemigo destruidos	115
Agentes del enemigo ejecutados	27
Número total de enemigos muertos	256
Espías del enemigo arrestados y detenidos por los combatientes de la libertad.	49

18. En 1970, el Sr. Sam D. Nujoma, Presidente de la SWAPO, hizo una serie de declaraciones en las que explicaba la continua lucha de los combatientes por la libertad. Manifestó que Sudáfrica prácticamente había convertido a Namibia en un Estado policíaco. Señaló que más de 30 dirigentes de su partido estaban cumpliendo condenas de cadena perpetua en cárceles sudafricanas, que muchos partidarios de la SWAPO habían sido detenidos sin juicio previo, y que las fuerzas sudafricanas fusilaban a cualquier persona de la que sospecharan que fuese "terrorista" o que hubiera dado refugio a combatientes por la libertad. Añadió también que, con el apoyo y la asistencia de ciertas Potencias occidentales, Sudáfrica había hecho caso omiso de las resoluciones de las Naciones Unidas en que se exigía que se retirara del Territorio. Por consiguiente, la SWAPO prefería lograr la liberación de Namibia mediante la lucha armada y no mediante negociaciones con Sudáfrica. El orador instó a los Estados miembros de la OUA a que proporcionaran a la SWAPO más armas, medicamentos y ropas. En un mensaje transmitido por radio en Lusaka, en febrero de 1971, instó nuevamente al pueblo de Namibia a unirse y a luchar a fin de derrotar definitivamente a los opresores colonialistas sudafricanos y conquistar la libertad y la independencia para Namibia. Otros dirigentes de la SWAPO, entre ellos los señores Misheke Muyongo, Peter Mueshinhange y Ben Amathila, expresaron opiniones parecidas.

19. Según se informó, en abril de 1971 el Sr. Muyongo dijo que tropas portuguesas entraron en la parte septentrional de Namibia y sostuvieron combates con los combatientes de la SWAPO. El Sr. Muyongo manifestó que tropas sudafricanas y portuguesas patrullaban día por medio las zonas fronterizas y perseguían a los combatientes por la libertad hasta el interior de Namibia o Angola. La SWAPO, dijo, había dado muerte a varios soldados portugueses y había perdido a varios de los suyos, que habían sido capturados.

Uso de la fuerza contra los combatientes namibianos por la libertad

20. En una declaración que hizo ante la Asamblea Sudafricana el 15 de septiembre de 1970, el Primer Ministro Vorster negó las afirmaciones de que los armamentos vendidos a Sudáfrica se utilizarían para sojuzgar a los africanos del país y para atacar a Estados africanos independientes, como Zambia y la República de Tanzania. Declaró además que su país estaba dispuesto a firmar un pacto de no agresión con cualquier Estado africano independiente, pero subrayó que no toleraría la dominación comunista en el Africa meridional y que combatiría "el terrorismo" no sólo en Sudáfrica sino en cualquier otro país africano cuyo gobierno así lo solicitara. Añadió: "si Sudáfrica fuese invadida por "terroristas" procedentes de ciertos países, con la anuencia de esos países, les opondremos resistencia. Si se deciden a luchar, los perseguiremos hasta el interior de los propios países de donde provengan".

21. El General R.C. Hiemstra dijo el 3 de octubre que las organizaciones "terroristas" recibían ayuda de las Naciones Unidas, la OUA, los Estados africanos y los países socialistas, así como de ciertos grupos liberales y de izquierda de los países occidentales. Añadió que:

"Hay pruebas convincentes de que la organización, el adiestramiento y los armamentos son mejores que hace dos años. Por consiguiente, debemos estar preparados para hacer frente a un aumento sostenido de la amenaza terrorista, y a la posibilidad de una decidida tentativa de crear, en nuestro país o en el Africa meridional, condiciones propicias para una intervención militar desde el exterior."

22. En la declaración que formuló el 29 de enero de 1970, al inaugurarse el nuevo período de sesiones parlamentario, el Sr. J.J. Fouché, Presidente del Estado de Sudáfrica, declaró que el Gobierno se percataba de que se estaban desplegando esfuerzos para intensificar "la subversión". Por lo tanto, había dado su aprobación a un programa de diez años para mantener una reserva satisfactoria de armamentos y modernizar todas las bases militares existentes, pero no preveía un aumento sustancial de las fuerzas armadas en los diez años siguientes, a menos que circunstancias imprevistas así lo exigieran.

23. Como se señala más arriba (véanse los párrafos 3 y 4), las tropas sudafricanas destacadas en Namibia son parte de las fuerzas armadas sudafricanas cuyos efectivos regulares totalizan 43.800 hombres. Según los últimos cálculos, las fuerzas que Sudáfrica mantiene en Namibia llegan a 17.000 hombres, incluyendo los efectivos militares y la policía. Se ha informado que una de las armas que Sudáfrica empleaba para reprimir a la oposición interna en Namibia eran aviones Buccaneer, con bases en tres pistas de aterrizaje, una en Katima Mulilo, en el Corredor de Caprivi, otra en Runtu y la tercera en Ondangua. Se habían emprendido bombardeos y ataques aéreos contra las aldeas y zonas en que se sospechaba la presencia de guerrilleros.

24. Se informa que se ha construido una base militar en el extremo oriental de la Faja de Caprivi, frente a la aldea zambiana de Sesheke, "para contrarrestar la infiltración terrorista". En marzo de 1970, el Comisionado de Policía sudafricano declaró que más de 1.000 funcionarios de policía se mantenían en continuo estado de alerta, día y noche, contra la "insurgencia de terroristas, elementos subversivos y otros indeseables", particularmente a lo largo de las fronteras de Namibia y la República. Admitió que, por razones de seguridad, se imponían enormes demandas a los efectivos policiales. Según una declaración del Ministro de Administración y Desarrollo Bantúes y de Educación Bantú de Sudáfrica, se habían adoptado las siguientes medidas para proteger el Corredor de Caprivi, además del establecimiento de las bases militares ya mencionadas: a) la construcción de una carretera fronteriza entre Caprivi y Zambia, de unas 100 yardas de ancho y 65 millas de largo, como parte de la red vial de la zona; b) el establecimiento de radiocomunicaciones entre los principales centros de administración tribal y Katima Mulilo y también entre los vehículos de funcionarios del Gobierno y Katima Mulilo; y c) la instalación de una gran central eléctrica para abastecer a la zona y de centrales de alumbrado eléctrico para cada una de las nuevas comisarías de Mpalila y Kongola.

Cooperación militar con otros países

25. La información relativa a los armamentos y el equipo importados por Sudáfrica de otros países, así como a las medidas adoptadas por algunos países para impedir o restringir tales suministros, figura en el informe preparado por el Relator del Comité Especial del Apartheid, al que ya se ha hecho alusión (véase el párr. 15).

26. Según las informaciones de la prensa, jefes de seguridad de Portugal, Sudáfrica y Rhodesia del Sur se reunieron en Salisbury en febrero de 1971 para discutir la marcha y el futuro de la campaña contra las guerrillas y los medios de establecer vínculos más estrechos entre esos países. Portugal estuvo representado por el Comandante Silva Pais, Jefe de la Direcção Geral de Seguranza (DGS) (Dirección General de Seguridad), y por otros tres altos funcionarios de seguridad. La delegación sudafricana, que estaba compuesta por tres miembros de la Oficina de Seguridad del Estado, estuvo encabezada por su jefe, General de División H.J. van den Bergh.

APENDICE III

TERRITORIOS BAJO ADMINISTRACION PORTUGUESA

TERRITORIOS BAJO ADMINISTRACION PORTUGUESA

Introducción

1. La información referente a las actividades militares y a las disposiciones de carácter militar aplicadas en los Territorios bajo administración portuguesa hasta 1970 figura en informes anteriores del Comité Especial a/. La información reciente sobre la situación militar en Angola, Mozambique, y Guinea, llamada "Guinea Portuguesa, figura en los documentos de antecedentes sobre estos territorios b/ y debe leerse junto con la información suplementaria sobre los acontecimientos recientes que se presenta a continuación.

Organización Militar

Generalidades

2. Los cambios introducidos a partir de 1969 en la organización y la estructura jerárquica militares fueron aplicados en forma progresiva en 1970. A fines de ese año, se completó la integración de las fuerzas armadas bajo un mando unificado en Mozambique, aunque no en Angola. El efecto de esta reorganización sobre la situación de la guerra se describe en otra parte c/.

Condiciones de servicio

3. Entre las medidas tomadas el año anterior a fin de mejorar las condiciones de servicio figuran privilegios especiales para el personal naval que debe cumplir - o se ofrece para cumplir - un segundo período de servicio en los territorios de ultramar, siempre que los servicios previos hayan sido prestados después del 1.º de enero de 1961. Dichos privilegios incluyen el transporte gratuito de la familia al lugar de destino o una visita anual gratuita al lugar de origen; la atención médica gratuita para toda la familia durante el tiempo que dure el servicio en ultramar y la vivienda gratuita o un subsidio de alquiler (Decreto 233/70, mayo de 1970). Además, en junio de 1970 se aumentaron los sueldos del personal que presta servicios en las tres fuerzas armadas en los territorios de ultramar (Decreto-Ley 266/70, 15 de junio); y la amnistía concedida en mayo de 1970 fue ampliada en noviembre para que abarcara a los delincuentes sujetos a justicia militar (Decreto 518/70, 4 de noviembre).

a/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/7200/Rev.1), cap. IV anexo, apéndice II; ibid., vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/7623/Rev.1), cap. III, anexo, apéndice II; ibid., vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8023/Rev.1), cap. II, anexo, apéndice IV.

b/ Véase A/8423/Add.4, anexo I.

c/ Ibid., anexo I.A, párrs. 73 y 74 y anexo I.C, párrs 35 y siguientes.

Medidas de seguridad

4. La creciente preocupación por los problemas de seguridad en Portugal d/ llevó a que se reorganizara la Policía de Seguridad Pública (PSP) a fines del año (Decreto-Ley 662/70, 31 de diciembre de 1970). Debido a la escasez de personal militar, de ahora en adelante podrá ser Comandante de la PSP un miembro de la misma fuerza policial, aunque no se trate de un oficial militar. Al mismo tiempo, se designará un Subjefe para reforzar el comando. Una sección recientemente creada bajo las órdenes directas del Jefe de Estado Mayor y encabezada por un Comandante Principal, tendrá a su cargo la administración de justicia y la disciplina. También se han transferido a una nueva sección las tareas de información, acción psicológica y protocolo. Además, se ha creado un quinto departamento para cuestiones de logística y contabilidad.

5. En Angola, donde también es cada vez mayor la preocupación por la seguridad e/, se creó en enero de 1971 una nueva Oficina de Explosivos, que depende del Comandante de la PSP. La Oficina tendrá al Comandante de la PSP como Presidente y contará con cinco miembros permanentes y seis miembros no permanentes. Entre otras cosas, la Oficina llevará un inventario de todos los explosivos importados o fabricados en el Territorio.

6. En febrero de 1971, se colocó bajo un régimen especial de seguridad a los distritos de Luanda, Lunda, Moxico, Cuando Cubango, Malanje y Bié, cada uno de ellos con un Gobernador militar. De los cinco distritos que quedaron bajo el régimen especial, cuatro tenían ya oficiales militares como gobernadores: solamente Luanda y Malaje tenían gobernadores civiles. Este régimen de seguridad especial es similar al creado en 1961 después del levantamiento y que, en ese momento, se aplicó en los distritos de Cabinda, Zaire, Uíge y Cuanza Norte. Las siguientes medidas se aplican en todos los distritos que están bajo este régimen: a) todas las personas y todos los vehículos deben llevar un salvoconducto especial; b) toda persona sospechosa o peligrosa puede ser detenida sin orden judicial ni acusación formal; c) toda persona autorizada a portar armas es automáticamente considerada como miembro del Cuerpo de voluntarios (OPVDC) y está sujeta a los reglamentos pertinentes f/; d) todas las reuniones públicas deben ser autorizadas previamente por las autoridades; e) todos los medios de comunicación, la difusión de noticias, impresos, avisos y propaganda están sujetos a censura previa; y f) todos los funcionarios públicos se hallan comprendidos dentro del régimen de justicia militar (Portaria 40/71, 29 de enero de 1971).

7. No está claro hasta dónde se aplican todavía las medidas de seguridad especial en Cabinda, Zaire, Uíge y Cuanza Norte.

d/ Ibid., anexo I.A, párrs. 77 a 91.

e/ Ibid., anexo I.B, párrs. 39 y 59

f/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/7200/Rev.1), cap. IV, anexo, apéndice II, párr. 27; ibid., vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23, (A/7623/Rev.1), cap. III, anexo, apéndice II, párr. 41

Uso de servicios paramilitares, profesionales y civiles

8. Para solucionar la escasez de personal especializado, el Gobierno ha liberalizado los niveles de ingreso y los requisitos para ciertos puestos y ha tomado medidas tendientes a suministrar a las fuerzas armadas personal civil permanente. En mayo de 1970, el Gobierno puso en vigencia nuevas normas de reclutamiento y capacitación de voluntarios para ciertas tareas especiales en la fuerza aérea (Portaria 260/70, 30 de mayo) y acortó también el curso de formación para cadetes que ingresaron en 1967 a la Escuela Naval de Diego Gomes a fin de que pudieran recibir sus despachos de oficiales (Portaria 261/70, 30 de mayo). En julio de 1970, el Gobierno creó un cuerpo especial de personal civil en cada uno de los territorios de ultramar para la prestación de servicios en las fuerzas armadas (Decreto-Ley 318/70, 10 de julio). En noviembre, se liberalizaron las condiciones requeridas para la formación de enfermeros militares, a fin de capacitarlos en los territorios de ultramar en vez de hacerlo en la Escuela Central de Capacitación en Portugal (Portaria 600/70, 26 de noviembre).

9. Como podrá verse más adelante, el transporte civil aéreo y los servicios de la marina mercante se están usando cada vez más con propósitos militares.

Gastos militares

10. Según el Ministro de Finanzas los gastos militares totales de Portugal, incluidos los gastos con cargo al presupuesto ordinario, aumentaron de 4.794 millones de escudos g/ en 1961, a 11.290 millones de escudos en 1969, lo que representa el 35,6 y el 40,7% respectivamente de todos los gastos públicos. En contraposición, los gastos para el desarrollo aumentaron de 2.497 millones de escudos en 1960 a 4.201 millones de escudos en 1969, lo cual representa un descenso del 22% al 15,2% de los gastos públicos totales. Los gastos militares reales de Portugal para el período de 1961 a 1969 se indican a continuación en el cuadro 1.

Cuadro 1

Portugal: Gastos militares reales, 1961-1969

<u>Año</u>	<u>Millones de escudos</u>
1961	4.794,0
1962	5.696,0
1963	5.884,7
1964	6.548,1
1965	7.259,2
1966	7.993,3
1967	9.785,3
1968	10.696,6
1969	11.290,0

Fuente: 1962-1968: Portugal. Ministério das Fianças, Conta Geral do Estado.
1961 y 1969: datos publicados en la prensa portuguesa.

g/ Un escudo equivale a 0,035 dólares EE.UU.

11. Comparando los gastos reales con las asignaciones del presupuesto que aparecen en el cuadro 2 infra, puede verse que en 1969 los gastos reales fueron alrededor de un 30% más altos.

12. De acuerdo con el informe oficial sobre el presupuesto para 1971 h/, se asignan en total 10.714,9 millones de escudos para "defensa". De esa suma, 7.042,6 millones de escudos provienen del presupuesto extraordinario y 3.672,3 millones de escudos del presupuesto ordinario. En mayo de 1971, se autorizó un gasto de otros 1.500 millones de escudos para reequipamiento de la fuerza aérea, distribuidos así: 500 millones de escudos con cargo al presupuesto de 1972 y 1.000 millones de escudos con cargo al presupuesto de 1973.

13. En el cuadro 3 infra se indican los presupuestos militares de los territorios de ultramar, con cifras revisadas para 1970 y cifras provisionales para 1971 i/. Para Angola, las cifras revisadas de 1970 indicaron un aumento total de 99,5 millones de escudos, que comprendían 55,2 millones de escudos para el ejército, 31,3 millones de escudos para la fuerza aérea, y 13,0 millones de escudos para la marina. Para Mozambique, el aumento fue de 265,9 millones de escudos, que correspondían 115,0 millones de escudos para el ejército, 31,4 millones de escudos para la fuerza aérea y 119,5 millones de escudos para la marina. Este gran aumento se debió probablemente a las campañas militares especiales llevadas a cabo en 1970. También hubo pequeños aumentos en los presupuestos militares de los demás territorios, lo que llevó el total revisado para todos los territorios a 3.222,6 millones de escudos. Esto representa un 30% de aumento respecto de 1969.

14. En abril de 1971, en un artículo publicado en la prensa de Angola sobre las cuentas para 1969, se señaló que en 1969 solamente se habían gastado 6.084,9 millones de escudos en las fuerzas expedicionarias y que eso representaba 112,9 millones de escudos menos que en 1968. Sin embargo, en el artículo no se mencionaban los aumentos de los gastos militares de los territorios, que aumentaron en casi 400 millones de escudos entre 1968 y 1969.

h/ Portugal: Informe sobre el presupuesto general del Estado para 1971, Lisboa, 1971.

i/ Las asignaciones originales para 1970 aparecieron en los Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8023/Rev.1), cap. II, anexo, apéndice IV, cuadro 2.

Cuadro 2

Portugal: Presupuesto militar, 1968-1971

(en millones de escudos)

	Proveniente del presupuesto		Asignación total para defensa	Distribución por rama de las fuerzas armadas			
	Ordinario	Extraordinario ^{a/}		Común	Ejército	Marine	Fuerza Aérea
1968	2.652,0	5.607,0	8.259,0	5.615,5	1.282,0	873,6	487,8
1969	2.840,9	6.334,4	9.175,3	6.340,9	1.377,9	933,7	522,6
1970	3.408,9	6.365,7	9.774,7	6.356,4	1.585,5	1.184,8	648,0
1971	3.672,3	7.042,6	10.714,9	7.036,9	1.633,4	1.361,4	678,2

Fuente: Portugal: Informe sobre el presupuesto general del Estado 1968, 1969, 1970.

a/ Estas cifras difieren ligeramente de las que aparecen en el documento A/8423/Add.4 anexo I.A, cuadro 2.

Cuadro 3

Presupuestos militares de los territorios de ultramar para 1967-1970

(en millones de escudos)

<u>Año y territorio</u>	<u>Ejército</u>	<u>Fuerza aérea</u>	<u>Marina</u>	<u>Total</u>
Angola				
1967	533,0	180,0	69,0	782,0
1968	678,9	200,5	71,9	951,3
1969	974,7	220,0	94,9	1.289,6
1970 ^{a/}	1.356,2	271,7	119,0	1.747,0
1971	1.533,0	266,0	119,0	1.918,0
Mozambique				
1967	609,4	166,0	63,0	838,4
1968	667,3	180,0	63,0	910,3
1969	674,0	202,0	69,0	945,0
1970	886,1	261,4	198,5	1.346,0
1971	829,2	230,0	86,0	1.145,2
Guinea, llamada Guinea portuguesa				
1967	30,1	32,2	26,1	88,4
1968	30,5	35,3	27,0	92,8
1969	34,8	36,4	34,9	106,1
1970 ^{a/}	39,6	59,3	65,0	151,6
1971	44,9	55,0	65,0	164,9
Cabo Verde				
1967	15,0	1,4	3,3	19,7
1968	16,1	1,5	7,6	25,2
1969	21,3	1,9	10,6	33,8
1970 ^{a/}	22,3	2,6	12,2	37,1
1971	22,5	2,4	11,7	36,6
São Tomé y Príncipe				
1967	7,4	0,8	2,3	10,5
1968	7,0	1,1	2,3	10,4
1969	6,9	1,8	2,7	11,4
1970 ^{a/}	10,1	2,3	2,9	15,4
1971	8,7	2,3	3,1	14,1
Macao y dependencias				
1967	26,9	-	1,2	28,1
1968	28,7	-	0,9	29,6
1969	25,7	-	1,3	27,0
1970 ^{a/}	32,1	-	2,0	34,1
1971	28,6	-	1,8	30,4

Cuadro 3 (continuación)

<u>Año y territorio</u>	<u>Ejército</u>	<u>Fuerza aérea</u>	<u>Marina</u>	<u>Total</u>
Timor y dependencias				
1967	31,5	-	1,8	33,3
1968	31,6	-	1,8	33,4
1969	32,7	-	2,2	34,9
1970 ^{a/}	40,3	-	2,7	43,0
1971	50,3	-	2,7	53,0
Totales				
1967	1.253,3	380,4	166,7	1.800,4
1968	1.460,1	418,4	174,5	2.053,3
1969	1.770,1	462,1	215,6	2.447,8
1970 ^{a/}	2.208,7	597,3	257,3	3.222,6
1971	2.517,2	555,7	289,3	3.362,2

Fuente: Portugal. Diário do Governo, Serie I, 1967-1971.

a/ Las cifras para 1970 han sido revisadas.

Fuerzas Armadas

15. Según The Military Balance 1970-1971^{j/}, las fuerzas armadas de Portugal ascendían a un total de 185.500 hombres, de los cuales alrededor de 57.000, incluso los reclutados localmente, estaban en Angola, 43.000 en Mozambique y 25.000 en Guinea, llamada Guinea Portuguesa. El cuadro siguiente muestra el aumento de las fuerzas armadas portuguesas durante los últimos cuatro años.

Cuadro 4

Portugal: Aumento de las fuerzas armadas, 1967-1971

	<u>1967/68</u>	<u>1968/69</u>	<u>1969/70</u>	<u>1970/71</u>
Ejército	120.000	150.000	148.000	150.000
Armada, incluso infantería de marina	15.000	15.000	16.500	18.000
Fuerza aérea	13.500	17.500	17.500	17.500
	<u>148.500</u>	<u>182.500</u>	<u>182.000</u>	<u>185.500</u>

Fuente: The Institute for Strategic Studies, The Military Balance, 1967-1968 a 1970-1971.

16. Las fuentes portuguesas informan que, como asunto de política, un número cada vez mayor de africanos se están organizando en las diversas estructuras militares y paramilitares. Se desconoce el número exacto de africanos en las diferentes unidades de cada uno de los tres Territorios. Respecto de Angola, Mozambique y Guinea, llamada Guinea Portuguesa, ya se ha comunicado la información disponible en los documentos de referencia respectivos k/. En junio de 1971 se informó que se habían capacitado nuevos grupos de combate de paracaidistas con personal que había pertenecido previamente a las guerrillas del Frente de Libertação de Moçambique (FRELIMO). Estos nuevos grupos serán empleados en misiones antiguerrillas en Mozambique septentrional.

17. En octubre de 1970 se reorganizó la Academia Militar a fin de satisfacer las nuevas necesidades del ejército y de la fuerza aérea. También se efectuaron cambios en las normas de la Academia Naval y, entre otras cosas, se eliminaron los exámenes finales para los cadetes que alcanzaban un cierto nivel. Se creará un curso de ingeniería militar y se dictarán las disposiciones necesarias para permitir que los estudiantes sigan ciertos cursos preparatorios en otras universidades. Los cadetes de la Academia Militar y de la Academia Naval serán remunerados mientras dure su formación, y los graduados de la Academia Militar tendrán derecho inmediato a la condición de militares y a la paga correspondiente.

j/ Publicado por el Institute for Strategic Studies, Londres.

k/ A/8423/Add.4, anexo I.

18. En febrero de 1971 se creó una Academia Superior de la Fuerza Aérea para capacitar al personal de los mandos de la fuerza aérea y a otros oficiales superiores. La Academia Superior de la Fuerza Aérea estará bajo la dirección de un Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea y proporcionará cursos generales para ingenieros, navegantes, médicos, técnicos y otro personal. La Academia también prestará sus servicios a Angola, Mozambique y Guinea, llamada Guinea Portuguesa.

Equipo e instalaciones

Armada

19. El informe anterior de esta serie contiene una lista completa de la Armada Portuguesa en 1969/70 1/. Desde entonces, han sido puestas en servicio otras cuatro de las seis nuevas corbetas. Dos de éstas, la Augusto Castilho y la Honório Barreto, fueron construidas en España; los otros barcos incluyen tres lanchas patrulleras, la Sao Tomé la Cuanza y la Geba; y un lanchón de desembarco. En mayo de 1971, el Gobierno autorizó un contrato para adquirir cuatro corbetas más a un costo de 1.641 millones de escudos.

20. En 1970, el Gobierno requisó doce barcos de la marina mercante por un total de 40 viajes para transportar tropas y equipo a los Territorios de ultramar. Dentro del programa de renovación y expansión de la marina mercante, entre 1971 y 1973 se agregarán varias unidades por un total de 800.000 toneladas (peso muerto), lo que representa una inversión de unos 3.700 millones de escudos.

Fuerza aérea

21. El cuadro siguiente, que muestra la estructura de la Fuerza Aérea Portuguesa, fue tomado del The Military Balance 1970-1971.

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8023/Rev.1), cap. II, anexo, apéndice IV.

Cuadro 5

Portugal: Fuerza Aérea, 1970/71

Personal	17.500
Aviones de combate	150
Escuadrillas organizadas	
Escuadrillas de bombarderos ligeros ^{a/} con Invaders B-26 y Harpoons PV-2	2
Escuadrillas de bombarderos de combate con F-84G	1
Escuadrillas ligeras de ataque con G-91	1
Escuadrillas de interceptadores F-86F	1
Escuadrillas de patrulla marítima con Neptune P-2E ^{b/}	1
Aviones de transporte ^{c/}	
Aviones Noratlas	12
C-47	40
C-54	50
Transportes DC-6	...
Transportes C-45	15
Reconocimiento-adiestramiento	
T-6	50
Do-27	25
T-33	15
T-37 C	30
Helicópteros	
Alouette II	20
Alouette III	30

^{a/} Una escuadrilla de combate consta de 15 a 25 aviones.

^{b/} Asignada a la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN).

^{c/} Véase el párr. 22 infra.

22. Los nuevos datos indican que ha habido un aumento en el número de aviones. En 1968/69 las fuerzas aéreas portuguesas contaban con 60 aviones medianos de transporte medio, incluidos 12 Noratlas, cuarenta C-47, C-54 y DC-6 ^{m/} mientras que en 1970, las fuerzas aéreas portuguesas sólo tenían una escuadrilla de helicópteros Alouette III.

^{m/} Ibid., vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/7623/Rev.1), cap. III, anexo, apéndice II, cuadro 4.

23. En esta lista no se incluyen los aviones empleados por el ejército y la armada. En abril de 1971, en la Cámara de los Comunes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se planteó una cuestión relativa al suministro de repuestos para helicópteros Puma SA-330 empleados por el ejército portugués, haciendo especial referencia a su empleo en las guerras de Africa. Un portavoz del Gobierno dijo que el helicóptero se fabricaba en Francia, que era responsable de las ventas para exportación, y que "sólo el 20% se producía en el Reino Unido".

24. En 1970, una fuente francesa informó de que el Puma SA-330 lo construye la empresa francesa Sud-Aviation n/ en cooperación con la compañía inglesa Westland Aircraft, Ltd., la firma italiana Fiat, S.p.A. y la Société Anonyme de Constructions Aéronautiques (SABCA), de Bélgica. Otra fuente informó de que el fuselaje del Puma se construía en el Reino Unido, en tanto que el motor se fabricaba en Francia.

25. No se dispone de información detallada acerca del tipo de aviones que emplean las fuerzas armadas portuguesas en Africa. En informes portugueses se han mencionado, entre otros, los Noratlas y los Alouettes.

26. A pesar del considerable aumento en el número de aviones y helicópteros de transporte, las fuerzas armadas emplean cada vez más los servicios aéreos civiles. En 1970, el mando militar firmó en Mozambique contratos con la Direcção de Exploração dos Transportes Aéreos (DETA) y la Empresa Moçambicana de Aviação Comercial (EMAC) para el transporte aéreo de mercancías. Los contratos se elevan a unos 50 millones de escudos por año. DETA, que pertenece a la Administración de Puertos, Ferrocarriles y Transportes de Mozambique, adquirió dos Boeing 737-200 en 1969. En marzo de 1971, la Administración fue autorizada a pedir al Banco Nacional Ultramarino un préstamo de 5.340.000 dólares de los EE.UU. para la compra de otro Boeing 737 y de repuestos (Decreto 100/71 de 24 de marzo).

27. El Comité para Angola, en los Países Bajos, dirigió una carta abierta al Gobierno neerlandés en octubre de 1970, en la que, entre otras cosas, afirmaba que el ejército portugués estaba empleando aviones FOKKER F-27 suministrados por los Países Bajos. Afirmaba además que las líneas aéreas civiles estaban empleando estos aviones en Angola y Mozambique bajo contrata con las fuerzas armadas. Se informó de que la línea aérea nacional de Angola, o sea la Direcção dos Transportes Aéreos (DTA) había recibido un cuarto FOKKER-27 en julio de 1970, y que se iba a entregar un quinto avión antes del final del año. Se dijo que la DETA, de Mozambique, utilizaba tres FOKKER F-27 y que se iba a entregar el cuarto hacia principios de 1971. No se conoce con exactitud la flota completa de aviones de las líneas aéreas civiles de Angola y Mozambique de propiedad del Gobierno.

28. En febrero de 1971, se planteó en el Senado de los Estados Unidos una cuestión acerca de la venta de dos aviones Boeing 707 a Portugal. Según un informe del Washington Post (Washington, D.C.) del 5 de enero de 1971, los aviones 707 tienen un gran radio de acción y serían de poca utilidad en Portugal. Por consiguiente, se preveía que se emplearían para vuelos a Angola, Mozambique y Guinea, llamada Guinea Portuguesa. El artículo del periódico informaba de que las listas diarias de licencias de exportación publicadas por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos indicaban que la venta había sido aprobada en julio de 1970. Funcionarios de la

n/ El 1.º de enero de 1970, Sud-Aviation se unió con Nord-Aviation y con la Société pour l'Etude et la Réalisation d'Engins Balistiques S.A. (SEREB), formando la Société Nationale Industrielle Aérospatiale (SNIAS).

Boeing habían confirmado que la transacción se había llevado a término en Portugal con el Director de Aviación Civil, mientras que las ventas anteriores se habían hecho directamente a Transportes Aéreos Portugueses (TAP). Se esperaba que los aviones, que costaban alrededor de 9,2 millones de dólares cada uno, se entregarían en julio o agosto de 1971.

29. En una declaración escrita del Gobierno, que se publicó en el Congresional Record de los Estados Unidos de América se dijo que el Gobierno de los Estados Unidos no había participado en la financiación de la venta de los dos 707 de que se trataba, y que se estimaba que la venta "no entraba en los términos del embargo de 1961 sobre las exportaciones de armas para su empleo en Africa". En la declaración se decía también que la única restricción que normalmente se imponía a la venta de aviones ~~xxxxxi~~ civiles a países extranjeros era que antes de reexportar los aviones había que obtener la aprobación del Gobierno de los Estados Unidos. Los Estados Unidos no habían pedido a Portugal ninguna otra garantía ni habían tratado de imponer restricciones sobre el empleo de los aviones.

30. Según la información de que se dispone, TAP había pedido los dos primeros Boeing 707 en 1964, y se le entregaron en 1965. En septiembre de 1970, TAP contaba con siete 707, cinco 727 y tres Caravelles. A la sazón, había ya encargado dos Boeings 747-B, a un costo de 58 millones de dólares de los EE.UU. Estos dos aviones se entregarán en 1972. Un Boeing 727, que ya había sido pedido el año pasado, fue entregado a TAP en marzo de 1971. En mayo de 1971, TAP aumentó su capital autorizado de 550 a 800 millones de escudos. En agosto de 1971 Noticias de Portugal comunicó que TAP había recibido tres aviones más, un 727 y dos 707, con lo cual la flota de la compañía había aumentado a un total de 18 aviones.

La industria de armamentos y los suministros de material militar

31. Aunque Portugal afirma ser autosuficiente en gran medida con respecto al material usado por el ejército, depende de fuentes extranjeras para gran parte de los suministros de la armada y la fuerza aérea o/. En 1970, varios diputados plantearon cuestiones relativas a la adquisición de material bélico en países extranjeros. Un diputado propuso que se añadiera al texto de la ley de medios y arbitrios de 1971 un nuevo párrafo por el cual se requiriera que el Gobierno relacionara más íntimamente las medidas de defensa con el desarrollo, a fin de encauzar hacia el mercado interno los gastos por concepto de compras en el extranjero. Aunque la enmienda no fue aprobada, el debate sirvió para dar nuevo énfasis a la industria nacional de armamentos.

32. En marzo de 1971, una fuente oficial portuguesa informó que la industria nacional de armamentos empleaba a más de 16.000 personas y que el valor de su producción ascendía a 1.800 millones de escudos, aunque, indirectamente, la cantidad en juego era muchas veces superior a esa suma. Se calculaba que la economía nacional retenía dos tercios de los gastos militares del país.

33. La información de que se dispone indica que el Gobierno ha decidido permitir que se establezcan en los Territorios de ultramar varias industrias relacionadas con la producción militar. Por ejemplo, en noviembre de 1970 se autorizó a los Laboratorios Militares de Lisboa a que establecieran dos nuevas fábricas en

o/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/7200/Rev.1) cap. IV anexo, apéndice II, párr. 23.

Mozambique, una en Nampula y la otra en Lourenço Marques. Laboratorios de Lisboa manufacturan productos químicos y farmacéuticos para la tropa y para los hospitales del ejército. Además, se prevé que se establecerán en Angola dos sucursales, una en Luanda y la otra en Nova Lisboa.

34. En abril de 1971, la prensa local de Mozambique informó que se había autorizado a una empresa lisboeta a montar en el territorio industrias de fabricación de aviones. En 1970, la Empresa Ibérica de Material Aeronáutico había solicitado una licencia de esa índole. En relación con esto, se ha informado que el montaje de los aparatos que envía la Bell Aircraft Corporation de los Estados Unidos, que suministra helicópteros a la Oficina de Desarrollo del Valle del Zambezi, se efectúa en el Territorio (véase A/8398/Add.1, apéndice II.B, párrs. 102 y 103). En enero de 1971 se informó que una empresa sudafricana estaba construyendo en Mozambique una fábrica de municiones.

Cooperación militar de Portugal con otros países

Africa meridional

35. En febrero de 1971 se reunieron en Salisbury los jefes de seguridad de Portugal, Sudáfrica y Rhodesia del Sur, para celebrar lo que la prensa describió como "una reunión ordinaria". La delegación portuguesa estaba presidida por el Mayor Silva Pais, jefe de la Direcção-Geral de Segurança (DGS - Dirección General de Seguridad) portuguesa, y por los funcionarios superiores de los servicios de seguridad de Angola y Mozambique. Sudáfrica estuvo representada por el general de división Hendrik van der Bergh, jefe de la Dirección de Seguridad del Estado. Al informar sobre esta reunión, un periódico de lengua inglesa dijo "Se ha afirmado - aunque hasta ahora hay pocos indicios de ello - que los ejércitos de cada país pueden entrar en los territorios del otro en persecución de bandas de guerrilleros".

36. En junio de 1971, el Ministro portugués de Asuntos Exteriores, Sr. Rui Patrício, visitó oficialmente Sudáfrica. Según se informó, las conversaciones celebradas entre los dos Ministros de Relaciones Exteriores se centraron en los tres temas siguientes: a) cooperación económica entre Portugal y Sudáfrica en el Africa meridional; b) mantenimiento de la seguridad en la región que se encuentra al sur del paralelo 10, así como en la ruta en torno al Cabo, con referencia especial a la costa del Océano Indico y al Canal de Mozambique; y c) los ataques políticos con que se enfrentan ambos países, en especial en las Naciones Unidas.

37. Algunas de las declaraciones hechas en el curso de la visita subrayan la íntima relación que existe entre Portugal y Sudáfrica. En un discurso, el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica, Sr. Hilgard Muller, expresó la gran admiración que siente su país por la determinación que ha demostrado Portugal en su lucha contra "los terroristas". El Sr. Patrício dijo que la franca cooperación que Portugal y Sudáfrica habían establecido hacía mucho tiempo en varias esferas de interés y que ambos países habían seguido fortaleciendo desde entonces, constituía un ejemplo que otros deberían seguir. En una ocasión, dijo que las posiciones estratégicas de Portugal y Sudáfrica constituían factores importantes para la defensa de la civilización occidental por los dos países, sobre todo porque ambos compartían ideas comunes de paz y de progreso, están sujetos a las mismas amenazas y expuestos a los mismos peligros.

38. En una conferencia de prensa celebrada en Sudáfrica, el Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal declaró que "Portugal controlaba perfectamente las actividades de los terroristas y la situación militar, y que nunca había perdido el control de las mismas". Portugal había luchado por sí solo durante diez años, sin ninguna ayuda del exterior, y ahora no veía necesidad alguna de tal ayuda. Portugal tampoco necesitaba ayuda para proteger el proyecto de Cabora Bassa. El Ministro añadió que, desde el punto de vista militar, "en Mozambique no había guerra" pues el enemigo de Portugal no tenía ningún plan militar de campaña y se limitaba a atacar centros de población aislados.

39. Refiriéndose al pacto de defensa, dijo que Portugal no había considerado nunca la idea de un pacto de defensa para el Africa meridional. No obstante, la probabilidad de que en el futuro se concertara tal pacto dependería de la magnitud de las actividades extranjeras en la región. Tal pacto sólo sería necesario si existiera una posibilidad concreta de agresión en gran escala.

40. Se siguieron haciendo Acusaciones de que tropas sudafricanas operaban en Angola y en Mozambique p/ y estaban ayudando a defender la presa de Cabora Bassa. En febrero de 1971, un portavoz del Movimiento Popular de Libertação de Angola (MPLA) informó que Sudáfrica mantenía dos bases aéreas en Angola y que tropas sudafricanas estaban ayudando a defender las minas de Cassinga. Este informe ha sido denegado oficialmente por Sudáfrica.

41. En marzo de 1971, el Comité Especial recibió un cablegrama del Sr. Agostinho Neto (MPLA), en el que se acusaba a Portugal de continuar utilizando sustancias químicas tales como herbicidas y desfoliantes en las zonas liberadas de Angola (A/AC.109/PET.1159).

OTAN y las Azores

42. En octubre de 1970, durante la reunión en Lisboa de la Comisión Militar de la OTAN, el Ministro de Defensa de Portugal, General Sá Viana Rebelo, volvió a plantear la cuestión de extender las actividades de la OTAN al hemisferio sur. Sugirió que las bases navales y aéreas de Portugal en sus territorios de ultramar podrían ofrecer medios para controlar la gran región del Atlántico sur. No hay datos acerca de si esta cuestión fue debatida en la reunión del Consejo de Ministros de la OTAN que se celebró en Lisboa en junio de 1971.

43. En mayo de 1971 se informó que "estaban en marcha" las negociaciones entre los Estados Unidos y Portugal acerca de la base en las Azores. El Primer Ministro Caetano declaró públicamente que si no se renovaba el acuerdo entre los dos países, las Azores pasarían a ser una base de la OTAN "limitada a su utilización por la Alianza y nada más". Dijo que la utilización de las Azores por los Estados Unidos sin ningún acuerdo formal no podía basarse en el hecho de que Portugal había recibido ayuda con arreglo al Plan Marshall. Si los Estados Unidos necesitaban la base de las Azores, tendrían que formalizar las condiciones de un acuerdo.

p/ Véase ibid., vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8023/Rev.1), cap. II, anexo, apéndice IV, párr. 37.

APENDICE IV

BAHAMAS, BERMUDAS, ISLAS TURCAS Y CAICOS E ISLAS VIRGENES
DE LOS ESTADOS UNIDOS

Generalidades

1. Las mayores instalaciones militares en los Territorios no autónomos de la región del Caribe están situadas en los Territorios de las Bahamas, las Bermudas y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, y su funcionamiento está a cargo de las autoridades del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de los Estados Unidos de América.

2. De acuerdo con la declaración sobre el proyecto de presupuesto de defensa del Reino Unido para 1970, publicado el 19 de febrero de 1970 y discutido en la Cámara de los Comunes el 4 y 5 de marzo de 1970, el Reino Unido tiene en el Caribe una fuerza de dos fragatas, equipadas con helicópteros y dotadas de un destacamento de la Real Infantería de la Marina.

Bahamas

Campo de pruebas de largo alcance de las Bahamas

3. El Campo de pruebas consiste en una base principal y una zona de lanzamiento situadas en las proximidades del Cabo Cañaveral, Florida, Estados Unidos y de un polígono de pruebas de trayectoria que se extiende hacia el sureste desde la zona de lanzamiento a través de las Islas Bahamas y las aguas adyacentes a las mismas. El Campo de pruebas funciona en virtud de las disposiciones del acuerdo firmado el 21 de julio de 1950 entre el Gobierno del Reino Unido y el Gobierno de los Estados Unidos; el acuerdo dispone entre otras cosas que el Campo habrá de ser utilizado por ambos Gobiernos para "hacer ensayos de vuelos de proyectiles dirigidos y equipo conexo y para actividades de instrucción con esos proyectiles y equipo" a/.

Centro de Pruebas Submarinas y Evaluación del Atlántico

4. La mayor instalación de las Bahamas es el Centro de Pruebas Submarinas y Evaluación del Atlántico (AUTEK) en la isla de Andros, creado con arreglo a las disposiciones de un acuerdo firmado entre los Gobiernos del Reino Unido y de los Estados Unidos de América el 11 de octubre de 1963. El acuerdo describe a la instalación, que fue inaugurada oficialmente el 14 de abril de 1966, como un Centro para "la investigación submarina, el ensayo y la evaluación de armas anti-submarinas, sistema sonar de rastreo y comunicaciones" b/. El conglomerado básico de 420 acres del Centro tiene un personal básico de unas 400 personas, apoyadas por más de 140 naturales de las Bahamas, cerca de 60 miembros de la Marina de los Estados Unidos, 60 empleados británicos y 25 empleados de la Administración Civil de los Estados Unidos. El Centro está constituido por tres polígonos principales: un polígono de ensayo de armas, un polígono acústico y un polígono de sonar.

a/ Para otros detalles y acuerdos suplementarios véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23, (A/8023/Rev.1), cap. II, anexo, apéndice V, párrs. 5 a 7.

b/ Para otros detalles, véase ibid., párrs. 10 a 14.

Otras instalaciones

5. La Fuerza Aérea de los Estados Unidos mantiene en funcionamiento dos estaciones de seguimiento de proyectiles guiados en el Territorio, las cuales forman parte del polígono oriental de ensayo de proyectiles guiados, que depende de la Base Patrick de la Fuerza Aérea, situada en el Cabo Kennedy (Estados Unidos). La Marina y el Servicio de Guardacostas de los Estados Unidos tienen instalaciones en varias de las islas periféricas.

Descarga de gas neurotóxico letal

6. En agosto de 1970, los Estados Unidos descargaron 1.260 cohetes con gas neurotóxico letal en el océano frente a la costa de la Florida y a 150 millas de la Isla de Abaco, lo cual motivó que el Gobierno de las Bahamas presentase una enérgica protesta ante los Estados Unidos y criticase al Reino Unido por no haber celebrado las "consultas apropiadas" al respecto, como lo requiere la Constitución del Territorio.

Bermudas

La Aeroestación Naval y la Base Naval de King's Point

7. Los Estados Unidos mantienen en funcionamiento dos bases militares importantes en el Territorio, la Aeroestación Naval (anteriormente llamada Base Kindley de la Fuerza Aérea, transferida a la Marina de los Estados Unidos el 1.º de julio de 1970) y la Base Naval de King's Point. Las bases ocupan una superficie total de 2,97 millas cuadradas, o sea aproximadamente un décimo de la superficie de la isla. En agosto de 1968, el personal de la base de la Fuerza Aérea se elevaba a 1.916 personas (1.360 miembros del personal militar, 237 empleados civiles estadounidenses y 319 civiles de origen local y súbditos extranjeros); la base también alojaba a 3.802 familiares del personal militar. En la Base Naval de King's Point se alojaban alrededor de 1.080 personas (300 miembros del personal militar, 100 empleados civiles estadounidenses, 180 civiles de origen local y súbditos extranjeros y 500 familiares del personal militar).

8. En una declaración relativa a la transferencia de las operaciones en la base aérea de Kindley, de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos a la Marina del mismo país, el Cónsul General de los Estados Unidos en las Bermudas declaró el 19 de junio de 1969, entre otras cosas:

"Funcionarios del Departamento de Defensa de los Estados Unidos han llegado a la conclusión de que las Bermudas están cobrando importancia creciente para las operaciones de la Marina de los Estados Unidos, particularmente para operaciones de patrullas antisubmarinas, y que cada vez tienen menos importancia para la Fuerza Aérea. Opinan que el mayor radio de acción de los aviones que actualmente usa la Fuerza Aérea entraña una menor necesidad de las instalaciones de las Bermudas y de reaprovisionamiento de combustible en ellas para los aparatos que vuelan en rutas del Océano Atlántico ... la importancia tanto de Kindley como de la Base Naval continuará en el imprevisible futuro."

9. En 1948, la entonces base de la fuerza aérea se abrió a la aviación civil en virtud de un acuerdo entre los Gobiernos del Reino Unido y de los Estados Unidos c/. Los aviones civiles operan en una pequeña zona subarrendada situada en el extremo occidental del aeródromo. Tanto los aviones militares como los civiles utilizan las mismas pistas e instalaciones técnicas. Las operaciones de aviación civil no fueron afectadas por la transferencia de la base a la Marina de los Estados Unidos en 1970

Estación de las Indias Occidentales

10. El Territorio es la sede de la Estación de las Indias Occidentales del Reino Unido, que está bajo el mando de un Comodoro cuyo título es de Oficial Naval Superior, Indias Occidentales. Las responsabilidades de la estación incluyen los territorios bajo administración del Reino Unido en la zona del Caribe.

Islas Turcas y Caicos

Base de cohetes teledirigidos de la Fuerza Aérea e instalación naval

11. Hay dos establecimientos militares de los Estados Unidos en la isla Gran Turca: la base de cohetes teledirigidos de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos y la instalación naval de los Estados Unidos. En octubre de 1969, el Administrador del Territorio dijo que estos establecimientos daban empleo a unos 300 a 400 norteamericanos. En 1969, un total de 66 isleños estaban empleados en las bases.

Cuestión de los ingresos

12. El Territorio no percibe ingresos de los establecimientos militares de los Estados Unidos, lo cual es motivo de quejas en el Territorio. El Administrador declaró en una conferencia de prensa celebrada en octubre de 1969 que se consideraba "que los norteamericanos debieran hacer algo en pago del emplazamiento, que es uno de los mejores en Gran Turca"; el Administrador dijo también que las autoridades del Territorio habían "celebrado negociaciones durante varios meses con los Estados Unidos a nivel gubernamental" sobre esta cuestión.

13. El 4 de mayo de 1970, el Secretario de Estado para las Relaciones Exteriores y del Commonwealth del Reino Unido fue interpelado en la Cámara de los Comunes acerca de "si haría una declaración sobre el progreso de la renegociación del acuerdo sobre bases de los Estados Unidos y del Reino Unido relativo a las islas Turcas y Caicos" d/. En respuesta a esta pregunta, el Secretario hizo la siguiente declaración:

"El acuerdo no se está renegociando de nuevo. La revisión prevista en el artículo XXIV (2) del Acuerdo comenzó con una reunión de los representantes británicos y estadounidenses en la Gran Turca, en mayo de 1967. Desde

c/ Para detalles sobre el acuerdo y acuerdos suplementarios véase ibid., párrs. 19 y 20.

d/ Para más detalles véase ibid., párrs. 29 a 31.

entonces se ha establecido un sistema de remuneraciones por separación del servicio y jubilación para empleados locales en la base de los Estados Unidos. Otros asuntos discutidos en la reunión del año pasado continúan su curso en correspondencia con el Gobierno de los Estados Unidos. Esperamos llegar a una conclusión pronta y satisfactoria."

Otras instalaciones

14. También hay una estación del Servicio de Guardacostas de los Estados Unidos en la Isla Caicos Meridional.

Islas Vírgenes de los Estados Unidos

Base naval y grupos de demolición submarina

15. Entre 1951 y 1953 se suspendieron las actividades de la base naval de los Estados Unidos, de 197 acres de superficie, situada en Santo Tomás, y se la alquiló a la Virgin Islands Corporation (de propiedad del Gobierno del Territorio) para actividades de desarrollo económico. A principios de 1967, el Gobierno de los Estados Unidos, que había retenido el derecho de volver a ocupar las instalaciones, declaró que la base excedía sus necesidades, y el 28 de febrero de 1967 se transfirieron al Gobierno del Territorio 196,3 acres de terreno, junto con todas las mejoras que se habían hecho en ellos.

16. En 1966 se suspendieron las actividades en el terreno de 33,32 acres que empleaba la Marina de los Estados Unidos para el adiestramiento de grupos de demolición submarina. El 1.º de septiembre de 1966, dicho terreno se puso a disposición del Gobierno del Territorio en virtud de un permiso revocable de 30 días que concedió la Marina.

Sistema de Servicio Militar Selectivo

17. La población masculina del Territorio continúa sujeta al servicio militar, con arreglo al Sistema de Servicio Militar Selectivo (Military Selective Service System) de los Estados Unidos al llegar a la edad de 18 años. En 1969/70 se inició un nuevo método de "sorteo por año civil". En este período el registro total ascendió a 11.597, en comparación con 10.481 en 1968/69 y 9.309 en 1967/68. De conformidad con la información transmitida por la Potencia administradora, "la alta tasa de registro alcanzada en los últimos tres años es consecuencia directa del número extraordinariamente elevado de extranjeros aceptados como residentes permanentes con edades comprendidas en los límites de registro obligatorio". La cuota de incorporación del Territorio correspondiente al año examinado ascendió a 97 personas, en comparación con 135 en 1968/69 y 231 en 1967/68. Se efectuaron en realidad 87 incorporaciones a filas, en comparación con 127 en 1968/69 y con 220 en 1967/68.

18. El Gobernador del Territorio declaró, el 12 de mayo de 1970, que 22 personas de las Islas Vírgenes habían muerto en el conflicto de Viet-Nam y que esta era la tasa per capita más alta del país con la posible excepción de Guam.

19. En 1971 la Potencia administradora informó, entre otras cosas, lo siguiente:

"Las protestas contra el sistema de Servicio Militar Selectivo iniciadas en la parte continental de los Estados Unidos afectaron a las Islas Vírgenes a principios del año fiscal de 1970. Los estudiantes que retornaban a sus hogares para el verano, los estudiantes y grupos de maestros locales, y varios grupos juveniles iniciaron una campaña activa contra el Servicio Selectivo. Algunos se oponían a la aplicación de la ley misma a los residentes de las Islas Vírgenes. Otras organizaciones trataron de enterarse más a fondo de la organización del Servicio Selectivo y de cómo funciona. Un grupo del College of the Virgin Islands, estableció una oficina de "asesoramiento para el servicio militar" en una zona céntrica. Se dio publicidad considerable a estos grupos en los medios de información."

APENDICE V

PAPUA Y EL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE NUEVA GUINEA, GUAM Y EL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACIFICO

Papua y el Territorio en Fideicomiso de Nueva Guinea

1. La información básica sobre las fuerzas armadas de Papua y el Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea figura en documentos de trabajo anteriores preparados por la Secretaría para el Subcomité I a/. A continuación aparece la información posterior.

2. En los informes anuales sobre esos Territorios correspondientes al año que terminó el 30 de junio de 1970, la Potencia administradora manifiesta que las unidades regulares del Mando de Nueva Guinea y Papua establecidas por el Ejército australiano en Port Moresby comprenden dos batallones del Pacific Islands Regiment (PIR), tropas de apoyo y personal del cuartel general. Al 30 de junio de 1970, sus efectivos totales eran 3.109, de los cuales 2.430 eran indígenas de Papua y Nueva Guinea, incluso 16 oficiales y 845 suboficiales autóctonos. La mayoría de los oficiales del Mando son australianos, pero se sigue la política de reemplazarlos progresivamente con papúes y neoguineanos.

a/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/7200/Rev.1), cap. IV, anexo, apéndice VI; ibid., vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23, (A/7623/Rev.1), cap. III, anexo, apéndice XVI; ibid., vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8023/Rev.1), cap. II, anexo, apéndice VI.

3. En un artículo publicado recientemente con el título de "The Army in Papua-New Guinea", b/ el Dr. Robert J. O'Neill declaró:

"... parece haberse llegado a una transacción en virtud de la cual los efectivos /del PIR/ ... se fijan en 2.600, lo que equivale, aproximadamente, a dos terceras partes de la totalidad de las fuerzas de policía ... Aunque 2.600 hombres serían suficientes para formar dos batallones completos, las distintas unidades de apoyo absorben una proporción tan elevada del total que no permiten que el 2 PIR /el segundo batallón, del regimiento/ tenga sus efectivos completos. Desde hace algunos años han circulado rumores de que está por crearse un tercer batallón, pero parecería que ello es imposible en virtud de los arreglos existentes ... El Ejército sólo puede reclutar hombres en cantidad suficiente para reponer las pérdidas, que son de unos 240 hombres por año.

"Desde 1963 se ha estado llevando adelante la indigenización de las filas de suboficiales de mayor graduación y de oficiales subalternos. Casi todos los suboficiales del PIR, desde sargento mayor hacia abajo, son naturales de las Islas del Pacífico. Hay cuatro capitanes de ese origen c/ ... y 12 oficiales subalternos. A fines de 1970 habrá aproximadamente 30 oficiales provenientes de las Islas del Pacífico. Se está intensificando el ritmo de la indigenización de los oficiales, enviando más cadetes a la Officer Cadet School de Portsea, Victoria /Australia/, y ... nombrando oficiales a suboficiales de alta graduación después de un curso de tres meses en el Goldie River Training Depot /Papua/. ..."

4. Cuatro de dichos suboficiales de alta graduación terminaron su capacitación en noviembre de 1970 y, según se informa, recibieron sus nombramientos.

5. Según el informe anual que se examina, la División de Papua y Nueva Guinea de la Real Armada Australiana se está ampliando con objeto de constituir una fuerza de seguridad para la vigilancia de las costas y los ríos. Con este fin, se han suministrado cinco modernas embarcaciones patrulleras.

6. Actualmente, el personal autóctono de la División llega a 215. El personal de la Armada destacado en Manus colabora en el entrenamiento de la División. En el mismo lugar funciona también un servicio de reabastecimiento de combustible. Los primeros cuatro oficiales autóctonos están cumpliendo su entrenamiento en embarcaciones patrulleras como subtenientes, y tres guardiamarinas están recibiendo su entrenamiento inicial en Australia. Al 30 de junio de 1970, 41 marineros papúes y neoguineanos prestaban servicios en embarcaciones patrulleras, unos 83 marineros recibían capacitación como especialistas y los restantes cumplían funciones de apoyo de base.

b/ Publicado por la Australian National University Press para el Strategic and Defence Studies Center.

c/ Se informó que uno de los capitanes fue ascendido a mayor en mayo de 1971.

7. Los efectivos de la Real Fuerza Aérea Australiana en el Territorio se componen de un oficial residente de la Fuerza Aérea y un destacamento de 24 hombres equipado con tres aviones Caribou. Sus actividades consisten en suministrar apoyo de transporte para el Ejército en Papua y Nueva Guinea. Cuando es necesario, unidades con base en Australia proporcionan apoyo de transporte adicional.

8. La misión visitadora de 1971 manifestó en su informe que si bien Australia seguiría teniendo a su cargo la defensa hasta la independencia, se debía proporcionar a las actuales fuerzas locales un foco de lealtad local mediante la pronta designación de un miembro ministerial encargado del enlace con ellas.

Guam

9. La información relativa a las fuerzas armadas de los Estados Unidos en Guam figura en documentos de trabajo preparados anteriormente por la Secretaría para el Subcomité I d/. A continuación se proporciona información adicional.

10. La Potencia administradora informa que, desde su establecimiento en 1951, el Sistema de Servicio Selectivo local ha incorporado 2.501 jóvenes a las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos para que presten servicio militar. En el año que se examina, 137 de los inscritos fueron incorporados a las fuerzas militares de los Estados Unidos. En junio de 1970, 3.407 hombres inscritos en el Servicio Selectivo de Guam prestaban servicios en el Ejército, la Armada y la Infantería de Marina de los Estados Unidos.

11. Se informa que en julio de 1970 fue destacado en Guam el Naval Mobile Construction Battalion 133 de los Estados Unidos, la primera vez en más de veinte años que se enviaba a las Islas del Pacífico un batallón Seabee de la Flota del Atlántico. Uno de los proyectos del mencionado batallón era construir una base Seabee temporal de 1.500 hombres.

12. Se informa también que todos los acuerdos anteriores entre la Armada de los Estados Unidos y el Gobierno de Guam sobre la utilización conjunta de las instalaciones de la estación aeronaval expiraron el 1.º de julio de 1971 y que no se ha firmado un nuevo acuerdo. Ambas partes han presentado proyectos de acuerdos, pero, según el Gobernador Camacho, la Armada parece renuente a dar a Guam lo que desea: dos terrenos adyacentes a la actual terminal internacional que son de vital importancia para la expansión de las instalaciones terminales locales.

13. Aparentemente, la falta de un nuevo acuerdo ha conducido a la pérdida del derecho a percibir 500.000 dólares de los Estados Unidos en fondos federales. Según se ha informado, el recurso a varias fuentes de financiación depende de que se suscriba un acuerdo de utilización conjunta. Entre ellas se cuentan el programa de la ley de desarrollo de aeropuertos (Airport Development Act), los préstamos federales de rehabilitación Federal Rehabilitation Loans y la financiación del arriendo de la terminal.

d/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/7200/Rev.1), cap. IV, anexo, apéndice VII; ibid., vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/7623/Rev.1), cap. III, anexo, apéndice VII; ibid., vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8023/Rev.1), cap. II, anexo, apéndice VI.

14. Se informa además que la Armada de los Estados Unidos se ha opuesto a un proyecto de ley presentado por el Senador de los Estados Unidos, Sr. Henry Jackson, a efectos de que el Departamento del Interior realice un estudio de un año conducente a la creación de una comisión de reclamación de tierras en Guam. Se dice que la Armada se opone a la idea de que un Departamento de los Estados Unidos investigue a otro. Considera que debe realizar el estudio la Contraloría General o la comisión pertinente del Congreso.

15. El representante de Guam en Washington, D.C., Sr. Antonio B. Won Pat, ha declarado que el Departamento del Interior conoce la situación existente en Guam y está mejor preparado para llevar a cabo el estudio. La controversia se centra en las tierras adquiridas entre 1944, y 1950, antes de aprobarse la ley orgánica de Guam (Guam's Organic Act). El Sr. Won Pat manifestó que la tierra adquirida representaba cerca del 36% de la isla e interesaba a unas 1.000 familias.

16. Se informa que el Representante para el Pacífico de los Friends of the Earth, Sr. Robert Wenkam, se ha entrevistado con el Subsecretario de Marina, Sr. Charles Hill, en un esfuerzo para impedir que se siga adelante con la construcción del propuesto muelle de municiones, por un valor de 12,2 millones de dólares de los Estados Unidos, en Sella Bay y la expansión del polvorín naval en Guam. Según una información de prensa, el Consejo de Calidad Ambiental del Residente de los Estados Unidos escribió al Sr. Hill manifestando que toda labor que se realice, incluso de levantamiento, en el proyecto de Sella Bay, constituirá una infracción de la ley que exige examen y audiencias públicos.

17. Se informó anteriormente que el Gobernador Camacho había hablado con el Sr. John Chaffee, Secretario de Marina de los Estados Unidos sobre la adquisición de Sella Bay por la Armada y había manifestado claramente que no firmaría acuerdo alguno sobre Sella Bay a menos que se llegara a un arreglo satisfactorio para el intercambio de tierras. El Gobernador había propuesto que el intercambio se hiciera sobre la base de la superficie de las tierras y no de su valor, también que se iniciaran las negociaciones con el intercambio de la estación aeronaval y el tercio restante de la Isla Cabras, así como de otros terrenos, por la propiedad de Sella Bay.

18. Se informa de que la Armada desea que el intercambio se realice sobre la base del valor. Considera que el traslado del muelle de municiones de su lugar actual en Apra Harbor es imprescindible para la seguridad del puerto.

19. En julio de 1971 se informó que la Comisión de Servicios Armados de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos había aprobado la suma de 194.449.000 dólares de los Estados Unidos para Guam en el proyecto de ley de autorización de construcciones militares.

Territorios en fideicomiso de las Islas del Pacífico

20. La información sobre las fuerzas armadas de los Estados Unidos en el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico figura en el documento de trabajo preparado el año pasado por la Secretaría para el Subcomité I e/. A continuación se facilita información adicional.

21. La Autoridad Administradora informó al Consejo de Administración Fiduciaria en su 38º período de sesiones que se había completado la etapa de limpieza del programa de reasentamiento de Bikini y que el Consejo de Bikini, actualmente Consejo de Kili, había desempeñado un papel activo en la rehabilitación del atolón. La Autoridad Administradora también señaló a la atención del Consejo de Administración Fiduciaria el acuerdo renegociado por el que el Ejército de los Estados Unidos pagaba a las personas desplazadas de las islas del corredor central del Atolón de Kwajalein 420.000 dólares de los Estados Unidos por año.

22. En julio de 1969, el Departamento de Defensa de los Estados Unidos aprobó la utilización de Equipos de Acción Cívica militares en Micronesia. Los equipos trabajan en programas de mejoramiento cívico general según lo que se decide dentro de cada distrito.

23. Se informa que el Departamento de Estado de los Estados Unidos se ha opuesto a un proyecto de ley que permitiría a los residentes del Territorio en fideicomiso enrolarse en el Ejército y la Fuerza Aérea de los Estados Unidos. Se permite a los micronesios enrolarse en la Marina y la Infantería de Marina de los Estados Unidos si salen del Territorio y obtienen permiso de residencia permanente en los Estados Unidos o sus territorios. Se informa que un representante del Departamento de Estado manifestó a la subcomisión de asuntos insulares y territoriales de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos que las propuestas disposiciones del proyecto son incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas y el Acuerdo sobre Administración fiduciaria para el Territorio en Fideicomiso. La disposición tendiente a ampliar el enrolamiento de los micronesios forma parte de un proyecto general para el Territorio en fideicomiso iniciado en el Senado de los Estados Unidos. Toda decisión sobre el proyecto de ley se aplazará hasta después del receso de agosto (1971) del Congreso. Durante el receso, los miembros de la Subcomisión habían de viajar a Micronesia para examinar las condiciones allí existentes.

e/ Ibid., vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/7623/Rev.1), cap. III, anexo, apéndice X; ibid., vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8023/Rev.1), cap. II, anexo, apéndice VI.

CAPITULO III

(A/8423 (Parte III))

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A
LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y
LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
A. EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL	1 - 11	152
B. DECISION DEL COMITE ESPECIAL	12	154
ANEXO: INFORME DEL PRESIDENTE		159

CAPITULO III

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS

A. EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL

1. En su 734a. sesión, celebrada el 25 de marzo de 1971, al aprobar el 58^o informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.687), el Comité Especial decidió, entre otras cosas examinar por separado el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas". En la misma sesión, el Comité Especial, teniendo presentes las disposiciones pertinentes de su resolución de 27 de agosto de 1970 1/ y de la resolución 2704 (XXV), de 14 de diciembre de 1970, de la Asamblea General, acordó seguir examinando el procedimiento más apropiado para estudiar el tema.
2. En su 809a. sesión, celebrada el 16 de julio, por recomendación del Grupo de Trabajo en su 62^o informe (A/AC.109/L.721), el Comité Especial decidió examinar el tema en sus sesiones plenarias.
3. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 809a., 823a., 829a. y 830a., celebradas entre el 16 de julio y el 21 de octubre.
4. Al estudiar el tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de la resolución 2704 (XXV) de la Asamblea General relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, especialmente en su párrafo 15, en el que la Asamblea General pidió al Comité Especial "que siga examinando esta cuestión y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones". El Comité Especial tuvo también presentes las disposiciones pertinentes del programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, contenida en la resolución 2621 (XXV) de la Asamblea General, de 12 de octubre de 1970. El Comité Especial también se guió por las disposiciones pertinentes de otras resoluciones de la Asamblea General, especialmente el párrafo 10 de la resolución 2652 (XXV), de 3 de diciembre de 1970, relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur, el párrafo 9 de la resolución 2678 (XXV), de 9 de diciembre de 1970, sobre la cuestión de Namibia, y el párrafo 11 de la resolución 2707 (XXV), de 14 de diciembre de 1970, sobre la cuestión de los territorios bajo administración portuguesa, en los que la Asamblea General exhortó a los Estados y a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, en colaboración con la Organización de la Unidad Africana (OUA), prestaran a los pueblos de los territorios bajo dominación portuguesa la asistencia financiera y material necesaria para proseguir su

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8023/Rev.1), cap. IV, párr. 13.

lucha por el restablecimiento de sus derechos inalienables. El Comité Especial tuvo también en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones del Consejo de Seguridad 277 (1970), de 18 de marzo de 1970, sobre Rhodesia del Sur, y 283 (1970), de 29 de julio de 1970, sobre Namibia. El Comité tuvo además presentes los párrafos pertinentes de las observaciones contenidas en el informe 2/ de su grupo especial que visitó África en mayo de 1971. Finalmente, el Comité Especial tuvo en cuenta los resultados del examen del tema durante el año por el Comité del Programa y de la Coordinación 3/ y el Comité Administrativo de Coordinación 4/.

5. Al examinar el tema, el Comité Especial dispuso de un informe presentado por el Secretario General atendiendo a la petición de la Asamblea General en el inciso a) del párrafo 14 de la resolución 2704 (XXV) (A/8314 y Add. 1 a 3).

6. En la 809a. sesión, celebrada el 16 de julio, el Presidente informó al Comité Especial (A/AC.109/PV.809 y Corr.1) de que el Consejo Económico y Social había decidido aplazar el examen del tema hasta la continuación de su 51º período de sesiones, y que, por consiguiente, las consultas con el Presidente del Consejo previstas en la resolución del Comité Especial, de 27 de agosto de 1970, tendrían lugar en octubre.

7. En la 823a. sesión, celebrada el 2 de septiembre, el representante de Bulgaria y el Presidente hicieron declaraciones (A/AC.109/PV.823).

8. En la 829a. sesión, celebrada el 15 de octubre, el representante de Bulgaria presentó un proyecto de resolución sobre el tema (A/AC.109/L.752) en nombre de Afganistán, Bulgaria, Ecuador, Etiopía, India, Irak, Malí, República Árabe Siria, República Unida de Tanzania y Sierra Leona. En la misma sesión hizo una declaración el representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) (A/AC.109/PV.829). También hicieron declaraciones el representante de la India y el Presidente (A/AC.109/PV.829).

9. En la 830a. sesión, celebrada el 21 de octubre, tras intervenciones de los representantes de la República Árabe Siria, Etiopía, Viti, la República Unida de Tanzania, Suecia, Venezuela, Costa de Marfil, Trinidad y Tabago y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/AC.109/PV.830), el Comité Especial aprobó sin objeciones el proyecto de resolución, en la inteligencia de que las reservas expresadas por algunas delegaciones se harían constar en el acta de la sesión (véase el párrafo 12, *infra*).

10. El 28 de octubre se distribuyó el informe del Presidente sobre las consultas celebradas con el Presidente del Consejo Económico y Social, mencionadas en el párrafo 6, *supra* (véase el Anexo del presente capítulo).

11. El 29 de octubre se transmitió el texto de la resolución (A/AC.109/387) a la OUA y, el 1º de noviembre, a los organismos especializados y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

2/ Documento A/8423/Add.1, anexo.

3/ Documento E/5072.

4/ Documento E/5012 (parte I).

B. DECISION DEL COMITE ESPECIAL

12. A continuación se reproduce el texto de la resolución (A/AC.109/387) aprobada por el Comité Especial en su 830a. sesión, celebrada el 21 de octubre, a que se hace referencia en el párrafo 9 supra:

El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Habiendo considerado el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución de la Asamblea General 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, y el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, que figura en la resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970,

Recordando además las resoluciones de la Asamblea General 2311 (XXII) de 14 de diciembre de 1967, 2426 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968, 2555 (XXIV) de 12 de diciembre de 1969 y 2704 (XXV) de 14 de diciembre de 1970, y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

Teniendo en cuenta las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad sobre el Africa meridional, en especial la resolución 277 (1970) de 18 de marzo de 1970 sobre la cuestión de Rhodesia del Sur y la resolución 283 (1970) de 29 de julio de 1970 sobre la cuestión de Namibia,

Expresando reconocimiento por el amplio informe que ha presentado el Secretario General en cumplimiento del párrafo 14 a) de la resolución 2704 (XXV) de la Asamblea General 5/,

Teniendo en cuenta los informes del Comité del Programa y de la Coordinación 6/ y del Comité Administrativo de Coordinación 7/ sobre este tema,

Habiendo aprobado el informe del Grupo Especial establecido por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en su 789a. sesión, celebrada el 7 de abril de 1971 8/,

5/ A/8314 y Add.1 a 3.

6/ E/5072.

7/ E/5012 (parte I), párrs. 44 a 52.

8/ A/8423 (Add.1), anexo.

Consciente de la urgente necesidad que tienen los pueblos y los movimientos de liberación nacional de varios territorios coloniales, especialmente en las regiones liberadas de algunos de esos territorios, de recibir asistencia de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, sobre todo en las esferas de la educación, la capacitación, la sanidad y la nutrición,

Reconociendo la necesidad de que se adopten nuevas y más eficaces medidas para la pronta aplicación de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad por todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en sus respectivas esferas de competencia,

Observando con honda preocupación que, si bien varios organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas han prestado considerable asistencia a los refugiados de los territorios coloniales de Africa, muchos de ellos no han brindado su plena cooperación a las Naciones Unidas en la aplicación de lo dispuesto en las resoluciones pertinentes con respecto a la prestación de la asistencia a los movimientos de liberación nacional y a la cesación de toda colaboración con los Gobiernos de Portugal y Sudáfrica, así como con el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur,

Observando con reconocimiento que algunas organizaciones han adoptado o van a adoptar medidas para formular, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, programas concretos de ayuda, en sus esferas de competencia, a los pueblos de los Territorios coloniales que se esfuerzan por liberarse del dominio colonial,

Consciente de la necesidad de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las diversas decisiones de las Naciones Unidas relacionadas con la descolonización,

1. Reafirma que el reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales para lograr la libertad y la independencia tiene como corolario la prestación por el sistema de organizaciones de las Naciones Unidas, de toda la ayuda moral y material necesaria a los movimientos de liberación nacional de esos territorios, incluidas especialmente las poblaciones de las zonas liberadas de esos territorios;

2. Expresa su reconocimiento a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que en diversa medida han cooperado con las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

3. Reitera su solicitud de que los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, adopten medidas, dentro de sus respectivas esferas

de competencia, a fin de ampliar el alcance de su asistencia a los refugiados de los territorios coloniales, incluso prestando ayuda a los gobiernos interesados en la preparación y ejecución de proyectos beneficiosos para esos refugiados, y dar la mayor flexibilidad posible a los procedimientos pertinentes;

4. Reitera su urgente llamamiento a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para que presten toda la asistencia moral y material posible a los pueblos que luchan por liberarse del dominio colonial, y en particular, para que, con la activa cooperación de la Organización de la Unidad Africana y, por su conducto, con la de los movimientos de liberación nacional, preparen programas concretos destinados a ayudar a los pueblos de Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo administración portuguesa, incluidas especialmente las poblaciones de las zonas liberadas de esos territorios;

5. Recomienda que la Asamblea General inste una vez más a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que interrumpan toda colaboración con los Gobiernos de Portugal y Sudáfrica, así como con el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a los territorios coloniales del Africa meridional

6. Insta nuevamente a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en especial al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y al Fondo Monetario Internacional, a que adopten todas las medidas necesarias para privar de asistencia financiera, económica, técnica y de otro tipo a los Gobiernos de Portugal y Sudáfrica hasta que renuncien a su política de discriminación racial y dominación colonial;

7. Recomienda que la Asamblea General inste a todos los organismos especializados y demás instituciones internacionales interesadas, en especial el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Fondo Monetario Internacional, la Organización de Aviación Civil Internacional, la Unión Postal Universal, la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, a considerar con urgencia posibles medidas encaminadas a facilitar la aplicación efectiva de las disposiciones pertinentes de las diversas resoluciones del Consejo de Seguridad sobre los territorios coloniales del Africa meridional, especialmente las indicadas en el inciso b) del párrafo 9 y en los párrafos 11 y 23 de la resolución 277 (1970) de 18 de marzo de 1970, y en el párrafo 14 de la resolución 283 (1970) de 29 de julio de 1970;

8. Recomienda que la Asamblea General invite a los organismos especializados a examinar, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, procedimientos adecuados para la participación en las conferencias, los seminarios y otras reuniones regionales que organicen de los representantes de los movimientos de liberación de los territorios coloniales en Africa;

9. Recomienda que la Asamblea General pida a todos los gobiernos que adopten las medidas necesarias en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de las que son miembros para asegurar la plena y eficaz aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

10. Recomienda que con objeto de facilitar la aplicación del párrafo 9 supra, la Asamblea General invite a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presenten a sus respectivos órganos rectores y legislativos, de manera concreta y sistemática, recomendaciones sobre la descolonización aprobadas por órganos competentes de las Naciones Unidas, junto con un análisis completo de las cuestiones y problemas en juego, si los hubiere, y propuestas concretas para la aplicación de dichas recomendaciones;

11. Recomienda que la Asamblea General pida al Secretario General que, con la asistencia de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas prepare, para ser presentado a los órganos competentes que se ocupan de los aspectos relacionados con el presente tema, un informe suplementario del informe amplio arriba mencionado sobre la aplicación dada por los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a la Declaración y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, incluida la presente resolución;

12. Decide, a reserva de cualesquiera directivas que, la Asamblea General quisiera dar a este respecto en su vigésimo sexto período de sesiones, continuar con el examen del presente tema en el año 1972;

13. Fide a su Presidente que, teniendo en cuenta lo que antecede, prosiga sus consultas con el Presidente del Consejo Económico y Social mantenga contacto, según corresponda, con la Organización de la Unidad Africana.

Informe del Presidente

1. En su 760a. sesión, celebrada el 27 de agosto de 1970, el Comité Especial, luego del examen del tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas", aprobó una resolución sobre dicho tema a/, en cuyo párrafo 15 pidió a su Presidente que prosiguiera "sus consultas con el Presidente del Consejo Económico y Social".
2. En su vigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 2704 (XXV) de 14 de diciembre de 1970 relativa a este tema. En el párrafo 13 pidió al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Comité Especial siguiera considerando medidas apropiadas para coordinar las políticas y las actividades de los organismos especializados encaminadas a aplicar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.
3. A la luz de lo anterior, el Presidente del Comité Especial celebró consultas sobre la cuestión con el Presidente del Consejo el 26 de octubre de 1971.
4. El Presidente del Comité Especial informó al Presidente del Consejo que el Comité Especial había concluido su estudio del tema y había aprobado una resolución el 21 de octubre de 1971 (véase el párrafo 12 de este capítulo). A ese respecto, el Comité Especial tenía en estudio el informe amplio del Secretario General presentado en cumplimiento del inciso a) del párrafo 14 de la resolución 2704 (XXV) (A/8314 y Add.1-3). El Comité Especial también había tomado en cuenta el informe sobre el tema aprobado por el Comité del Programa y de la Coordinación (CPC) durante la primera parte de su 10º período de sesiones (E/5072), así como también la sección pertinente del 37º informe del Comité Administrativo de Coordinación (CAC) (E/5012 (parte I)). Los puntos de vista de los miembros del Comité Especial se reflejaban ampliamente en las actas de sus sesiones (A/AC.109/PV.809 y Corr.1, 815, 823, 829 y 830).
5. Como resultado de las deliberaciones, el Presidente del Consejo y el Presidente del Comité Especial convinieron en que, en realidad, se habían logrado importantes progresos, bajo la égida del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), en el aumento de su participación en muchas organizaciones interesadas en programas de asistencia a los refugiados que benefician a los pueblos coloniales de Africa y que esas organizaciones merecen encomio por su iniciativa y por la reacción positiva a las recomendaciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social. Al mismo tiempo, los dos Presidentes estuvieron de acuerdo en que se ampliarían los alcances de la capacidad del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para extender asistencia a los refugiados si los gobiernos de los países de asilo acordaran alta prioridad a los proyectos de desarrollo que se cumplieran en cooperación con los organismos interesados que podrían resultar beneficiosos para los refugiados, y si los gobiernos pudieran concederles una condición jurídica adecuada e incluso permisos de trabajo y, en los casos en que fuera necesario, documentos de viaje con una cláusula de regreso apropiada.

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/388.

a/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8023/Rev.1) cap. IV, párr. 13.

6. El Presidente del Comité Especial observó que hasta ahora el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) habían desempeñado una función limitada en la esfera de la asistencia a los refugiados y que, en vista de los recursos de que podían disponer, debían participar más activamente en las actividades de asistencia a los refugiados. A este respecto, el Presidente del Consejo declaró que se le había informado de la disposición del PNUD, a reserva de que los gobiernos presentasen solicitudes apropiadas y de la autorización de su Consejo de Administración, para considerar la financiación de proyectos de enseñanza y formación que fueran beneficiosos para los refugiados con cargo a los recursos disponibles para proyectos interregionales. El Presidente agregó que, según la información de que disponía, el PNUD también estaba considerando, para presentarlas a su Consejo de Administración, propuestas para llegar a un acuerdo de cooperación mutua con la Organización de la Unidad Africana (OUA) que podrían incluir la asistencia técnica a dicha organización, dentro de límites financieros convenidos, y proyectos más amplios, que entrañaban la cooperación regional, subregional o entre países. El Presidente del Comité Especial, al acoger con satisfacción este acontecimiento, destacó que estas disposiciones no debían considerarse un fin en sí, sino un medio de aplicar las disposiciones pertinentes de la resolución 2704 (XXV).

7. El Presidente del Comité Especial expresó su acuerdo con la opinión del Presidente del Consejo, de que era necesario interrelacionar debidamente las actividades de enseñanza y capacitación - iniciadas por organizaciones de las Naciones Unidas - destinadas a pueblos coloniales del África meridional y mantener al respecto estrecha vinculación con la oficina de la OUA para el asentamiento y la educación de los refugiados africanos. Recordando que el Comité del Programa y de la Coordinación había presentado un informe oral sobre la marcha de los trabajos respecto de las consultas que se efectuaron con ese propósito, los dos Presidentes expresaron la esperanza de que este asunto se incluiría en el informe del Secretario General a la Asamblea General de conformidad con el inciso b) del párrafo 14 de la resolución 2704 (XXV).

8. En cuanto a la amplitud de la asistencia moral y material, por intermedio de la OUA, a los movimientos de liberación nacional en los Territorios coloniales de África, los dos Presidentes señalaron que varios organismos habían enviado misiones especiales para celebrar consultas con la OUA en lo relativo a necesidades y posibilidades. En su opinión, la iniciativa activa de la OUA y la relación más estrecha posible entre esa organización y los organismos especializados eran esenciales para formular los programas de asistencia en que se pensaba; la OUA estaba en la excepcional posición de proporcionar a los organismos una evaluación sistemática de las necesidades de los movimientos de liberación nacional y de canalizar la asistencia de esos organismos a los movimientos. También estuvieron de acuerdo en que a los organismos que aún no se hubieran comunicado ni tratado con la OUA respecto a la manera de ampliar la asistencia a los países de los territorios, se les exhortara a hacerlo lo antes posible.

9. Con respecto a las disposiciones de la resolución 2704 (XXV) en que se instaba a que se interrumpiera toda colaboración con los regímenes que practicaban políticas colonialistas y racistas en el África meridional, así como toda asistencia a los mismos, los dos Presidentes estuvieron de acuerdo en que correspondía a los

directores ejecutivos de los organismos señalar a sus respectivos órganos legislativos, con objeto de que adoptaran las decisiones necesarias, las posibles dificultades constitucionales, jurídicas o de otro tipo. Al respecto, el Presidente del Consejo señaló, refiriéndose al párrafo 8 de la resolución 2704 (XXV), que ante la decisión de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), de proporcionar asistencia a los movimientos de liberación interesados, Portugal había anunciado su intención de retirarse de ese organismo. El Presidente del Consejo también señaló y elogió la resolución aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en que, entre otras cosas, se pedía una investigación de todas las organizaciones internacionales no gubernamentales que mantuvieron relaciones con el organismo y que tuvieran ramas, secciones, filiales o partes constituyentes en la República de Sudáfrica, o en Rhodesia del Sur, o en los Territorios africanos dominados por Portugal, con respecto a la práctica de la discriminación racial o la segregación racial en sus políticas, sus actividades o su composición, o que de cualquier modo cooperaran en la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica. El Presidente del Consejo sugirió, y el Presidente del Comité Especial estuvo de acuerdo en ello, que el Consejo Económico y Social considerara la manera de lograr el apoyo de las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo, para alcanzar los objetivos de la resolución 2704 (XXV).

10. Tanto el Presidente del Consejo como el Presidente del Comité Especial señalaron en el informe amplio del Secretario General la ausencia de información acerca de las medidas tomadas o previstas por las diversas dependencias dentro de las Naciones Unidas mismas, incluso las interesadas en la asistencia técnica, para la aplicación de las mencionadas disposiciones de la resolución 2704 (XXV). Expresaron la esperanza de que tal información sería incluida en futuros informes del Secretario General sobre el tema.

11. Con referencia a las disposiciones de las resoluciones relativas a la posibilidad de participación de los representantes de los movimientos de liberación de los territorios en conferencias, seminarios, y reuniones del organismo, el Presidente del Consejo lamentó que el informe amplio del Secretario General no contuviera información adecuada sobre las medidas adoptadas por los organismos. Respecto a los problemas jurídicos y de procedimiento ante los que en este punto se habían visto algunos organismos, y a los que se hacía referencia en el informe, el Presidente del Consejo compartió la opinión del Presidente del Comité Especial, de que no eran insolubles. Ambos presidentes señalaron que el Secretario General pensaba incluir un análisis de esos problemas en el informe que debía presentar a la Asamblea General con arreglo al inciso b) del párrafo 14 de la resolución 2704 (XXV) de la Asamblea General. Con referencia al mismo asunto, el Presidente del Comité Especial señaló la resolución aprobada por el Comité Especial el 9 de septiembre de 1971, luego de examinar la situación en Rhodesia del Sur, Namibia y los Territorios bajo administración portuguesa (A/8423/Add.1, Capítulo V, párr. 19), por la cual, entre otras cosas, decidió estudiar la posibilidad de que los representantes de los movimientos de liberación nacional de esos Territorios participaran más estrechamente en trabajos del mismo Comité. El Presidente del Consejo, por su parte, se refirió a las medidas cuya aplicación por la Asamblea General se esperaba, según las cuales representantes de algunos de esos movimientos de liberación participarían en reuniones de la Comisión Económica para África (CEPA). Los dos presidentes consideraron que estas medidas eran ejemplos útiles de las formas en que podrían llevarse a efecto los deseos de la Asamblea General sobre el asunto.

12. Al subrayar la importancia de seguir examinando estos asuntos y de continuar los debates constructivos de ese año al respecto, en el CAC, el CPC y el Comité Especial, el Presidente del Consejo y el Presidente del Comité Especial acordaron que convenía que esos órganos prosiguieran el examen en su período de sesiones del año siguiente. En conclusión, ambos Presidentes estuvieron de acuerdo en que, guiándose por las decisiones que adoptasen el Consejo y la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones, se mantendrían en comunicación sobre esta cuestión.

CAPITULO IV

(A/8423 (Parte IV))*

CUESTION DEL ENVIO DE MISIONES VISITADORAS A LOS TERRITORIOS

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
A. EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL	1 - 17	164
B. DECISIONES DEL COMITE ESPECIAL	18 - 22	169

ANEXOS

I. INFORME DEL PRESIDENTE		171
II. CARTA DE FECHA 15 DE JULIO DE 1971 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL COMITE ESPECIAL POR EL REPRESENTANTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA		180

* En el que se incorpora el documento A/8423 (Parte IV)/Add.1), de 2 de diciembre de 1971.

CAPITULO IV

CUESTION DEL ENVIO DE MISIONES VISITADORAS A LOS TERRITORIOS

A. EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL

1. En su 784a. sesión, celebrada el 25 de marzo de 1971, el Comité Especial, al aprobar el 58^o informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.687), decidió, entre otras cosas, examinar la cuestión del envío de misiones visitadoras a los Territorios como tema separado. El Comité Especial decidió además que el tema se consideraría en sesiones plenarias y, cuando procediera, en los subcomités en relación con su examen de determinados Territorios.

2. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 789a., 796a., 799a. a 801a., 809a., 813a., 816a., 819a. a 822a. y 831a., celebradas entre el 7 de abril y el 5 de noviembre.

3. En su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes del programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenido en la resolución 2621 (XXV) de la Asamblea General, de 12 de octubre de 1970. En el inciso c) del párrafo 9 del programa de actividades, la Asamblea General da instrucciones al Comité Especial para que "continúe enviando misiones visitadoras a los territorios coloniales ...". El Comité Especial también tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 2708 (XXV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1970, sobre la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y la resolución 2709 (XXV), de la misma fecha, relativa a veinticinco Territorios de los que se ocupa el Comité Especial. En el párrafo 15 de la resolución 2708 (XXV), la Asamblea General exhorta a las Potencias administradoras "a colaborar plenamente con el Comité Especial permitiendo el acceso de grupos visitantes a los territorios coloniales, a fin de que puedan obtener información de primera mano sobre los territorios y determinar los deseos y aspiraciones de los habitantes de los territorios que están bajo la administración de dichas Potencias". En el párrafo 6 de la resolución 2709 (XXV), la Asamblea General insta "a las Potencias administradoras a que reconsideren su actitud respecto de la recepción de misiones visitadoras en los territorios ... y a que permitan el acceso de dichas misiones a los territorios bajo su administración".

4. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí el informe del Presidente (véase el anexo I a este capítulo) sobre las consultas que había sostenido con representantes de las Potencias administradoras de conformidad con el párrafo 3 de la resolución aprobada por el Comité Especial en su 761a. sesión, celebrada el 1^o de septiembre de 1970 ^{1/}. El Comité Especial también tuvo a la vista una carta de fecha 15 de julio de 1971 dirigida al Presidente del Comité Especial por el Representante Permanente suplente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (véase el anexo II a este capítulo).

^{1/} Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8023/Rev.1), cap. III, párr. 12.

5. En su 789a. sesión, celebrada el 7 de abril, el Comité Especial, por recomendación del Subcomité de Peticiones (A/AC.109/L.693 y Corr.1), decidió solicitar al Subcomité II que tuviera en cuenta, durante su examen del tema pertinente, el contenido de una petición escrita del Congreso de Micronesia (A/AC.109/PET.1160) en que se incluía una resolución aprobada por el Senado del Cuarto Congreso de Micronesia por la que éste invitaba al Comité Especial "a que visite el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico para que examine el estatuto actual y futuro de gobierno propio para el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, y brinde su asesoramiento al respecto ...".

6. En su 796a. sesión, celebrada el 5 de mayo, el Presidente del Subcomité II, en una declaración formulada ante el Comité Especial (A/AC.109/PV.796), presentó el informe del Subcomité (A/AC.109/L.706) en que se reseñaba el examen por este órgano de las cuestiones planteadas en la petición mencionada (A/AC.109/PET.1160). En la misma sesión, el Comité Especial, al aprobar el informe del Subcomité II, expresó la esperanza de que el Presidente obtendría cuanto antes las opiniones de la Autoridad Administradora respecto de la propuesta misión al Territorio en fideicomiso y celebraría conversaciones con el Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria sobre la materia. En los párrafos 14 a 17 del informe del Presidente (véase el anexo I a este capítulo) figura una reseña de sus consultas al respecto.

7. En la 799a. sesión, celebrada el 16 de junio, el Presidente, en una declaración hecha ante el Comité Especial (A/AC.109/PV.799), señaló a la atención una carta que le había dirigido con fecha 11 de junio el Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria (A/AC.109/371), relativa a una invitación formulada al Consejo de Administración Fiduciaria por el Gobierno de Australia para que enviara una misión visitadora a Papua y al Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea con el objeto de que observara las elecciones de miembros de la Tercera Asamblea Legislativa de Papua y Nueva Guinea, que se celebrarían en marzo y abril de 1972. Al transmitir la invitación de su Gobierno el Consejo de Administración Fiduciaria, el Representante Permanente de Australia ante las Naciones Unidas, en una carta de fecha 11 de junio de 1971 (T/1725), manifestó entre otras cosas lo siguiente:

"Si el Consejo de Administración Fiduciaria está dispuesto a convenir en principio en ello, mi Gobierno sugiere que la composición de la misión se determine en la forma pedida por la Asamblea General en el párrafo 5 de la parte dispositiva de la resolución 2590 (XXIV), de 16 de diciembre de 1969: a saber, que al decidir el envío de una misión a Papua y Nueva Guinea con este fin, el Consejo de Administración Fiduciaria decida también incluir en la misión a representantes de Estados que no sean miembros del Consejo, elegidos sobre la base de consultas celebradas entre el Consejo, el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y la Autoridad Administradora. Existe, como se sabe, un precedente para esto en el procedimiento adoptado para elegir a los miembros de la misión visitadora de 1971.

Mi Gobierno prevé que la misión a la que invita ahora comprenda el número tradicional de cuatro miembros, y sugiere que se siga el precedente establecido para la misión de 1971, eligiéndose a dos miembros del Consejo de Administración Fiduciaria y a los otros dos sobre la base de consultas con el Comité Especial."

8. El 18 de junio, en su 801a. sesión, el Comité Especial decidió, tras celebrar consultas (véanse los párrafos 8 a 10 del anexo I al presente capítulo), que si el Consejo de Administración Fiduciaria aceptaba la invitación del Gobierno australiano el Comité Especial convendría en participar en la propuesta misión visitadora con la composición descrita en el párrafo 7 supra. A este respecto, el Comité Especial acordó autorizar a su Presidente a que celebrara las consultas del caso en relación con los dos miembros de la misión visitadora que se habían de elegir entre los miembros del Comité. Al adoptar estas decisiones, el Comité Especial reafirmó su opinión (véase el apéndice B del anexo I a este capítulo) de que, para lograr una distribución geográfica equitativa y el equilibrio político necesario, la misión debería estar compuesta, por lo menos de cinco miembros, dos de los cuales procederían del Consejo de Administración Fiduciaria y tres del Comité Especial.

9. En su 1387a. sesión, celebrada el 18 de junio, el Consejo de Administración Fiduciaria decidió, al aprobar la resolución 2156 (XXXVIII), que se aceptaría la mencionada invitación del Gobierno australiano y que la misión visitadora se compondría de miembros procedentes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América y de otros dos Estados Miembros que habría de designar el Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria sobre la base de consultas con los miembros del Consejo, del Comité Especial y de la Autoridad Administradora.

10. En sus sesiones 813a. y 816a., celebradas el 9 y el 16 de agosto, respectivamente, el Comité Especial examinó el informe de su Subcomité II relativo a Niue y las Islas Tokelau 2/ en el que se trataba una invitación del Gobierno de Nueva Zelanda al Comité Especial para que éste enviara una misión visitadora a Niue y las Islas Tokelau en 1972. En su 816a. sesión, el Comité Especial, al aprobar el informe del Subcomité, decidió aceptar la invitación y pedir a su Presidente que adoptara las medidas necesarias, en consulta con los miembros del Comité y con la Potencia administradora, para enviar una misión visitadora a los Territorios en una fecha oportuna en 1972 3/.

11. El 23 de agosto, en su 819a. sesión, el Comité Especial, a propuesta de su Presidente, decidió que Afganistán y Yugoslavia integrasen la misión visitadora del Consejo de Administración Fiduciaria a Papua y el Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea en 1972. En esa sesión formularon declaraciones al respecto los representantes de Suecia, Irak, Costa de Marfil, Viti y la India (A/AC.109/PV.819), y el 24 de agosto, en la 820a. sesión, hicieron lo mismo los representantes de Yugoslavia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y la India, así como el Presidente (A/AC.109/PV.820). En su informe de fecha 31 de agosto de 1971 al Consejo de Administración Fiduciaria (T/1729), el Presidente del Consejo señaló que, sobre la base de consultas celebradas de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Consejo mencionada más arriba, había designado a Afganistán y a Yugoslavia como los otros dos Estados que habían de suministrar miembros de la misión visitadora.

2/ Las conclusiones y recomendaciones del Comité Especial relativas a Niue y las Islas Tokelau figuran en el capítulo XV de este informe (A/8423/Add.6 (Parte I), cap. XV, párr. 9).

3/ Ibid.

12. En la 821a. sesión, celebrada el 27 de agosto, los representantes de Yugoslavia y el Irán presentaron un proyecto de resolución sobre el tema, que fue patrocinado finalmente por los miembros siguientes: Afganistán, Costa de Marfil, Ecuador, Etiopía, India, Irak, Irán, Malí, República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Siria, Suecia, Túnez, Trinidad y Tabago y Yugoslavia (A/AC.109/L.735 y Add.1).

13. En la 822a. sesión, celebrada el 1.º de septiembre, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución sin objeciones (véase el párrafo 20 infra).

14. El 2 de septiembre, el texto de la resolución (A/AC.109/381) se transmitió a los representantes de las Potencias administradoras para la atención de sus gobiernos.

15. Con respecto a la invitación que le había sido formulada en la resolución del Senado del Cuarto Congreso de Micronesia para que visitara el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, a la que se hace referencia en el párrafo 5 supra, el Comité Especial, al aprobar en su 831a. sesión, celebrada el 5 de noviembre, las recomendaciones de su Subcomité II (A/8423/Add.6 (Parte II), cap. XVIII), adoptó las decisiones que se reflejan en el párrafo 21 infra.

16. Además de la consideración del tema en las sesiones plenarias del Comité Especial, según se describe antes, los Subcomités I, II y III tuvieron presentes, al considerar los territorios particulares cuyo estudio se les había encargado, las disposiciones de las resoluciones de la Asamblea General mencionadas en el párrafo 3 supra relativas a la cuestión del envío de misiones visitadoras a los Territorios, al igual que las decisiones anteriores del Comité Especial respecto del tema.

17. Posteriormente el Comité Especial, al aprobar los informes pertinentes de los Subcomités I, II y III según se indica más abajo, hizo suyas varias conclusiones y recomendaciones relativas al envío de misiones visitadoras a territorios determinados.

<u>Capítulo</u>	<u>Territorio</u>	<u>Documento</u>
IX	Islas Seychelles y Santa Elena	A/8423/Add.5 (Parte I)
XIV	Nuevas Hébridas)	
XV	Niue e Islas Tokelau)	A/8423/Add.6 (Parte I)
XVI	Islas Gilbert y Ellice, Isla Pitcairn e Islas Salomón)	
XVII	Samoa Americana y Guam)	
XVIII	Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico)	A/8423/Add.6 (Parte II)
XIX	Islas Cocos (Keeling), Papua y el Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea	A/8423/Add.6 (Parte III)
XXIII	Islas Vírgenes de los Estados Unidos	A/8423/Add.7 (Parte II)
XXIV	Bahamas, Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas y Montserrat	A/8423/Add.7 (Parte III)

B. DECISIONES DEL COMITE ESPECIAL

18. En su 801a. sesión, celebrada el 18 de junio, el Comité Especial decidió participar en la misión visitadora del Consejo de Administración Fiduciaria a Papua y el Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea para observar las elecciones de miembros de la Tercera Asamblea Legislativa de Papua y Nueva Guinea, que se realizarán en marzo y abril de 1972 (véanse los párrafos 7, 9 y 11 supra). En su 819a. sesión, celebrada el 23 de agosto, el Comité Especial decidió que Afganistán y Yugoslavia formasen parte de la misión visitadora (véase el párrafo 11 supra).

19. En su 816a. sesión, celebrada el 16 de agosto, el Comité Especial, al aceptar la invitación que le había formulado el Gobierno de Nueva Zelandia en este sentido, decidió solicitar a su Presidente que adoptara las medidas necesarias, en consulta con sus miembros y con la Potencia administradora, para enviar una misión visitadora a Niue y las Islas Tokelau en una fecha oportuna en 1972 (véase el párrafo 10 supra).

20. A continuación se reproduce el texto de la resolución (A/AC.109/381) aprobada por el Comité Especial en su 822a. sesión, celebrada el 1.º de septiembre de 1971, a la que se hace referencia en el párrafo 13 supra:

El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Habiendo considerado la cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios,

Habiendo examinado el informe del Presidente sobre la cuestión 4/,

Recordando que en su resolución 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, la Asamblea General dio instrucciones al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para que continuase enviando misiones visitadoras a los territorios coloniales,

Recordando además que en sus resoluciones 2708 (XXV) y 2709 (XXV), de 14 de diciembre de 1970, la Asamblea General exhortó a las Potencias administradoras a colaborar plenamente con el Comité Especial permitiendo el acceso de grupos visitadores a los territorios coloniales de los que eran respectivamente responsables, a fin de que pudiesen obtener información directa sobre esos territorios y determinar los deseos y aspiraciones de sus habitantes,

1. Observa con satisfacción que el Gobierno de Nueva Zelandia ha respondido positivamente a las solicitudes contenidas en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General al extender una invitación al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para que envíe una misión visitadora a Niue y las Islas Tokelau en 1972:

4/ Véase el anexo I al presente capítulo.

2. Observa también que el Consejo de Administración Fiduciaria, ante una invitación del Gobierno de Australia y en consulta con el Comité Especial, decidió en su 38º período de sesiones enviar una misión visitadora para que observara las elecciones para la Tercera Asamblea Legislativa de Papua y Nueva Guinea en 1972, y que la misión incluiría entre sus miembros, con la conformidad del Comité Especial, a dos miembros del Comité Especial 5/;

3. Lamenta profundamente la actitud negativa de algunas Potencias administradoras que siguen haciendo caso omiso de los reiterados llamamientos formulados al respecto por la Asamblea General y el Comité Especial, impidiendo así la plena, rápida y efectiva aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales respecto de los territorios que administran.

4. Insta a dichas Potencias administradoras a cooperar plenamente con el Comité Especial permitiendo el acceso de grupos visitadores a los territorios que administran;

5. Pide a su Presidente que continúe sus consultas con las Potencias administradoras correspondientes en lo relativo a la aplicación del párrafo 4 de la presente resolución y que informe al respecto, según proceda, al Comité Especial.

21. En su 831a. sesión, celebrada el 5 de noviembre, el Comité Especial decidió pedir a su Presidente que realizase nuevas consultas con el Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria y con el representante de la Autoridad Administradora respecto de la invitación formulada al Comité Especial en la resolución del Senado del Cuarto Congreso de Micronesia (A/AC.109/PET.1160) para que visitara el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico y, en este sentido, instó a la Autoridad Administradora a que reconsiderase su posición negativa (véase el párrafo 15 supra).

22. En su 832a. sesión, celebrada el 26 de noviembre, el Comité Especial, en relación con su decisión de enviar una misión visitadora a Niue y a las Islas Tokelau, a la cual se hizo referencia en el párrafo 19 supra, decidió lo que sigue: a) la misión visitadora estará integrada por tres miembros del Comité, que serán nombrados a principios de 1972 por el Presidente sobre la base de consultas con los miembros del Comité y la Potencia administradora; b) vista la información proporcionada por el representante de la Potencia administradora en la 813a. sesión, celebrada el 9 de agosto, la misión visitará en esta ocasión a Niue solamente; c) habida cuenta del volumen de trabajo que probablemente tendrá el Comité en 1972 y dada la sugerencia de la Potencia administradora, la visita tendrá lugar en la segunda quincena de mayo de 1972.

5/ Véase Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria, 38º período de sesiones, Suplemento No. 1 (T/1727), resolución 2156 (XXVIII), de 18 de junio de 1971.

INFORME DEL PRESIDENTE

1. En su 761a. sesión, celebrada el 1.º de septiembre de 1970, el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales aprobó una resolución relacionada con la cuestión del envío de misiones visitadoras a los Territorios a/. La parte dispositiva de dicha resolución reza así:

"El Comité Especial,

"...

"1. Toma nota con pesar de que la actitud de no cooperación de las Potencias administradoras interesadas respecto del envío de misiones visitadoras por el Comité Especial ha seguido obstaculizando la aplicación plena, rápida y eficaz de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

"2. Reitera su exhortación a las Potencias administradoras en el sentido de que reconsideren su actitud respecto de las misiones visitadoras y les permitan el acceso a los territorios bajo su administración, de conformidad con las decisiones anteriormente adoptadas por la Asamblea General y el Comité Especial;

"3. Pide a su Presidente que entable consultas con las Potencias administradoras acerca de la aplicación del párrafo 2 de la presente resolución y que informe al respecto al Comité Especial, según corresponda."

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.722 y Corr.1.

a/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8023/Rev.1), cap. III.

2. De conformidad con el párrafo 3 de la resolución el Presidente dirigió, el 3 de septiembre de 1970, cartas idénticas a los representantes permanentes de Australia, España, los Estados Unidos de América, Francia y Nueva Zelandia, al Representante Permanente Interino del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y al encargado de negocios interino de la Misión Permanente de Portugal, por las que transmitía el texto de la resolución antes mencionada y pedía el parecer de sus Gobiernos respectivos en cuanto al momento oportuno y a las modalidades de la celebración de las consultas a que se refiere la resolución.

3. En su 789a. sesión, celebrada el 7 de abril de 1971, el Comité Especial, al aprobar el 156º informe del Subcomité de Peticiones (A/AC.109/L.693 y Corr.1), convino en que el Presidente tomara plenamente en cuenta, en cumplimiento de la tarea que le fue encomendada en la resolución antes mencionada y con carácter de urgencia, el contenido de una comunicación recibida del Secretario del Senado del Congreso de Micronesia (A/AC.109/EPF.1160). En dicha comunicación se incluía el texto de una resolución del Senado del Cuarto Congreso de Micronesia en virtud de la cual este último invitaba, entre otras cosas, al Comité Especial "a que visite el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico para que examine el estatuto actual y futuro de gobierno propio para el Territorio en fideicomiso...". Más adelante, en su 796a. sesión, celebrada el 5 de mayo, el Comité Especial, al aprobar el informe del Subcomité II sobre el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico b/, manifestó la esperanza de que la Potencia administradora haría saber al Presidente a la mayor brevedad su parecer en cuanto a la propuesta misión al Territorio en fideicomiso, y consideró que el Presidente también debería celebrar conversaciones sobre el particular con el Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria.

4. El 5 de mayo, el Presidente envió en consecuencia una carta al Representante Permanente de los Estados Unidos de América por la que pedía el parecer del Gobierno de los Estados Unidos respecto del envío de una misión visitadora del Comité Especial al Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico, en consonancia con lo que se pide en la resolución del Senado del Cuarto Congreso de Micronesia a la que se hizo referencia anteriormente. Con la misma fecha, el Presidente envió también una carta al Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria en la cual pedía el parecer de este último en cuanto al momento oportuno y las modalidades de las conversaciones a que se hizo referencia en el párrafo 3, supra.

5. Posteriormente, el Presidente celebró consultas con aquellos representantes de las Potencias administradoras que, en respuesta a sus cartas, se habían manifestado dispuestos a tener conversaciones con él sobre la cuestión, a saber, los representantes de Australia, los Estados Unidos, Nueva Zelandia y el Reino Unido. Durante esas consultas, el Presidente señaló las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 2621 (XXV) del 12 de octubre de 1970, en virtud de la cual la Asamblea General dio instrucciones al Comité Especial para que, entre otras cosas, continuara enviando misiones visitadoras a los territorios coloniales, y la resolución 2708 (XXV) del 14 de diciembre de 1970, en el párrafo 15 de la cual la Asamblea General exhortó a las Potencias administradoras a colaborar plenamente con el Comité Especial permitiendo el acceso de grupos visitantes a los territorios coloniales, a fin de que pudieran obtener información de primera mano sobre los territorios y determinar los deseos y aspiraciones de los habitantes de los territorios que estaban bajo su administración.

b/ A/AC.109/L.706, Véase también A/8423/Add.6 (Part II) cap. XVIII.

6. El Presidente también recordó las consideraciones que inspiraron las decisiones previas del Comité Especial sobre la cuestión, y que fueron reiteradas brevemente como sigue en su informe a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones c/:

"El Comité Especial, consciente de la vital importancia de obtener una información adecuada y de primera mano acerca de las condiciones políticas, económicas y sociales de los territorios y de los puntos de vista, deseos y aspiraciones del pueblo, vuelve a examinar de nuevo la cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios. El Comité tuvo presente el constructivo papel desempeñado por las anteriores misiones visitadoras de las Naciones Unidas en la ayuda a los territorios coloniales a conseguir la independencia en un ambiente de paz y estabilidad. En dicho contexto, se lamentó que la actitud de no cooperación de las Potencias administradoras interesadas respecto del envío de misiones visitadoras por el Comité había seguido obstaculizando la aplicación plena, rápida y eficaz de la Declaración."

7. Además, el Presidente se refirió al programa establecido por el Comité Especial para el envío de misiones visitadoras durante el año en curso y aprobado por la Asamblea General en su resolución 2708 (XXV); dicho programa fue expuesto como sigue en el informe del Comité Especial a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones d/:

"El Comité se propone seguir tratando de obtener la plena cooperación de las Potencias administradoras a este respecto con objeto de poder conseguir dicha información mediante el envío, cuando proceda, de grupos visitadores a los territorios de las regiones del Caribe y de los océanos Índico y Pacífico, y a los territorios de Africa. A este respecto, el Comité cree que la Asamblea General deseará exhortar una vez más a las Potencias administradoras a que presten su cooperación y para ello faciliten las visitas a los territorios de conformidad con las decisiones anteriormente tomadas por el Comité y con las demás decisiones a este respecto que el Comité pueda adoptar en 1971."

8. El representante de Australia comunicó al Presidente que su Gobierno había decidido invitar al Consejo de Administración Fiduciaria a enviar una misión visitadora a Papua y al Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea para que observara las elecciones a la Tercera Asamblea Legislativa de Papua y Nueva Guinea que se celebrarían en marzo/abril de 1972 y había sugerido que, en cuanto a la composición de la misión, ésta debería estar integrada por cuatro miembros, dos pertenecientes al Consejo de Administración Fiduciaria y dos que no fueran miembros del mismo y que se elegirían en la forma prescrita en el párrafo 5 de la resolución 2590 (XXIV) de la Asamblea General, del 16 de noviembre de 1969, a saber, sobre la base de consultas entre el Consejo de Administración Fiduciaria, el Comité Especial y la Autoridad administradora.

9. El Presidente, recordando los pareceres expresados por muchos miembros del Comité Especial durante las consultas celebradas en 1970 dentro del contexto de aplicación

c/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8023/Rev.1), cap. I, párr. 179.

d/ Ibid., párr. 177.

de las disposiciones pertinentes de la resolución 2590 (XXIV) de la Asamblea General se manifestó convencido de que, a fin de asegurar una distribución geográfica equitativa y el equilibrio político necesario, la misión debería estar compuesta de cinco miembros por lo menos, tres de ellos integrantes del Comité Especial y dos del Consejo de Administración Fiduciaria. Además, en cuanto a las atribuciones de la misión, el Presidente expresó su esperanza de que la Potencia administradora aceptaría un mandato lo suficientemente amplio para que la misión pudiera obtener información de primera mano sobre las condiciones imperantes en el Territorio y sobre los deseos y aspiraciones de sus habitantes.

10. Más adelante, a la luz de una carta del 11 de junio dirigida al Presidente por el Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria (A/AC.109/371), el Comité Especial celebró dos reuniones oficiosas para que sus miembros pudieran intercambiar opiniones en relación con la misión propuesta (T/1725). En dos aide-mémoires presentados por el Presidente al Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria el 17 y el 18 de junio, respectivamente, figura una relación de dichas consultas y también de las decisiones adoptadas al respecto por el Comité Especial en su 801a. sesión, celebrada el 18 de junio (véase el apéndice del presente informe).

11. El representante de Nueva Zelanda comunicó al Presidente que, en la sesión que el Subcomité II celebró el 10 de junio (A/AC.109/SC.3/SR.129), el representante de Nueva Zelanda había afirmado que Nueva Zelanda estaba dispuesta a recibir una pequeña misión visitadora a Niue y las Islas Tokelau en 1972. Nueva Zelanda había tenido como norma mantener plenamente informado al Comité Especial de los acontecimientos que ocurrían en sus dos Territorios no autónomos. Había presentado al Subcomité II (A/AC.109/SC.3/SR.129) el informe del Asesor Constitucional a la Asamblea de Niue e/, quien a fines del año pasado trató con la Asamblea y el pueblo de Niue asuntos relativos al futuro estatuto constitucional de Niue. A la luz de ese examen y de esa etapa de su evolución política, el Gobierno de Nueva Zelanda había decidido que resultaría conveniente que el Comité Especial enviase, si así lo deseaba, una pequeña misión visitadora a Niue y las Islas Tokelau en una ocasión oportuna el año próximo, a fin de que las Naciones Unidas pudieran obtener una información de primera mano sobre los deseos de los propios habitantes, sobre la situación reinante y sobre los problemas que enfrentan esos dos Territorios. El Presidente, por su parte, manifestó que a su juicio la iniciativa tomada por el Gobierno de Nueva Zelanda al respecto era particularmente pertinente a la labor del Comité Especial, sobre todo a la luz de la creciente atención que estaba prestando el Comité Especial a los problemas que afectaban a esos territorios y a otros similares.

12. El representante del Reino Unido manifestó que, si bien su Gobierno no negaba la utilidad de la función desempeñada por algunos de los grupos visitadores enviados en el pasado por las Naciones Unidas, su posición básica sobre la cuestión no había cambiado, como su delegación ya había explicado frecuentemente en el Comité Especial y en sus subcomités. Según dicha posición, el Gobierno del Reino Unido había examinado nuevamente la cuestión de las misiones visitadoras a la luz del debate que el Comité realizó el año pasado y si bien no se trataba de que el Gobierno excluyese categóricamente y para siempre la posibilidad de toda misión visitadora, poca esperanza se podía dar al Comité para creer que el Gobierno del Reino Unido pudiera estar de acuerdo con tales propuestas. Estimaba que no era de ninguna manera suficiente el material de que disponía el Comité. El representante del Reino Unido aseguró que de todas maneras sometería a la atención de su Gobierno las manifestaciones hechas por el Presidente sobre la cuestión en nombre del Comité Especial.

e/ Véase A/8423/Add.6 (Part I), cap. XV, anexo II.

13. El representante de los Estados Unidos manifestó que su Gobierno seguía manteniendo que en el momento actual no se justificaba el envío de misiones visitadoras a los territorios no autónomos bajo su administración, a saber, Samoa Americana, Guam y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos. En consecuencia, no podía responder favorablemente por el momento a una solicitud de autorización del envío de una misión visitadora a dichos Territorios, si bien no excluía la posibilidad de que más adelante se tomaran las disposiciones adecuadas para que hubiera una presencia de las Naciones Unidas en los Territorios bajo su administración.

14. En cuanto a la invitación dirigida al Comité Especial en la resolución del Senado del Cuarto Congreso de Micronesia, la cual se hace referencia en el párrafo 4 supra, al Gobierno de los Estados Unidos no le sería posible acceder a una visita del Comité Especial al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico. En el artículo 1 del acuerdo sobre administración fiduciaria se designó al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico zona estratégica, ajustándose a lo estipulado en el Artículo 82 de la Carta de las Naciones Unidas; el Artículo 83 disponía que todas las funciones de las Naciones Unidas relativas a zonas estratégicas serían ejercidas por el Consejo de Seguridad, que a su vez aprovecharía la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria. El Comité Especial, por otra parte, era un órgano subsidiario de la Asamblea General y tenía funciones concretas en relación con los territorios no autónomos y los territorios fideicometidos establecidos por acuerdo con la Asamblea General. De estos últimos, sólo restaba el Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea. Siendo evidente que la responsabilidad por el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico recaía sobre el Consejo de Seguridad y el Consejo de Administración Fiduciaria y no sobre la Asamblea General, el Comité Especial carecía de atribuciones para enviar la misión solicitada al Territorio en fideicomiso.

15. El Presidente señaló, por su parte, el inciso 2 del Artículo 83 de la Carta en el cual se dispone que los objetivos básicos enunciados en el Artículo 76 serán aplicables a la población de cada zona estratégica. Uno de los objetivos básicos del sistema de administración fiduciaria, tal como está enunciado en el inciso b) del Artículo 76, era "promover el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios fideicometidos y su desarrollo progresivo hacia el gobierno propio o la independencia, teniéndose en cuenta las circunstancias particulares de cada territorio y de sus pueblos y los deseos libremente expresados de los pueblos interesados, y según se dispusiere en cada acuerdo sobre administración fiduciaria". Por lo tanto, sin perjuicio de las consideraciones de seguridad, los objetivos del sistema de administración fiduciaria enunciados en la Carta y en las cláusulas del acuerdo sobre administración fiduciaria pertinente eran coincidentes en su mayoría con los principios incorporados en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en particular con sus párrafos 2 y 5, que dicen:

"...

"2. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación; en virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

"...

"5. En los territorios en fideicomiso y no autónomos y en todos los demás territorios que no han logrado aún su independencia deberán tomarse inmediatamente medidas para traspasar todos los poderes a los pueblos de esos territorios, sin condiciones ni reservas, en conformidad con su voluntad y sus deseos libremente expresados, y sin distinción de razas, credos ni color, para permitirles gozar de una libertad y una independencia absolutas."

El Presidente también recordó una declaración efectuada al respecto por el representante de los Estados Unidos en el Consejo de Administración Fiduciaria en su 30.º período de sesiones, en la cual figuraba el siguiente pasaje: "... suscribimos los propósitos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, la llamada resolución anticolonialista, y apoyamos firmemente el segundo párrafo de la parte dispositiva en el cual se declara que: "Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación; en virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural". Es nuestro objetivo que el pueblo del Territorio en fideicomiso pueda elegir en forma libre e informada el tipo de gobierno que deseen." En cumplimiento del mandato que le fue confiado por la Asamblea General, el Comité Especial examinó la cuestión del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, para lo cual contó con la participación activa, hasta el momento en que se retiró del Comité en 1971, de la delegación de los Estados Unidos, y presentó anualmente a la Asamblea General una serie de conclusiones y recomendaciones al respecto. Más aún, en la resolución 2708 (XXV) la Asamblea General volvió a pedir al Comité Especial que siguiera buscando medios adecuados para la aplicación plena e inmediata de la Declaración "en todos los territorios que todavía no han logrado la independencia". En vista de lo que antecede, al Presidente no le cabían dudas acerca de la competencia del Comité Especial, no sólo para examinar el asunto del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico sino para enviar una misión visitadora a ese Territorio, si procediera.

16. El Presidente desea señalar al respecto las opiniones expresadas sobre el tema por los copresidentes de la Comisión Mixta del Congreso de Micronesia sobre el Futuro Estatuto Político en su 798a. sesión, celebrada el 4 de junio de 1971 (A/AC.109/PV.798).

17. A continuación de las consultas celebradas con el representante de los Estados Unidos, y teniendo en cuenta el deseo manifestado por el Comité Especial al respecto (véase el párrafo 3, supra), el Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria y el Presidente del Comité Especial también celebraron conversaciones sobre el tema. El Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria informó al Presidente del Comité Especial de que la opinión general de la mayoría de los miembros del Consejo parecía ser que, en principio, la cuestión del envío de misiones visitadoras al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico era de la competencia exclusiva del Consejo de Seguridad y del Consejo de Administración Fiduciaria, en virtud de las disposiciones pertinentes del Artículo 83 de la Carta. El Presidente del Consejo también se refirió al examen por el Consejo de los asuntos conexos durante su 38.º período de sesiones (T/PV.1372 a 1376).

18. Según resulte necesario, se publicarán como adiciones al presente documento los nuevos informes del Presidente.

APENDICE

A. Aide Mémoire de fecha 17 de junio de 1971 dirigido al Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria por el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

1. Teniendo en cuenta la invitación que el Gobierno de Australia dirigió al Consejo de Administración Fiduciaria para que enviara una misión visitadora a Papua y el Territorio en Fideicomiso de Nueva Guinea a fin de observar las elecciones de la Tercera Asamblea Legislativa de Papua y Nueva Guinea (T/1725), que se van a celebrar en marzo-abril de 1972, el Comité Especial, en una reunión oficiosa celebrada el 16 de junio de 1971 tuvo, a la luz de la carta de fecha 11 de junio de 1971, dirigida al Presidente del Comité Especial por el Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria (A/AC.109/371), un intercambio preliminar de opiniones relativo a los diversos aspectos de la propuesta misión visitadora.
2. Al principio, el Presidente se refirió al texto de un proyecto de resolución que le había enviado el Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria poco antes de la 799a. sesión del Comité, celebrada esa misma tarde. Según el Presidente del Consejo, el proyecto de resolución representaba las opiniones de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración Fiduciaria. El Presidente también puso de relieve una decisión tomada por el Consejo de Administración Fiduciaria sobre la cuestión durante su 1385a. sesión, celebrada el 15 de junio de 1971, en virtud de la cual el Consejo de Administración Fiduciaria había autorizado a su Presidente a celebrar consultas officiosas con la Mesa del Comité Especial sobre la cuestión de la composición, atribuciones, fechas y duración de la propuesta misión visitadora.
3. Durante el debate que siguió, muchos miembros, si bien acogieron con satisfacción la iniciativa tomada a este respecto por el Gobierno de Australia, lamentaron que, por falta de tiempo, les fuera imposible considerar debidamente el asunto o recibir instrucciones de sus respectivos Gobiernos. Por lo que respecta a la composición de la misión propuesta, varios miembros recordaron las opiniones expresadas por miembros durante las consultas celebradas en 1970, dentro del contexto de la aplicación de las disposiciones pertinentes de la resolución 2590 (XXIV) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1969. Según esas opiniones, para asegurar una distribución geográfica equitativa y el equilibrio político necesario, la misión debería estar compuesta, por lo menos, de cinco miembros, tres del Comité Especial y dos del Consejo de Administración Fiduciaria. Otros opinaron que la composición que había sugerido el Gobierno de Australia bastaría, en vista de que el objetivo concreto de la misión consistía en observar las elecciones.
4. En lo tocante a las atribuciones, algunos miembros consideraron que las propuestas presentadas por el Gobierno de Australia a este respecto no eran suficientemente amplias para que la misión pudiera obtener información de primera mano sobre las condiciones que prevalecían en estos Territorios y, por consiguiente,

sugirieron que se modificaran las atribuciones enunciadas en el proyecto de resolución de manera que reflejaran esta consideración. Además, los mismos miembros sugirieron que, puesto que el itinerario de la misión incluía visitas a Papua y al Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea, se pidiera a la misión que presentara su informe no sólo al Consejo de Administración Fiduciaria, sino también al Comité Especial. Otros consideraron que las atribuciones propuestas por la Potencia administradora eran suficientemente flexibles para que la misión pudiera establecer contactos directos con las poblaciones de los dos Territorios y cerciorarse de sus deseos y aspiraciones relativas a su porvenir. Más aun, en el informe de la misión visitadora de 1971 al Territorio en fideicomiso, figuraba información detallada sobre las condiciones que prevalecían en estos Territorios a/.

5. Con respecto a la duración y a las fechas de la misión visitadora, los miembros fueron de la opinión de que la misión debería llegar al Territorio por lo menos diez días antes de la fecha de las elecciones y, a este respecto, acogieron con beneplácito la observación formulada por el representante de Australia durante la reunión oficiosa de que no preveía dificultades insuperables para prorrogar la estancia de la misión en el Territorio.

6. Tras el debate, el Comité Especial convino en que se necesitaba más tiempo para terminar las consultas necesarias acerca de los diversos aspectos de la cuestión y que así se haría saber al Presidente del Consejo. El Presidente espera que este consenso del Comité Especial, así como las opiniones preliminares expresadas por los miembros del Comité, se transmitirán en su totalidad al Consejo de Administración Fiduciaria.

B. Aide-Mémoire de fecha 18 de junio de 1971 dirigido al Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria por el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

1. En un aide-mémoire de fecha 17 de junio de 1971 dirigido al Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria, el Presidente del Comité Especial transmitió, para información del Consejo de Administración Fiduciaria, un consenso preliminar al que se llegó en una reunión oficiosa del Comité Especial celebrada el 16 de junio de 1971, relativo a la invitación del Gobierno de Australia al Consejo de Administración Fiduciaria para que enviara una misión visitadora a Papua y el Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea a fin de observar las elecciones de la Tercera Asamblea Legislativa de Papua y Nueva Guinea (T/1725) que se van a celebrar en marzo-abril de 1972. También figuraban en el aide-mémoire las opiniones expresadas al respecto en esa reunión por los miembros del Comité.

2. A la luz de otras aclaraciones hechas por el representante de Australia al Consejo de Administración Fiduciaria en la 1386a. reunión de este último, celebrada el 17 de junio de 1971, el mismo día, el Comité Especial tuvo otro intercambio de opiniones sobre la cuestión en una reunión oficiosa.

3. Los miembros del Comité expresaron su agradecimiento por la flexibilidad con que la Potencia administradora había enfocado los diversos aspectos de la cuestión planteados por los miembros del Comité, a los que se hacía referencia

a/ Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria, 38.º período de sesiones, Suplemento No. 2 (T/1722).

en el mencionado aide-mémoire. En especial, los miembros tomaron nota con satisfacción de la sugerencia formulada por el representante de Australia en la mencionada reunión del Consejo de Administración de que "cualquier resolución a la que llegue el Consejo sobre este tema debería incluir también algún párrafo final a los efectos de que el Presidente del Consejo transmita copia del informe de la misión al Presidente del Comité Especial de los Veinticuatro inmediatamente después de recibirla".

4. Tras el debate, los miembros llegaron a un acuerdo general en cuanto a que, con miras a que el Consejo de Administración pudiera ocuparse de los arreglos necesarios relativos a la propuesta misión visitadora, el Comité Especial quizás deseara en su próxima reunión adoptar decisiones por las que a) convendría en participar en la propuesta misión visitadora a Papua y el Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea para observar las elecciones que se celebrarían en marzo-abril de 1972, en caso de que el Consejo de Administración decidiera aceptar la invitación del Gobierno de Australia a este respecto; b) convendría en aceptar la composición propuesta por el Gobierno de Australia, teniendo en cuenta algunas dificultades técnicas con las que, según la explicación de este Gobierno, tropezaría una misión más numerosa, si bien seguía opinando que, para lograr una distribución geográfica equitativa y el equilibrio político necesario, la misión debería estar compuesta, por lo menos, de cinco miembros, dos de los cuales procederían del Consejo de Administración Fiduciaria y tres del Comité Especial; c) autorizaría a su Presidente a que continuara las consultas relativas a los dos miembros de la misión propuesta que serían escogidos entre los miembros del Comité Especial.

5. En su 801a. sesión, celebrada el 18 de junio de 1971, el Comité Especial tomó las decisiones mencionadas.

6. El Presidente se permite expresar su esperanza de que las mencionadas decisiones del Comité Especial se transmitirán, en su totalidad, al Consejo de Administración Fiduciaria.

ANEXO II*

CARTA DE FECHA 15 DE JULIO DE 1971 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL COMITE ESPECIAL POR EL REPRESENTANTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Tengo el honor de referirme a su informe sobre la cuestión del envío de misiones visitadoras a los Territorios, que figura en el documento A/AC.109/L.722 a/. Los párrafos 13, 14 y 15 tratan de nuestros cambios de ideas respecto del envío de misiones visitadoras a los Territorios bajo administración de los Estados Unidos. En el párrafo 15 de su informe, usted afirma, entre otras cosas: "En cumplimiento del mandato que le fue confiado por la Asamblea General, el Comité Especial examinó la cuestión del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, para lo cual contó con la participación activa, hasta el momento en que se retiró del Comité en 1971, de la delegación de los Estados Unidos, y presentó anualmente a la Asamblea General una serie de conclusiones y recomendaciones al respecto". (Subrayado nuestro).

De la lectura de lo que precede parecería que la delegación de los Estados Unidos estuvo de acuerdo con el examen que el Comité Especial hizo del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico y participó en la formulación de las conclusiones del Comité Especial y de las recomendaciones a la Asamblea General. Los hechos como lo muestran las actas del Subcomité II y del Comité Especial, demuestran algo muy diferente. Como el representante de los Estados Unidos en el Subcomité II lo afirmó repetidas veces, la delegación de los Estados Unidos, miembro del Subcomité II, fue elegida por cortesía para con sus colegas miembros del Subcomité para asistir a las sesiones del Subcomité cuando éste examinase el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico. Sin embargo, al hacerlo así, la delegación de los Estados Unidos manifestó claramente su opinión de que el Comité Especial carecía de competencia para examinar la administración de los Estados Unidos respecto del estratégico Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, ya que el Artículo 83 de la Carta dispone claramente que todas las funciones de las Naciones Unidas concernientes a este Territorio las ejerza el Consejo de Seguridad, que a su vez delega responsabilidad al Consejo de Administración Fiduciaria. La delegación de los Estados Unidos no apoyó las conclusiones y recomendaciones redactadas por el Subcomité y reiteró sus reservas cuando el Comité Especial examinó este tema. Esta es y sigue siendo la opinión de mi Gobierno.

Le agradeceré se sirva hacer distribuir copias de esta carta como documento del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/377.

a/ Véase el anexo I al presente capítulo.

CAPITULO V

(A/8423/Add.1)

REUNIONES CELEBRADAS EN AFRICA POR EL GRUPO ESPECIAL
DEL COMITE ESPECIAL

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
A. CONSIDERACION POR EL COMITE ESPECIAL	1 - 17	182
B. DECISIONES DEL COMITE ESPECIAL	18 - 19	187
ANEXO: INFORME DEL GRUPO ESPECIAL CREADO POR EL COMITE ESPECIAL EN SU 789a. REUNION, EL 7 DE ABRIL DE 1971		195

CAPITULO V

REUNIONES CELEBRADAS EN AFRICA POR EL GRUPO ESPECIAL DEL COMITE ESPECIAL

A. CONSIDERACION POR EL COMITE ESPECIAL

1. En el informe presentado a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones 1/, el Comité Especial previó, como parte de su programa de trabajo para 1971, la posibilidad de celebrar en el transcurso de ese año otra serie de reuniones fuera de la Sede, en conformidad con lo dispuesto en la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea General, de 27 de noviembre de 1961, por la que, al crear el Comité Especial se le autorizó "para que celebre reuniones fuera de la Sede de las Naciones Unidas, siempre y cuando esas reuniones sean necesarias para el eficaz desempeño de sus funciones". Al tomar esa decisión, el Comité Especial se basó también en lo dispuesto en el párrafo 9 c) del programa de actividades contenido en la resolución 2621 (XXV) de la Asamblea General, de 12 de octubre de 1970, en la que se daban instrucciones al Comité Especial para que, entre otras cosas, "celebre reuniones en los lugares más indicados para conseguir información de primera mano sobre la situación reinante en los territorios coloniales y para que continúe celebrando reuniones fuera de la Sede según convenga". El Comité Especial tuvo también en cuenta los resultados constructivos que había dado la celebración de reuniones fuera de la Sede en años anteriores. Además, recordó que no había celebrado reuniones fuera de la Sede durante 1970, a pesar de que la Asamblea General había previsto los créditos necesarios para hacerlo.

2. En el párrafo 3 de su resolución 2708 (XXV), de 14 de diciembre de 1970, la Asamblea General aprobó el programa de trabajo previsto por el Comité Especial para 1971, incluida la posibilidad de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede.

3. Durante los debates sobre la organización de los trabajos del Comité Especial que tuvieron lugar en las sesiones celebradas entre el 11 de febrero y el 25 de marzo 2/ y en las reuniones oficiosas celebradas a comienzos del año, la mayoría de los miembros opinó que el Comité Especial debía considerar la posibilidad de celebrar una serie de reuniones en Africa o, en su defecto, enviar a países africanos a un pequeño grupo de sus miembros durante el año en curso. Los miembros estimaron que era imperativo que el Comité Especial se mantuviera en contacto con los movimientos de liberación nacional de los territorios coloniales de ese continente y obtuviera directamente información actualizada acerca de las condiciones imperante en ellos. Recordaron a este respecto que los contactos establecidos y las consultas celebradas por un grupo especial enviado a Africa en 1970 con funcionarios de la Organización de la Unidad Africana (OUA) habían facilitado mucho la labor del Comité Especial. Este aumentaría así sus posibilidades de aportar una nueva y eficaz contribución a la pronta aplicación en los territorios coloniales de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23. (A/8023/Rev.1), cap. I, párr. 179.

2/ A/AC.109/PV.781, PV.783 y Corr.1, PV.784 y Corr.1.

4. En sus sesiones 784a. y 789a., celebradas el 25 de marzo y el 7 de abril respectivamente, el Comité Especial consideró y aprobó las siguientes recomendaciones de su Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.688 y A/AC.109/L.692/Rev.1):

a) El Comité Especial debería enviar un grupo especial, compuesto de no más de seis miembros del Comité a países del Africa con el propósito de mantener contactos con los representantes de los movimientos de liberación nacional de los territorios coloniales de ese continente y de obtener información de primera mano sobre la situación existente en ellos;

b) El grupo especial debería prever una visita a la OUA para celebrar consultas con funcionarios de esa organización sobre asuntos de interés común;

c) El grupo especial podría recabar de los representantes de los movimientos de liberación nacional que comparecieran ante él su parecer sobre la posibilidad de que el Comité Especial celebrara un período extraordinario de sesiones fuera de la Sede durante 1972;

d) El grupo especial debería visitar las capitales citadas por el período aproximado que se indica a continuación, a partir del 10 de mayo de 1971:

Lusaka: de 4 a 5 días laborables

Dar es Salaam: de 4 a 5 días laborables

Addis Abeba: de 2 a 3 días laborables

e) A fin de hacer saber a los movimientos de liberación nacional que el grupo especial visitaría Africa, el Presidente podría publicar un comunicado relativo a la visita propuesta, que la Oficina de Información Pública divulgaría lo más ampliamente posible, sobre todo en las zonas que habrían de visitarse.

5. Al tomar esa decisión, el Comité Especial se guió nuevamente por las disposiciones pertinentes de las resoluciones 1654 (XVI) y 2621 (XXV) de la Asamblea General, así como por las opiniones expresadas por la mayoría de sus miembros durante los debates sobre la organización de los trabajos para el año en curso, al que se hace referencia en los párrafos 1 y 3, supra. Antes de adoptar esa decisión, el Comité Especial tuvo a la vista el informe del Secretario General (A/AC.109/L.689) sobre las consecuencias administrativas y financieras de las recomendaciones del Grupo de Trabajo. En la 784a. sesión formularon declaraciones acerca de las recomendaciones del Grupo de Trabajo los representantes de Irak, Malí, Costa de Marfil, Ecuador, Siria, Yugoslavia, Trinidad y Tabago, Túnez, Etiopía, Bulgaria, Madagascar, Irán, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, India, Afganistán y Polonia, así como el Presidente (A/AC.109/PV.784 y Corr.1) y, en la 789a. sesión, el representante de Yugoslavia y el Presidente (A/AC.109/PV.789).

6. En su 789a. sesión, el Comité Especial, aceptando las candidaturas propuestas por el Presidente, decidió que el Grupo Especial estuviera integrado por los representantes de Bulgaria, Etiopía, la República Unida de Tanzania, Siria, Suecia y Venezuela.

7. En sus sesiones 789a. a 791a., celebradas entre el 7 y el 13 de abril, el Comité Especial examinó el 156.º informe del Subcomité de Peticiones (A/AC.109/L.693), en el que el Subcomité recomendaba que el Comité Especial señalara a la atención del Grupo Especial una petición de fecha 18 de marzo de 1971 enviada por el Sr. Agostinho Neto, Presidente del Movimento Popular de Libertação de Angola (MPLA), (A/AC.109/PET.1159) y pidiera al Grupo Especial que examinara las cuestiones planteadas en la comunicación con el representante del MPLA durante su visita a Africa. En el capítulo VIII del presente informe (véase A/8423/Add.4) figura una reseña del examen de la cuestión por el Comité Especial, examen que finalmente se tradujo en la aprobación de una resolución al respecto.

8. El 14 de abril, el Presidente, de conformidad con la decisión del Comité Especial mencionada en el párrafo 4 supra, hizo público en nombre del Comité un comunicado sobre las reuniones en Africa del Grupo Especial 3/.

9. En la 796a. sesión, celebrada el 5 de mayo, los representantes de Yugoslavia, Irak, Malí, Afganistán, Sierra Leona y Siria, la funcionaria encargada de la Oficina de Servicios de Conferencia y el Presidente formularon declaraciones sobre los arreglos administrativos relacionados con la misión del Grupo Especial (A/AC.109/PV.796).

10. El grupo especial celebró reuniones en Lusaka, Zambia, del 10 al 14 de mayo; en Dar es Salaam, República Unida de Tanzania, del 17 al 21 de mayo y en Addis Abeba, Etiopía, el 24 y el 25 de mayo.

11. En la 813. sesión, celebrada el 9 de agosto, el Presidente, en una declaración formulada al Comité Especial (A/AC.109/PV.813), presentó el informe del Grupo Especial para su examen (véase el anexo al presente capítulo).

12. El Comité Especial examinó el informe en esa misma sesión y en la 814a., celebrada el 11 de agosto. Formularon declaraciones al respecto, en la 813a. sesión, los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de Suecia y el Presidente (A/AC.109/PV.813), y en la 814a. sesión, el representante de Suecia y el Presidente (A/AC.109/PV.814).

13. En la 814a. sesión, el Comité Especial decidió sin objeciones aprobar el informe del Grupo Especial e hizo suyas las observaciones en él contenidas en la inteligencia de que dichas observaciones, junto con las opiniones expresadas por los representantes de los movimientos nacionales de liberación y los funcionarios de la OUA serían tomadas en cuenta por el Comité Especial en su examen de los distintos temas pertinentes de su programa. En el párrafo 18 infra, se presentan las observaciones del grupo especial tal como fueron suscritas por el Comité Especial.

14. De conformidad con la decisión arriba mencionada, el Comité tomó en cuenta el informe del Grupo Especial al examinar los distintos temas pertinentes, incluidos, en particular, los que se enumeran más abajo. En los capítulos pertinentes del presente informe figura una reseña del examen de esos temas por el Comité Especial, de acuerdo con la siguiente distribución:

3/ Véase el apéndice I del informe del Grupo Especial, que figura como anexo al presente capítulo.

<u>Capítulo</u>	<u>Tema</u>	<u>Documento</u>
I	Difusión de la labor de las Naciones Unidas en materia de descolonización	A/8423 (Parte I)
	Cuestión de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede	A/8423 (Parte I)
III	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionados con las Naciones Unidas	A/8423 (Parte III)
IV	Cuestión del envío de misiones visitadoras a los Territorios	A/8423 (Parte IV)
VI	Rhodesia del Sur	A/8423/Add.2
VII	Namibia	A/8423/Add.3 (Partes I y II)
VIII	Territorios bajo administración portuguesa	A/8423/Add.4

Además, el Subcomité I del Comité Especial tomó en cuenta el informe al examinar el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional 4/."

15. Con respecto a las cuestiones de Rhodesia del Sur, Namibia y los Territorios bajo administración portuguesa, el Comité Especial, además de aprobar una resolución separada sobre cada tema, estudió y aprobó una resolución que abarcaba aspectos comunes a esos Territorios. De esa forma, en la 824a. sesión, celebrada el 8 de septiembre, los representantes de Afganistán y de la India presentaron un proyecto de resolución (A/AC.109/L.741) relativo a las cuestiones de Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo administración portuguesa, que fue finalmente patrocinado por Afganistán, Etiopía, India, Irak, Malí, la República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Siria, Trinidad y Tabago y Yugoslavia. Los representantes de la Costa de Marfil y de Etiopía y el Presidente formularon declaraciones al respecto (A/AC.109/PV.824).

16. En la 825a. sesión, celebrada el 9 de septiembre, tras declaraciones sobre el proyecto de resolución formuladas por los representantes de la Costa de Marfil, Suecia, Venezuela y Etiopía (A/AC.109/PV.825 y Corr.1), el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución en votación nominal, por 17 votos contra ninguno y una abstención (véase el párrafo 19, infra). El resultado de la votación fue el siguiente:

4/ La reseña del examen del tema por el Comité Especial se incluirá en un informe separado que se publicará en el documento A/8398.

Votos a favor: Afganistán, Bulgaria, Costa de Marfil, Ecuador, Etiopía, India, Irak, Irán, Madagascar, Malí, Polonia, República Unida de Tanzania, Siria, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela y Yugoslavia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Suecia.

En esa misma sesión, los representantes de Madagascar y del Ecuador formularon declaraciones para explicar sus votos (A/AC.109/PV.825 y Corr.1).

17. El 10 de septiembre, el texto de la resolución (A/AC.109/383) fue transmitido al Presidente del Consejo de Seguridad (S/10312). También se transmitieron copias de la resolución a los Estados y a la OUA.

B. DECISIONES DEL COMITE ESPECIAL

18. A continuación se reproduce el texto de las observaciones que hizo suyas el Comité Especial en su 814a. sesión, celebrada el 11 de agosto y a las que se hace referencia en el párrafo 13 supra.

1) El testimonio presentado por los representantes de los movimientos de liberación nacional de los territorios coloniales en el Africa meridional destaca una vez más la anomalía que varios millones de personas de estos territorios todavía están sometidas al dominio colonial y viven bajo regímenes que no les ofrecen esperanza alguna de una emancipación pacífica. Por cierto, las autoridades de estos territorios, actuando en colaboración mutua y con el apoyo de intereses extranjeros económicos y de otro tipo, están recurriendo a medidas cada vez más severas, incluso a operaciones militares y a la imposición forzosa de políticas racistas para sofocar la legítima lucha de los pueblos africanos para lograr su libertad e independencia. Estas autoridades han buscado y recibido de sus aliados militares y socios comerciales asistencia política, económica, militar y de otro tipo que les ha permitido mantener a los habitantes de sus territorios sojuzgados por la fuerza y cometer actos de agresión contra la integridad territorial y la soberanía de Estados africanos vecinos, con el propósito de intimidar a esos Estados para que retiren la asistencia que prestan a los movimientos de liberación en cumplimiento de las obligaciones de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana (OUA).

2) Una vez formada una entente destinada a conseguir la subordinación permanente de las poblaciones africanas, los regímenes del Africa meridional están decididos a lograr el control completo sobre los recursos humanos y materiales de los territorios con el propósito de utilizar estos recursos en su exclusivo beneficio. Para realizar esta empresa, estos regímenes continúan recibiendo el apoyo activo de intereses económicos y financieros internacionales cuyas actividades han sido condenadas repetidamente por la Asamblea General como una violación de los derechos económicos y sociales del pueblo africano y como un importante obstáculo al logro de los objetivos enunciados en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

3) Las conclusiones del Grupo Especial corroboran el nuevo empeoramiento en el curso del año pasado de la situación en los territorios del Africa meridional. Los regímenes de que se trata aumentaron considerablemente sus actividades militares y medidas represivas contra el pueblo africano y los movimientos de liberación nacional. La intensificación de la represión armada y la escalación coordinada de actividades militares y otras disposiciones, en abierto desafío de reiteradas resoluciones de las Naciones Unidas, constituye una amenaza grave y creciente no sólo para la seguridad de los Estados africanos vecinos sino para la paz internacional en general.

4) Exasperado por su incapacidad de derrotar a las fuerzas de liberación, Portugal recurre cada vez más a los métodos bélicos más inhumanos, como el empleo de substancias químicas en las zonas liberadas de los territorios bajo su administración, causando así aun más sufrimientos a la población civil de esas zonas. Esas actividades han sido combinadas con maniobras políticas engañosas, como las reformas que, según se afirma, darían un mayor grado de autonomía a los territorios.

5) Sudáfrica ha continuado adoptando medidas para la anexión completa de Namibia y la extensión de su sistema de apartheid en ese territorio. Pretoria ha iniciado al mismo tiempo políticas que, en opinión de los representantes de los movimientos de liberación nacional, están destinadas a dividir el Africa y socavar las posiciones de dichos movimientos.

6) Las sanciones económicas y de otro tipo dispuestas por el Consejo de Seguridad contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur no bastan para lograr su propósito porque son subvertidas por Sudáfrica, Portugal y sus amigos y aliados. Las conversaciones iniciadas y continuadas por el Gobierno del Reino Unido con el régimen ilegal de Rhodesia del Sur están mejorando la posición de este último y alentándole a persistir en su desafío de las resoluciones de las Naciones Unidas.

7) Es particularmente inquietante que, pese a los llamamientos y decisiones en contrario de varios órganos de las Naciones Unidas, muchos países han continuado prestando apoyo político, económico y militar a los regímenes coloniales racistas del Africa meridional, e incluso aumentándolo. Esto lo verifican hechos tales como la decisión del Gobierno del Reino Unido respecto de la venta de armas a la República de Sudáfrica, el suministro ininterrumpido de armas a Portugal por algunos de sus aliados de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN), y la celebración en Lisboa de la Reunión del Consejo Ministerial de la OTAN.

8) Fue en tales circunstancias que la Asamblea General, en su programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (resolución 2621 (XXV) de 20 de octubre de 1970) declaró que "la continuación del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones era un crimen que violaba la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y los principios del derecho internacional" y reafirmó el derecho inherente de los pueblos coloniales a luchar por todos los medios necesarios de que puedan disponer contra las Potencias coloniales que reprimen sus aspiraciones de libertad e independencia. Los Estados Miembros prestarían la más amplia asistencia moral y material necesaria a los pueblos de los territorios coloniales en su lucha para alcanzar la libertad y la independencia, y los organismos especializados y las instituciones internacionales, relacionadas con las Naciones Unidas intensificarían sus actividades relativas al cumplimiento de la resolución 1514 (XV). La Asamblea General afirmó además, en la resolución 2704 (XXV), de 14 de diciembre de 1970, que el reconocimiento de la legitimidad de esa lucha tenía como corolario la prestación por el sistema de organizaciones de las Naciones Unidas de toda la asistencia moral y material necesaria a los movimientos de liberación nacional de los territorios coloniales, incluidas especialmente las regiones liberadas.

9) Representantes de los movimientos de liberación nacional y funcionarios de la OUA expresaron su reconocimiento por la labor realizada por el Comité Especial y otros órganos de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización. La revelación y condena de los crímenes de los regímenes coloniales y racistas contra los pueblos de los territorios del Africa, y los esfuerzos destinados a poner fin a la asistencia militar, económica y de otra naturaleza que esos regímenes reciben de sus aliados y de intereses extranjeros económicos y de otro tipo, deben seguir siendo el centro de la atención de las Naciones Unidas, así como también el apoyo político y moral que los pueblos de los territorios coloniales y sus movimientos de liberación necesitan continuamente. Es

particularmente importante que las sanciones económicas y de otro tipo instituidas por el Consejo de Seguridad respecto del régimen ilegal de Rhodesia del Sur se consoliden, se supervisen eficazmente y se extiendan a Sudáfrica y Portugal para que produzcan los resultados apetecidos. Al mismo tiempo, sin embargo, la OUA y los movimientos de liberación estimaron que en esta coyuntura en particular, cuando los pueblos del Africa meridional no tienen otro recurso que luchar por su liberación, la comunidad internacional y el Comité Especial, al continuar su campaña política y diplomática, deben prestar especial atención a sus esfuerzos por crear condiciones objetivas que hagan posible que los nacionalistas africanos intensifiquen su lucha y aumenten sus medios de resistencia. A este respecto, se debe recordar que en muchas resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General se hacen llamamientos a todos los Estados para que presten asistencia material a los pueblos de los territorios coloniales y a los movimientos de liberación nacional. También cabe señalar que la resolución 2704 (XXV) de la Asamblea General contiene un llamamiento concreto "a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para que presten toda la asistencia moral y material posible a los pueblos que luchan por liberarse del dominio colonial y, en particular, para que, con la activa cooperación de la Organización de la Unidad Africana y, por su intermedio, con los movimientos de liberación nacional, elaboren programas concretos destinados a ayudar a los pueblos de Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo administración portuguesa, incluidas especialmente las poblaciones de las regiones liberadas de esos territorios". Por lo tanto, los Estados Miembros de las Naciones Unidas y la propia Organización, incluidas las instituciones internacionales asociadas, deben continuar intensificando sus esfuerzos para prestar la mayor asistencia a los pueblos de los territorios coloniales en su lucha por alcanzar la libertad y la independencia.

10) Cabe señalar que, en lo que atañe a la asistencia a los refugiados, muchas de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en estrecha cooperación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y en consulta con la OUA han aumentado su asistencia, dado mayor flexibilidad a los procedimientos y fortalecido la cooperación entre organismos. Bajo la égida del ACNUR se han logrado considerables progresos en la ampliación de la participación de muchas de estas organizaciones en esta esfera de acción. No obstante, contribuiría a ampliar aun más la capacidad del ACNUR de prestar asistencia a los refugiados de los territorios coloniales si se invitara a los gobiernos de los países de residencia de los refugiados a que acordaran alta prioridad a los proyectos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que se ejecutan en zonas donde residen refugiados, o que de una u otra forma puedan beneficiar a los refugiados. Por lo que respecta a la situación de los refugiados procedentes de Rhodesia del Sur, pese al mencionado acuerdo entre el Gobierno del Reino Unido y el ACNUR para que éste prestara asistencia de urgencia a las personas de que se trata, parece que quedan algunos graves problemas prácticos por resolver. Es de esperar que el ACNUR introducirá mayor flexibilidad en los procedimientos existentes para permitir que un gran número de personas procedentes de los territorios coloniales se beneficien de sus programas.

11) Con respecto a la prestación de asistencia a los movimientos de liberación nacional de los territorios coloniales, es lamentable que hasta ahora sólo hayan respondido positivamente algunos de los organismos especializados. Una decisión reciente adoptada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), por la cual dicho organismo

elaboró, en cooperación activa con la OUA, programas específicos de asistencia a los movimientos de liberación nacional en la esfera de la educación, con una asignación presupuestaria inicial de 40.000 dólares, constituye en cierto modo un ejemplo de las modalidades de acción que han de adoptar los organismos en cumplimiento de las mencionadas disposiciones de la resolución 2704 (XXV) de la Asamblea General. Además, cabe señalar en relación con el párrafo 8 de la resolución 2704 (XXV) de la Asamblea General, que la decisión de la UNESCO de ayudar a los movimientos de liberación de que se trata ha movido a Portugal a anunciar su retiro de la UNESCO.

12) Es de esperar que otros organismos y organizaciones interesados emularán las medidas positivas adoptadas por la UNESCO a este respecto. Resulta evidente que la necesidad de asistencia es cada vez mayor, mientras que los recursos financieros disponibles continúan siendo sumamente limitados. Al propio tiempo debe reafirmarse que no se puede dar pleno cumplimiento al propósito de la Asamblea General, mencionado en el párrafo 11 supra, si los Estados miembros de los órganos ejecutivos y liberativos de los organismos especializados y de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas no adoptan medidas eficaces, como lo hicieron los miembros del Consejo Ejecutivo de la UNESCO y de su Conferencia General, según las directrices señaladas en el párrafo 11 de la resolución 2704 (XXV) de la Asamblea General, por el que la Asamblea General pidió a todos los gobiernos que intensificasen su actuación en las organizaciones interesadas para asegurar la plena y eficaz aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. Además, organizaciones tales como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), dados los recursos de que disponen, deberían considerar la posibilidad de ampliar el alcance de su participación, dentro de sus respectivas esferas de competencia y actividades, en los programas destinados a ayudar a los pueblos que luchan por liberarse del dominio colonial así como a los refugiados procedentes de los territorios coloniales, de acuerdo con las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

13) Además, hay que seguir estimulando los esfuerzos desplegados en esta esfera por varias organizaciones no gubernamentales. Dado que las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social tienen un interés especial en la eliminación del colonialismo, hay que invitarles a intensificar y coordinar sus actividades para ayudar a los pueblos que luchan por liberarse del dominio colonial.

14) La formulación de los programas de asistencia deseados requiere ante todo la cooperación activa de la OUA, que se halla en una posición singular para determinar y coordinar las necesidades de los pueblos dependientes y hacer recomendaciones a las organizaciones interesadas. Complace observar a este respecto que la OUA ha prestado considerable atención a los medios prácticos para prestar asistencia a los movimientos de liberación nacional y a la formulación de nuevos programas de asistencia concretos, en particular, en las esferas de la enseñanza, la sanidad, la nutrición y la capacitación. No es probable que ningún programa de asistencia elaborado por las instituciones interesadas produzca los resultados apetecidos sin la activa participación de la OUA y sin una estrecha cooperación con la misma. Es especialmente importante el papel que la OUA desempeña y habrá de desempeñar para proporcionar a los organismos y organizaciones de asistencia una evaluación

sistemática de las necesidades de los movimientos de liberación nacional, así como una apreciación continua de los programas de asistencia. A este respecto, debe aclararse que, como se indica en varias resoluciones de las Naciones Unidas sobre la materia, la ayuda de las instituciones interesadas a estos pueblos debería encauzarse a través de la OUA, por ser la organización regional directamente interesada en estos territorios coloniales.

15) No cabe duda de que la creación en febrero de 1971 de un fondo de asistencia de la OUA para la lucha contra el colonialismo y el apartheid contribuirá a preparar el camino para un aumento del nivel de asistencia a los pueblos de que se trata. Es necesario asegurar que las actividades del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa meridional, renovado en virtud de la resolución 2706 (XXV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1970, y - cuando entre en funcionamiento - las del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia, previsto en la resolución 2679 (XXV) de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1970, así como de los pertinentes programas educacionales y de capacitación de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, deberán establecer relaciones adecuadas entre sí y también con las actividades de la Oficina de la OUA que se ocupa de la colocación y educación de los refugiados africanos, para evitar la superposición de actividades.

16) En su resolución anual sobre la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (resolución 2708 (XXV), de 14 de diciembre de 1970), la Asamblea General pide al Secretario General que continúe adoptando medidas concretas por todos los medios a su alcance, incluso publicaciones, radio y televisión, para dar amplia y continua difusión a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización, a la situación en los territorios coloniales y a la continua lucha por la liberación llevada a cabo por los pueblos coloniales. En el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, que figura en la resolución 2621 (XXV) de la Asamblea General, se pide a todos los Estados que intensifiquen sus esfuerzos en la esfera de la información pública. Debe observarse que estas peticiones repetidas de que se intensifiquen las actividades de información pública son un reflejo del valor que las Naciones Unidas atribuyen a dar amplia publicidad en todos los medios informativos a los esfuerzos de la Organización a este respecto y a la movilización de la opinión mundial en pro de la causa de la descolonización.

17) Deben intensificarse nuevamente los esfuerzos de información pública de las Naciones Unidas, en particular mediante el refuerzo de las actividades y la estructura de los distintos centros de información de las Naciones Unidas situados en las regiones próximas a las zonas en las que tienen lugar las guerras coloniales. También en este caso, una cooperación más estrecha con la OUA es esencial para el cumplimiento de las medidas previstas en la mencionada resolución 2621 (XXV) de la Asamblea General, estableciendo consultas sistemáticas y continuas y un intercambio de información entre ambos órganos es decir, información sobre la labor de las Naciones Unidas y de la OUA en la esfera de la descolonización por una parte y, por la otra, información actual sobre la situación imperante en los territorios coloniales, incluyendo en particular datos relativos a la lucha de los pueblos de dichos territorios. A este respecto, debería aumentarse el grado de coordinación y cooperación entre la Secretaría de las Naciones Unidas y la de la OUA, en el contexto de

la resolución 2011 (XX), de 11 de octubre de 1965, de la Asamblea General. Deberá recabarse la cooperación y la asistencia de todas las organizaciones no gubernamentales competentes, tanto nacionales como internacionales, para consolidar la opinión pública mundial contra los males del colonialismo en todas sus manifestaciones y para lograr el aislamiento efectivo y completo de los regímenes que siguen persiguiendo políticas colonialistas y racistas, en violación de las diversas resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

18) Teniendo presentes los resultados constructivos logrados en sus anteriores períodos de sesiones en Africa, el Comité Especial debe prestar la más seria consideración al plan de celebrar en 1972 un período de sesiones fuera de la Sede, previa consulta con la OUA. Al respecto, se recordará que en su resolución 1654 (XVI), de 27 de noviembre de 1961, por la que se creó el Comité Especial, la Asamblea General lo autorizó para que celebrara reuniones fuera de la Sede de las Naciones Unidas, siempre y cuando esas reuniones fueran necesarias para el eficaz desempeño de sus funciones. La celebración de un período de sesiones, según se propone, proporcionará al Comité Especial una nueva ocasión de demostrar la solidaridad de las Naciones Unidas con los pueblos africanos que luchan por su liberación de la esclavitud colonial y de darles nuevo estímulo para que continúen su justa lucha. También le proporcionaría la oportunidad de continuar manteniendo contactos con los movimientos de liberación nacional y de iniciar consultas con las organizaciones no gubernamentales interesadas, acerca de asuntos de interés común tales como la publicidad de que se hará uso en la esfera de la descolonización y los programas de asistencia a los pueblos que luchan en los territorios coloniales. Al mismo tiempo, se señalaría que la OUA ya está dedicada a la activa preparación de una conferencia internacional, que se celebrará en 1972 en Africa o en Europa, en apoyo de los pueblos del Africa meridional que luchan por liberarse del dominio colonial y racista. Tal vez el Comité Especial, al preparar su programa de trabajo para 1972, desee tener en cuenta la conveniencia de que esté presente en la mencionada conferencia internacional.

19) Basándose en su convicción de que el envío de misiones visitadoras a los territorios coloniales es de importancia vital para obtener información suficiente y de primera mano con respecto a las condiciones políticas, económicas y sociales imperantes en esos territorios y para determinar las opiniones, deseos y aspiraciones del pueblo, la Asamblea General continúa exhortando a las Potencias administradoras interesadas a cooperar plenamente con las Naciones Unidas permitiendo el acceso de tales misiones a los territorios que administran. Teniendo presente el constructivo papel desempeñado por anteriores misiones de las Naciones Unidas enviadas a otros Territorios coloniales, deberían aceptarse en principio las invitaciones dirigidas al Comité Especial por los representantes del Movimento Popular de Libertação de Angola (MPLA) y el Frente de Libertação de Moçambique (FRELIMO) para visitar las zonas liberadas en Angola y Mozambique. Los detalles de esas visitas podrían acordarse posteriormente con la OUA y esos movimientos.

20) La cooperación entre la OUA y el Comité Especial se caracteriza por una activa participación - sobre la base de la invitación permanente hecha a la OUA por este último - y la representación de la OUA en las reuniones del Comité en la Sede. Cabe esperar que el actual grado de cooperación será aumentado aun más mediante un contacto sistemático y continuo entre ambos órganos, e igualmente a través del robustecimiento simultáneo de la coordinación de los trabajos en el plano de la Secretaría.

19. A continuación se reproduce el texto de la resolución aprobada por el Comité Especial en su 825a. sesión, celebrada el 9 de septiembre (A/AC.109/383), a que se hace referencia en el párrafo 16 supra:

El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Habiendo examinado la situación en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo administración portuguesa,

Habiendo aprobado el informe del Grupo Especial establecido por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en su 789a. sesión, celebrada el 7 de abril de 1971 5/,

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, que figura en la resolución 2621 (XXV) de la Asamblea General, de 12 de octubre de 1970,

Deplorando vivamente que las autoridades interesadas se sigan negando a aplicar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a esos territorios,

Consciente de la urgente necesidad de prestar toda la asistencia posible a los movimientos nacionales de liberación de los territorios coloniales del Africa meridional en su lucha por la libertad y la independencia y, en particular, en su tarea de desarrollar las zonas liberadas de algunos de esos territorios,

Tomando nota con satisfacción de las decisiones de la Comisión Económica para Africa relativas a la representación de Namibia, Angola, Mozambique y Guinea (Bissau) en su carácter de miembros asociados,

Observando que varios órganos de las Naciones Unidas se ocupan de diversos aspectos de la situación en esos territorios coloniales,

1. Reafirma el legítimo derecho de los pueblos de Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa a luchar por todos los medios necesarios a su disposición contra las autoridades colonialistas que les niegan su libertad e independencia, y la obligación de los Estados Miembros de prestar a esos pueblos toda la asistencia moral y material necesaria;

2. Condena la creciente colaboración entre Portugal, Sudáfrica y el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, encaminada a perpetuar el colonialismo y la opresión en el Africa meridional;

3. Insta a todos los Estados a que, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, aumenten la asistencia financiera y material a los pueblos de esos territorios en su lucha por la restauración de sus derechos inalienables,

5/ Véase el anexo del presente capítulo.

y a este respecto señala a la atención el Fondo de Asistencia de la OUA para la Lucha contra el Colonialismo y el Apartheid establecido por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 14.º período de sesiones, celebrado en febrero y marzo de 1970;

4. Pide a todos los Estados que, ya sea directamente o mediante sus actividades en los organismos especializados y demás organizaciones internacionales del sistema de las Naciones Unidas de las que formen parte, suspendan toda colaboración con los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica, así como con el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur;

5. Señala a la atención del Consejo de Seguridad la urgente necesidad de adoptar medidas eficaces para poner fin a la grave situación creada por el hecho de que las autoridades pertinentes siguen faltando a las obligaciones que, con respecto a Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo administración portuguesa les impone la Carta de las Naciones Unidas, lo que crea una amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

6. Decide pedir a su Grupo de Trabajo que estudie la posibilidad de que los representantes de los movimientos de liberación nacional de esos territorios participen más estrechamente en los trabajos del Comité Especial, y que informe al respecto al Comité Especial a principios de 1972;

7. Pide al Secretario General que mantenga al Comité Especial plenamente informado de todo lo que ocurra en otros órganos de las Naciones Unidas con referencia a los territorios coloniales del Africa meridional.

ANEXO*

INFORME DEL GRUPO ESPECIAL CREADO POR EL COMITE ESPECIAL
EN SU 789a. REUNION, EL 7 DE ABRIL DE 1971

Presidente: Sr. Germán NAVA CARRILLO (Venezuela)

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 14	196
A. REUNIONES Y CONTACTOS CON LOS MOVIMIENTOS DE LIBERACION NACIONAL	15 - 42	198
B. CONSULTAS CON LA ORGANIZACION DE LA UNIDAD AFRICA (OUA)	43 - 77	208
C. OBSERVACIONES**		216
D. APROBACION DEL INFORME	98 - 99	216
APÉNDICES:		
I. COMUNICADO PUBLICADO POR EL PRESIDENTE EL 14 DE ABRIL DE 1971		217
II. RESUMEN DE LA DECLARACION INAUGURAL PRONUNCIADA EN LUSAKA (ZAMBIA) POR EL SR. VERNON JOHNSON MWAANGA, REPRESENTANTE DE ZAMBIA		219
III RESUMEN DEL DISCURSO DE APERTURA PRONUNCIADO EN DAR ES SALAAM, REPUBLICA DE TANZANIA, POR EL SR. MOHAMMED ALI FOUM, DIRECTOR DE LA DIVISION PARA AFRICA Y EL ORIENTE MEDIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA UNIDA DE TANZANIA		221
IV. DECLARACIONES DEL PRESIDENTE		224
V. DECLARACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LA UNIDAD AFRICANA SOBRE EL FONDO DE ASISTENCIA DE LA OUA PARA LA LUCHA CONTRA EL COLONIALISMO Y EL <u>APARTHEID</u>		233

* Anteriormente publicado con la signatura A/AC.109/L.723 y Add.1.

** Las observaciones del Grupo Especial, aprobadas por el Comité Especial en su 814a. sesión, celebrada el 11 de agosto, figuran en el párrafo 18 del presente capítulo.

INTRODUCCION

...

5. El 14 de abril de 1971, de conformidad con la mencionada decisión del Comité Especial, el Presidente publicó un comunicado sobre las reuniones del grupo especial en Africa (véase el apéndice I infra).
6. Los miembros del grupo especial, acompañados por funcionarios de la Secretaría, llegaron a Lusaka el 8 de mayo de 1971 y celebraron reuniones del 10 al 14 de mayo en la secretaría de la antigua Asamblea Nacional; el grupo llegó a Dar es Salaam el 15 de mayo de 1971 y celebró reuniones del 17 al 21 de mayo en Karimjee Hall y en la sala de conferencias del Hotel Kilimanjaro; llegó a Addis Abeba el 22 de mayo y celebró consultas con funcionarios de la secretaría administrativa de la Organización de la Unidad Africana (OUA), del 24 al 25 de mayo, en el Africa Hall.
7. El Sr. Vernon Johnson Mwaanga, Representante Permanente de Zambia ante las Naciones Unidas, se dirigió al grupo especial en su reunión de apertura en Lusaka, en nombre del Gobierno de Zambia (véase apéndice II infra). El grupo especial también fue recibido por el Sr. E.H.K. Mudenda, Ministro de Relaciones Exteriores.
8. El Sr. Mohammed Ali Fom, Director de la División para Africa y el Oriente Medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, se dirigió al grupo especial en su reunión de apertura en Dar es Salaam, en nombre del Gobierno de la República Unida de Tanzania (véase apéndice III). El grupo especial también fue recibido por el Sr. Mwinyi Ali, Ministro de Estado, Despacho del Presidente.
9. En Addis Abeba, el grupo especial tuvo el honor de ser recibido por el Emperador de Etiopía, Su Majestad Imperial Haile Selassie I. El grupo especial también fue recibido por Ato Ketema Yifru, Ministro de Relaciones Exteriores.
10. En su reunión de apertura en Addis Abeba, el Sr. Diallo Telli, Secretario General Administrativo de la OUA, se dirigió al grupo especial (véase sección B infra). El grupo especial también pudo reunirse con el Sr. Robert Gardiner, Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para Africa (CEPA).
11. En las reuniones de apertura celebradas en Lusaka, Dar es Salaam y Addis Abeba el Presidente hizo, en nombre del grupo especial, declaraciones relativas a los trabajos del Comité Especial (véase apéndice IV infra).
12. Durante su visita al Africa, el grupo especial celebró trece reuniones públicas y siete privadas con representantes de los movimientos de liberación nacional y con funcionarios de la OUA. El grupo especial escuchó a varios grupos de representantes de movimientos de liberación nacional y recibió tres peticiones escritas. Las reuniones públicas se consagraron a declaraciones de carácter general por parte de representantes de los movimientos de liberación sobre los recientes acontecimientos en los territorios de que se trata. Las reuniones privadas se celebraron a solicitud concreta de las organizaciones interesadas, para discutir asuntos de interés común relacionados con la labor del Comité y el mejor modo de ayudar a los movimientos de liberación nacional en su lucha por la

liberación y la independencia. En la sección A figura una reseña de las reuniones y contactos del grupo especial con los movimientos de liberación nacional, y en la sección B infra una reseña de las consultas que celebró con la OUA.

13. Durante su estancia en la República Unida de Tanzania, el grupo especial, por invitación de los representantes del Frente de Libertação de Moçambique (FRELIMO), visitó el Instituto Mozambique, que en la actualidad es la sede administrativa de operaciones del FRELIMO en Dar es Salaam, y la escuela secundaria del FRELIMO en Bagamoyo.

14. El grupo especial desea dejar constancia de su agradecimiento a los gobiernos de Etiopía, la República Unida de Tanzania y Zambia por su amable hospitalidad y por las facilidades que otorgaron al grupo especial durante su visita. Además, el grupo especial desea expresar su gratitud al Secretario General Administrativo de la OUA y a otros funcionarios de esa organización, y al Secretario Ejecutivo de la CEPA por su amable cooperación y ayuda. El grupo especial desea también hacer constar su agradecimiento al Secretario General por haber facilitado el personal y los servicios de apoyo necesarios y, a este respecto, expresar su reconocimiento por los servicios y dedicación del personal, así como por la ayuda prestada al grupo especial por las Oficinas de las Naciones Unidas en las capitales interesadas.

A. REUNIONES Y CONTACTOS CON LOS MOVIMIENTOS DE LIBERACION NACIONAL

Programa de reuniones

15. El Grupo Especial, en cumplimiento del mandato que se le confiara, estableció contactos con los siguientes movimientos de liberación nacional y oyó las declaraciones de sus representantes, como se indica a continuación:

Lusaka

- | | | |
|------------|--|----------------------------------|
| 11 de mayo | - Sr. Pascal Luvualu
Miembro del Comité Central,
Movimento Popular de Libertação
de Angola (MPLA) | reunión privada |
| 12 de mayo | - Sr. N.M. Shamuyarira
Secretario de Asuntos Externos,
Zimbabwe African National Union (ZANU) | reuniones públicas y
privadas |
| 12 de mayo | - Sr. Moses M. Garoëb
Secretario Administrativo,
South West Africa People's
Organization (SWAPO) | reunión pública |
| 12 de mayo | - Sra. Ray E. Simons
Miembro del Comité Ejecutivo,
South African Congress of Trade
Unions (SACTU) | reunión pública |
| 12 de mayo | - Sr. G.B. Nyandoro
Secretario Nacional,
Zimbabwe African People's Union (ZAPU) | reuniones públicas y
privadas |
| 13 de mayo | - Sr. Pablo J. Gumane
Presidente,
Comité Revolucionario de
Moçambique (COREMO) | reunión pública |
| | Sr. Miniban J. Ntundumula
Miembro del COREMO | |
| 13 de mayo | - Sr. A. Fataar
Secretario Adjunto,
Unity Movement of South Africa (UMSA) | reunión pública |
| | Srta. Jane Gool
Representante del UMSA en Lusaka | |

13 de mayo - Sr. Grielme Chipipa, Capitán,
Uniao Nacional para a Independencia
Total de Angola (UNITA) reuniones públicas y
privadas

14 de mayo - Exhibición de películas y distribución
de la declaración general del MPLA reunión pública

Dar es Salaam

18 de mayo - Sr. Duma Nokwe
Director de Asuntos Políticos,
African National Congress of South
Africa (ANC) reunión pública

19 de mayo - Sr. Joaquim Chissano
Representante Principal del
FRELIMO en Tanzania reuniones públicas
y privadas

Sr. Sergio Vieira
Representante del FRELIMO en la
República Arabe Unida

20 de mayo - Sr. Ahmed G. Ebrahim
Subsecretario de Asuntos Extranjeros,
Pan Africanist Congress (PAC) reunión pública

20 de mayo - Sr. Andreas Chipanga
Secretario Interino de Información
y Publicidad de SWAPO reunión pública

Sr. Jesaya Nyamu
Funcionario de Información de la SWAPO

21 de mayo - Sr. Agostinho Neto
Presidente de MPLA reunión privada

16. Por lo general, el Grupo Especial celebró sus reuniones en público. Como se indicó anteriormente, las reuniones privadas se celebraron a solicitud de los representantes de los movimientos interesados. El Grupo Especial ha tomado plenamente en cuenta las declaraciones hechas en las reuniones públicas y privadas, y se reflejan en las secciones correspondientes del presente informe. Además, las declaraciones hechas en las reuniones públicas por representantes de los movimientos se encuentran en los archivos de la Secretaría y están a disposición de los miembros del Comité Especial que lo soliciten.

Observaciones y sugerencias hechas por los representantes de los movimientos de liberación nacional

17. Todos los representantes de los movimientos de liberación nacional que comparecieron ante el Grupo expresaron su apoyo a la labor del Comité Especial y lo instaron a que continuara desempeñando las funciones que le había confiado la Asamblea General. Además, criticaron enérgicamente a los Estados Unidos de América y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por su retiro del Comité. Algunos representantes de los movimientos de liberación nacional dijeron que no conocían las resoluciones pertinentes y otros documentos del Comité Especial de 1970, y pidieron que en el futuro, los documentos del Comité fueran enviados periódicamente a los movimientos de liberación interesados, para su información y para que actuaran al respecto, así como a los efectos de su amplia divulgación.

18. Los dirigentes de los movimientos de liberación nacional estaban especialmente agradecidos al Comité por la iniciativa que había tomado de hacer que las Naciones Unidas reconocieran la legitimidad de su lucha y de pedir a todos los Estados que dieran asistencia material a la lucha de liberación en los Territorios coloniales. Subrayaron que, en vista de las limitaciones de las Naciones Unidas y la intransigencia de las Potencias coloniales interesadas, la lucha armada era el único medio de que disponían para alcanzar la libre determinación y la independencia. Por lo tanto, encarecían al Comité Especial a que apoyara la lucha armada y a que buscara otros métodos y medios de ayudar a los movimientos de liberación. En ese sentido expresaron su gratitud por la asistencia que habían recibido de los países amigos y de las instituciones internacionales que los habían apoyado.

19. Todos los representantes de los movimientos de liberación nacional condenaron la política del diálogo con Sudáfrica que, según ellos, había introducido este país para causar divisiones entre los Estados africanos independientes y para debilitar su apoyo a los movimientos de liberación nacional. Dada la intransigencia de la República de Sudáfrica respecto de la cuestión del apartheid, un diálogo no serviría de nada; la lucha por la liberación era el único medio seguro de terminar con el apartheid en Sudáfrica. Los movimientos de liberación también condenaron la decisión del Gobierno del Reino Unido de reanudar las ventas de armas a la República de Sudáfrica, que, según ellos, constituía una nueva amenaza a la paz y la seguridad internacionales en el Africa meridional. La decisión del Reino Unido demostraba claramente su apoyo al régimen de apartheid aplicado por Sudáfrica, que tiene por objeto suprimir las aspiraciones legítimas de los pueblos de Sudáfrica.

20. Respecto de la cuestión de Namibia, los representantes de la SWAPO rechazaron categóricamente todo plebiscito en el Territorio bajo los auspicios de la República de Sudáfrica. Al hacerlo, dijeron que Sudáfrica ocupaba el Territorio ilegalmente, y que todo plebiscito de esa índole bajo los auspicios de Sudáfrica sería manipulado por ese régimen para respaldar su anexión del Territorio.

21. Habida cuenta del conflicto armado en el Africa meridional y del tratamiento inhumano dado a los nacionalistas africanos presos por los regímenes reaccionarios de Sudáfrica, Portugal y Rhodesia del Sur, los movimientos de liberación instaron a las Naciones Unidas a que aseguraran la aplicación del Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra y del Convenio de Ginebra relativo a la

protección de personas civiles en tiempo de guerra ambos de fecha 12 de agosto de 1949 a/; además, pidieron a las Naciones Unidas que iniciaran una campaña internacional para la liberación de los prisioneros de guerra en el Africa meridional; y encarecieron que se suspendiera la asistencia militar y económica a los regímenes colonialistas y racistas de Portugal, Sudáfrica y Rhodesia del Sur. Algunos de los representantes de los movimientos de liberación pidieron también la expulsión de Sudáfrica y Portugal de las Naciones Unidas.

22. Los representantes de los movimientos de liberación sustentaron la opinión unánime de que, a pesar de la intensificación de las guerras colonialistas en el Africa meridional, esos movimientos estaban realizando progresos hacia su objetivo. En el caso de los Territorios bajo dominación portuguesa, se informó al Grupo Especial de que la lucha armada se realizaba actualmente junto con programas de reconstrucción en las zonas que ya habían sido liberadas. Representantes de los movimientos de liberación aseguraron al Grupo Especial que, con su acción, estaban reforzando concretamente el reconocimiento por las Naciones Unidas de la legitimidad de su derecho a luchar con todos los medios necesarios a su alcance contra las Potencias coloniales y, también, que continuarían luchando hasta que se lograra la victoria final.

23. Los representantes del FRELIMO y del MPLA informaron que sus movimientos controlaban aproximadamente la tercera parte de sus territorios respectivos, en los que habían establecido una estructura política, económica y social encaminada a llenar las necesidades del pueblo, que hasta ahora no habían sido satisfechas por las autoridades colonialistas portuguesas. El objetivo inmediato de la administración de las zonas liberadas estaba orientado hacia la reestructuración de la economía, en particular, mediante el suministro de programas de instrucción sobre cultivos y métodos agrícolas mejorados, y hacia el establecimiento de servicios educacionales, sanitarios y de bienestar social que nunca habían existido bajo la administración portuguesa.

24. Los movimientos de liberación manifestaron que era una demostración de ingenuidad creer que la liberación de sus países podría lograrse por medios pacíficos, mientras que los colonialistas y racistas rehusasen conceder a los pueblos que dominaban el derecho a la libre determinación y la independencia. Sin embargo, también reiteraron que estaban dispuestos a negociar con Portugal, a reserva del reconocimiento por ese país del derecho de los pueblos de los Territorios a la libre determinación y la independencia, de la cesación de los actos represivos y, asimismo, del retiro de todas sus tropas del Territorio. Aun cuando nunca se había excluido la posibilidad de negociar con Portugal sobre esta base, y a pesar de su deseo de obtener la independencia utilizando medios pacíficos, los movimientos de liberación se veían forzados, debido a la actitud de Portugal, a recurrir a la lucha armada. Por su parte, rechazaban la decisión reciente de Portugal de conceder el "gobierno propio" a Angola y Mozambique. En este sentido, señalaron que el supuesto gobierno propio se limitaba a descentralizar el mecanismo administrativo portugués a fin de lograr un apoyo más amplio de las clases altas de los colonizadores. Además, los movimientos de liberación manifestaron que no estaban interesados en pasar a ser portugueses negros y que no aceptarían nada que no fuera la libre determinación y la independencia totales. Los representantes de los movimientos de liberación nacional criticaron enérgicamente la visita a Lisboa de Sir Alec Douglas-Home, Secretario de Relaciones Exteriores del Reino Unido, y las reuniones de ministros de la

a/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75 (1950), No. 972 e ibid., No. 973.

Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) celebradas en Lisboa, como una prueba más del apoyo y estímulo que Portugal recibía de sus aliados. Los representantes del FRELIMO también informaron al Grupo Especial de que la información de que disponían indicaba que los aliados de Portugal estaban considerando la posibilidad de una intervención militar directa en Mozambique para consolidar la dominación portuguesa.

25. Con respecto a las actividades militares de las Potencias coloniales en esos Territorios, los representantes de los movimientos informaron que se había registrado una intensificación general de los actos represivos contra ellos. Estos actos eran llevados a cabo por las Potencias colonialistas, tanto por separado como en colaboración, según lo demostraba la presencia de fuerzas sudafricanas en Angola, Mozambique, Rhodesia del Sur y Namibia. Además, esos representantes mantuvieron que Estados miembros de la OTAN, en particular los Estados Unidos, el Reino Unido, la República Federal de Alemania y Francia, eran responsables por el suministro continuo de armas y otro equipo y suministros militares y logísticos a las Potencias coloniales, que permitía que éstas aplicasen sus políticas de opresión colonial y criminal de los pueblos dependientes. Se señaló que la continuación de estas guerras coloniales no sólo amenazaban la seguridad y violaba la integridad territorial y la soberanía de Estados vecinos independientes, sino que también constituía una grave amenaza a la paz y la seguridad de toda el Africa meridional.

26. Con respecto al uso de herbicidas y desfoliadores, los movimientos de liberación de Angola informaron que, a pesar del desmentido de Portugal, las fuerzas portuguesas habían continuado recurriendo a esta guerra química, que había causado daños incalculables destruyendo cultivos alimentarios, así como otra vegetación, y creando una aguda escasez de alimentos en muchas zonas. Los movimientos de liberación de Mozambique también informaron que desde diciembre de 1970 las fuerzas portuguesas habían venido utilizando armas químicas y manifestaron que un gran número de personas habían perecido debido al envenenamiento de cultivos y del agua, y a la inanición causada por la escasez de alimentos. A este respecto, representantes de estos movimientos de liberación expresaron su reconocimiento por las medidas tomadas por el Comité Especial en su 79a. sesión, celebrada el 13 de abril de 1971, al aprobar una resolución (véase A/8423/Add.4, párr. 30) relativa a una comunicación que había recibido del MPLA sobre el uso de métodos de guerra química y biológica por las fuerzas portuguesas contra los pueblos del Territorio.

27. Representantes de los movimientos de liberación nacional manifestaron que intereses extranjeros, económicos y de otra índole, de los Estados Unidos, el Reino Unido, Francia, la República Federal de Alemania, otros países de la Europa occidental y el Japón, que estaban incrustados en la economía del Territorio, continuaban suministrando ayuda a los regímenes colonialistas del Africa meridional. Estos intereses económicos y financieros extranjeros estaban ayudando a los regímenes colonialistas y formados por minorías racistas a fin de crear un nuevo complejo industrial militar y paramilitar bajo la tutela del Gobierno de Sudáfrica. La comprobación de este hecho no era difícil, como lo demostraba el proyecto de Cabora Bassa en Mozambique, el proyecto de la Cuenca del río Cunene en Angola y el Plan Oxbow en el río Orange. Una vez que se completasen estos planes, el control colonialista de la región quedaría más consolidado y fortalecido. Representantes del MPLA manifestaron que el proyecto de la Cuenca del río Cunene, aunque estaba suspendido en ese momento, tenía el mismo propósito siniestro que el plan de la represa de Cabora Bassa, el cual se debía señalar a la atención del Comité Especial.

28. Representantes de los movimientos de liberación nacional manifestaron su decepción ante el hecho de que las Naciones Unidas continuaban considerando a los regímenes de la minoría colonialista y racista como los representantes de los pueblos de los Territorios que dominaban. Los dos movimientos de Sudáfrica, el PAC y el ANC, reiteraron su enérgico pedido de que se expulsase inmediatamente a Sudáfrica y Portugal de las Naciones Unidas y todos sus organismos. Asimismo, señalaron al Grupo Especial que constituía una anomalía que las Naciones Unidas, por una parte, permitiesen a los movimientos de liberación utilizar sus servicios para informar al mundo de las atrocidades de los regímenes colonialistas y racistas y que, por la otra, que al mismo tiempo, facilitasen a estos últimos los mismos servicios para que defendiesen sus políticas moribundas. Los movimientos de liberación hacía un enérgico llamamiento a las Naciones Unidas, por conducto del Grupo Especial, para que declarasen su apoyo total a los pueblos de los Territorios coloniales y negasen a los colonialistas y racistas el empleo de los servicios de las Naciones Unidas para su propaganda.

29. Los representantes del PAC y del ANC opinaron que el Reino Unido no tenía obligación alguna de suministrar armas a Sudáfrica en virtud del acuerdo de Simontown y que esta acción era una prueba más del apoyo que estaban recibiendo de algunos países los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional.

30. Representantes de los movimientos de liberación de Rhodesia del Sur estimaron que ninguna sanción económica contra el régimen ilegal lograría los resultados deseados a menos que las mismas comprendieran a Sudáfrica y Portugal y estuvieran respaldadas por la fuerza. Además, las Naciones Unidas debían adoptar disposiciones adecuadas para asegurar la aplicación estricta de estas sanciones. La política de sanciones de las Naciones Unidas, aunque no había logrado hasta el momento sus propósitos principales, había tenido el mérito, sin embargo, de aumentar el aislamiento político y moral del régimen de la minoría ilegal. También expresaron su oposición a la celebración de discusiones entre el Gobierno del Reino Unido y el régimen ilegal, que representaba solamente los intereses de la minoría blanca en el Territorio. A este respecto, reiteraron que estas discusiones se deberían celebrar más bien entre el Gobierno del Reino Unido y los representantes de los partidos políticos de Zimbabwe que estaban a favor del gobierno de la mayoría. Tampoco aprobaban los cinco principios formulados por el Reino Unido para que sirviesen de base para un acuerdo, ya que éstos no preveían el establecimiento del gobierno de la mayoría, sobre la base de un voto por persona, con anterioridad a la independencia.

31. Si bien reconocían los esfuerzos llevados a cabo por el Comité Especial y otros órganos de las Naciones Unidas para aumentar el volumen de la ayuda que se les suministraba por conducto de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, los representantes de los movimientos de liberación nacional encarecían al Comité Especial que buscara nuevos métodos y medios de satisfacer, tanto bilateralmente como mediante esfuerzos internacionales, su urgente necesidad de asistencia material.

32. Los representantes de los movimientos expresaron su particular reconocimiento por las decisiones recientes de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) de iniciar, por intermedio de la OUA, varios programas de asistencia en la esfera de la educación y la capacitación. Asimismo, pidieron al Comité Especial que señalase a la atención especial de los demás organismos especializados y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas la necesidad urgente de que se suministrase asistencia inmediata, por intermedio de la OUA, a los pueblos de los territorios coloniales del Africa meridional.

33. Los representantes del movimiento de liberación nacional de Rhodesia del Sur informaron al Grupo Especial del dilema en que se encontraban con respecto a la asistencia prestada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). En este sentido, informaron al Grupo Especial de que siempre que recurrieron al ACNUR habían recibido la respuesta de que no llenaban los requisitos para que se los considerase refugiados pues eran súbditos de Gran Bretaña y, por consiguiente, debían pedir ayuda al Gobierno británico. Las autoridades británicas, por su parte, les habían comunicado que la única ayuda que les podían suministrar era enviarlos de regreso a Rhodesia del Sur. Por lo tanto, pedían al Grupo Especial y a las Naciones Unidas que buscaran una manera de eliminar este estancamiento a fin de que ellos se pudieran beneficiar de la asistencia que se facilitaba a otros refugiados por conducto del ACNUR.

34. Los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la OUA pidieron a las Naciones Unidas que los reconocieran como los únicos representantes de los pueblos de los Territorios bajo dominación colonial y racista extranjera. Tal reconocimiento permitiría a los movimientos de liberación nacional participar en la labor del Comité Especial y de otras organizaciones asociadas con las Naciones Unidas. Además, constituiría una importante base política para el establecimiento de vínculos bilaterales con Estados que en la actualidad continuaban reconociendo a los regímenes colonialistas y racistas. Asimismo, les daría mayores posibilidades de obtener ayuda de otros países. En lo tocante al FRELIMO y al MPLA, sus representantes instaron a que, dado que ejercían un control efectivo sobre los Territorios liberados, se condenase a Portugal por perpetrar actos criminales en zonas no dominadas por dicho país. Las zonas liberadas debían ser reconocidas como efectivamente libres y, mientras que los movimientos de liberación y la población de estos Territorios continuasen luchando a fin de liberar las otras zonas, aquéllos debían ser reconocidos como los únicos representantes de sus territorios y pueblos respectivos. Los representantes opinaron que, tras el reconocimiento por las Naciones Unidas de la legitimidad de su lucha, el próximo paso debía consistir en que se les concediera el reconocimiento. Además, pusieron en duda la prudencia de reconocer a los regímenes colonialistas y formados por minorías racistas del Africa meridional que sólo representaban unos pocos opresores. La mayoría era acallada por la fuerza bruta y, por consiguiente, la minoría que había violado constantemente la Carta de las Naciones Unidas no podía reemplazar la voz de quienes eran los verdaderos creyentes en los principios de las Naciones Unidas.

35. Los representantes de los movimientos de liberación nacional consideraron que el medio más eficaz de obtener información directa sobre la situación en sus Territorios respectivos consistiría en enviar un grupo visitador del Comité Especial a las zonas ya liberadas en estos Territorios. Los representantes del MPLA y del FRELIMO, que controlaban aproximadamente un tercio de sus países respectivos, reiteraron su invitación al Comité Especial para que enviase un grupo visitador a las zonas liberadas en Angola y Mozambique. El Comité Especial se beneficiaría mucho si enviase tal misión, la que demostraría a la Organización y a la opinión pública mundial que los movimientos de liberación estaban obteniendo victorias contra los colonialistas portugueses y, por lo tanto, acabaría con el mito perpetuado por Portugal de que supuestos "terroristas" perturbaban la "paz" de los territorios bajo su dominación. Además, esa misión daría al Comité Especial una oportunidad de evaluar las necesidades de los movimientos de liberación y de la población de estos Territorios y por consiguiente, le permitiría determinar de qué manera se les podría prestar asistencia. Por último, tal visita también daría pruebas a las Naciones Unidas de la necesidad de reconocer los movimientos de liberación como

los únicos representantes del pueblo, ya que revelaría ampliamente el apoyo y la confianza que los pueblos de los Territorios depositaban en sus movimientos respectivos.

36. Representantes de los movimientos de liberación expresaron su apoyo al plan del Comité Especial de celebrar un período de sesiones especial fuera de la Sede de las Naciones Unidas en 1972. Citando los éxitos obtenidos por la Conferencia Internacional de Apoyo a los Pueblos de las Colonias Portuguesas, celebrada en Roma en 1970 b/, expresaron su confianza en que, si el Comité Especial celebrase un período de sesiones especial, éste tendría incluso mayor éxito. Con respecto a la cuestión de dónde se habría de celebrar tal período de sesiones, los representantes estimaron que se podría llevar a cabo en Africa o Europa. Sin embargo, si el objetivo del período de sesiones era fomentar una mayor comprensión de la lucha de liberación donde era más necesaria, sería preferible que se celebrase en Europa.

37. Algunos representantes opinaron que los vínculos con los movimientos de liberación nacional se podrían fortalecer más si se diese a sus portavoces la posibilidad de visitar más a menudo la Sede de las Naciones Unidas, donde podrían ponerse en contacto con todos los miembros de la Organización.

b/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, Suplemento No. 23 (A/8023/Rev.1), cap. VII, anexo II.

Comunicación del Sr. Amilcar Cabral, Secretario General del Partido Africano da Independência da Guiné e Cabo Verde (PAIGC)

38. El 25 de mayo, en Addis Abeba, el Presidente del Comité Especial recibió una comunicación (A/AC.109/PET.1178) del Sr. Amilcar Cabral, Secretario General del Partido Africano da Independência da Guiné e Cabo Verde (PAIGC), en la que se pedía al Comité Especial que tomara toda medida que considerara útil a fin de denunciar y condenar la próxima reunión de la OTAN, cuya apertura estaba programada para el 3 de junio de 1971, en Lisboa, "como nueva manifestación de apoyo político y prueba irrefutable de la complicidad de ciertos Estados miembros de la OTAN en las guerras coloniales y el genocidio que realiza el Gobierno de Portugal contra Africa".

39. El mismo día, el Grupo Especial del Comité decidió transmitir la anterior comunicación al Comité Especial para que la examinara urgentemente y tomara las medidas apropiadas. Al mismo tiempo, el Presidente dio a conocer el siguiente comunicado de prensa:

"El Presidente del Comité Especial de los Veinticuatro ha recibido hoy un cable del Sr. Amilcar Cabral, Secretario General del Partido Africano da Independência da Guiné e Cabo Verde (PAIGC), en el que solicita al Comité que tome toda medida que considere útil a fin de denunciar y condenar la próxima reunión de la OTAN en Lisboa.

"El Grupo Especial del Comité Especial de los Veinticuatro, reunido en Addis Abeba el 25 de mayo, observa con preocupación la decisión de la OTAN de celebrar su reunión en Lisboa en momentos en que Portugal ha intensificado sus actividades militares y atrocidades en los Territorios bajo su dominación.

"El Grupo Especial ha decidido, por lo tanto, transmitir la comunicación del Sr. Amilcar Cabral al Comité Especial en Nueva York para que la examine urgentemente y tome las medidas apropiadas."

40. El 26 de mayo, el texto de la comunicación fue expedido por cable a la Sede a la atención del Comité Especial. En su 797a. sesión, celebrada el 2 de junio de 1971, el Comité Especial examinó la comunicación y aprobó una resolución sobre la cuestión (véase A/8423/Add.4, párr. 31).

Peticiones por escrito

41. Durante su visita a Africa, el Grupo Especial recibió las siguientes peticiones por escrito:

Lusaka

14 de mayo - Petición del Sr. Joseph Siliveli, Presidente, Partido Nacional Unido Angolés (UNA)

Addis Abeba

24 de mayo - Petición del Sr. Aden Roble Awale, Secretario General del Front de Libération de la Côte des Somalis (FLCS)

25 de mayo - Petición del Sr. Ahmed Bourhan Omar, Secretario del Mouvement de Libération de Djibouti (MLD)

42. El texto de estas comunicaciones ha sido transmitido al Subcomité de Peticiones, para su examen.

B. CONSULTAS CON LA ORGANIZACION DE LA UNIDAD AFRICANA (OUA)

43. En cumplimiento del mandato que le fue conferido por el Comité Especial, el Grupo Especial celebró reuniones, el 24 y el 25 de mayo, con funcionarios de la Secretaría de la OUA. En representación de la Secretaría de la OUA en estas reuniones, asistieron el Sr. Diallo Telli, Secretario General Administrativo, el Sr. Mohamed Ahmed Sahnoun, Secretario General Adjunto, el Sr. D. Ouattara, Director del Departamento Político, y el Sr. Samuel Alemayehu, Jefe de la Sección de Descolonización. Varios embajadores africanos estuvieron presentes en las reuniones en calidad de observadores; los representantes diplomáticos de cuatro Estados miembros del Grupo Especial en Addis Abeba (Bulgaria, Etiopía, Suecia y Venezuela) también asistieron a las reuniones.

Declaración del Secretario General Administrativo de la OUA

44. En la sesión de apertura, el Secretario General Administrativo declaró que le complacía cumplir el grato deber de dar la bienvenida a los miembros del Grupo Especial, y más especialmente porque la visita del Grupo tenía lugar la víspera de la celebración del 25 de mayo, octavo aniversario de la fundación de la OUA y Día de la Liberación de Africa. Por consiguiente, invitó al Grupo Especial, en el contexto de la lucha común de ambas organizaciones contra la dominación colonial y la opresión racial, a que celebrara la festividad con la OUA, con carácter formal y con la renovada esperanza de que ello constituyera el prelude de medidas concretas que permitieran a ambos órganos efectuar progresos reales en la liberación efectiva de los pueblos africanos, objetivo que las Naciones Unidas y la OUA se afanaban por conseguir.

45. El Secretario General Administrativo agregó que deseaba también aprovechar la oportunidad para hacer extensivo al Grupo Especial, y, por su conducto, al Comité Especial, el sincero agradecimiento de la OUA al Comité y su apoyo a los continuados esfuerzos del Comité por asegurar la liberación de Africa, pese al retiro del Comité de ciertas Potencias, que, por razones puramente egoístas, habían decidido rehuir sus responsabilidades como miembros permanentes del Consejo de Seguridad, traicionando así los ideales, principios y objetivos de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

46. Durante su estancia en Lusaka y en Dar es Salaam, el Grupo Especial se reunió, no sólo con funcionarios del Gobierno de Zambia y de la República Unida de Tanzania y funcionarios del Comité de Liberación de la OUA, sino también con los representantes de los movimientos de liberación. Estos contactos y las conversaciones celebradas con ellos habían arrojado indudablemente considerable luz sobre la situación de la lucha de liberación y sobre las múltiples necesidades dimanantes de la continuación e intensificación de esfuerzos en esta esfera vital.

47. En vista del solemne compromiso de los órganos rectores de la OUA con respecto a la liberación total e incondicional del continente africano y de la decisión de, sostener, en todos los aspectos, los esfuerzos y sacrificios de los movimientos de liberación, la OUA hizo suyas sin reservas todas las peticiones concretas presentadas al Grupo Especial en Lusaka y Dar es Salaam.

48. Durante algunos años, el Comité Especial había seguido la práctica, acogida con beneplácito por la OUA, de enviar misiones investigadoras a Africa, con el fin de justipreciar la situación en los Territorios bajo dominación extranjera y racista. Terminadas estas numerosas misiones, se habían presentado informes y recomendaciones a la Asamblea General, sobre cuya base esta última había aprobado resoluciones o formulado directrices y declaraciones que la OUA consideraba pertinentes y en consonancia con las necesidades de la lucha de liberación. Sobre la base de tales propuestas, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General habían aprobado muchas nuevas resoluciones en sus esfuerzos por buscar un nuevo enfoque para solucionar el problema del Africa meridional. Esta línea de acción, puesta de manifiesto claramente desde 1960, había sido puesta en práctica ampliamente a través de los esfuerzos conjuntos de las Naciones Unidas y la OUA. Actualmente, lo que se procuraba era que las Naciones Unidas aseguraran la aplicación efectiva de las resoluciones y directrices de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad. Sin embargo, por desgracia, el Comité Especial y la OUA hartos conocían la actitud reaccionaria de ciertos miembros permanentes del Consejo de Seguridad y de algunas otras Potencias, sin cuya cooperación las decisiones tomadas y las resoluciones aprobadas no podían aplicarse efectivamente y cuya asistencia incondicional a la minoría blanca y a los regímenes racistas del Africa meridional habían contribuido a frenar el proceso de descolonización y la eliminación de la discriminación racial y del apartheid.

49. Al reconocer la legitimidad de la lucha de liberación emprendida por los nacionalistas africanos en Angola, Mozambique, Guinea (Bissau), Zimbabwe, Namibia y Sudáfrica, la Asamblea General se había comprometido a sostenerla. Por consiguiente, la OUA confiaba en que el Comité Especial continuara esforzándose para lograr que la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y todos los órganos del sistema de las Naciones Unidas prestaran apoyo práctico a esa lucha.

50. A este respecto, la OUA veía con agrado la iniciativa tomada por la UNESCO, en el contexto del cumplimiento de la resolución 2555 (XXIV), de 12 de diciembre de 1969, de la Asamblea General, de enviar una misión de expertos a la OUA a fin de estudiar medios prácticos de prestar asistencia a los refugiados y a los movimientos de liberación nacional. De acuerdo con el mandato de esta misión, el Director General de la UNESCO había informado al Secretario General de las Naciones Unidas de la existencia de un programa de asistencia, por valor de 400.000 dólares (A/83¹¹ y Add.1-3). Análogamente, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) planeaba enviar una misión similar a la OUA en un futuro muy próximo. La OUA instaba al Comité Especial a que ofreciera sus buenos oficios e hiciera todos los esfuerzos necesarios para instar a otros organismos especializados a prestar, dentro de las diversas esferas de su competencia, asistencia práctica a las víctimas de la ocupación colonial y de la opresión racial.

51. Frente a la ciega obstinación de los exponentes del colonialismo y el racismo en Africa, que habían rechazado repetidamente las numerosas ofertas de arreglo pacífico, no era necesario volver a señalar que los nacionalistas africanos se habían visto obligados a recurrir a la lucha armada. Desdichadamente, en efecto, la experiencia había demostrado que ése era el único lenguaje que los regímenes colonialistas y racistas podían comprender.

52. Pese a la condena por la opinión mundial y a la aprobación de numerosas resoluciones en las Naciones Unidas y la OUA, y a despecho de los éxitos alcanzados por los movimientos de liberación, las minorías racistas, con las múltiples y variadas formas de asistencia de sus aliados occidentales, continuaban reforzando sus

instrumentos de opresión de los pueblos africanos y seguían manifestando desprecio para con la comunidad internacional.

53. La reunión de la OTAN, cuya celebración estaba programada para el 3 de junio en Lisboa, era una abrumadora prueba más, si hiciera falta alguna, de la colusión imperialista con el colonialismo portugués. La celebración de tal reunión en Lisboa, no sólo era un acto de provocación contra Africa y los millones de víctimas del colonialismo portugués, que utilizaba abundantemente material, recursos financieros y militares de la OTAN, sino que indudablemente constituía el mayor aliento dado al colonialismo portugués para que prosiguiera sus actividades genocidas en Africa contra pueblos africanos, cuyo único crimen era su deseo de llevar una vida libre y digna, como los demás pueblos del mundo. Tal situación no debía dejar indiferentes al Comité Especial y a las Naciones Unidas.

54. Era importante, pues, en tanto prosiguiera su campaña diplomática y política, que la comunidad internacional, por medio del Comité Especial y en estrecha cooperación con la OUA, creara las condiciones objetivas que permitieran a los nacionalistas africanos intensificar su lucha y aumentar sus medios de resistencia. En el año internacional de la acción concreta contra el colonialismo y el racismo, ello constituiría un mínimo absoluto.

55. En el curso de las consultas con el Grupo Especial, la Secretaría de la OUA revisaría y perfeccionaría sus anteriores propuestas de acción más concreta por parte de las Naciones Unidas y, teniendo en cuenta los últimos acontecimientos en el Africa meridional, presentaría nuevas sugerencias con el mismo espíritu de estrecha cooperación que siempre había caracterizado las relaciones entre la OUA y las Naciones Unidas en la esfera vital de la descolonización.

56. Por su parte, la OUA había creado, como contribución especial al éxito del Año Internacional de la lucha contra el racismo y la discriminación racial, un Fondo de asistencia a las víctimas del colonialismo y el racismo (véase apéndice V infra) Este Fondo tenía por objeto financiar actividades humanitarias: el progreso económico, social y cultural, y la mejora de los niveles de sanidad y nutrición en zonas liberadas por los movimientos de liberación. La OUA opinaba que las Naciones Unidas podían y debían efectuar una contribución sustancial a este Fondo, cuyo fin encuadraba perfectamente con las preocupaciones ya claramente indicadas por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad. Así, pues, la OUA esperaba que el Comité Especial diera publicidad a dicho Fondo y ejerciera su autoridad y toda su influencia para prestarle un apoyo concreto. La OUA mucho agradecería todas las medidas prácticas y concretas que el Grupo pudiera sugerir a este respecto a fin de aumentar la eficacia de los esfuerzos de la OUA y sostener los sacrificios de los movimientos de liberación nacional.

57. En conclusión, el Secretario General Administrativo expresó la esperanza de que la misión del Grupo Especial, a la que la OUA deseaba el mayor de los éxitos, presentara a las autoridades pertinentes de las Naciones Unidas todas las propuestas necesarias respecto de medidas concretas que efectivamente pudieran reforzar la lucha de liberación en Africa, preocupación común y objetivo principal de la OUA y del Comité Especial.

Declaración del Presidente

58. A continuación de la declaración de apertura del Secretario General Administrativo, el Presidente, en nombre del Grupo Especial, hizo una declaración relativa a los trabajos del Comité Especial (véase apéndice IV infra).

Conversaciones con funcionarios de la Secretaría Administrativa de la OUA

59. Durante las conversaciones que siguieron, los miembros del Grupo Especial señalaron a la atención de los funcionarios de la OUA ciertas cuestiones de interés común que habían sido suscitadas por algunos de los representantes de los movimientos de liberación nacional durante las reuniones que habían celebrado con el Grupo. Fundamentalmente, tales cuestiones se referían a la ampliación de la asistencia prestada a los movimientos de liberación nacional de los Territorios coloniales de Africa, a la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y por otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y al nivel al que habían de cooperar el Comité Especial y la OUA. Además, los miembros del Grupo Especial recalcaron que agradecerían mucho cualquier información adicional que quisieran ofrecerle los funcionarios de la OUA y sirviera de ayuda al Comité Especial en sus trabajos.

60. El Sr. Mohamed Ahmed Sahnoun, Secretario General Adjunto de la OUA, junto con el Sr. D. Ouattara, Director del Departamento de Asuntos Políticos, y del Sr. Samuel Alemayehu, Jefe de la Sección de Descolonización, tuvieron la amabilidad de hacerle varias sugerencias al Grupo Especial y proporcionarle valiosas informaciones durante las conversaciones, de las que a continuación se hace un breve resumen.

61. Los trabajos del Comité Especial presentan una gran importancia para la OUA, pues ésta se apoya fuertemente en los informes y en los demás documentos preparados por el Comité. Sin embargo, por razones técnicas y administrativas, la coordinación entre la OUA y el Comité Especial era, por el momento, casi inexistente. La OUA, por su parte, había intentado mejorar la situación y había dado instrucciones a su oficina de Nueva York en el sentido de que continuara siguiendo de cerca los trabajos del Comité. En ese aspecto, se insistió en que a la OUA le agradaría recibir de manera regular información actualizada sobre los trabajos del Comité, cuyas decisiones y demás documentos a menudo habían tardado en llegar a la OUA más de lo debido.

62. A los trabajos del Comité Especial no se les daba publicidad efectiva; se sugirió que el Comité considerara seriamente esta cuestión. Se recordó que durante el vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General ya se había suscitado esta cuestión, pero que la Cuarta Comisión había decidido aplazar su examen hasta el período de sesiones siguiente. Hasta la fecha, el material publicitario preparado por la Oficina de Información Pública (OIP) era demasiado académico y no se orientaba hacia las masas. Por lo tanto, era importante que, al preparar su material publicitario, la Oficina de Información Pública concentrara su atención en los habitantes de los Territorios no autónomos, a fin de crear en éstos una opinión pública bien informada. En relación con este punto, se hizo notar que la OUA tenía acceso a estaciones de radio que estaban situadas en los países africanos vecinos y transmitían programas en las lenguas locales. De contarse con el material publicitario necesario, la OUA podría conseguir que dichas estaciones transmitieran programas

de las Naciones Unidas a los Territorios coloniales. Para que la publicidad de las Naciones Unidas fuera efectiva, habría que interesar en ella necesariamente a las oficinas locales de las Naciones Unidas, sobre todo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) pues a veces se encontraban en una situación mejor que la OUA para suministrar información.

63. En lo referente a sus trabajos substantivos, el Comité Especial debería continuar ejerciendo presión política sobre las Potencias coloniales y sus aliados, como había venido haciendo en el pasado. No obstante, la OUA estimaba que el Comité debería reexaminar su estrategia de cuando en cuando, para tomar en consideración las condiciones cambiantes. Esta sugerencia no debía ser considerada como una crítica al Comité, pues estaba encaminada a hacer más efectiva su labor.

64. En lo atinente a la asistencia prestada a los movimientos de liberación, se manifestó que se necesitaba urgentemente ampliar la asistencia material concreta y que el Comité Especial debía dar prioridad al examen de esta cuestión. Para hacerla más efectiva, convendría que la asistencia se canalizara a través de la OUA; sin embargo, la Organización no tenía nada que objetar a la asistencia directa. En relación con este punto, la OUA estimaba que no había de hacerse distinción entre la asistencia humanitaria y los demás tipos de asistencia y que los mismos movimientos de liberación debían decidir qué porcentaje de la ayuda deseaban destinar a fines humanitarios. En cuanto a la asistencia prestada por los organismos especializados, hasta el momento solamente la UNESCO había aprobado proyectos concretos para los movimientos de liberación, a raíz del viaje de una delegación, que incluía a un director adjunto, que había visitado Dar es Salaam y había conversado con los representantes de la OUA y de los movimientos de liberación. Por lo tanto, el Comité Especial debería hacer comprender a los demás organismos especializados la necesidad de que enviaran a Africa misiones semejantes para conversar con la OUA y con los movimientos de liberación interesados.

65. Sobre la cuestión del reconocimiento de los movimientos de liberación, se opinó que las Naciones Unidas debían reconocer únicamente a aquellos movimientos que reconocía la OUA. Por su parte, la OUA solamente reconocía a un movimiento de liberación sobre la base de su eficacia y de su entrega a la causa. Nunca se basaba el reconocimiento en cuestiones ideológicas o tribales. A veces, los problemas sociológicos y de otra índole daban lugar a que en un mismo país existieran dos movimientos; sin embargo, en tanto estos movimientos no lucharan entre sí, la OUA reconocía a ambos. Se señaló que no sería prudente que el Comité Especial reconociera movimientos no reconocidos por la OUA, pues algunos de ellos eran movimientos títeres financiados por las Potencias coloniales y dedicados a desorganizar la lucha por la liberación. Otros movimientos no representaban absolutamente nada. Por consiguiente, al conceder audiencia a tales movimientos, el Comité debía dejar bien en claro que la audiencia no implicaba reconocimiento por parte de las Naciones Unidas.

66. En cuanto a la posibilidad de que el Comité Especial celebrara un período extraordinario de sesiones fuera de la Sede, en 1972, la OUA le prestaba todo su apoyo, pues ella misma estaba considerando la posibilidad de organizar una conferencia que reuniera a tantas organizaciones e instituciones como fuera posible. A este fin, ya en abril de 1971 se había reunido en Dar es Salaam con varias organizaciones no gubernamentales del Reino Unido, Francia, los Países Bajos, Italia, los países escandinavos, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y los Estados Unidos para examinar los problemas de coordinación

en la esfera de la información y la asistencia. Aunque se había pensado que la conferencia se celebraría en Africa, también se estaban haciendo sondeos en algunos países europeos, a fin de determinar si se daban las condiciones favorables para celebrarla en Europa. Así, pues, la OUA se encontraba en condiciones de ayudar al Comité Especial a preparar la celebración de un período de sesiones fuera de la Sede, al que se invitaría a asistir a las organizaciones no gubernamentales. La opinión ponderada de la OUA era que la proyectada reunión del Comité Especial tendría mayor repercusión si se celebrara en Europa. El programa podría ser preparado por una comisión preparatoria que representara a la OUA, al Comité Especial y a los demás organismos interesados.

67. Una visita de los miembros del Comité Especial a las zonas liberadas de Angola y Mozambique constituiría una contribución importante a la labor del Comité. En caso de que el Comité decidiera enviar a alguno de sus miembros a las zonas liberadas, a la OUA le agradecería que se la informara con anticipación, a efectos de preparar la visita. En tal sentido, se señaló que la OUA, en el pasado, ya había enviado misiones a las zonas liberadas de Mozambique y de Angola.

Reunión con el Secretario Ejecutivo de la Comisión Coordinadora de la OUA para la Liberación de Africa

68. Durante su permanencia en Dar es Salaam, el Grupo Especial celebró una reunión con el Sr. George Magombe, Secretario Ejecutivo de la Comisión Coordinadora para la Liberación de Africa. En el transcurso de la reunión, el Sr. Magombe y los miembros del Grupo Especial cambiaron opiniones sobre las materias de interés común y, en especial, sobre algunos de los puntos suscitados por los representantes de los movimientos de liberación nacional en ocasión de las consultas celebradas por el Grupo con ellos. Se resumen brevemente a continuación las opiniones expresadas y las sugerencias hechas por el Secretario Ejecutivo sobre las materias de interés común expuestas en las discusiones del Grupo con los representantes de los movimientos nacionales de liberación, y sobre las relativas a la labor del Comité Especial:

69. La OUA, especialmente su Comité de Liberación, concedió gran importancia al trabajo del Comité Especial, que desempeñó una función política muy provechosa en la promoción de la lucha de liberación en Africa. El Comité de Liberación, que tuvo a su cargo la organización de la lucha de liberación en los territorios coloniales de Africa, se mostró particularmente agradecido al Comité Especial por haber defendido la causa de los pueblos oprimidos de Africa y creado dentro de la comunidad internacional una mejor comprensión de sus necesidades y legítimas aspiraciones, mientras al mismo tiempo había puesto de manifiesto las malignas actividades de las Potencias coloniales en los Territorios respectivos. Los esfuerzos del Comité Especial en la esfera política hacían posible que el Comité de Liberación brindara plena atención al aspecto material de la lucha por la liberación. En consecuencia, el Comité de Liberación apoyaba plenamente el trabajo del Comité Especial y lo exhortaba a continuar adelante en la búsqueda de medios y arbitrios para combatir los problemas coloniales en Africa.

70. El Comité Especial había realizado una muy positiva contribución a la lucha por la liberación, haciendo posible que las Naciones Unidas reconocieran la legitimidad de la lucha de los países y pueblos coloniales por el ejercicio de su derecho de libre determinación e independencia por todos los medios necesarios a

su alcance, y formulando un llamamiento a todos los Estados para que brindaran ayuda moral y material a los movimientos de liberación. Esta decisión del Comité Especial había dado reconocimiento a los esfuerzos de los movimientos de liberación, y también les había dado un status adecuado que les permitía recibir ayuda de países amigos para proseguir la lucha.

71. En vista de que la legitimidad de la lucha armada había sido reconocida por las Naciones Unidas, debía darse a los movimientos de liberación reconocidos por la OUA un correspondiente status en las Naciones Unidas, a fin de permitirle tomar parte en las deliberaciones. En este sentido, el Secretario Ejecutivo afirmó que el único criterio del Comité de Liberación para el reconocimiento de un movimiento de liberación era la eficacia de este último en el Territorio interesado, y que ese reconocimiento no era necesariamente permanente y podía ser retirado.

72. Refiriéndose a la ayuda material a los movimientos de liberación, el Secretario Ejecutivo subrayó la necesidad de que esa asistencia fuera encauzada a través de la OUA, que, por intermedio de su Comité de Liberación, se mantenía en contacto directo y permanente con los movimientos y estaba así en condiciones de determinar y evaluar sus necesidades. Sin embargo, la OUA comprendía que algunos países tenían razones importantes para preferir el contacto bilateral, y no oponía reparos a que esos países brindaran asistencia directa a los movimientos de liberación nacional. El Comité de Liberación estaba dispuesto a aceptar cualquier forma de ayuda, proveniente de cualquier fuente, y agradecería que el Comité Especial consiguiera que la Asamblea General recomendara se diese apoyo al Fondo de asistencia de la OUA para la lucha contra el colonialismo y el apartheid.

73. Respecto de la coordinación de las actividades anticolonialistas, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Coordinadora para la Liberación de Africa dijo que los trabajos del Comité Especial y los del Comité de Liberación se complementaban y requerían la creación de relaciones firmes entre los dos organismos para facilitar el intercambio de opiniones sobre materias de común interés. Sugirió que las comunicaciones dirigidas a la OUA, en Addis Abeba, deberían en lo posible ponerse a disposición del Comité de Liberación, en Dar es Salaam, para facilitar el contacto con los movimientos de liberación. Más aun, debería utilizarse al Comité de Liberación como instrumento para distribuir los documentos y el material de publicidad de las Naciones Unidas que tuvieran relación con los movimientos de liberación interesados, a fin de mantener informados de las actividades del Comité Especial a los movimientos de liberación de Africa. Respecto de la labor del Comité de Liberación, el Comité Especial podía ser invitado, cuando fuera necesario y apropiado, y con sujeción a arreglos satisfactorios realizados por medio de la OUA, a participar en algunas de las reuniones del Comité de Liberación que pudieran resultar de interés para el Comité Especial. Además, el Comité de Liberación estaría dispuesto a enviar al Comité Especial y al Departamento de Administración Fiduciaria y Territorios no Autónomos de las Naciones Unidas la información que pudieran requerir para cumplir sus funciones de la manera más eficaz.

74. El Secretario Ejecutivo elogió también al Comité Especial por la iniciativa que había tomado respecto de la aplicación de la Declaración por los organismos especializados. Como resultado de esa iniciativa, el Comité de Liberación había mantenido discusiones fecundas con la UNESCO, que posteriormente había aprobado los proyectos de ayuda para los movimientos de liberación del Africa meridional que se le habían presentado. Exhortó al Comité Especial a que continuara ejerciendo presión sobre los otros organismos especializados para que imitaran el ejemplo dado por la UNESCO.

75. En lo concerniente a la lucha armada en los Territorios coloniales de Africa, el Secretario Ejecutivo afirmó que, en conjunto, se estaban haciendo progresos satisfactorios en los territorios portugueses, especialmente por el PAIGC, el FRELIMO y el MPLA. Refiriéndose a las invitaciones extendidas al Comité Especial por el FRELIMO y el MPLA para que visitara las zonas liberadas de Angola y Mozambique, expresó la creencia de que, en caso de que la idea fuera aceptada, debían mantenerse en secreto los detalles, pero convenía se diera publicidad, en principio, a la decisión de aceptar la invitación. El Comité de Liberación garantizaría la seguridad de los miembros del Comité Especial que realizaran la visita.

76. Acerca de la posibilidad de que el Comité Especial celebrara un período extraordinario de sesiones en 1972 fuera de la Sede, dijo que el Comité de Liberación prestaría su apoyo para la celebración de ese período de sesiones, que podría realizarse en Europa o en Africa. El Comité de Liberación había realizado ya algunos trabajos preliminares en relación con la celebración de una conferencia a la que serían invitadas las organizaciones no gubernamentales. Esa conferencia no sólo levantaría la moral de los movimientos de liberación, sino que también podría dar por resultado que los pueblos del mundo comprendieran mejor su lucha. Por su parte, el Comité de Liberación estaba listo para ayudar al Comité Especial en la preparación y organización de ese período de sesiones fuera de la Sede.

77. El Secretario Ejecutivo dijo que el Comité de Liberación consideraba que el Archipiélago de las Comores constituía un territorio no autónomo comprendido en el contexto de la Declaración y, en consecuencia, instaba al Comité Especial a que adoptara medidas sobre la cuestión, según correspondiere.

C. OBSERVACIONES

... véase el párrafo 18 del presente capítulo

D. APROBACION DEL INFORME

98. El Grupo Especial aprobó su informe el 12 de julio de 1971.

99. El representante de Suecia reservó la posición de su delegación acerca de las observaciones contenidas en el informe. Declaró que las observaciones tenían más bien el carácter de recomendaciones o conclusiones, las cuales excedían del alcance de las atribuciones del Grupo Especial, según fueron definidas en las decisiones adoptadas por el Comité Especial en su 784a. y 789a. reuniones, celebradas el 25 de marzo y el 7 de abril de 1971. A juicio de su delegación, y de conformidad con prácticas anteriores, debería dejarse que los propios miembros del Comité Especial extrajeran sus conclusiones del informe, en el curso de las consiguientes deliberaciones del Comité Especial.

APENDICE I

COMUNICADO PUBLICADO POR EL PRESIDENTE EL 14 DE ABRIL DE 1971

1. El 7 de abril de 1971, el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales decidió enviar a Africa un grupo especial compuesto de seis de sus miembros con el fin de obtener información de primera mano sobre la situación en los territorios coloniales de dicho continente y celebrar consultas con la Organización de la Unidad Africana (OUA) y con los representantes de los movimientos de liberación nacional de los territorios coloniales.

2. La decisión del Comité Especial fue adoptada dentro del contexto de la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea General, del 27 de noviembre de 1961 por la cual la Asamblea creó el Comité Especial y lo autorizó para celebrar reuniones fuera de la Sede de las Naciones Unidas, siempre y cuando esas reuniones fueran necesarias para el eficaz desempeño de sus funciones. Al adoptar esa decisión, el Comité Especial se guió también por el programa de actividades aprobado por la Asamblea General en su resolución 2621 (XXV), del 12 de octubre de 1970, con ocasión del décimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. El Comité tuvo presente, en particular, que el programa de actividades contenía instrucciones de la Asamblea General a los efectos de que el Comité continuara celebrando reuniones en los lugares más indicados para conseguir información de primera mano sobre la situación reinante en los territorios coloniales.

3. Como ha señalado en sus informes anteriores a la Asamblea General, el Comité Especial opina que la mejor manera de obtener información de primera mano sobre la realidad de la situación en los territorios coloniales es visitar dichos territorios. Lamentablemente, tales visitas no han sido posibles, debido a la actitud negativa de las Potencias administradoras interesadas. No obstante, celebrando reuniones fuera de la Sede de las Naciones Unidas o, en su defecto, enviando pequeños grupos de sus miembros a Africa, el Comité Especial pudo, en oportunidades anteriores, adquirir un conocimiento más directo de las condiciones reinantes en los territorios coloniales de Africa y una comprensión más profunda de los deseos y las aspiraciones de sus pueblos de lo que hubiera sido posible de otra manera.

4. El Comité Especial tuvo presente sobre todo los resultados constructivos logrados al enviar un grupo especial a Africa en 1970 para obtener información que ayudara al Comité a desempeñar las tareas que le había asignado la Asamblea General en relación con el décimo aniversario de la Declaración. El conocimiento y la comprensión de los deseos y las aspiraciones de los pueblos de los territorios coloniales de Africa, que adquirió el Comité Especial como resultado de dicha iniciativa, proporcionaron elementos muy importantes para preparar el programa de actividades mencionado anteriormente. Además, la cooperación establecida de esa manera con la OUA y, en particular, con su Comité de coordinación para la liberación de Africa, así como con su Secretario General administrativo y otros altos funcionarios de esa organización, han facilitado mucho la labor del Comité Especial.

5. El Comité Especial espera confiadamente que la próxima visita del Grupo Especial a Africa permita acrecentar aun más la capacidad del Comité para ayudar a los pueblos coloniales en su legítima lucha para ejercer su derecho a la libre determinación y la independencia. Sin duda, la información que obtendrá el Grupo permitirá al Comité hacer recomendaciones concretas para satisfacer la necesidad urgente de dichos pueblos y de los movimientos de liberación nacional, especialmente en las zonas que han sido liberadas, de asistencia de los Estados Miembros y los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular por lo que hace a enseñanza, capacitación, sanidad y nutrición.

6. El Grupo Especial del Comité Especial, compuesto por los representantes de Bulgaria, Etiopía, la República Unida de Tanzania, Siria, Suecia y Venezuela, y encabezado por el Presidente del Comité Especial, visitará las capitales siguientes por el período aproximado que se indica infra, a partir del 10 de mayo de 1971:

Lusaka	-	de 4 a 5 días laborables
Dar es Salaam	-	de 4 a 5 días laborables
Addis Abeba	-	de 2 a 3 días laborables

APENDICE II

RESUMEN DE LA DECLARACION INAUGURAL PRONUNCIADA EN LUSAKA (ZAMBIA) POR EL SR. VERNON JOHNSON MWAANGA, REPRESENTANTE DE ZAMBIA

1. En nombre del Partido, el Gobierno y el pueblo de la República de Zambia, el Embajador Mwaanga dio la bienvenida a Lusaka a los miembros del Grupo Especial y declaró que a su país siempre le complacía invitar al Comité Especial y, en verdad a todos los comités de las Naciones Unidas. Merecía elogios el Comité por sus esfuerzos para mantenerse al tanto de los acontecimientos ocurridos en los territorios dependientes. Desde el punto de vista político, era indispensable que el Comité se mantuviera continuamente en contacto con los movimientos de liberación, a fin de estar enterado de las etapas siempre cambiantes de sus respectivas luchas por la libertad y la independencia. La presencia del Grupo Especial en Zambia daría a los representantes de todos los movimientos de liberación que tenían representación en Zambia una oportunidad para dar a los miembros información directa sobre la situación en sus patrias respectivas. Por su parte, el Gobierno de Zambia haría todo lo posible, como siempre había procurado hacerlo, para lograr que la estadía del Grupo fuese a la vez agradable y productiva.
2. Su Gobierno le había autorizado a declarar que atribuía suma importancia a los trabajos del Comité Especial. El Gobierno de Zambia no dudaba en modo alguno de que el Comité tenía un papel vital e indispensable que cumplir en la lucha continua por liberar al continente de Africa de todos los vestigios del colonialismo y la opresión.
3. Las estadísticas de las Naciones Unidas indicaban que 28 millones de personas todavía se hallaban bajo el régimen colonial en distintas partes del mundo. Esta era una indicación clara de la grave tarea que aún encaraba el Comité Especial. El orador abrigaba la sincera esperanza de que, al terminar sus deliberaciones, el Grupo tendría una idea más clara de la situación existente en los territorios dependientes de Angola, Mozambique, Guinea (Bissau), Zimbabwe, Namibia, el Archipiélago de las Comores y Djibouti. Ello facilitaría mucho los esfuerzos del Comité Especial por elaborar medidas eficaces para acelerar la consecución de la libertad y la independencia en estos territorios.
4. La comunidad internacional había confiado al Comité Especial la grave responsabilidad de lograr que desapareciesen de la faz de la tierra los odiosos sistemas del colonialismo, el racismo y la discriminación racial. El Gobierno de Zambia reconocía que el mandato conferido al Comité por la Asamblea General de las Naciones Unidas no desplazaría directamente a las fuerzas del mal en el Africa meridional, pero confiaba en que el Comité contribuiría de modo importante a la realización de ese laudable objetivo.
5. Recientemente se había criticado mucho al Comité Especial, afirmándose que era ineficaz e inútil. La iniciación de esa campaña contra el Comité era obra de las Potencias imperialistas y sus partidarios, quienes no deseaban que el Comité

prosiguiera su tarea importante de revelar los males del colonialismo y de mantener constantemente ante los ojos del mundo entero la importantísima cuestión del colonialismo. El orador estaba autorizado para declarar categóricamente que Zambia no compartía la opinión que se abrigaba en círculos reaccionarios, de que el Comité había perdido su utilidad y se le debería disolver. No había nada más falso que eso. El Gobierno de Zambia opinaba que en ese momento era absolutamente de vital importancia la existencia del Comité. Si el Comité era ineficaz, la responsabilidad de esa situación sólo se podía atribuir a algunos Estados Miembros que en el mejor de los casos apoyaban débilmente al Comité y que aplicaban con abandono una política de dilación restrictiva. Después de estudiar el asunto, el Gobierno de Zambia opinaba que el Comité podía aportar una contribución positiva a la lucha por la libertad y la justicia en el mundo.

6. La situación en los territorios dependientes de Africa causaba grave preocupación al Gobierno del orador y, en realidad, a todos los pueblos del mundo que eran amantes de la paz y de la libertad. En Namibia, Mozambique, Rhodesia, Angola, Guinea (Bissau) y en todas las demás regiones dependientes o gobernadas por una minoría, se seguía haciendo mofa, con una impunidad sin precedentes, de los principios de la igualdad humana. En forma lenta pero constante estaban desapareciendo las perspectivas de un cambio pacífico en el Africa meridional y, a menos que la comunidad internacional actuase con la rapidez debida para remediar los males que se habían infligido a los habitantes de tales territorios, era inevitable que, mucho antes de lo que el mundo estaba dispuesto a reconocer, estallara una gran guerra de desgaste en esa parte del mundo, guerras cuyas consecuencias se sentirían mucho más allá de las fronteras inmediatas del Africa meridional.

7. No era en modo alguno por coincidencia que en 1971 - año designado específicamente como Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial - se volvía a pasar revista a la situación en el Africa colonial. Zambia agradecía y elogiaba los esfuerzos del Comité Especial por acelerar el proceso de descolonización en esa parte perturbada del mundo. La tarea del Grupo Especial no era nada fácil pero el orador confiaba en que, con la cooperación y estímulo de la comunidad internacional, el Grupo sería capaz de alcanzar los nobles objetivos de su misión. Por su parte, el Gobierno de Zambia seguiría prestando su apoyo cabal a todos los esfuerzos encaminados a liberar al Africa meridional de la dominación ilegal y opresiva de regímenes minoritarios y seguiría considerando como asunto de prioridad nacional la lucha contra el colonialismo, el racismo y la discriminación racial.

APENDICE III

RESUMEN DEL DISCURSO DE APERTURA PRONUNCIADO EN DAR ES SALAAM (REPUBLICA UNIDA DE TANZANIA) POR EL SR. MOHAMMED ALI FOUM, DIRECTOR DE LA DIVISION PARA AFRICA Y EL ORIENTE MEDIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA UNIDA DE TANZANIA

1. Después de dar la bienvenida a Dar es Salaam al Grupo Especial del Gobierno y el pueblo de Tanzania, y en el suyo propio, el Director de la División para Africa y el Oriente Medio declaró que los miembros del grupo se reunirían con representantes de los movimientos de liberación nacional y otros partidos que luchaban contra el colonialismo y el imperialismo en Africa, e hizo votos porque el Grupo tuviera negociaciones fructíferas.
2. El Gobierno de Tanzania había seguido con gran interés la labor del Grupo Especial en la gran ciudad anticolonialista de Lusaka y felicitaba cordialmente al Grupo por esa labor.
3. El Gobierno de Tanzania, los partidos RANU y Afro-Shirazy, de los cuales recibía orientación, y toda la población del país, estaban comprometidos decididamente en la lucha contra todas las formas de colonialismo e imperialismo. Apoyaban plenamente la justa lucha de todos los pueblos que estaban todavía bajo dominio colonial y continuarían dando ese apoyo en el futuro. Se unían a todos los que apoyaban verdaderamente esa causa y continuarían promoviendo sin cesar esa unidad. Sabían que, a pesar de los impedimentos que ponían en su camino los enemigos de la libertad de los pueblos oprimidos, el Comité Especial continuaba siendo anticolonial. El Gobierno de Tanzania estaba convencido de que, dentro de los límites resultantes de la estructura de las propias Naciones Unidas, el Comité había desempeñado un papel importante en apoyo de las justas luchas de los pueblos oprimidos de las colonias. Por lo tanto, aunque comprendía e incluso reconocía la frustración de quienes deseaban verdaderamente que el Comité hiciera más por aplicar sus propias resoluciones, deseaba señalarles de nuevo que no era el Comité el que tenía la culpa. Se debía culpar a quienes, aunque tenían el poder y la influencia necesarios para prestar asistencia al movimiento anticolonial, preferían dar a éste un apoyo fingido e incluso violaban abiertamente las decisiones de las Naciones Unidas sobre la cuestión; quienes, por sus acciones y actitudes, por consideraciones económicas y de otra índole igualmente siniestras, habían decidido hacerse amigos de los enemigos de los pueblos oprimidos y les habían apoyado incluso ante una tendencia cada vez mayor de la opinión pública mundial contra el colonialismo.
4. La labor del Comité Especial era muy importante. También era de gran valor que el Grupo Especial viniera a Africa para reunirse con los representantes de los movimientos de liberación nacional, la Organización de la Unidad Africana (OUA) y el Comité Coordinador de la OUA para la liberación de Africa, a fin de obtener información directamente sobre la situación en los territorios coloniales del continente. Era de esperar que la visita del Grupo Especial sería útil y que las informaciones que pudiera obtener resultaran provechosas para la labor del Comité.

5. La situación colonial de Africa era la más peligrosa que existía actualmente. En los Territorios bajo dominación portuguesa, los colonialistas portugueses habían intensificado sus actividades inhumanas en respuesta a la victoriosa lucha emprendida por el Frente de Libertação de Moçambique (FRELIMO) en Mozambique, el Movimiento Popular de Libertação de Angola (MPLA) en Angola y el Partido Africano da Independência da Guiné e Cabo Verde (PAIGC) en Guinea (Bissau). En Angola y Guinea (Bissau), los fascistas portugueses estaban empleando como último recurso productos químicos tales como herbicidas y defoliantes. A pesar del creciente apoyo internacional en contra de la presa de Cabora Bassa en Mozambique, los bandidos portugueses, con el apoyo de Sudáfrica y otros países imperialistas, continuaban trabajando frenéticamente en ese proyecto siniestro. Pero no había fuerza alguna que pudiera salvar al colonialismo portugués de su ruina inminente. Ningún arma de ningún tipo impediría al pueblo del Africa meridional arrebatarse el poder a la camarilla minoritaria de racistas blancos.

6. El Grupo Especial tendría la oportunidad de discutir con los movimientos de liberación interesados en cada uno de los territorios coloniales, las cuestiones relacionadas concretamente con ese territorio. Tendría la oportunidad de examinar con ellos las diversas formas en que el Comité Especial podría prestarles asistencia moral, material, y también sería informado por ellos sobre la mejor forma en que el Comité podría cumplir sus obligaciones respecto de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

7. Por lo tanto, si no se trataba en forma muy detallada de la situación en los territorios bajo dominación portuguesa, Rhodesia, Sudáfrica, las Islas Comores o la llamada Somalia Francesa, ello se debía a que el Grupo Especial indudablemente recibiría más información de los movimientos de liberación de esas zonas. Sin embargo, el orador deseaba hacer algunas observaciones sobre la situación existente en el Africa meridional.

8. La naturaleza del colonialismo no había cambiado y no cambiaría. El pueblo del Africa meridional seguía siendo explotado y oprimido. En realidad, el orador ya había aludido a la creciente opresión en esos países, debido al temor que sentían los opresores ante la lucha del pueblo. Era indispensable que los movimientos de liberación de esos territorios y los que apoyaban su lucha intensificaran su vigilancia al tratar con los colonialistas e imperialistas. El Gobierno de Tanzania condenaba en forma total a los imperialistas británicos por haber tramado el plan y preparado el terreno para la declaración ilegal de independencia de Ian Smith. No fue un accidente que el Gobierno británico hubiera permanecido impasible mientras la minoría racista consolidaba la independencia ilegal de Rhodesia. El Gobierno de Tanzania consideraba que el Gobierno británico era enteramente responsable de las consecuencias de esa traición contra el pueblo de Zimbabwe, ya que hasta ese momento se había negado a tomar medidas concretas y positivas para poner fin a la rebelión en Rhodesia. El hecho de que se retirara del Comité Especial constituía una prueba de sus cínicas intenciones de sabotear los esfuerzos de los pueblos amantes de la libertad de todo el mundo, para poner fin al colonialismo en ese país. El pueblo de Zimbabwe no podía aceptar otra base para la independencia que el gobierno de la mayoría. Cualesquiera que fueran los tratos que el Gobierno británico decidiera hacer con los rebeldes de Rhodesia, el Gobierno de Tanzania los consideraría como lo había hecho en el pasado, y rechazaba de antemano cualquier arreglo encaminado a legalizar el régimen minoritario y vender de una vez para siempre los derechos de la mayoría africana.

9. Las Naciones Unidas, mediante las recomendaciones e informes del Comité Especial, habían condenado a los países imperialistas cuyos intereses económicos y de otro tipo en el Africa meridional impedían la descolonización de esa región. Durante su estadía en Dar es Salaam, el Grupo Especial obtendría más información sobre las actividades de esos países en Sudáfrica, en Namibia, en Angola y en los demás territorios bajo dominación portuguesa. El Gobierno de Tanzania deseaba señalar muy enfáticamente que las actividades de los monopolios extranjeros procedentes de los Estados Unidos de América, la República Federal de Alemania, el Reino Unido, de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Francia, Italia y Canadá eran un obstáculo a la descolonización de la región. Exhortaba a la comunidad internacional a que se pronunciara en contra de esas actividades y prestara todo su apoyo a la lucha de los pueblos de esos países. Este era el medio más eficaz por el que la comunidad internacional podía demostrar su dedicación a la causa de la justicia y la libertad.

10. Sudáfrica se había convertido en un país imperialista y, al tratar de encontrar mercado para sus productos fuera de sus propias fronteras, tratan de obtener aceptación para su llamada política de enfoque hacia el exterior. Estaba pasando de país pacífico y tratando de atraer con el señuelo de una supuesta cooperación a los que estuvieran dispuestos a tomarlo. Las Naciones Unidas y la comunidad internacional en su totalidad debían estar alerta contra ese designio siniestro. No podría haber paz mientras la mayoría del pueblo de Sudáfrica fuera oprimido. No podría haber diálogo entre ese país y el resto del mundo hasta que los fascistas de Sudáfrica abandonaran la política maníaca e insana del apartheid. Los que apoyaban ese supuesto enfoque deberían reflexionar y resistirse a unirse a los que habían esclavizado a sus hermanos y proyectaban, por medio del engaño, volver a colonizar al Africa independiente.

11. Finalmente, el Gobierno de Tanzania esperaba que el Grupo Especial encontrara medios y arbitrios para que el Comité Especial y las Naciones Unidas en su totalidad pudieran aumentar su apoyo a los movimientos de liberación nacional de Africa. Las Naciones Unidas y sus organismos especializados habían estado prestando asistencia a los movimientos de liberación pero había esferas en las que podría hacerse más mejorando el mecanismo de cooperación y, finalmente, perfeccionándolo. El Gobierno de Tanzania exhortaba a los organismos especializados a que se preocuparan más por determinar las necesidades de los movimientos de liberación nacional y por atender a esas necesidades en forma rápida y positiva.

12. El Gobierno de Tanzania apoyaba entusiásticamente la labor del Comité Especial y, por ende, la labor del Grupo Especial. Este último era bienvenido en Dar es Salaam donde recibiría toda la cooperación que necesitara para cumplir su labor. Para terminar, deseaba rendir homenaje a los valientes hijos e hijas de Africa que habían tomado las armas para recuperar los derechos de que les privaban los opresores, y que, con su iniciativa, estaban echando los cimientos de una libertad duradera en Africa y en el mundo.

APENDICE IV

DECLARACIONES DEL PRESIDENTE

Declaración en la sesión de apertura en Lusaka (Zambia)

1. En nombre de todos los miembros del Grupo Especial del Comité Especial y en el mío propio como Presidente, deseo expresar nuestro profundo reconocimiento al Embajador Vernon J. Mwaanga por su declaración que es digna de la más cuidadosa atención del Grupo. Las opiniones por él expresadas servirán indudablemente de gran ayuda al Grupo Especial en su labor.
2. El Grupo Especial agradece profundamente al Excelentísimo Señor Presidente, al Gobierno y al pueblo de Zambia, que hayan hecho posible que celebremos nuestras reuniones en esta histórica capital de Lusaka. Desde que se estableció el Comité Especial en 1962, ha tenido el singular honor de forjar relaciones especiales con el Gobierno y el pueblo de Zambia, mediante sus reuniones periódicas en este hermoso país. El propio hecho de que hoy estemos reunidos aquí es una clara afirmación de la importancia que el Gobierno y el pueblo de Zambia atribuyen a la labor del Comité, y el reconocimiento, por parte del Comité Especial, de la importante posición que ocupa Zambia en la lucha por la liberación total del continente africano.
3. Bajo la dirección dinámica y capaz del Presidente Kaunda, el Gobierno y el pueblo de Zambia, con gran sacrificio propio, han luchado y siguen luchando por la causa de la libre determinación y la independencia de todos los países y pueblos coloniales, particularmente en el Africa meridional. Por tener una frontera común con los regímenes reaccionarios del Africa meridional, Zambia ha arrostrado las amargas realidades de esta confrontación política con un valor y una incommovible convicción que le han convertido en asilo y lugar central de reunión de los movimientos de liberación nacional del continente africano. Es precisamente por estas razones que las reuniones del Comité Especial en Zambia han sido tan fructíferas; y es precisamente también por ello que el Grupo Especial del Comité Especial está celebrando reuniones aquí con dirigentes de los movimientos de liberación nacional.
4. Al declarar inaugurada la primera reunión del Grupo Especial del Comité Especial, deseo aprovechar esta oportunidad para dar la bienvenida a los dirigentes de los movimientos de liberación nacional, que hoy se han reunido en este salón de conferencias para deliberar con nosotros sobre el estado actual de la lucha por la libre determinación y la independencia de los territorios coloniales del Africa. Aprovecho esta ocasión para asegurarles la plena cooperación del Grupo en el desempeño del mandato que le ha confiado el Comité Especial.
5. Para el Comité Especial, el vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas, celebrado el año pasado, tuvo aun más importancia por haber coincidido con el décimo aniversario de la aprobación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Como todos saben, de esta Declaración histórica nació el Comité Especial, que desde su creación ha abogado en las Naciones Unidas por la causa de todos los pueblos subyugados y oprimidos y les ha proporcionado un foro para que sus opiniones sean oídas por la comunidad internacional. No

obstante su positiva contribución a la descolonización de todos los países que se independizaron en el último decenio, el Comité Especial consideró el décimo aniversario de la Declaración como un período apropiado para evaluar seriamente la labor cumplida. Tenía plena conciencia en ese momento de que, diez años después de aprobada la Declaración, en 44 territorios dependientes hay unos 28 millones de personas que viven bajo la dominación extranjera y, por lo tanto, están privadas de sus derechos fundamentales a la libertad y la independencia. La grave situación existente en el Africa meridional es motivo de honda preocupación para el Comité Especial, pues más de 18 millones de personas siguen esclavizadas por los regímenes opresores de colonizadores y racistas, en condiciones inhumanas de discriminación y represión, por lo cual el problema del colonialismo está agravado con la privación de los derechos humanos más fundamentales.

6. Paralelamente a la existencia de Naciones Unidas, se ha producido un extraordinario progreso en cuanto a la obtención de la independencia de muchos Estados, pero no menos desconcertante y extraordinario es constatar hoy, la resistencia a la eliminación final del colonialismo y la significativa demora en la culminación del proceso de garantizar y hacer efectivo el ejercicio del derecho de libre determinación de muchos pueblos. La situación en Rhodesia del Sur, Angola, Mozambique, Guinea Bissao y Namibia, la persistencia de la opresión colonial en estos países, es expresión intolerable del estancamiento político, social y económico que se pretende oponer a la voluntad de la inmensa mayoría de los miembros de la comunidad internacional en favor de la libertad, la independencia y el progreso de los pueblos y del ser humano.

7. Para cambiar la situación y dar nuevo impulso a la campaña en favor de la libre determinación y la independencia, la Asamblea General, por iniciativa del Comité Especial y en virtud de la resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, aprobó un nuevo Programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En dicha resolución, la Asamblea declara que la continuación del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones es un crimen que viola la Carta y la resolución 1514 (XV) y se reafirma el derecho inherente de los pueblos coloniales a luchar por todos los medios necesarios de que puedan disponer contra las Potencias coloniales que reprimen sus aspiraciones de libertad o independencia. Se presta especial atención a los problemas del Africa meridional con los siguientes enunciados:

...

"3) a) Los Estados Miembros intensificarán sus esfuerzos para promover la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, relativas a los territorios bajo dominación colonial.

"b) A este respecto, la Asamblea General señala a la atención del Consejo de Seguridad la necesidad de continuar prestando atención especial a los problemas de Africa meridional mediante la adopción de medidas que aseguren la plena aplicación de la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, de la Asamblea General, y de sus propias resoluciones y, en particular:

"i) De ampliar el alcance de las sanciones contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur, declarando obligatorias todas las medidas establecidas en el Artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas;

- "ii) De considerar cuidadosamente la cuestión de la imposición de sanciones a Sudáfrica y a Portugal, en vista de que se niegan a cumplir las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad;
 - "iii) De considerar urgentemente, para favorecer la pronta eliminación del colonialismo, la cuestión de aplicar plena e incondicionalmente, bajo una supervisión internacional, un embargo de los suministros de armas de toda clase al Gobierno de Sudáfrica y al régimen ilegal de Rhodesia del Sur;
 - "iv) De considerar urgentemente la adopción de medidas que impidan el aprovisionamiento de armas de toda clase a Portugal, ya que las armas capacitan a ese país para negar el derecho de la libre determinación e independencia a los pueblos de los Territorios bajo su dominación;
- "c) Los Estados Miembros intensificarán asimismo sus esfuerzos para oponerse a la colaboración entre los regímenes de Sudáfrica y Portugal y el régimen ilegal y racista de Rhodesia del Sur para el mantenimiento del colonialismo en el Africa meridional, y para poner fin a la ayuda política, militar, económica y de otra índole que reciben los regímenes antedichos y que los capacita para perseverar en su política de dominación colonial."

8. Debo mencionar aquí que este Programa de actividades fue redactado por el Comité Especial sólo después de que un grupo especial análogo hubo visitado Africa el año pasado, para determinar los deseos de los dirigentes de los movimientos de liberación nacional respecto del asunto. El Comité Especial adquirió mediante la visita del grupo especial un conocimiento y una comprensión de los deseos y aspiraciones del pueblo de los territorios coloniales, que se reflejan totalmente en el nuevo Programa de actividades. En consecuencia, éste es tanto la obra del Comité Especial como la de los movimientos de liberación nacional que suministraron al grupo especial la información necesaria para tal programa.

9. Teniendo presentes las nuevas dimensiones que el Programa de actividades ha dado a la Declaración y, en particular, la contribución de los dirigentes de los movimientos de liberación nacional a la ejecución de dicho Programa, el Comité Especial nos autorizó a visitar Africa en calidad de Grupo Especial para mantener contacto con representantes de los movimientos de liberación nacional y obtener información directa sobre la situación reinante en los territorios coloniales del Africa. Después de oír a los representantes de los movimientos de liberación en Lusaka y Dar es Salaam, el Grupo Especial se trasladará a Addis Abeba para celebrar consultas con oficiales superiores de la Organización de la Unidad Africana sobre asuntos de interés común. En el contexto del mandato confiado por el Comité Especial al Grupo Especial, aquél nos ha pedido también, como complemento del nuevo Programa de actividades, que recabemos las opiniones de los movimientos de liberación nacional sobre la posibilidad de que el Comité Especial celebre un período extraordinario de sesiones, fuera de la Sede, durante 1972.

10. El Comité Especial, al enviar el Grupo Especial al Africa, decidió aplazar la adopción de decisiones definitivas sobre los territorios interesados hasta disponer del informe del Grupo Especial, para así tener en cuenta las opiniones de los dirigentes de los movimientos de liberación nacional del Africa meridional, cuando

formule decisiones y recomendaciones concretas sobre problemas coloniales africanos. Por consiguiente, el Grupo Especial espera, con interés, celebrar conversaciones fructíferas con los movimientos de liberación nacional, en cumplimiento del mandato que le confió el Comité Especial.

11. Para concluir, debo reiterar que es por cierto una gran satisfacción para el Grupo Especial del Comité Especial el encontrarse en Zambia. Tenemos la esperanza de que estas reuniones que se celebran en Lusaka arrojen nueva luz sobre los problemas coloniales del Africa y permitan al Comité Especial llegar a conclusiones y recomendaciones que contribuyan al logro de su rápida solución, en armonía con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

Declaración en la sesión de apertura en Dar es Salaam (República Unida de Tanzania)

1. En nombre de todos los miembros del Grupo Especial del Comité Especial, deseo expresar nuestro sincero agradecimiento a Mohamed Ali Foum por asistir a nuestra reunión de apertura y nuestro profundo reconocimiento por su importante discurso, al cual, naturalmente, el Grupo prestará la máxima atención.
2. También deseo manifestar nuestra profunda gratitud al Excelentísimo Presidente Mwalimu Nyerere, al Gobierno y al pueblo de la República Unida de Tanzania, por su cooperación y asistencia, que han permitido al Grupo Especial celebrar sus reuniones en Dar es Salaam. En calidad de miembros del Comité Especial, nos sentimos acogidos con particular agrado en la capital de un Estado Miembro que tanto ha contribuido a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. El Comité Especial que tenemos el honor de representar no le es extraño a Dar es Salaam. Por amable invitación del Señor Presidente de la República Unida de Tanzania, el Comité Especial ha celebrado en el pasado muchas reuniones fructíferas en esta capital.
3. La total identificación del Gobierno de la República Unida de Tanzania con la lucha de liberación en el Africa meridional, ha sido reconocida tanto en las Naciones Unidas como en el continente africano. En mi calidad de Presidente del Comité Especial, me doy aun más perfecta cuenta de la importancia que Tanzania concede a los trabajos del Comité y del papel enérgico y dinámico que ha desempeñado en la aplicación de la Declaración. Por otra parte, como sede del Comité Coordinador de la OUA para la liberación de Africa, la República Unida de Tanzania tiene una significación adicional para el Comité Especial. Aquí pueden coincidir las estructuras internacional y regional, lo cual dota de un claro universalismo el esfuerzo por la liberación de los pueblos aún sometidos al yugo colonial, dominación que además da origen a la negación de derechos humanos fundamentales de millones de seres humanos. Si pensamos en la gravedad de la situación del Africa meridional, en el sufrimiento de 18 millones de hombres, mujeres y niños, denegados de sus derechos esenciales y mantenidos en condiciones inhumanas de represión y discriminación, y en la amenaza que ello representa para la paz y la cooperación mundiales, resulta inmediatamente comprensible cuán necesario es para Naciones Unidas identificar las recomendaciones prácticas y sugerir medios posibles para complementar lo más rápidamente, y de la forma más conveniente, la asistencia moral y material a los pueblos que luchan por su liberación y para disfrutar de los beneficios que corresponden a cada uno, de acuerdo con los principios de la dignidad y la igualdad del ser humano. El Grupo Especial espera, con interés, reforzar aún más los lazos establecidos por el Comité Especial con la República Unida de Tanzania y los movimientos de liberación nacional con base en este país.
4. Para el Comité Especial, el vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas, celebrado el año pasado, tuvo aun más importancia por haber coincidido con el décimo aniversario de la aprobación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Como todos saben, de esta Declaración histórica nació el Comité Especial, que desde su aparición ha abogado en las Naciones Unidas por la causa de todos los pueblos subyugados y oprimidos y les ha proporcionado un foro para que sus opiniones sean oídas por la comunidad internacional. No obstante su positiva contribución a la descolonización de todos los países que se independizaron en el último decenio, el Comité Especial consideró el décimo aniversario de la Declaración como un período apropiado para evaluar

seriamente la labor cumplida. Tenía plena conciencia en ese momento de que, diez años después de aprobada la Declaración, en 44 territorios dependientes había unos 28 millones de personas que vivían bajo la dominación extranjera y, por lo tanto, estaban privadas de sus derechos fundamentales a la libertad y la independencia.

5. La situación en Rhodesia del Sur, Angola, Mozambique, Guinea Bissao y Namibia, la persistencia de la opresión colonial en estos países, es expresión intolerable del estancamiento político, social y económico que se pretende oponer a la voluntad de la inmensa mayoría de los miembros de la comunidad internacional en favor de la libertad, la independencia y el progreso de los pueblos y del ser humano.

6. Para cambiar la situación y dar nuevo impulso a la campaña en favor de la libre determinación y la independencia, la Asamblea General, por iniciativa del Comité Especial y en virtud de la resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, aprobó un nuevo Programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En dicha resolución, la Asamblea declara que la continuación del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones es un crimen que viola la Carta y la resolución 1514 (XV) y se reafirma el derecho inherente de los pueblos coloniales a luchar por todos los medios necesarios de que puedan disponer contra las Potencias coloniales que reprimen sus aspiraciones de libertad e independencia. En la resolución se presta especial atención a los problemas del Africa meridional.

7. Debo mencionar aquí que este Programa de Actividades fue redactado por el Comité Especial sólo después de que un grupo especial análogo hubo visitado Africa el año pasado para determinar los deseos de los dirigentes de los movimientos de liberación nacional respecto del asunto. El Comité Especial adquirió mediante la visita del grupo especial un conocimiento y una comprensión de los deseos y aspiraciones del pueblo de los territorios coloniales que se reflejan totalmente en el nuevo Programa de Actividades. En consecuencia, éste es tanto la obra del Comité Especial como la de los movimientos de liberación nacional que suministraron al grupo especial la información necesaria para tal programa.

8. Teniendo presentes las nuevas dimensiones que el Programa de Actividades ha dado a la Declaración y, en particular, la contribución de los dirigentes de los movimientos de liberación nacional a la ejecución de dicho programa, el Comité Especial nos autorizó a visitar Africa en calidad de Grupo Especial para mantener contacto con representantes de los movimientos de liberación nacional y obtener información directa sobre la situación reinante en los territorios coloniales del Africa. Después de oír a los representantes de los movimientos de liberación en Lusaka y Dar es Salaam, el Grupo Especial se trasladará a Addis Abeba para celebrar consultas con oficiales, superiores de la OUA sobre asuntos de interés común. En el contexto del mandato confiado por el Comité Especial al Grupo Especial, aquél nos ha pedido también, como complemento del nuevo Programa de Actividades, que recabemos las opiniones de los movimientos de liberación nacional sobre la posibilidad de que el Comité Especial celebre un período extraordinario de sesiones fuera de la Sede durante 1972.

9. El Comité Especial, al enviar el Grupo Especial al Africa, decidió aplazar la adopción de decisiones definitivas sobre los territorios interesados hasta que disponga del informe del Grupo Especial. Así el Comité podrá tener en cuenta las opiniones de los dirigentes de los movimientos de liberación nacional del Africa

meridional cuando formule decisiones y recomendaciones concretas sobre problemas coloniales africanos. Por consiguiente, el Grupo Especial espera, con interés, celebrar conversaciones fructíferas con los movimientos de liberación nacional en cumplimiento del mandato que le confió el Comité Especial.

10. El Grupo Especial confía en que sus reuniones en Dar es Salaam con el Comité Coordinador de la OUA y los dirigentes de los movimientos de liberación nacional contribuyan aun más al logro de una mejor comprensión de los problemas coloniales de Africa, para que el Comité Especial pueda llegar a conclusiones y formular recomendaciones que promueva una rápida solución congruente con la Declaración sobre la concesión de la independencia.

11. Al declarar abierta nuestra reunión en Dar es Salaam, aprovecho la oportunidad para dar la bienvenida a los miembros del Comité Coordinador de la OUA, con quienes esperamos celebrar conversaciones muy fructíferas. También deseo dar la bienvenida a nuestra reunión a los dirigentes de los movimientos de liberación nacional que se han congregado aquí hoy para deliberar con nosotros. En nombre del Grupo Especial quiero darles las seguridades de nuestra plena colaboración en el desempeño del mandato que nos ha confiado el Comité Especial.

Declaración en la sesión de apertura en Addis Abeba (Etiopía)

1. He tenido ya la oportunidad de expresar el agradecimiento sincero del Grupo Especial del Comité Especial de las Naciones Unidas, por la hospitalidad y la cortesía que hemos recibido de Addis Abeba.
2. Deseo expresar nuestro reconocimiento al Sr. Diallo Telli por las atenciones que se nos han ofrecido desde nuestra llegada y por facilitar llevar a buen término nuestra misión aquí. Estoy seguro de que los miembros del Grupo Especial considerarán atentamente la importante declaración que acaba de hacer el Sr. Secretario General Administrativo de la OUA.
3. Nuestra presencia en Addis Abeba tiene como propósito celebrar consultas la OUA, para promover la adopción de mejores y más efectivos procedimientos de coordinación y colaboración con la OUA. En la medida en que obtengamos un conocimiento más adecuado, el Comité Especial tendrá una mejor comprensión de los ajustes que son necesarios para garantizar, en el mayor grado posible, la coordinación de las iniciativas a nivel internacional y a nivel regional, en favor del más pronto ejercicio del derecho a la autodeterminación de los pueblos aún sometidos a la dominación colonial.
4. En lo que se refiere a los territorios no autónomos o territorios bajo dominación colonial, bien sabemos que no se estableció inicialmente en el sistema de Naciones Unidas un mecanismo de supervisión internacional. Por ello, en 1961, un año después de adoptada la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, se creó el Comité de Descolonización que ha comisionado a este Grupo Especial para viajar a Addis Abeba, a los fines ya indicados. El Comité tiene mandato de la Asamblea General para presentar sugerencias y recomendaciones a fin de facilitar la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia. Por ello debe mantener vivo el interés y respaldar el reclamo de la gran mayoría de los Estados por la eliminación del colonialismo, así como también servir como foro para la expresión del deseo de los pueblos sometidos a dominación colonial por su libertad y su independencia. En cuenta de tales deseos, hace las recomendaciones pertinentes y señala al Consejo de Seguridad las acciones que conviene tomar en cada caso. Esto explica la relación entre el Comité Especial, que es un órgano de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y el Consejo de Seguridad, que es un órgano de las Naciones Unidas con capacidad para adoptar decisiones mandatorias.
5. El Comité Especial mantiene viva la lucha política en favor de la liberación de los pueblos bajo dominación colonial, y este continente está afectado, todavía después de 25 años de establecidas las Naciones Unidas, por una situación como la del Africa meridional, donde regímenes racistas y coloniales niegan los derechos humanos fundamentales a 18 millones de hombres, mujeres y niños, y el disfrute de los bienes que la igualdad y la dignidad atribuyen a todos los seres humanos.
6. Si bien Naciones Unidas puede sentirse orgullosa de lo hecho en favor de la independencia y la libertad de millones de seres humanos, es motivo de constante preocupación, y también de decepción, la circunstancia de que todavía más de 28 millones de seres humanos permanezcan aún privados de sus derechos fundamentales y no se les haya permitido ejercer el de libre determinación, que es una condición indispensable para garantizar el goce de esos derechos. Por ello, al cumplirse el Décimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la

independencia, el Comité Especial preparó un Programa de Actividades, que la Asamblea General aprobó en su vigésimo quinto período de sesiones, con miras a facilitar y dar nuevo ímpetu a los esfuerzos de la comunidad internacional en favor de la plena aplicación de dicha Declaración. Este Programa de Actividades declara inequívocamente que la continuación del colonialismo es una violación de la Carta de las Naciones Unidas y reafirma el derecho de los pueblos coloniales a luchar por todos los medios necesarios de que puedan disponer contra las Potencias coloniales que reprimen sus aspiraciones de libertad e independencia.

7. Todos sabemos que la liberación es tarea que corresponde a esos pueblos. El Comité Especial y las Naciones Unidas no pretenden dirigir esa lucha. Esos pueblos tampoco desean direcciones foráneas. Ellos deben decidir sobre los métodos y el calendario de su lucha de liberación. Las fuerzas anticolonialistas en Naciones Unidas desempeñan un esencial papel auxiliar y complementario: la presión política constante sobre los pocos Estados que actúan para tratar de frustrar la final realización de los deseos de la gran mayoría de los Miembros de la comunidad internacional en favor de la libertad y la independencia.

8. Pero además, es nuestra responsabilidad, una vez que Naciones Unidas ha reconocido la legitimidad de la lucha que libran las poblaciones bajo dominio colonial para obtener su independencia, y ha instado a los Estados y a las estructuras del sistema de las Naciones Unidas "a que en consulta según corresponda, con la Organización de la Unidad Africana, presten ayuda moral y material a los movimientos de liberación nacional en los territorios coloniales", hacer las recomendaciones apropiadas para perfeccionar la coordinación y la colaboración entre la organización internacional y la organización regional, a fin de establecer las mejores condiciones y los mecanismos más apropiados para que dicha asistencia sea eficaz. Nuestras consultas aquí tienen el propósito básico de desarrollar y dar efectividad a la referida decisión de la Asamblea General.

9. Estamos seguros de que, en colaboración con la OUA, podremos establecer los procedimientos más convenientes para que en lo sucesivo nuestros esfuerzos y dedicación comunes a la causa de la liberación de los pueblos de los territorios no autónomos en este Continente, resulten más eficaces.

10. Reitero una vez más nuestro reconocimiento al Gobierno y pueblo de Etiopía por facilitar el cumplimiento del mandato que hemos recibido. Es ejemplo muy distinguido en favor de la paz y la cooperación mundiales que no podrán asegurarse hasta tanto todos los pueblos puedan por sí mismos determinar su vida presente y su futuro.

APENDICE V

DECLARACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LA UNIDAD AFRICANA SOBRE EL FONDO DE ASISTENCIA DE LA OUA PARA LA LUCHA CONTRA EL COLONIALISMO Y EL APARTHEID

1. Las luchas del pueblo de Sudáfrica, Namibia, Zimbabwe, los territorios bajo dominación portuguesa y otros pueblos coloniales por alcanzar la libertad y la dignidad han sido reconocidas universalmente como luchas legítimas que merecen el apoyo de la comunidad internacional.
2. Estas luchas han sido amargas y prolongadas, y han tenido como resultado grandes sufrimientos debido a la intransigencia y brutalidad de los opresores que han continuado recibiendo asistencia en varias formas de sus aliados y de ciertos poderosos intereses económicos y financieros y que emplean su poderío militar y económico para negar los derechos del pueblo africano. Portugal está librando sangrientas guerras coloniales en sus territorios africanos y los regímenes de Vorster y Smith utilizan medidas aun más represivas contra los pueblos africanos y todos los que se oponen al racismo.
3. La OUA desde sus comienzos ha prometido su pleno apoyo a los movimientos que luchan por la libertad del Africa.
4. Las Naciones Unidas repetidamente y por mayorías aplastantes reconocieron la legitimidad de estas luchas e hicieron llamamientos a favor de la asistencia moral, política y material a los movimientos de liberación por conducto de la OUA.
5. Mientras los Estados africanos han establecido un Fondo Africano de Liberación para apoyar a los movimientos de liberación, la OUA ha acogido también con beneplácito el apoyo de fuera del Africa, teniendo presente que estas luchas son motivo de preocupación para toda la humanidad.
6. La OUA ha elogiado la asistencia prestada por los Estados socialistas, ciertos Estados asiáticos y otras naciones a los movimientos de liberación.
7. La OUA se ha visto alentada por las recientes contribuciones hechas por los países nórdicos y por el Consejo Mundial de Iglesias y varias organizaciones religiosas, sindicales y de otra naturaleza a los movimientos de liberación que luchan contra el colonialismo y el apartheid.
8. Para facilitar y alentar el apoyo más amplio posible de todas las fuentes, la OUA está organizando el Fondo de Asistencia a los Pueblos que Luchan contra el Colonialismo y el Apartheid que se menciona en la resolución CM 209 (XIV) de la OUA y en la resolución NAC/CONF.3/Res.6 de la Conferencia de Países no Alineados, celebrada en Lusaka. Este Fondo es distinto del Fondo Africano de Liberación, administrado por el Comité Coordinador de la OUA para la Liberación del Africa en Dar es Salaam. Se limitará a suministrar asistencia para propósitos no militares, en particular, la reconstrucción económica y social y los servicios de enseñanza en las zonas liberadas de la dominación colonial. También será diferente del Fondo para el asentamiento y la educación de los refugiados, que se dedica solamente a atender ciertas necesidades urgentes de los refugiados sin considerar sus actividades políticas.

9. La OUA espera que este nuevo Fondo recibirá el apoyo de los pueblos amantes de la paz de todas partes del mundo ya que les permitirá demostrar en la práctica su oposición al colonialismo y al apartheid.

10. La OUA acoge con agrado las contribuciones directas para los movimientos de liberación. El Fondo de Asistencia, sin embargo, complementará dichas contribuciones permitiendo a los donantes que no tienen contacto directo con los movimientos de liberación que participen en la asistencia.

Propósitos del Fondo de Asistencia

11. El Fondo de Asistencia se utilizará para:

a) Suministrar alimentos, materiales educativos, medicamentos, ropa, equipo agrícola y otras necesidades esenciales de las zonas liberadas de la dominación colonial;

b) Ayudar a las víctimas de la opresión y el apartheid en Sudáfrica;

c) Informar a los pueblos del mundo sobre la situación en los territorios coloniales y Sudáfrica;

d) Proporcionar cualquier otra asistencia económica, social y humanitaria apropiada a los movimientos que luchan contra el colonialismo y el apartheid.

Contribuciones

12. Se invitan contribuciones de los gobiernos, organizaciones e individuos. Las contribuciones al Fondo pueden hacerse en divisas convertibles o en especie (medicamentos, ropas, cuadernos, etc.). Cuando se reciban contribuciones en especie, la administración del Fondo informará a los donantes sobre las direcciones a las que se pueden enviar.

13. Las contribuciones se pueden consignar, si los donantes lo desean, a uno o más de los propósitos indicados anteriormente, o para uno o más de los territorios africanos.

14. El Fondo de Asistencia acusará recibo de las contribuciones y suministrará información a los donantes sobre la utilización de sus contribuciones.

Administración

15. El Fondo de Asistencia será administrado por la Oficina de Descolonización de la Secretaría de la OUA, en consulta con el Comité Asesor.

16. Las contribuciones y ofertas de contribuciones en especie deberán dirigirse a:

Organización de la Unidad Africana, Fondo de Asistencia de
la OUA para la Lucha contra el Colonialismo y el Apartheid,
P.O. Box 3243
Addis Abeba (Etiopía)

17. El presente año es el Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial. El contribuir al Fondo constituye una de las formas más significativas de observar el Año Internacional.

18. Por medio de su contribución, no solamente colaborará con los pueblos africanos oprimidos en los días más difíciles de su lucha, sino que también participará en la reconstrucción de las zonas liberadas del azote del colonialismo.

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة
يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها
أو اكتب الى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
